Santiago, doce de diciembre de dos mil trece.-

VISTOS:

Se instruyó este proceso, rol 2182-98, **episodio "Caravana-Antofagasta"**, para investigar la existencia de los delitos de homicidio calificado cometidos en las personas de 1) Luis Eduardo Alaniz Álvarez.2) Dinator Segundo Ávila Rocco.3) Mario del Carmen Arqueros Silva.4) Guillermo Nelson Cuello Álvarez. 5) Segundo Norton Flores Antivilo.6) José Boeslindo García Berríos.7) Mario Armando Darío Godoy Mansilla.8) Miguel Hernán Manríquez Díaz. 9) Danilo Daniel Alberto Moreno Acevedo. 10) Redomil Muñoz Donoso. 11) Eugenio Ruiz-Tagle Orrego.12) Héctor Mario Silva Iriarte. 13) Alexis Alberto Valenzuela Flores y 14) Marco Felipe de la Vega Rivera.

Etapa sumarial.

Los hechos que dieron motivo a la instrucción de esta causa se exponen en denuncia por los delitos de secuestro, aplicación de tormentos y asociación ilícita, cometidos en las persona de 1) Luis Eduardo Alaniz Álvarez.2) Dinator Segundo Ávila Rocco.3) Mario del Carmen Arqueros Silva.4)Guillermo Nelson Cuello Álvarez. 5) Segundo Norton Flores Antivilo.6) José Boeslindo García Berríos.7) Mario Armando Darío Godoy Mansilla.8) Miguel Hernán Manríquez Díaz. 9) Danilo Daniel Alberto Moreno Acevedo. 10) Redomil Muñoz Donoso. 11) Eugenio Ruiz-Tagle Orrego.12) Héctor Mario Silva Iriarte. 13) Alexis Alberto Valenzuela Flores y 14) Marco Felipe de la Vega Rivera.

Autos de procesamiento:

Por resolución de fojas 419 se sometió a proceso a Sergio Carlos Arellano Stark, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Marcelo LUIS Moren Brito y a Sergio Carlos Arredondo González, en calidad de autores de los homicidios calificados de las personas antes señaladas, agregándose desde fojas 2962 a 3027, sus respectivos extractos de filiación y antecedentes.

Por resolución de fojas 1497 se sometió a proceso a Adrián Ortíz Gutmann y a Juan Viterbo Chiminelli Fullerton, en calidad de autores de los homicidios calificados de las mismas personas antes señaladas, agregándose a fojas 1691 y 2988, respectivamente, sus extractos de filiación y antecedentes.

Por resolución de fojas 1556 se sometió a proceso a Luis Felipe Polanco Gallardo y a Emilio Robert de la Mahotiere González en calidad de cómplices de los homicidios calificados de las mismas personas antes señaladas, agregándose a fojas 2991 y 1803, respectivamente, sus extractos penales..

Por resolución de fojas 2665 se sometió a proceso a Patricio Gerardo Ferrer Ducaud, Pablo Abelardo Martínez Latorre y Gonzalo Andrés del Corazón de María Santelices Cuevas como cómplices de los homicidios calificados de las personas precedentemente señaladas, confirmándose por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago la resolución a fojas 2747 con declaración de que Ferrer queda sometido a proceso como autor, agregándose a fojas 2812, 2815 y 2818, respectivamente, sus respectivos extractos de filiación y antecedentes.

A fojas se declaró cerrado el sumario.

A fojas 3066 se dicta acusación en contra de los encartados en las mismas calidades por las cuales se les sometió a proceso, esto es:

I)A Sergio Víctor Arellano Stark, Sergio Carlos Arredondo González, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Marcelo Luis Manuel Moren Brito, Adrián Ricardo Ortiz Gutmann, Juan Viterbo Chiminelli Fullerton y Patricio Gerardo Ferrer Ducaud como

autores de los homicidios calificados reiterados, previstos y sancionados en el artículo 391 N°1 del Código Penal cometido en las personas de:

- 1) Luis Eduardo Alaniz Álvarez.
- 2) Dinator Segundo Ávila Rocco.
- 3) Mario del Carmen Arqueros Silva.
- 4) Guillermo Nelson Cuello Álvarez.
- 5) Segundo Norton Flores Antivilo.
- 6) José Boeslindo García Berríos.
- 7) Mario Armando Darío Godoy Mansilla.
- 8) Miguel Hernán Manríquez Díaz.
- 9) Danilo Daniel Alberto Moreno Acevedo.
- 10) Washington Redomil Muñoz Donoso.
- 11) Eugenio Ruiz-Tagle Orrego.
- 12) Héctor Mario Silva Iriarte.
- 13) Alexis Alberto Valenzuela Flores.
- 14) Marco Felipe de la Vega Rivera.
- II) A Pablo Abelardo Martínez Latorre, Gonzalo Andrés del Corazón de María Santelices Cuevas, Luis Felipe Polanco Gallardo y Emilio Robert de la Mahotiere González, en calidad de cómplices en la comisión de los referidos ilícitos.

Los demás antecedentes y pruebas acumuladas en el curso de la investigación se encuentran debidamente individualizados en la acusación de oficio y serán analizados en la parte considerativa de este fallo.

Plenario:

A fojas 3111 los abogados Alfonso Insunza Bascuñán y Carmen Hertz Cádiz por los querellantes Manuel Riesco Larraín, Andrés Varela García, Juan de Dios Ortúzar Salas, Rodrigo Insunza Becker, Harry Abrahams Sánchez, Sergio López Blanco, Hernán Schwember Fernández, Gonzalo Fernández Fabres, Luis González Fiegehen, Mónica Espinoza Marty y Josefa Ruiz Tagle Espinoza, por el delito de homicidio calificado cometido en la persona de Eugenio Ruiz Tagle Orrego, adhieren a la acusación de oficio y en representación de Mónica Espinoza Marty y Josefa Ruiz Tagle Espinoza demandan civilmente al Fisco de Chile.

A fojas 3146 Francisco Javier Ugas Tapia y Jean Pierre Chiffelle Soto, en representación del "Programa Continuación Ley N° 19.123" del Ministerio del Interior adhieren a la acusación de oficio.

A fojas 3157 Irma Soto Rodríguez, Abogado Procurador Fiscal Subrogante de Santiago, por el Estado de Chile adhiere a la acusación de oficio.

A fojas 3177 Boris Paredes Bustos y Cristián Cruz Rivera, por los querellantes Graciela Luz Álvarez Ortega, Rosita María Silva Álvarez, Patricia Alejandra Silva Álvarez, Libertad Angélica Silva Álvarez, Amanda Graciela Silva Álvarez, Mario Sergio Silva Álvarez y Jaime Anselmo Silva Iriarte adhieren a la acusación de oficio y demandan de indemnización de perjuicios a Pedro Octavio Espinoza Bravo y Marcelo Luis Moren Brito y solidariamente al Fisco de Chile.

A fojas 3203 Boris Paredes Bustos, Cristián Cruz Rivera y Hugo Montero Toro por los querellantes Hilda Alfaro Castro, Isabel Soledad de la Vega Alfaro, Marco Luis de la Vega Alfaro y Cecilia Lila de la Vega Alfaro adhieren a la acusación de oficio por el delito de homicidio en la persona de Marco Felipe de la Vega Rivera y demandan de indemnización de

perjuicios a Pedro Octavio Espinoza Bravo y Marcelo Luis Moren Brito y, solidariamente, al Fisco de Chile.

A fojas 3235 Boris Paredes Bustos, Cristian Cruz Rivera y Hugo Montero por la querellante Victoria Luz Arqueros Moreno, adhieren a la acusación por el homicidio calificado de Mario del Carmen Arqueros Silva y demandan de indemnización de perjuicios a Pedro Octavio Espinoza Bravo, Marcelo Luis Moren Brito y, solidariamente, al Fisco de Chile.

A fojas 3260 Boris Paredes Bustos, Cristian Cruz Rivera y Hugo Montero por los querellantes Elba del Carmen García Zepeda, Viviana Marcela Cerda García, Beatriz Sandra Bugueño García y José Vladimir Riquelme García, por el homicidio calificado en la persona de José Boeslindo García Berríos Rivera y demandan de indemnización de perjuicios a Pedro Octavio Espinoza Bravo y Marcelo Luis Moren Brito y, solidariamente, al Fisco de Chile.

A fojas 3293 se tiene por abandonada la acción respecto de los querellantes Patricia Elena Manríquez Díaz(926); Carmela Donoso Moreno (1008); Asociación Americana de Juristas (1110) Javier Moreno, Sandra Gahona, Margarita García, Carmela Donoso y Gloria Collao(1176).

Contestaciones a la demanda civil y a la acusación y sobreseimientos.

A fojas 3320, la Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, contesta la demanda civil de las querellantes Mónica Espinoza y Josefa Ruiz Tagle solicitando su rechazo. A fojas 3359 hace lo propio respecto de la demanda de Hilda Alfaro Castro, Isabel Soledad de la Vega Alfaro, Marco Luis de la Vega Alfaro y Cecilia Lila de la Vega Alfaro. A fojas 3404 de la deducida por Elba del Carmen García Zepeda, Viviana Marcela Cerda García, Beatriz Sandra Bugueño García y José Vladimir Riquelme García. A fojas 3450 de la deducida por Victoria Luz Arqueros Moreno y a fojas 3540 de la interpuesta por Graciela Luz Álvarez Ortega, Rosita María Silva Álvarez, Patricia Alejandra Silva Álvarez, Libertad Angélica Silva Álvarez, Amanda Graciela Silva Álvarez, Mario Sergio Silva Álvarez y Jaime Anselmo Silva Iriarte.

A fojas 3510, la defensa de **Emilio Robert De la Mahotiere González** deduce las excepciones de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal y amnistía. En subsidio contesta la acusación judicial y las adhesiones a la misma, solicitando la absolución para su defendido, fundando su alegación en que a éste le favorecen la prescripción de las acciones penales y la amnistía. Alega eximente de responsabilidad penal, falta de prueba de su participación en los hechos y en subsidio, invoca atenuantes y solicita beneficios.

A fojas 3579, la defensa de **Pedro Octavio Espinoza Bravo** deduce la excepción de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal. En subsidio, contesta la acusación y adhesiones a la misma y pide la absolución de su defendido. Impetra eximente de responsabilidad penal, invoca la falta de participación del acusado en los hechos y en subsidio, solicita la recalificación en el grado de participación. Pide se le apliquen atenuantes y contesta demanda civil.

A fojas 3594, la defensa de **Marcelo Luis Moren Brito** contesta la acusación y adhesiones a la misma y pide la absolución de su defendido invocando la prescripción de la acción penal y amnistía de los hechos. Alega falta de participación del acusado. En subsidio, invoca atenuantes de responsabilidad penal y solicita beneficios.

A fojas 3629 se dictó **sobreseimiento parcial y definitivo** respecto de **Sergio Víctor Arellano Stark** por la causal del N°4 del artículo 408 del Código de Procedimiento Penal en relación al artículo 10 N°1 del Código Penal.

A fojas 3633, la defensa de **Gonzalo Santelices Cuevas** deduce la excepción de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal. En subsidio, contesta la acusación y adhesiones a la misma y pide la absolución de su defendido invocando la falta de participación del acusado; en subsidio, solicita la recalificación en el grado de participación, invoca atenuantes y solicita beneficios.

A fojas 3682, la defensa de **Patricio Gerardo Ferrer Ducaud** deduce las excepciones de previo y especial pronunciamiento de falta de personería del acusador, prescripción de la acción penal y amnistía. En subsidio, contesta la acusación y adhesiones a la misma y pide la absolución de su defendido invocando la prescripción de la acción penal y amnistía de los hechos; Además, alega falta de participación del acusado en lo hechos por los cuales se le acusa. En subsidio, invoca atenuantes de responsabilidad penal y solicita beneficios.

A fojas 3720 se dictó **sobreseimiento parcial y definitivo** respecto de **Adrián Ricardo Ortiz Gutmann** en virtud de lo dispuesto en el N°5 del artículo 408 del Código de Procedimiento Penal en relación al artículo 93 N°1 del Código Penal.

A fojas 3728, la defensa de **Luis Felipe Polanco Gallardo**, deduce la excepción de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal. En subsidio, contesta la acusación y adhesiones a la misma y pide la absolución de su defendido invocando la prescripción de la acción penal y amnistía de los hechos; Alega, además, la falta de participación del acusado. Deduce tachas e invoca atenuantes de responsabilidad penal y solicita beneficios.

A fojas 3738, la defensa de **Juan Viterbo Chiminelli Fullerton** deduce las excepciones de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal y amnistía. En subsidio, contesta la acusación y adhesiones a la misma y pide la absolución de su defendido invocando la prescripción de la acción penal y amnistía de los hechos; Alega, además, la falta de participación del acusado. Deduce tachas e invoca atenuantes de responsabilidad penal y solicita beneficios.

A fojas 3751, la defensa de **Pablo Abelardo Martínez Latorre**, deduce la excepción de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal. En subsidio, contesta la acusación y adhesiones a la misma y pide la absolución de su defendido invocando la prescripción de la acción penal; alega falta de participación del acusado. Invoca atenuantes de responsabilidad penal y solicita beneficios.

A fojas 3785, la defensa de **Sergio Carlos Arredondo González** deduce las excepciones de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal y amnistía. En subsidio contesta la acusación judicial y las adhesiones a la misma, solicitando la absolución para su defendido, fundando su alegación en que a éste le favorecen la prescripción de las acciones penales y la amnistía. Alega eximente de responsabilidad penal, falta de prueba de su participación en los hechos y en subsidio, invoca atenuantes y solicita beneficios.

Término probatorio.

A fojas 3885, se recibe la causa a prueba.

En el término probatorio se agrega a fojas 3887 informe de facultades mentales de Pedro Octavio Espinoza Bravo; se reciben testimoniales de demandas civiles (3919 a 3952) declarando Yénive Cavieres Sepúlveda, Mariluz Sabrina del Rosario Pérez Allendes, Angel Sergio Enrique Spotorno Lagos, Glenia Marisol Acuña Nelson María Isabel Maturana Villagra, José Miguel Guzmán Rojas, Daniel Leopoldo Robinis Reinoso e Irene Leonor Makuc Sierralta, certificándose a fojas 3953 el vencimiento del término probatorio;

Medidas para mejor resolver:

A fojas 3955 se decretaron como medidas para mejor resolver: 1-Pedir cuenta al Servicio Médico Legal, del oficio decretado a fojas 3414 respecto de las pericias psicológicas de Mónica Espinoza Marty y Josefa Ruiz Tagle Espinoza; 2- Oficiar al Servicio Médico Legal para la realización de exámenes de facultades mentales respecto de Sergio Arredondo González y Emilio de la Mahotiere González; 3-Reiterar oficio al Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior y a la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad del oficio decretado a fojas 3414, en cuanto a lo solicitado en el cuarto otrosí de fojas 3111; 4-Compulsar desde la causa rol N°2182-98 episodio "Villa Grimaldi", los informes sobre secuelas de violaciones a los Derechos Humanos y fórmese con ellas cuaderno separado de documentos, y 5-Reiterar oficio del oficio decretado a fojas 3414 al Instituto de Previsión Social, al tenor de lo solicitado en los terceros otrosíes de fojas 3320, 3359, 3404, 3450 y 3540.

Cumplidas, se trajeron los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

A) EN CUANTO A LAS TACHAS:

1°) Que, en los segundos otrosíes de fojas 3728 y 3738, las defensas de Luis Felipe Polanco Gallardo y Juan Viterbo Chiminelli Fullerton, respectivamente, deducen tachas en contra de Joaquín Lagos Osorio de fojas 3 a 21, 173 y siguientes, de fojas 269 y siguientes, 402 y siguientes, 493 y siguientes; Marcos José Herrera Aracena de fojas 22 y siguientes, 88 y siguientes, 222; Eugenio Rivera Desgroux a fojas 52 y siguientes; Hugo Raúl Saavedra Escobar de fojas 80 y siguientes; (193 vta., 1.289); Blas Enrique Espinoza Sepúlveda de fojas 84 y siguientes; José Gerardo de los Sagrados Corazones Donoso Phillips de fojas 86 y siguientes; Juan Emilio Zanzani Tapia de fojas 91 siguientes, 292 y siguientes y fojas 1245 y siguientes; Iván Rabrindanath Gordillo Hitschafeld de fojas 94 y siguientes y fojas 1282; Víctor Moreno Olmos de fojas 98 y siguientes; Sergio Eduardo Arellano Iturriaga fojas 140 y siguientes; Patricio Francisco Andrés Lapostol Amo a fojas 148 y siguientes; de Juan Rafael Bianchi Amador de fojas 160 y siguientes, 990 y fojas 2429, Francisco Orlando Lago Fortín fojas 162; Enrique Arturo Valdés Puga de fojas 190 y siguientes; Tomas Oscar Müller Salomón de fajas 102; Victorino Francisco Gallegos Borie de fojas 192 y siguientes; Oscar René Lagos Fortín de fojas 194 y siguientes, 2425 y siguientes; Rodrigo Hernán Asenjo Zegers de fojas 219 y siguientes; Víctor José Gálvez Gallegos de fojas 223 y siguientes; Augusto José Ramón Pinochet Ugarte de fojas 281, 464; Emilio José Pedro Ruiz-Tagle Orrego de fojas 496 y siguientes; Fernando Lyon Salcedo de fojas 542 y siguientes; Sergio Diez Urzúa de 546 y siguiente; Juan Carlos Larrea Herrera de fojas 623 y siguientes, 647 y siguiente, y fojas 1013; Luis Arturo González Pacheco de fojas 677 y siguiente, 1059, 1061, 1251; Jorge Martín Cubillos de fojas 989; Manuel Vitis Engelsberg de fojas 1012; Sergio Ortiz Montero de fojas 1016; Ronald Bennet Ramírez de fojas 1019; José Evaristo Bocaz Zambrano de fojas 1022; Hilda Pizarro Pizarro de fojas 1056; Carlos Enrique Pérez Díaz de fojas 1058; Guillermo Guerra Vicencio de fojas 1062; Juan Álvarez Álvarez de fojas 1064; Beatriz Bugueño García de fojas 1066; Sandra Carina Gahona Mac-Donald de fojas 1067 y siguiente y fojas 1196 y siguientes; Alberto Amado Herrero Feliz de fojas 1069 y siguiente; Luis Horacio Chávez Zambrano de fojas 1071 y siguiente; Ignacio Juan Rodríguez Papic de fojas 1073; Marta Marcelina Millán Carmona de fojas 1074 y siguiente; María Morales Guarda de fojas 1076; Nelia Isabel Rodríguez Bustos de fojas 1077; Luis Alberto Alfaro Hidalgo de fojas 1078 y siguiente, Alicia

Vidal Magno de fojas 1080 y siguientes; Eliana del Carmen Donoso Molina de fojas 1084 y siguiente, y fojas 1205 y siguientes; Isabel Elisa de la Vega Rivera de fojas 1088 y siguientes; Luis Humberto Mandiola Álamos de fojas 1091; Vicente Enrique Castillo Fernández de fojas 1092 y siguientes; Julio Hipólito Álvarez Maturana de fojas 1095; Carmela Donoso Molina de fojas 1101 y siguiente, y 1201 y siguiente; Carlos Marín Salas de fojas 1103; Gastón Cruzat Paul de fojas 1156 y siguientes; Javier Moreno Rodríguez de fojas 1195 y siguientes; Aída Margarita García Zepeda de fojas 1200 y siguientes; Carlos Adonai Bau Aedo de fojas 1360 y siguientes; Alicia del Pilar Sánchez Peña de fojas 1377 y siguientes; Juan Domingo Pérez Collado de fojas 1427 y siguientes, 1774 y siguientes; Domingo Ernesto Cruz Martínez de fojas 1440, 1443 y 2011; Patricia Elena Manríquez Díaz de fojas 1494 y siguientes; Gastón Rodolfo García Miranda de fojas 1789 y siguientes; Pedro Enrique Yochum Jiménez de fojas 1797 y siguientes; Rigoberto Edmundo Figueroa Torres de fojas 1804 y siguientes y 2508 y siguientes; Hugo Héctor Leiva González de fojas 1929 y siguientes; Antonio Palomo Contreras de fojas 1941 y siguientes; Raúl Adolfo Moyano Vatel de fojas 1944 y siguientes; Carlos Gregorio Evaristo Mardones Díaz de fojas 1977 y siguientes; Jorge Patricio Barttlet Hazard de fojas 2073 y siguientes; Jorge Blas Guerrero Reeve de fojas 2076 y siguientes; Sergio Daniel García Miranda de fojas 2080 y siguientes; José Eduardo Gallardo Castro de fojas 2083 y siguientes; O'Higgins Juan Alfonso Valenzuela Miranda de fojas 2080 y siguientes, Carlos Felipe Souper Quinteros de fojas 2090 y siguientes; Iván Sergio Botto Lachaise de fojas 2093 y siguientes; Jorge Alejandro Leoncio Pacheco de fojas 2096 y siguientes; Patricio Raúl Cifuentes Stockebrand de fojas 2101 y siguientes; Jorge Fernando Pérez Labayrú de fojas 2113 y siguientes; Luis Antonio Ernesto Pérez Egert de fojas 2117 y siguientes; Juan Gustavo Bravo Marín de fojas 2123 y siguientes; Manuel Antonio Matas Sotomayor de fojas 2130 y siguientes; Luis Alberto Guzmán Mayorga de fojas 2153 y siguientes; Heraclio Benito Núñez Yáñez de fojas 2142 y siguientes; Osvaldo Carillo Beltrán de fojas 2228 y siguientes; Edmundo Ricardo Cuitiño Morera de fojas 2231; Juan Antonio Quezada Concha de fojas 2309 y siguientes; Oscar Luis Soto Jara de fojas 2311 y siguientes; Héctor Julio Subiabre Irguen de fojas 2313 y siguientes; Sergio Ricardo Labra González de fojas 2315 y siguientes; Samuel Alfonso León Astudillo de fojas 2317 y siguientes; Miguel Ángel Lorca Escobar de fojas 2322 y siguientes, Juan Bautista Sánchez Faúndez de fojas 2334 y siguientes; Antoliano de la cruz Guzmán Burdiles de fojas 2336; Anselmo Osorio Mena de fojas 2337; Cristian Enrique Meynet Stagno de fojas 2339 y siguientes; Oscar Jesús Godoy Gómez de fojas 2342; Arturo Rodolfo Hidalgo Morales de fojas 2343 y siguiente; José Abraham Díaz Hernández de fojas 2345 y siguientes; José Filidor orales Jiménez de fojas 2347; Luis Segundo Carrasco Meza de fojas 2349 y siguientes; Jaime Gilberto Oyanedel Bugueño de fojas 2353 y siguientes; Héctor Hernán Vega Muñoz de fojas 2362 y siguientes: José Rigoberto Ojeda Goméz de fojas 2369 y siguientes: René Antonio Alfaro Ossandón de fojas 2371 y siguientes; Luis Alberto Cielo Rodríguez de fojas 2373 y siguientes; Enrique Alfonso Rojas Gálvez de fojas 2376 y siguientes; Alejandro Fernández Rivera de fojas 2380 y siguientes; Luis Arturo González Pacheco de fojas 2413 y siguientes; Enrique Germán Marín Irigoyen de fojas 2431 y siguientes; Arturo Humberto Osores Cornejo de fojas 2482 y siguientes; Eduardo Miguel Gárate Neumann de fojas 2521 y siguientes; Sergio Antonio Ojeda Bennett de fojas 2547 y siguientes; Carlos Alberto Riveros Hernández de fojas 2587 y siguientes;

 2°) Que, estas tachas serán rechazadas por cuanto no se indica por los letrados las causales en cuales las fundamentan, no reuniéndose las exigencias para su interposición que

establece el inciso segundo del Art. 493 del Código de Procedimiento Penal; como tampoco rindieron prueba alguna para acreditarlas;

2° bis) Que el apoderado del Consejo del Estado tachó en la audiencia testifical de fs.3949 a la testigo Irene Makuc Sierralta, presentada por los demandantes civiles Elba del Carmen García Zepeda, Viviana Marcela Cerda García, Beatriz Sandra Bugueño García y José Vladimir Riquelme García, por haber reconocido tener amistad íntima con el demandante Riquelme García, y fundado en el Art.358 N° 7 (sic).

La tacha anteriormente opuesta será rechazada, teniendo presente que dicha causal no se encuentra contemplada como motivo de inhabilidad en el Art. 460 del Código de Procedimiento Penal, respecto de los demandantes civiles; y conforme al Art. 488 bis del mismo Código, la prueba de las acciones civiles se sujeta en el juicio criminal a las disposiciones de dicho estatuto procesal en cuanto a su procedencia, oportunidad, forma de rendirla y valor probatorio;

B) EN CUANTO A LA ACCION PENAL:

3º) Que, a fin de acreditar la existencia de los delitos materia de la presente investigación, se han reunido, en el proceso los siguientes antecedentes:

1)Testimonio de Joaquín Lagos Osorio(173) quien ratifica en todas sus partes la declaración que prestó en Santiago (3 a 21), quien expone, en lo que interesa: "...una vez que me entero de los hechos acaecidos la noche en que Arellano Stark aloja en mi domicilio, llamó a una reunión de los comandantes de la División de Antofagasta y preguntó quien había facilitado los vehículos para el traslado de los detenidos a la Quebrada"El Way", donde habían sido fusilados, respondiendo Adrián Ortiz Gutmann que él había sido. Estando en la Intendencia recibí un llamado telefónico del General Arellano quien me agradecía las atenciones recibidas, a lo que le repliqué que no aceptaba su agradecimiento y que debía venir de inmediato a la Intendencia a darme explicaciones por los crímenes cometidos por su gente. Llegó a la Intendencia el Coronel Arredondo, al que no le permití ingresar a pesar de su insistencia, por que el Comandante de esa agrupación era el General Arellano y era él quien debía responder por su gente. Ingresó Arellano solo a mi oficina, lo increpé en forma violenta, pues no concebía la actitud innoble y cobarde con esta gente indefensa y para lo cual no existía juicio ni sentencia alguna...expresó que él respondía por todo lo sucedido junto con sacar de su bocamanga un documento que me mostró. Dicho documento era el nombramiento de "Oficial Delegado" que le había hecho el Comandante en Jefe del Ejército para el cumplimiento de su "misión". En vista de lo cual ordené que dejaran salir el helicóptero y que se retirara de inmediato de mi jurisdicción...Al tercer día de haber ocurrido los hechos, el Comandante en Jefe del Ejército hace una escala técnica en Antofagasta, donde...le manifesté mis deseos de conversar con él en forma urgente, respondiéndome que no podía ya que le apuraba llegar a Santiago. Ante tanta insistencia de mi parte, accedió a darme cinco minutos para hablar, donde le expliqué todo lo sucedido...Después de escucharme me niega el haber dado ese tipo de órdenes a Sergio Arellano y solicita un teléfono con el cual se comunicó con Iquique, dando el siguiente recado "Dígale al General Arellano que no realice nada más y que mañana mismo regresara a Santiago a conversar con él". Añade que a fines de Octubre de 1973, le llegó un comunicado del Comandante en Jefe del Ejército, para que se trasladara a Santiago con todos los sumarios de los ejecutados en la zona Jurisdiccional de la 1ª. División de Ejército. Para ello hizo un oficio conductor en que daba a conocer el detalle de los ejecutados, tanto por el Delegado del Comandante en Jefe, General Sergio Arellano y los fusilados por orden del "CAJSI".Como respuesta a lo entregado al

Comandante en Jefe del Ejército, el Coronel Enrique Morel le trasmite la orden de que el oficio que había hecho llegar debía ser cambiado, omitiéndose lo obrado por el General. Recuerda que en conversación que sostuvo con el General (R) Sergio Nuño le expresó que él estaba presente cuando el General Pinochet había entregado las órdenes para la misión que realizó el General Arellano en el norte del país. También recuerda que el Comandante Hagg le comentó que al regresar los camiones con los detenidos fusilados en una falsa fuga, había presenciado cuando Sergio Arredondo se había subido a un camión que chorreaba sangre y que tomaba las cabezas de los cuerpos para verificar si eran los que él realmente había querido matar. Es coincidente en todos los hechos, agrega, que cuando se ejecutaron detenidos, no estaba presente Sergio Arellano quien se encontraba con el Comandante del Regimiento que visitaba, mientras el resto de su comitiva realizaba las ejecuciones. Situación que se entiende como una medida distractiva. A fojas 212 contesta un cuestionario y expresa: En cuanto a los cargos que ocupaba en Antofagasta al mes de septiembre de 1973, dirigía el Gobierno Regional, el Primer Juzgado Militar y la Primera División del Ejército. Si el General Arellano contó en la ciudad de Antofagasta (octubre de 1973) con la asesoría o ayuda de personal civil o militar letrado y quién o quiénes eran las personas que le asesoraron: según recuerda sólo colaboró con el General Arellano, el Auditor de la División, Teniente Coronel Marcos Herrera Aracena, quién lo hizo por orden suya, con el único objeto de que exhibiera al General los sumarios fallados y los que estaban en proceso, para que fueran revisados de acuerdo a los procedimientos y criterios que traía el General Arellano por orden de la superioridad militar y redactara un memorándum con las observaciones para que luego las analizaran. El General Arellano no convocó a Consejo de Guerra en la ciudad de Antofagasta en octubre de 1973. Efectivamente, Héctor Mario Silva Iriarte, Miguel Hernán Manríquez Díaz y Marcos Felipe de la Vega Rivera, se encontraban privados de libertad en la Cárcel, procesados por el Juzgado Militar. Ellos se encontraban en un lugar especial dentro del penal separados de los reos comunes y bajo la vigilancia del personal de Gendarmería. Sin perjuicio de la vigilancia aludida, este recinto especial se encontraba a cargo del Mayor de Ejército Patricio Ferrer Ducaud, quién a la fecha era el Jefe del Departamento II) de la División. En cuanto a la persona que facilitó vehículos para trasladar los fusilados hasta el Hospital de Antofagasta fue, sin su autorización, el Coronel Adrián Ortiz. Respecto de esas tres personas existían procesos en estado de sumario al día 19 de octubre. En ellos se investigaba su responsabilidad en diversos hechos que les imputaba el Departamento de Informaciones de la División por orden de la superioridad militar de Santiago. Ignora qué autoridad y con qué orden, se retiró desde la Cárcel estas tres personas pero estima que esta labor debió haber sido realizada por el Coronel Sergio Arredondo González, integrante de la Comitiva del General Arellano, en conjunto con el Mayor Patricio Ferrer. Ratificada sus dichos a fojas 173 y 269.

- 2) Querella de fojas 36 deducida por Graciela Álvarez Ortega, Amanda Graciela Silva Álvarez, Libertad Angélica Silva Álvarez, Rosita María Silva Álvarez, Mario Sergio Silva Álvarez y Patricia Alejandra Silva Álvarez, en contra de todos aquellos que resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores, del delito de homicidio calificado cometido en la persona de Héctor Mario Silva Iriarte el 18 de octubre de 1973, habiendo sido 14 prisioneros fusilados en Antofagasta.
- 2.1)Querella interpuesta por Jaime Anselmo Silva Iriarte por homicidio calificado de su hermano Héctor Mario Silva Iriarte(240)en contra del General Augusto Pinochet Ugarte, del General Arellano Stark y todos los demás que resulten responsables; por Hilda Estermina Rosas Santana, por el delito de homicidio calificado en la persona de su esposo Mario Alberto Ramirez

Sepulveda, Juan Cristian Peña Camarda, por el homicidio calificado en la persona de su padre jorge washington peña hen, ricardo NUÑEZ MUÑOZ, Presidente del Partido Socialista, por el delito de homicidio calificado y la detención con desaparecimiento, en su caso, de los militantes de su partido: Luis Eduardo Alaniz Álvarez, (Antofagasta), Mario Argüelles (Calama), Dinator Ávila(Antofagasta), Marcos Barrantes(La Serena), Haroldo Cabrera (Calama), Fernando Carvajal (Copiapó), Winston Cabello (Copiapó) ,Jerónimo Carpanchy (Calama), Agapito Carvajal (Copiapó), Segundo Castillo, Nelson Cuello (Antofagasta) Carlos Escobedo(Calama), Segundo Norton (Antofagasta), Alfonso Gamboa (Copiapó), Luis Gahona (Calama), Ricardo García (Copiapó), Darío Godoy (Antofagasta), Raúl Guardia (Copiapó), José Hoyos (Calama), Claudio Lavín (Cauquenes), Domingo Mamami(Calama), Miguel Manríquez (Antofagasta), Hernán Moreno (Calama), Luis Moreno (Calama), Alberto Moreno (Antofagasta), Washington Muñoz (Antofagasta), Rosario Muñoz (Calama), Miguel Muñoz, Milton Muñoz (Calama), Víctor Ortega (Calama), Jorge Osorio (La Serena), Jorge Peña (La Serena), Pedro Pérez (Copiapó), Rafael Pineda (Calama), Manuel Arellano, Pablo Ramírez (La Serena), Fernando Ramírez (Calama), Alejandro Rodríguez (Calama), Roberto Rojas(Calama), Jaime Sierra (Copiapó), Héctor Silva(Antofagasta), Benito Tapia (Copiapó), Pablo Vera(Cauquenes) y Néstor Vicentti)Copiapó).

- 2.2) Querella deducida por Manuel Riesco Larraín y otros por homicidio calificado en la persona de Eugenio Ruiz Tagle Orrego (369). Se hacen parte a fojas 409 Mónica Espinoza Marty y Josefa Ruiz Tagle Espinoza. Documentos 501 a 510.
- 2.3) Querella interpuesta por Hilda Alfaro Castro y otros por delitos cometidos en la persona de Marco Felipe de la Vega Rivera.
- 2.4)Querella interpuesta por Patricia Elena Manríquez Díaz(926) por los delitos de homicidio calificado, torturas, asociación ilícita genocida cometidos en la persona de Miguel Hernán Manríquez Díaz.
- 2.5)Querella presentada por Carmela Donoso Molina(1008) por el delito de secuestro seguido de muerte de su hijo Washington Rodemil Muñoz Donoso.
- 2.6) Querella interpuesta por Felipe Valenzuela Herrera, en representación de don Javier. Alberto Moreno Rodríguez, hijo de Danilo Moreno Acevedo; de Sandra Carina Gahona, prima hermana de Norton Flores Antivilo; de Margarita Garcia Zepeda,; de Cármela Donoso Molina, Madre De Washington Muñoz Donoso y de Gloria María Angelica Collao Sepúlveda, conviviente de Hernán Moreno Villarroel en contra de Augusto Pinochet Ugarte; Sergio Arellano Stark; Sergio Arredondo Gonzale; Pedro Espinoza Bravo; Marcelo Moren Brito; Armando Fernández Larios Y Juan Chiminelli.
- 2.7) Querella deducida por José Galiano Haensch. Graciela Alvarez Rojas. Eduardo Cruz Coke Madrid, Rene Farias Rojo, Juan Subercaseaux Amenabar y Ramon Vargas, dirigentes de la Rama Chilena de la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental y órgano consultivo de las Naciones Unidas y en cumplimiento de un deber de solidaridad profesional para con sus colegas que fueron víctimas de homicidio o desaparición forzada, cuyos nombres indican.
- 2.8) Querella deducida por Hugo Gutiérrez Pavez en representación de Elba y Propserina Gracía Zepeda por los delitos cometidos en la persona de José Boerlindo García Berríos.(1826.Tomo VI).
- 3) Deposición de Eugenio Rivera Desgroux (52 a 62), quien expresa que el 19 de octubre de 1973 en la oficina del Comandante del Regimiento Calama, el General Sergio Arellano le entregó para su conocimiento el documento por el cual el General Augusto Pinochet Ugarte,

Comandante en Jefe del Ejército y Presidente de la Junta Militar, lo designaba como Delegado para revisar y agilizar los procesos que se sustanciaban en ese momento. El 16 de octubre de 1973, el General Joaquín Lagos Osorio, Comandante de Ejercito de 1ª.División de Ejército, Intendente Militar de la Provincia de Antofagasta y Juez Militar de la Zona, le comunica que el día 19 de ese mes llegará en visita a Calama el General Sergio Arellano Stark. Ese día a las 10,30 horas llegó al Aeropuerto de Calama el General Sergio Arellano Stark, con una comitiva de 6 a 8 personas, en un helicóptero "Puma" del Ejército, Después de los honores reglamentarios el General Arellano informó al Comandante del Regimiento que el propósito de su visita era revisar y acelerar los procesos que se sustanciaban en la jurisdicción. Como el deponente ocupaba los cargos de Comandante del Regimiento, de Gobernador Militar del Departamento del Loa y Juez Militar invitó al General Arellano a trasladarse a la Comandancia del Regimiento. Allí el General Arellano le mostró el documento que lo nombraba Delegado y asumió como Juez Militar del Departamento de El Loa. Pidió que le presentaran todos los procesos que se habían sustanciado, eran unos treinta; hasta las 13,00 horas estuvo revisando y le indicó que aprobaba todo lo obrado por él como Juez Militar.

- 4) Certificados de defunción de Darío Armando Godoy Mansilla (63 y 686)Causas:" Anemia aguda, lesiones debidas a proyectil"; Alexis Alberto Valenzuela Flores (64 y 692)Causas: "Hipobolemia aguda.Lesiones producidas por proyectil-Ejecución"; Héctor Mario Silva Iriarte (65); Danilo Alberto Moreno Acevedo (66 y 688)Causas: "Hipobolemia aguda.Lesiones causadas por proyectil-Ejecución"; Eugenio Ruiz—Tagle Orrego (67 y 690). Causas: "Anemia aguda.Lesiones causada por proyectil-Ejecución"; Miguel Hernán Manríquez Díaz (68 y 687)Causas: "Hipobolemia aguda.Lesiones causadas por proyectil-Ejecución"; Washington Redomil Muñoz Donoso (69 y 689)Causas: Hipoxemia aguda. Heridas debidas a proyectil"; Segundo Norton Flores Antivilo (70 y 684). Causas: "Anemia aguda. Lesiones debidas a proyectil"; Guillermo Nelson Cuello Álvarez (71 y 682)Causa: "Hipobolemia aguda. Lesiones causadas por proyectil-Ejecución"; Dinator Segundo Ávila Rocco(72 y 681. Causa: "Hipobolemia aguda. Lesiones debidas a proyectil: Ejecución"); Luis Eduardo Alaniz Álvarez (73 y 679)Causa: "Anemia aguda. Lesiones debidas a proyectil"); José Boeslindo García Berríos (74 y 685). Causas: "Anemia aguda. Lesiones debidas a proyectil"); José Boeslindo García Berríos (74 y 685). Causas: "Anemia aguda. Lesiones debidas a proyectil");
- 5) Versión de Hugo Raúl Saavedra Escobar (80 a 85) en cuanto a que a Mario Silva Iriarte lo conoció a fines del año 1971 o comienzos del 1972 cuando llegó hasta la ciudad de Antofagasta para ocupar el cargo de Gerente Regional de la CORFO.El deponente ostentaba el cargo de Secretario Regional del Partido Socialista, en lo político y, en lo administrativo, ocupaba la Agencia Local del Servicio de Seguro Social. El 13 de septiembre de 1973 fue detenido y llevado a la Intendencia de Antofagasta; allí vio a los miristas Muñoz y Teodorovich que el día 14 del mes y año mencionado, fueron ejecutados camino a Cerro Moreno. El día 16 lo llevaron hasta el lugar denominado Cerro Moreno, donde encontró a Mario Silva Iriarte, a Eugenio Ruiz Tagle, Presidente del Movimiento "MAPU Obrero Campesino" y al Vice-Rector de la Universidad de Antofagasta, Héctor Vera. Fueron llevados a la Cárcel de Antofagasta y en determinados momentos, los militares los sacaban de la Cárcel para llevarlos a distintos lugares, en la playa, en Investigaciones u otro lugar, para ser interrogados en base a torturas, esto, generalmente, sucedía en horas de la noche. El día 18 de octubre de 1973, en horas de la noche, hubo mucho ajetreo en la Cárcel; se levantó y pudo ver como los militares sacaban desde la celda del frente de la suya al detenido Nelson Cuello y lo sacaron en andas por el hecho que le habían quebrado la espina dorsal en los interrogatorios; también pudo ver como sacaban a Washington

Muñoz. Al día siguiente, pudo darse cuenta que no estaban Muñoz, Cuello, Mario Silva ni Ruiz Tagle, entre otros. Le preguntó a un vigilante que había pasado, respondiéndole con un gesto que les habían cortado el cuello, que los mataron.

- 6) Declaración de José Gerardo de los Sagrados Corazones Donoso Phillips (86), el cual en su calidad de Capellán de la Cárcel Pública de Antofagasta presenció el fusilamiento de un joven GAP, Carlos Patricio Acuña Álvarez, al interior de la misma Cárcel. Agrega haber visto a varias personas torturadas; acerca de las ejecuciones llevadas a efecto en octubre de 1973, manifiesta que conoció a muchos de ellos, eran muy decentísimos y honorables y creían en el Gobierno Constitucional. Concluye que se ha escuchado que las ejecuciones fueron efectuadas después de la llegada del General Arellano Stark.
- 7) Atestación de Marcos José Herrera Aracena (88), quien se desempeñaba como Auditor del 2° Juzgado Militar de Antofagasta y en octubre de 1973 fue citado para entrevistarse con el General Arellano, el cual deseaba saber cómo funcionaba el sistema de Justicia Militar, cuántos presos había, cuándo podrían terminar los procesos y le informó que el General Pinochet quería terminar luego los que estaban pendientes. Preguntado acerca de que fue lo que significó, en cuanto a hechos, la pasada del General Arellano por Antofagasta, responde: "una aberración porque los fusilamientos se llevaron a cabo cuando era innecesario y la situación estaba controlada y ordenada". La ciudad de Antofagasta se salvó de otros fusilamientos gracias a la personalidad del General Lagos, por cuanto se trataba de una persona de presencia militar, recio, pero hombre profundamente humano y justo. Los fusilamientos se produjeron el mismo día que divisó al General Arellano. Todos estos hechos los relaciona con el General Arellano y los Oficiales que le acompañaban y siempre ha pensado que si no hubiera estado Arellano en Antofagasta, nada habría pasado respecto de los fusilamientos.
- 8) Testimonio de Juan Emilio Zanzani Tapia (91), quien en 1973 tenía el grado de Capitán de Ejército y se desempeñaba como ayudante del General Joaquín Lagos Osorio. El día en que se presentó el General Arellano en las dependencias de la Intendencia de Antofagasta, el deponente estaba en su oficina y lo hizo pasar al despacho del General Lagos. Ignora la conversación que sostuvieron ambos. Posteriormente, aquel se retiró de la ciudad y al día siguiente el General Lagos lo mandó citar a la Intendencia y le comentó, muy molesto, lo que había ocurrido respecto de los fusilamientos cuando estaba el General Arellano en Antofagasta y que las viudas de las personas ejecutadas habían concurrido a llorar a su casa.
- 9) Asertos de Iván Rabindranatti Bordillo Hitschafeld (94) en cuanto a haber sido detenido el 25 de setiembre de 1973 en su trabajo, en la Escuela N°38, y conducido al Cuartel de Investigaciones; fue sometido a un interrogatorio y torturas; después fue llevado al Centro de Cumplimiento Penitenciario, se le dejó en calidad de aislado y pudo observar la presencia de otras personas en la Unidad Penal, entre ellas, Mario Silva. En la madrugada del día 19 de octubre supo que habían sacado a 21 personas las que fueron ejecutadas. El 21 de diciembre fue condenado por los delitos Imputados a la pena de 20 años. Reitera sus dichos en declaración policial de fojas 1282 a 1284 (Parte N°1084).
- 10) Aseveraciones de Víctor Mario Moreno Olmos (98) quien se desempeñaba en el Servicio de Impuestos Internos de Antofagasta y el 20 de septiembre de 1973 fue detenido e incomunicado en la Cárcel; frente a su celda estaba Mario Silva. El 18 de octubre lo fueron a buscar y lo llevaron a la sala de guardia, tenían a muchas personas frente a la pared, encapuchadas, amarradas, con gran número de efectivos del Ejército en tenida de campaña; al preguntar quién era el que venía, dijeron su apellido y un militar lo puso frente a la pared, lo

vendaron, lo amarraron y luego empezaron a preguntar por los nombres, logró saber que en esa fila estaba Mario Silva, cuando dijeron que se identificara, dijo "Víctor Moreno", le pidieron el segundo apellido y dijo Olmos, se enojaron, le pegaron y dijeron " ¡a este huevón no lo andamos buscando, vayan a buscar a Danilo Moreno;". Trajeron a Danilo Moreno y escuchó "estamos listos". Concluye que al día siguiente algunos volvieron, no todos, después supo que habían sido fusilados.

- 11) Dichos de Tomás Oscar Müller Salomón (101) relativos a que el año 1973, se desempeñaba como dirigente en la Universidad del Norte y en el Comité Regional de las Juventudes Socialistas; el 12 de septiembre de 1973 fue llamado por bando por las autoridades militares, se entregó, siendo recluido en el Cuartel de Investigaciones por el lapso de 2 días y, posteriormente, trasladado a la Cárcel donde se encontraba recluido Mario Silva y dentro del período de su detención en la Unidad se produjo la muerte de Mario Silva Iriarte, no constándole que se le haya sometido a juicio por tribunal alguno. Además, le tocó compartir celda hasta octubre de 1973, con Ruiz-Tagle, quien también falleció para la ocasión.
- 12) Dichos de Sergio Eduardo Arellano Iturriaga (140) relativos a que su padre, el General Arellano, tuvo un rol protagónico en el golpe militar de 1973, siendo líder de los Generales de Ejército que participaron en su planificación. Su posición respecto a las metas democráticas y al respeto al individuo no era compartida por los más altos mandos de las Fuerzas Armadas y, particularmente, por el General Pinochet, con quién se generaron varias confrontaciones. Añade que fue testigo directo de la conmoción con que regresó su padre de su viaje al norte. Habló muy poco sobre los hechos, sólo le dijo que Arredondo había cometido crímenes en Calama y que había participado en hechos similares en Antofagasta, pero que esperaba que Pinochet adoptase sanciones. En ese momento, no parecía sospechar de alguna autoridad intelectual distinta a Arredondo.
- de 1973 ostentaba el cargo de Subteniente en el Regimiento de Calama. En cuanto a la llegada de la comitiva del General Arellano, sucedió un día en horas de la mañana. El General Arellano estaba investido del poder de revisar los procesos, podía decidir en cualquier resolución de término aunque ya se hubiera tomado una menor. En cuanto a que el General Arellano no hubiera tomado conocimiento de algún fusilamiento que lo hubiera resuelto algún Oficial de su comitiva añade que el General Arellano era el Comandante de la Segunda División de Ejército, lo que comprende que su jurisdicción era revisar procesos hasta la ciudad de Copiapó pero también lo hizo en Antofagasta y Calama, esto es, fuera de su jurisdicción, lo que se significa que tenía amplios poderes para realizar esta gestión. Ello demuestra igualmente que era muy difícil que el General hubiera ignorado algún fusilamiento ocurrido en determinada ciudad hecho por algún Oficial de su comitiva, pero no en cuatro o más ciudades, por lo que se debe entender que él estaba en conocimiento de todo lo ocurrido. Además, el General Arellano bien podría haber adoptado alguna medida o sanción contra quien lo hubiera desobedecido, pero no lo hizo.
- **14**) Deposición de Juan Rafael Bianchi Amador (160) quien se desempeñaba como Comandante del Batallón Logístico N°1 de Antofagasta y se enteró por los diarios del viaje de la comisión del General Arellano, el cual para hablar con el General Lagos debió presentarse a la Intendencia donde prestaba servicios.

- 15) Oficio del Ministro de Defensa Nacional (171) en cuanto informa que no poseen antecedentes sobre expedientes, sentencias u otra documentación emanada de los Consejo de Guerra celebrados en 1973 en distintas ciudades del norte del país.
- 16) Atestación de Enrique Arturo Valdés Puga (190) relativa a que en la fecha de la visita que hizo el General Arellano a la ciudad de Antofagasta, se desempeñaba como Comandante del Regimiento de Artillería de dicha ciudad. Estuvo presente en la alocución que dio el General Arellano en el teatro de la Escuela de Blindados. Preguntado acerca de si conoció sobre los hechos que posteriormente ocurrieron con motivo de su paso, expone que supo de ello a través del General Lagos quien convocó a una reunión a los Comandantes del Regimiento para informar lo sucedido y saber si habían tenido alguna participación.
- 17) Declaración de Victorino Francisco Gallegos Borie (192) quien tuvo conocimiento de la llegada del General Arellano a Antofagasta porque el General Lagos lo invitó a comer a su casa junto con el Coronel Arredondo. Estuvo presente cuando aquel hizo una exposición sobre la situación del país. También asistió a la reunión convocada por el General Lagos con los Comandantes de la Guarnición en que contó que el día anterior había habido fusilamientos, sin que él lo supiera; preguntó si habían prestado vehículos para el traslado de personas y el Coronel Ortiz contestó que lo había hecho.
- 18) Aseveraciones de Oscar René Lagos Fortín (194) relativas a que a la fecha de la llegada del General Arellano a Antofagasta se desempeñaba como Comandante del Regimiento de Infantería Motorizado. En fecha, que no recuerda con precisión, aterrizó un helicóptero militar en el Regimiento. Recibió al General y lo condujo a la oficina de la Comandancia del Regimiento, conversaron y lo llevó a las oficinas del Cuartel General de la 2ª.División. En relación a los fusilamientos supo de ellos por el General Lagos en la reunión que se celebró al día siguiente. El General estaba muy molesto y disconforme porque se había vulnerado sus prerrogativas de mando, tanto así que manifestó su intención de renunciar.
- 19) Informe N°186 (197 a 211) del Departamento V) "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones, con antecedentes relativos a las 72 personas que fueron ejecutadas en relación a la comitiva del General Arellano y una indicación acerca de cómo se efectuaron los hechos. Respecto de Antofagasta se expone que el 18 de octubre de 1973 llegó el General Arellano y su comitiva a esa ciudad, dejando como resultado catorce ejecutados en la Quebrada del Way. Los cuerpos de las víctimas fueron entregados a sus familiares. Su nómina (208) es la siguiente:

Alaniz Álvarez, Luis Eduardo.

Arqueros Silva, Mario del Carmen.

Ávila Rocco, Dinator Segundo.

Cuello Álvarez, Guillermo Nelson.

De la Vega Rivera, Marco Felipe.

Flores Antivilo, Segundo Norton.

García Berrios, José Boeslindo.

Godoy Mansilla, Darío Armando.

Manríquez Díaz, Miguel Hernán.

Moreno Acevedo, Danilo Alberto.

Muñoz Donoso, Washington Radomil.

Ruiz-Tagle Orrego, Eugenio.

Silva Iriarte, Héctor Mario.

Valenzuela Flores, Alexis

- 20) Versión de Luis Horacio Chávez Zambrano quien en 1973 integró la directiva del Colegio de Abogados de Antofagasta, teniendo el cargo de consejero. Los días posteriores al pronunciamiento militar la directiva del Colegio de Abogados pidió audiencia con el General Joaquín Lagos, el cual les aseguró que se respetaría la legalidad y constitucionalidad vigente. A mediados del mes de octubre de 1973, a raíz de rumores que existían en la ciudad, en relación a la aparición de cadáveres en el Hospital de Antofagasta y en Calama, solicitaron una nueva reunión con el Intendente, siendo recibidos de inmediato, a media mañana; en ella el General Lagos no supo darles una explicación sobre lo que había pasado; la percepción que tuvieron fue que estaba desinformado de lo acontecido, solamente indicó que él, la noche en que habrían ocurrido los hechos, se encontraba en su domicilio atendiendo al General Arellano. Posteriormente, por rumores, se enteraron que las muertes habrían sido responsabilidad de la comitiva del General Arellano.
- **21)** Misiva de la Asociación Gremial de Abogados de Antofagasta en cuanto informa que en el mes de octubre de 1973 el General Joaquín Lagos Osorio solicitó la colaboración de esa entidad, a fin de que asumiera la defensa de personas detenidas a consecuencias del día 11 de septiembre de ese mismo año.
- **22**) Acta de inspección personal del Tribunal a la Quebrada del Way (436,Tomo II) con asistencia de Pedro Espinoza, Marcelo Moren y Sergio Arredondo. Se adjunta Informe pericial planimétrico (447) y fotográfico (453) del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones. A fojas 631 rola acta de otra inspección (631) y de fojas 636 a 643, de una reconstitución de escena.
 - 23) Documentos (468 a 478) relativos a:
- a) Crónica sobre "Caravana de la muerte" ("El Mostrador" de 7 de enero de 2001) en que se expresa: "Unos 36 días después de los fusilamientos de la "Caravana de la Muerte" en Antofagasta, el entonces comandante en jefe del Ejército, Augusto Pinochet, propuso al Auditor de la institución que explicara así una de las ejecuciones: "El señor Eugenio Ruiz-Tagle O. fue ejecutado en razón de los graves cargos que existían contra él. No hubo torturas, según información".
- b) Párrafo de "El Mercurio" de 8 de febrero de 2001 relativos a dichos del senador Sergio Diez, quien afirmó que si hubieran estado en conocimiento de tales antecedentes (torturas y ejecución de Eugenio Ruiz-Tagle) habrían hecho la denuncia a algún Juzgado del Crimen.
- c) Entrevista a Carlos Bau, ex funcionario de INACESA, sobre los días que estuvo detenido junto al ex gerente Eugenio Ruiz-Tagle, cuya ejecución se atribuye a la comitiva militar de 1973.
- **24**) Dichos de Emilio José Pedro Ruiz Tagle Orrego (496) en cuanto expresa que su hermano Eugenio se desempeñaba con gerente general de empresa INACESA y fue convocado por bando militar a presentarse ante las nuevas autoridades, lo que hizo voluntariamente el 12 de septiembre; permaneció arrestado en la Base Aérea de Cerro Moreno y después en la Cárcel Pública de Antofagasta, habría sido objeto de torturas y apremios y fue asesinado por la delegación militar a cargo del General Sergio Arellano.
- **25**) Certificado de servicios de Sergio Victor Arellano Stark(537), Moren Brito(539), Fernández Larios (540) y Sergio Arredondo(541).
- **26**) Declaración, por medio de Informe, de Fernando Lyon Salcedo(542), quien al 11 de septiembre de 1973 de desempeñaba como Secretario de la Auditoría General del Ejército, señalando que integró junto a otros oficiales de justicia de las instituciones armadas un comité

asesor de la Junta de Gobierno, en aspectos legales y redacción de los decretos leyes que se dictaban. En virtud de ello, indica que conforme al Decreto Ley N°3 de 11 de septiembre de 1973, se declaró el estado de sitio en todo el territorio de la República, cesando la competencia de los Tribunales Militares en tiempo de paz, y rigiendo los Tribunales en tiempo de guerra; y que por Decreto Ley N° 8, de 12 de septiembre de 1973, la Junta de gobierno delegó en los Comandantes en Jefe de las Unidades Operativas del territorio nacional las atribuciones de los Arts. 74 y 77 del Código de Justicia Militar, conferidas a la Junta aludida por el Decreto Ley N° 3, referidas al ejercicio de la jurisdicción militar. Por el Decreto Ley N° 4, de 11 de septiembre de 1973, el General Joaquín Lagos Osorio fue designado Jefe del Estado de emergencia de la Provincia de Antofagasta, y en su calidad de Comandante en Jefe de la Primera División de Ejército, con asiento en Antofagasta, estaba dotado del ejercicio de la jurisdicción militar en tiempo de guerra.

27) Declara por medio de Informe Sergio Diez Urzúa (546)respecto de una visita a su oficina de Jaime Guzmán, en octubre o fines de septiembre de 1973, explicándole la situación de un dirigente estudiantil que estaba detenido(Eugenio Ruiz-Tagle) y cuya familia le había proporcionado una información "atroz"; le sugirió comunicar el hecho al Ministro de Justicia, Gonzalo Prieto.

28) Dichos Juan Carlos Larrea Herrera (623) y declaración jurada a fojas 647. En 1972 ingresó a la Intendencia de Antofagasta y su labor específica era de funcionario de la Oficina Regional de Planificación Nacional (ORPLAN).El 11 de septiembre de 1973 al llegar al trabajo advirtió que se había producido el golpe militar. Posteriormente llegó el Coronel Adrian Ortiz diciendo que, desde ese momento, se hacía cargo del gobierno. El General Joaquín Lagos, al día siguiente, asumió como Intendente de Antofagasta. El 11 de septiembre de 1973 Ortíz le comunicó que debía permanecer en la intendencia en calidad de detenido y con arresto domiciliario. Permaneció bajo arresto hasta que en octubre el Mayor José Bocaz le dijo que tenía que abandonar la intendencia ya que había orden de arresto en su contra. Esto significaba la muerte, porque se tenía conocimiento que pertenecía al Partido Comunista. Advirtió que tenía que salir de la ciudad lo más rápido posible junto a su cónyuge y a su hijo de sólo 1 año y meses. Logró tomar un avión para Santiago; ahí personas conocidas le comunicaron que era buscado por ser dirigente del Instituto Pedagógico y tuvo que viajar a Temuco, ciudad en la que permaneció hasta diciembre en forma clandestina. Luego viajó a Santiago y desde ahí hasta Uruguay. Recuerda que encontrándose en el interior de la Intendencia escuchó a Ortiz decirle a Lagos que él había ordenado sacar el jeep para transportar los presos políticos desde el penal para llevarlos a otro lugar donde "fueron fusilados". Al día siguiente se enteró por la televisión que habían sido ejecutados por un bando militar miembros del Partido Socialista y del MAPU, sus amigos Mario Silva, Gerente de la CORFO, Washington Muñoz, Interventor de la CCU, Eugenio Ruiz Tagle, Gerente de INACESA, quien era sobrino de la cónyuge del ex presidente Eduardo Frei Montalva y Clovis Espinoza, encargado de la ECA. Ortíz era el que siempre daba las órdenes, no escuchó que Ortíz ordenara el fusilamiento de sus amigos, sólo escuchó cuando le decía a Lagos que él había dado la orden para sacar desde la Cárcel de Antofagasta a los presos políticos. Al día siguiente supo que habían sido muertos. Recuerda muy bien un incidente que se produjo al día siguiente de las ejecuciones cuando la cónyuge de Mario Silva increpó al General Lagos por haber dado la orden de fusilamiento sin previo juicio a los ejecutados. La señora le gritó diciéndole " que era un maricón". Lagos se defendió diciendo que él no había dado ninguna orden y de inmediato llamó al Coronel Ortíz quien les señaló que la orden la había dado el

General Arellano. Luego se comunicó telefónicamente con éste, quien ya había abandonado la ciudad de Antofagasta y le exigió que regresara para que le diera una explicación. Arellano obedeció y al llegar a la Intendencia le dijo al General Lagos que él cumplía órdenes superiores y sacó de su bocamanga supuestamente una carta o un oficio. No presenció este incidente solo lo escuchó porque se encontraba en la oficina del lado. Concluye que el Coronel Adrian Ortiz asumió la Intendencia de Antofagasta debido a que al General Lagos lo sacaron porque no quiso seguir colaborando con el nuevo régimen. Repite sus dichos a fojas 1013.

- **29**) Parte N°15 de Investigaciones de Antofagasta (654) conteniendo dichos de los funcionarios de Gendarmería:
 - a) Luis Fernando Inostroza Jiménez(660).
 - b) Osmán Segundo Romero Mejías(661).
 - c) Raúl del Carmen González Villegas(663).
 - d) Octavio Sepúlveda Novoa(664).
- e) Carlos Enrique Pérez Díaz(666),el cual judicialmente a fojas 1058 ratifica la declaración . Señala que era actuario del Juzgado Militar de Antofagasta en 1973. Sobre los hechos, indica que el auditor de Guerra Teniente Coronel Herrera solicitó los procesos que se llevaban que involucraban a detenidos políticos, regresándolos el mismo día ordenándole hacer un oficio dirigido al alcaide de la cárcel, para que entregara al oficial delegado del Comandante en Jefe del Ejército varios procesados de una lista que le entregó Herrera, ninguno de los cuales estaba condenado por Consejos de Guerra.
- f) Hilda del Carmen Pizarro Pizarro (668). Judicialmente a fojas 1056 ratifica sus dichos y agrega que recuerda perfectamente lo vivido en horas de la mañana del 19 de octubre del año 1973, en que al entrar a la Sección de Anatomía Patológica del Hospital Regional de Antofagasta, le llamó la atención que el piso se encontraba con agua y, además, había residuos de un producto que había sido chamuscado, ignorante de lo que se trataba en ese instante, se dirigió a los depósitos de cadáveres puesto que una funcionaría del Hospital momentos antes le había consultado por un bebé fallecido. Al abrir una de las cámaras se dio cuenta que en cada bandeja se encontraba los cuerpos de dos cadáveres y cada cámara tenía tres bandejas. Luego abrió la segunda de las cámaras y encontró seis cadáveres más y al mirar hacia el suelo vio dos cuerpos tirados. Fue muy impresionante ya que todos los cuerpos eran de sexo masculino y sus cuerpos estaban totalmente agujereados; añade "sus rostros estaban irreconocibles producto de la gran cantidad de perforaciones producidas por impactos de balas. Recuerdo que en una de las bandejas de los depósitos se encontraba el cuerpo del abogado Jefe de la CORFO, don Mario Silva Iriarte. Mi impresión fue muy grande, no sabía de qué se trataba y me quedé en mi oficina de secretaría muy asustada en espera de la llegada de algún colega. A la media hora llegó don Juan Álvarez, quien era auxiliar de servicio del Hospital y de inmediato me dijo "quédate calladita, tú no has visto nada, o de lo contrario te van a fusilar*. Luego de escuchar a don Juan no me quedó otra cosa que quedarme en silencio hasta la llegada del médico Jefe, doctor Mamerto Morena, actualmente fallecido...Me explicó todo lo sucedido...Debido al fusilamiento de 14 hombres cuyos cuerpos fueron depositados en las cámaras de la Sección de Anatomía Patológica se produjo alarma pública por los fusilamientos y debido a que se habían entregado los cuerpos de dos hombres en forma equivocada. Por ese motivo los familiares de las víctimas se dirigieron a la casa del Intendente, don Joaquín Lagos y le pidieron que interviniera para recuperar los cuerpos de sus familiares ya que se les negaba su entrega, además de pedir cuenta de lo ocurrido. Ante la petición de tantas personas afectadas el señor Lagos ordenó que se

autorizara a los familiares para reconocer los cuerpos y que se procediera a la entrega de ellos. La entrega de cadáveres demoró aproximadamente tres días, comenzó el sábado 19 de octubre y fue muy difícil ya que los cuerpos estaban irreconocibles. Posteriormente tuve que hacer los certificados de defunción y un militar de nombre Adrián Ortiz Gutmann, a quien le decían "El caballo loco", me ordenó que fuera variando la causa de muerte que debía consignar en el certificado...Obedecí lo ordenado por Ortíz o de lo contrario me fusilarían ya que los militares me apuntaban mientras vo confeccionaba los certificados. A todos los fallecidos no se les practicó autopsia. Solamente se les hizo reconocimiento de las lesiones. Ellos llamaban autopsia a la constatación de lesiones. Los certificados de defunción fueron firmados por el jefe, el doctor Mamerto Morena, a quien personalmente le llevé los documentos de los catorce fallecidos y él se encargó de firmarlos. El doctor Morena debe haber estado también amenazado ya que siempre estuvo rodeado por militares. Además me había dicho que los próximos certificados de defunción debían ser firmados por el médico de la Cárcel de Antofagasta, doctor Drago Slatar, actualmente fallecido, pero el día lunes me llamó y me dijo que debíamos seguir confeccionando los certificados y que seguiría firmando dichos documentos. Lo encontré muy triste y de inmediato me di cuenta que había cambiado de opinión porque seguramente fue amenazado por los militares. En diciembre del mismo año fui despedida del hospital por los militares..."

g)Juan Álvarez Álvarez(670).

Se adjunta fotografías de la Quebrada El Way.

30) Dichos de Luis Arturo González Pacheco (677 y 1249) quien relata sobre la intervención que tuvo el 18 de octubre de 1973 en Antofagasta. Se desempeñaba con el grado de Cabo 1° en la Cárcel de Antofagasta. Se encontraban acuartelados en dependencias del interior y como a las 23,00 horas, aproximadamente, llamaron a la guardia, era quien estaba de servicio, el Suboficial Mayor Fernando Gordon. Cuando se apersonaron en la guardia advirtieron que había militares, que vestían uniforme de combate, andaban unos con boinas y otros con cascos. Calcula que había unos diez militares y no Carabineros, estaban dirigidos por un Oficial más bien bajo, más bien macizo, se notaba que era atlético, de unos 30 años. Era un hombre de buena apariencia, de tez clara. Andaba con el cuello de la casaca subido por lo cual no pudo ver bien su cara; éste dio una orden al Suboficial de guardia para que fueran a buscar a los 14 detenidos políticos que se encontraban en aislamiento. Se acató la orden y en compañía de otros gendarmes, tales como Guillermo Guerra, Raúl González, Octavio Sepúlveda, Luis Sepúlveda y Carlos Véliz Véliz subieron al 2ºpiso donde se encontraban los detenidos. Le correspondió, entrar linterna en mano, al interior de la celda donde se encontraba uno de esos detenidos Se trataba de un hombre de una estatura aproximada de 1.80 metros, no lo conocía pero, por los antecedentes que supo después, era el jefe de MADECO. Al despabilarse preguntó por qué lo despertaban y no le respondió. Asimismo, procedió a colocarle una venda de tela negra, tapándole los ojos y lo condujo a la escalera y lo hizo descender al primer piso, hasta la cancha de "futbolito" donde se encontraban los militares y su jefe; los formaron para pasar lista a todos los detenidos. Ingresaron camiones militares. De inmediato, fueron tirando uno por uno a los detenidos a los camiones, para lo cual los tomaban entre tres, uno de las axilas, otro de los pies y un tercero, que lo tomaba del centro del cuerpo. Los balanceaban para lanzarlos dentro de la parte de atrás de los camiones. Los detenidos se quejaban en el momento que eran lanzados dentro del vehículo. Ahí había unos cuatro militares que los iban acomodando en el suelo, usando puntapiés y puñetes y a raíz de esto también se quejaban por los golpes recibidos. Eran alrededor de tres camiones del mismo tipo. Cuando fueron cargados los cuerpos en la forma

señalada vio salir los camiones por el mismo portón por donde habían entrado. Agrega un hecho que tiene que ver con la intervención del Suboficial Mayor Fernando Gordon quien para los efectos de dejar constancia en el Libro de Novedades del establecimiento se hizo presente donde se encontraba el Oficial al mando del grupo de militares para solicitarle su identificación, nombre y grado, para dejar las constancias correspondientes de la salida de los detenidos. El Oficial se dio vuelta, lo miró y extrajo una pistola de su funda, la puso en su mano derecha y con la mano izquierda le propinó un puñete en el pecho al Suboficial. Lo insultó, "le sacó la madre" y le dijo "¿quién soy vos para pedirme mi nombre o quieres irte en los camiones con los detenidos?". Las 14 personas que fueron fusiladas esa noche, los días anteriores fueron sacadas a declarar y para tales efectos eran conducidas a una casa habitación que había pertenecido al Alcaide y que fue destinada posteriormente para interrogatorios efectuados por los militares, previo haberles sacado vendados y amarrados. Finalmente, el 19 de octubre, se enteraron, por versión del Gendarme Octavio Sepúlveda, que éste había sido llamado a concurrir hasta las dependencias de la morgue del Hospital Regional de Antofagasta, para que allí procediera a reconocer los cadáveres de los 14 presos políticos que habían sido sacados desde la Cárcel la noche anterior, ya que él había convivido con ellos y se encontraba en condiciones de identificarlos. Posteriormente, al volver de la morgue, contó que los cuerpos presentaban graves lesiones de bala, estando prácticamente irreconocibles, agregando que incluso uno de ellos estaba partido a lo largo de su cuerpo, al parecer por las lesiones provocadas por arma de fuego.

- **31**) Informe de la Prefectura Regional de Investigaciones de Antofagasta (fs.770) en cuanto adjunta declaraciones de:
- a) Guillermo Guerra Vicencio, el cual judicialmente a fojas 1062 ratifica sus dichos y reitera que se desempeñó en Gendarmería y cumplió funciones en la Cárcel de Antofagasta, entre los años 1954 y 1982. Respecto del egreso de 14 detenidos que se encontraban recluidos por motivos políticos en ese Penal, fueron entregados a efectivos militares en horas de la noche, por la guardia armada. Agrega que todo detenido que ingresara o egresara del establecimiento debía ser autorizado previamente para ello por el Alcaide Capitán Alberto Herrera Feliú quien exigía documentos firmados para su respaldo, más aún cuando los detenidos eran trasladados por funcionarios de otras instituciones que no fueran Gendarmería. Estas autorizaciones consistían en documentos denominados bandos militares. En más de una oportunidad, en el cumplimiento de sus labores, tuvo a la vista uno de los bandos que hacía referencia sobre las identidades de los detenidos que se debía entregar a las patrullas militares. Todos los detenidos políticos del penal, a excepción de estos catorce, habitualmente eran trasladados internamente por vigilantes de Gendarmería a presencia de las respectivas autoridades, debido a que en una de las dependencias de la misma Cárcel sesionaban los Tribunales Militares en Tiempos de Guerra. En el caso de los catorce que hicieron abandono, debía haber existido una resolución fundada para que ello aconteciera, por este motivo se consignó en los respectivos Libros de Guardia a quien habían sido entregados, dejándose constancia que "se encontraban declarando en los Tribunales". Poco tiempo después llegó un documento que indicaba que estas personas habían sido fusiladas.
 - b)Alberto Amado Herrera.
 - c) Marta Marcelina Milán Carmona.
 - d)Sandra Carina Gahona Mac-Donald.
 - e)Beatriz Sandra Bugueño García.
 - f)Nelia Isabel Rodríguez Bustos.
 - g)Eliana del Carmen Donoso Molina.

h)Isabel Elisa de la Vega Rivera.

i)Guipsse del Carmen Álvarez Álvarez.

j)Graciela Luz Álvarez Ortega.

k)Luis Humberto Mandiola Álamos.

Se añade una copia de acta de inspección al Libro de Novedades de la Guardia Armada de la Cárcel Publica de Antofagasta, indicando la constancia de salida de 14 personas, entregada por orden del Auditor Militar Marcos Herrera Aracena, a personal de la Escuela de Blindados, identificados como los Tenientes Pablo Martínez Latorre y Gonzalo Santelices Cuevas, escoltados por ocho militares.

Finalmente, se concluye que el 18 de octubre de 1973, en horas de la noche, desde la Cárcel, en presencia y con la autorización personal del Auditor Militar, Teniente Coronel Marcos Herrera Aracena, los detenidos Luis Eduardo ALANIZ ALVAREZ, Mario del Carmen ARQUEROS SILVA; Dinator Segundo AVILA ROCCO; Nelson Guillermo CUELLO ALVAREZ, Marco Felipe DE LA VEGA RIVERA; Segundo Norton FLORES ANTIVILO; José Boeslindo GARCIA BERRIOS; Darío GODOY MANCILLA; Miguel Hernán MANRIQUE DIAZ; Danilo Alberto MORENO ACEVEDO; Washington Redomil MUÑOZ DONOSO; Eugenio RUIZ TAGLE ORREGO; Héctor SILVA IRIARTE y Alexis VALENZUELA FLORES, previamente seleccionados de entre todos los encarcelados por delitos políticos, según se desprende de la declaración policial de Carlos Enrique Pérez Díaz, actuario de los Tribunales Militares, en cuanto señaló haber confeccionado la nómina total de ellos, por una lista que le entregó el mismo Herrera Aracena, quien cumplía órdenes de un estamento superior, fueron entregados a los Tenientes Pablo MARTINEZ LATORRE y Gonzalo SANTELICES CUEVAS, de dotación de la Escuela de Blindados de Antofagasta, plenamente identificados, por el Alcaide de la época, Capitán Alberto Amado Herrera Feliú, quien habría confeccionado un documento oficial firmado por éstos y ordenado estampar las constancias respectivas en los diferentes Libros del Servicio de Guardia y de Estadística del penal. Los detenidos fueron trasladados en dos camiones militares, con una escolta total de ocho uniformados, ignorándose el itinerario que éstos siguieron hasta su llegada al lugar de ejecución, ubicado en la Quebrada El Way y, posteriormente, llevados por efectivos militares y funcionarios del Departamento de Anatomía a la morgue del Hospital Regional. Tendría un grado de participación en estos hechos el Comandante de la Escuela de Blindados de Antofagasta Coronel Adrián Ortiz en consideración a que los Oficiales a cargo del traslado pertenecían a la Escuela de Blindados.

32)Testimonio de Guillermo Guerra Vicencio (fs. 1062) en cuanto a que ingresó a Gendarmería de Chile, con el grado de Vigilante, desempeñándose en la Cárcel Pública de Antofagasta hasta jubilar en 1982, con el grado de Suboficial Mayor. En 1973 cumplía funciones de ayudante del Jefe interno, cargo desempeñado por el Suboficial Mayor Fernando Gordon, teniendo como función llevar los registros de ingreso y egreso de detenidos en la Guardia Interna. El deponente llevaba el Libro de Novedades de la Guardia Interna, de 08:00 a 18:00 horas, en el cual dejaba constancia de las salidas de detenidos, generalmente a los tribunales militares. Con respecto a los catorce detenidos entregados a los militares por la Guardia Armada, los cuales no fueron regresados al Penal, los consignaba como "declarando en los tribunales", hasta que se recepcionó un documento proveniente de las autoridades de la época, en el cual se comunicaba que habían sido fusilados. Posteriormente ratifica en todas sus partes la declaración de fecha 9 de enero del año 2.001 formulada ante la Policía de Investigaciones de Chile.

- 33) Declaración policial de Alberto Amado Herrera Feliú de fs. 952, y reiterada judicialmente a fs. 1069, el cual ingresó a Gendarmería como Vigilante y en 1960 realizó un curso para Oficial, egresando como Subteniente, continuando su carrera hasta 1981, ya que fue exonerado sin expresión de causa, con el grado de Coronel, desempeñándose como Alcaide de la Penitenciaria de Santiago. Días después de 11 de septiembre de 1973, fue designado por el Jefe de Plaza, General Joaquín Lagos, como Alcaide de la Cárcel Pública de Antofagasta, con el grado de Capitán, teniendo como segundo al mando al Capitán Ronald Benett y una dotación de personal insuficiente para cumplir la labor de vigilancia, por lo que solicitó la posibilidad de contratar gendarmes, como ello no fue posible, fueron reforzados por personal del Ejército, ya que había gran cantidad de presos a disposición de los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra, que funcionaban en la casa de Alcaide del Penal, quienes eran derivados al pabellón 2, conocido como el de los políticos. Respecto al ingreso y egreso de presos a los tribunales, ordenó que fueran estrictamente controlados en el Libro de Novedades de la Guardia, en los de Estadísticas y otro de Tribunales. Respecto a los acontecimientos del 18 de octubre de 1973, era de noche y se presentó en su oficina el Auditor Militar Teniente Coronel Marcos Herrera Aracena, quien ordenó que se le entregara al personal militar un grupo de catorce detenidos políticos, plenamente identificados, sin mediar documentación oficial alguna, a lo que el declarante se opuso y preparó un documento oficial, consignando el nombre de los detenidos y el de dos Oficiales de Ejército que los retiraron, el cual fue firmado por estos últimos; de lo anterior se dejó constancia en el Libro de Novedades de la Guardia. Después de la entrega de los prisioneros, éstos fueron subidos a camiones militares. Al día siguiente, el Jefe del Estado Mayor, Adrián Ortiz, le informó, telefónicamente, que los detenidos sacados el día anterior se encontraban fallecidos en la morgue y que mandara gente a reconocerlos, para proceder a entregarlos a sus familiares, lo cual acató, sin consultar los motivos ni circunstancias de como se sucedieron los acontecimientos. Solicitó una orden judicial para poder rebajar a los catorce detenidos de la estadística de la población penal, la que fue firmada por el Juzgado Militar.
- 34) Declaración policial de Marta Marcelina Millán Carmona en cuanto a que Dinator Segundo Ávila Rocco, su esposo, era Jefe de vigilantes, en la empresa SOQUIMICH de María Elena, militante del Partido Socialista y tenía un cargo directivo en las Juventudes del Partido. El 17 de septiembre fue detenido, por primera vez, por Carabineros, siendo trasladado hasta la Comisaría. Ese mismo día, alrededor de las veintiuna horas, fue dejado en libertad, regresando a la casa de sus padres. El 29 de septiembre, después de contraer matrimonio con la declarante el día anterior, fue nuevemente detenido y llevado a la Cárcel de Tocopilla. El 15 de octubre fue trasladado, junto con otros presos, a la Cárcel de Antofagasta, siguieron manteniéndolo incomunicado. Su padre le proporcionaba alimentación, ropa y otras especies, mientras trataba de conseguirle ayuda legal. Antes del día 19, su suegra recibió un telegrama de Cruz Roja Internacional, en el cual, él comunicaba a la familia que tendría visitas los días martes y jueves, solicitando ropa y que le avisaran. El día 19 de octubre, en horas de la tarde, ella pudo viajar desde Calama a Antofagasta, presentándose en Carabineros, Investigaciones, Intendencia y Cárcel Pública, consultando por él, siendo negado, salvo en la Cárcel, donde le pidieron su segundo apellido, sin darle información. El día domingo en la tarde, sin obtener noticias del marido, regresó a la ciudad de Calama. El día martes siguiente llegó su padre, quien le comunicó que habían fusilado a Dinator, enterándose por su suegra, quien recibió un telegrama oficial, entregado por Carabineros, comunicando su muerte y los motivos de la misma. Su suegro fue el encargado de retirar el cuerpo desde la morgue del hospital de Antofagasta y, según supo

posteriormente, no pudo reconocerlo ya que el cuerpo que le entregaron, como el de su hijo, estaba totalmente irreconocible por las lesiones que presentaba, producto de torturas y heridas a bala. No obstante, de igual forma lo retiró, por obligación y no convencido, partiendo la carroza desde ese lugar al cementerio donde fue sepultado sin velatorio ni responso religioso. El 22 de octubre viajó a Antofagasta y visitó su tumba, procediendo luego a retirar sus pertenencias desde la Cárcel, lugar donde no le dieron ninguna explicación de lo ocurrido y los motivos de su ejecución. A fojas 1074 reitera lo dicho sobre el aspecto que presentaba el cadáver de Dinator Segundo Ávila Rocco, el cual tenía la cara totalmente desfigurada con hematomas. Cuando fue fusilado se le pudo reconocer porque tenía un lunar color café en el párpado de uno de sus ojos. Agrega que Dinator Segundo fue detenido junto con otros dos que también fueron fusilados, Flores Antivilo y Darío Godoy Mancilla, ya que salieron llamados en un bando en la misma noche en que fueron detenidos.

35) Atestación de Sandra Carina Gahona Mac-Donald(1067)quien ratifica su declaración policial y expresa que Segundo Norton Flores Antivilo, era su primo hermano, hijo de Rudesindo Segundo Flores González y Elisa Antivilo, hermanastra de su padre. En 1973 era profesional universitario; tanto la familia de su primo como la propia tenían residencia en la ciudad de María Elena. La familia supo que Segundo había sido detenido por personal de Carabineros de la localidad, donde lo mantuvieron un día y fue trasladado a la Cárcel de Tocopilla, por el hecho de ser militante del Partido Socialista. Durante su permanencia en Tocopilla lo mantuvieron incomunicado. Fue trasladado a la ciudad de Antofagasta e ingresado a la Cárcel. Allí sus tíos lograron visitarlo en una oportunidad, encontrándolo muy demacrado y afectado por una alergia nerviosa, encargando crema para su tratamiento. Posterior a dicha visita le recibieron encomiendas, pero no lograron verlo, por cuanto lo incomunicaron. En octubre, en horas de la mañana, su tío concurrió a la Cárcel con la finalidad de dejarle un paquete, el cual no se lo recibieron y le informaron que ya no se encontraba en el penal y que debía concurrir al hospital a buscarlo. Pensaron que era producto de su alergia nerviosa u otro padecimiento; concurrieron al hospital, llevando la encomienda la cual pensaban entregarle, pero al consultar en Informaciones, se les dijo que debían ir a la morgue, agregando que faltaban varios cuerpos por retirar. Por ello, ingresaron a recinto y allí observaron varios cuerpos vestidos, entre ellos del primo quien tenía un letrero prendido al pecho con su nombre. Constataron que había sido abatido con, al menos, veinticinco impactos de bala. Procedieron a su sepultación, saliendo en forma directa desde la morgue al cementerio de Antofagasta. Añade que su primo hermano Norton Flores Antivilo trabajaba en la localidad de María Elena, en calidad de Asistente Social de la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y vivía igualmente en María Elena, junto a sus hermanos por parte de madre, que eran Osvaldo y Galvarino Antivilo. Se piensa que los hechos que provocaron su muerte se consumaron en un sector denominado "La Quebrada del Way" ya que sus ropas presentaban tierra roja impregnada, característica de esa zona. Con relación a los responsables, se exigió de parte del General Joaquín Lagos Osorio la versión oficial sobre las muertes de catorce personas sacadas desde la Cárcel de Antofagasta, quien informó a los familiares que en horas de la madrugada del 19 de octubre del año 1973 por orden de una Comitiva que había llegado a la zona desde Santiago se había ordenado fusilar a estas personas sin previo juicio, rechazando de esta forma todo derecho a defensa".

36) Declaración policial de Beatriz Sandra Bugueño García (717) en cuanto a que José Boeslindo García Berrios era su abuelo; en 1973 estaba pensionado ya que había trabajado como obrero portuario y militaba en el Partido Comunista de Tocopilla como Secretario General; había

sido Alcalde de la ciudad. El 12 de septiembre fue detenido en su domicilio por Carabineros. El día 18 su tía Humilde también fue detenida, requerida por un bando. Ambos y otros detenidos políticos fueron trasladados a la Cárcel de Antofagasta, estuvieron allí un día pero el 15 de octubre todos fueron nuevamente detenidos quedando recluidos en la Cárcel. El viernes 18 su abuela concurrió a la Cárcel con otra prima y un gendarme, luego de revisar una lista, les dijo que no eran necesarias las cosas que le llevaban. Esa noche en Tocopilla llegaron Carabineros a su casa con un documento con timbre del Primer Juzgado Militar dando cuenta del deceso de su abuelo. En la morgue constataron que presentaba heridas en el tórax y en el abdomen. A fojas 1066 ratifica su declaración policial.

37) Declaración de Nelia Isabel Rodríguez Bustos (720) viuda de Danilo Alberto Moreno Acevedo, funcionario de CORFO de Antofagasta, quien el 8 de octubre de 1973, se presentó a la Policía de Investigaciones por haber sido requerido mediante la prensa, siendo trasladado a la Cárcel Pública de Antofagasta, donde lo logró ver en una ocasión, encontrándole en malas condiciones de salud, señalándole que sería relegado a Pisagua. El día 19 de octubre, en horas de la noche, mediante un bando se comunicó la ejecución de varios presos, por lo que trató de averiguar antecedentes acerca de su esposo, concurriendo a la Cárcel, donde le informaron que había muerto y que su cuerpo se encontraba en la morgue del hospital. El reconocimiento y retiro del cadáver fue efectuado por su padre Floridor Rodríguez Arancibia, en compañía de familiares, y presentaba varios impactos de bala en la espalda. Reitera sus dichos a fs. 1077.

38) Versión de Eliana del Carmen Donoso Molina de fojas 722, tía de Washington Redomil Muñoz Donoso, quien era profesor e interventor de la Compañía de Cervecerías Unidas de Antofagasta y se presentó en forma voluntaria a fines del mes de septiembre, en el cuartel de la Policía de Investigaciones, al ser requerido mediante un bando, siendo trasladado a la Cárcel Pública, donde fue visitado por familiares, quienes, mediante un bando, se enteraron de su muerte. El reconocimiento y retiro del cuerpo desde la morgue del Hospital Regional de Antofagasta, fue efectuado por la entrevistada, junto a otros familiares de ejecutados, presentando el cadáver siete orificios de bala en su espalda, además de sus brazos y piernas fracturadas. Preguntada por el tribunal acerca del estado en que se encontraban los cuerpos de los cadáveres que vio amontonados cuando concurrió a la morgue del cementerio, responde que los cuerpos estaban desnudos, unos encima de otros y boca abajo. Se limitó a inclinarse para poder observar sus caras y poder reconocer al sobrino. Los cadáveres tenían impactos causados por proyectiles, apreciándose mayor cantidad de impactos por la espalda. La mayoría de los cuerpos presentaban las piernas quebradas y sueltas. De ellos deduce que no podían haber corrido, pues trataban de decir que les habían disparado por haber intentado fugarse, lo que era imposible. Los brazos también estaban quebrados y totalmente flácidos. Dada la naturaleza de esas quebraduras, tienen que haber sido torturados a golpes. En las piernas no se veían impactos de balas, como tampoco en los brazos, pero sí presentaban fracturas y rasmilladuras, lo que se podía apreciar puesto que los cuerpos estaban lavados. En cuanto a las caras, recuerda que la del señor Iriarte estaba prácticamente destrozada. No se le veían los ojos. Su cara era una sola masa deforme. En cuanto al cuerpo del sobrino Washington su rostro estaba intacto, pero su espalda presentaba siete orificios de bala. Su pecho también demostraba lesiones puesto que las balas lo habían atravesado. Además presentaba tanto sus brazos como las piernas fracturadas y tenía los oídos reventados, ensangrentados. Debido a las fracturas de sus piernas, resulta imposible pensar que hubiera intentado huir.

A fs. 1205 amplía sus dichos señalando que a su sobrino, Washington Muñoz Donoso, lo nombraron interventor de la Compañía de Cervecerías Unidas. En el mes de octubre de 1973 ella escuchó un bando por la radio, en que se pedía que Washington se presentara a Investigaciones. Fueron ambos a Investigaciones...como Washington no regresó a la hora que le habían dicho, volvió a Investigaciones y ahí le contaron que lo habían pasado a la Cárcel. Al día siguiente, apareció en "El Mercurio" de Antofagasta la noticia de la detención de Washington en la vía pública, lo que no era efectivo. Fue a la cárcel y la dejaron verlo dos veces...vio que Washington tenía los dos oídos con sangre seca y estaba muy pálido. Después de eso, le autorizaron una tercera vez una visita, le llevaba comestibles, pero le dijeron que no estaba. Al día siguiente, 19 de octubre, escuchó un bando que decía que habían ejecutado a su sobrino, junto a otras cuatro personas. En la morgue le dijeron que no había llegado ningún cadáver pero vio salir agua con sangre, entonces entró a la morgue y allí había un funcionario que estaba manguereando los cuerpos, que estaban apilados unos sobre otros, desnudos, todos entierrados y la sangre con barro y el caballero se impactó cuando la vio adentro y le suplicó que se fuera ya que si la pillaban en ese lugar, los iban a matar a ambos. Le dijo que le dejara buscar al sobrino, se lo permitió pero no estaba en el lugar. Al día siguiente su médico de cabecera, César Núñez, le contó, abrazándola, "Cabrita, tu niño está acá", y que le iba a ayudar, dándole la dirección del doctor Gorena, al cual le dijo que iba de parte del doctor Núñez"...me dijo que me presentara al día siguiente, para reconocer al niño y así lo hice...al día siguiente, me presenté en el Hospital Regional, en la morgue, y me dijeron que pasara a reconocerlo y a vestirlo...ingresé sola a la pieza donde estaban los cadáveres, y un funcionario...me preguntó por quien venía yo, a lo cual le dije el nombre de mi sobrino, y me dijo que los mirara y lo reconocí inmediatamente ya que la cara la tenía intacta. Luego, con la ayuda de otra persona...ayudé a vestir el cuerpo, que estaba desnudo, fijándome que en la espalda tenía siete impactos o boquerones y las piernas y brazos quebrados totalmente. ... Al otro día, fui a hacer los trámites para llevármelo a Iquique, al Servicio de Salud, y en seguida me dirigí a la casa, y por teléfono le pedí a mi hermana, que era la mamá de Washington que trajera un vehículo para trasladarlo ya que nadie lo quería llevar. Luego me dirigí a la cárcel para sacar sus cosas y reclamar lo que habían hecho..."

39) Atestación de Isabel Elisa de la Vega Rivera (725), hermana de Marco Felipe de la Vega Rivera, Ingeniero de ejecución en minas, Alcalde electo de Tocopilla, detenido el 15 de septiembre de 1973, por personal de Ejército, Carabineros e Investigaciones, en su domicilio, trasladado a la Comisaría de Carabineros y a la Cárcel de Tocopilla, siendo visitado por familiares. El 15 de octubre fue llevado a la Cárcel Pública de Antofagasta, incomunicado, siendo uno de los 14 ejecutados el día 19 de ese mes. El reconocimiento y retiro del cuerpo desde la morgue del Hospital Regional de Antofagasta fue realizado por la entrevistada y la cónyuge Hilda Alfaro Castro, observando solamente su rostro, que presentaba un impacto de bala en la cara. La familia en 1986 interpuso querella criminal ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta, la cual, fue tramitada en el Primer Juzgado del Crimen de Antofagasta, Causa Rol Nro. 15.587-C, por el delito de homicidio, la cual, por resolución de la Corte Suprema, fue derivada a la Justicia Militar, aplicándose la Ley de Amnistía. Asimismo la entrevistada entregó la cantidad de 192 fotocopias relacionadas con el expediente de la causa Nº 15.392-B, del Primer Juzgado del Crimen Antofagasta, tramitada en 1986, por el delito de homicidio. (Documentos remitidos por Investigaciones-1269 a 1279-entre ellos, constancias del Libro de Novedades de Guardia de Cárcel de Antofagasta del 18 de octubre de 1973). En cuanto a quienes participaron lograron identificar a los Tenientes Pablo Martínez Latorre y Gonzalo Santelices

Cuevas, quienes fueron los Oficiales que retiraron a los detenidos desde la Cárcel Pública, según constancia del Libro de Novedades de la Guardia y es probable que hayan concurrido el lugar de las ejecuciones. Añade en declaración judicial que Hilda Alfaro Castro reside en Tocopilla y está a cargo de una Fundación con el nombre de su hermano (refiriéndose a Marco Felipe de la Vega Rivera). Preguntada acerca de cómo tomó conocimiento de que participaron los Tenientes del Regimiento de Caballería Blindada de Antofagasta Pablo Martínez Latorre y Gonzalo Santelices Cuevas en el retiro de los detenidos de la Cárcel Pública, responde que acompañó a los nombrados el Teniente Marcos Herrera. Es abogado y tiene que haber sido fiscal militar. Todo ello está en el expediente que acompañó al tribunal. En relación al Oficial de Ejército Ortiz Gutmann, puede decir que esta persona prestó voluntariamente los camiones para llevar a los detenidos que estaban en la cárcel, primero a Cerro Moreno, donde éstos fueron torturados para ser llevados posteriormente a la Quebrada "El Way" donde fueron rematados. Ortiz era un hombre muy malo y cuando era Intendente de esta ciudad, se supo que mató a un demócrata cristiano en la Intendencia debido a que esta persona rozó a un jeep militar. Ella supo por Iván Gordillo en una reunión de ex presos políticos, que los detenidos que habían sido retirados de la cárcel, pasaron primero por Cerro Moreno y luego fueron llevados a "El Way", muchas gente sabía esto pero no lo habían comentado porque pensaban que lo sabían. Se hizo una declaración por Televisión Nacional en que habló Gordillo acerca de las personas que habían sido torturadas. En cuanto a si Ortiz Gutman participó en los fusilamiento de los detenidos provenientes de la cárcel de esta ciudad, manifiesta: "Al respecto no tengo ningún conocimiento, pero si sé que prestó los camiones para el transporte de los detenidos. Además eso lo dice el general Joaquín Lagos Osorio. Lo único que quisiera añadir es que después del asesinato de mi hermano, mi cuñada Hilda y yo preguntamos a Vicente Castillo, que es lo que había pasado con mi hermano Marcos Felipe y él respondió que no tenía idea, lo que es falso porque él había sido Fiscal Militar en la época y era quien había pedido que mi hermano Marcos fuera condenado a muerte. El dijo que no le tocó estar en ningún consejo de Guerra relacionado con mi hermano".

40) Versión de Sergio Luis Ortiz Montero (1016) sobre el homicidio de su cuñado Miguel Hernán Manríquez Díaz, casado con su hermana Silvia; era profesor y trabajaba en la Industria Nacional de Cemento. Reitera judicialmente que en septiembre de 1973 residía en Antofagasta, en la casa de los padres, tenía 24 años. Su hermana Silvia Rebeca Ortiz Montenegro se encontraba casada con Miguel Hernán Manríquez Díaz y ellos vivían en la casa de los padres, llevaban dos años de casados y el 4 de septiembre del mismo año había nacido un hijo de la hermana y por esa razón ellos se encontraban viviendo allí. Su cuñado era profesor y trabajaba en la Industria Nacional de Cemento. El 20 de septiembre de 1973, aproximadamente a las 22.00 horas, llegó hasta el domicilio una patrulla militar y el Oficial le comunicó al padre, Luis Roberto Ortiz Molina, que su cuñado Miguel tenía que prestar declaración en la Intendencia. Aquel obedeció las órdenes y fue llevado por la patrulla militar hasta la Intendencia y regresó a la casa a las dos horas siguientes. Les contó a los padres y hermanos que había sido interrogado y que contra él no había ningún cargo, pero a la hora siguiente llegó a la casa una patrulla de Investigaciones con una orden de detención contra el cuñado. Entraron violentamente a la casa, apuntaron con armas de fuego a todos los presentes y en forma violenta lo sacaron desde su dormitorio y se lo llevaron. El padre, muy preocupado al igual que el resto de la familia, decidió llamar en forma telefónica al General Joaquín Lagos quien estaba a cargo de la 2ª. División y era Delegado Militar de la Junta Militar de Gobierno, la máxima autoridad en la ciudad de Antofagasta. El padre conversó con él y el General Lagos le dijo que debía estar tranquilo y que

la orden de detención contra el cuñado provenía de Santiago. A través del sacerdote José Donoso Phillips le enviaban alimentos y otros enseres a la Cárcel, nunca pudieron visitarlo y ni siquiera se recibieron cartas. Sólo sabían por el sacerdote que se encontraba en buenas condiciones. También estaban presos Luis Eduardo Alaniz Álvarez, Washington Radomil Muñoz Donoso, abogado, Gerente de Corfo y Secretario General del Partido Socialista y Héctor Mario Silva Iriarte. Había aproximadamente veinte detenidos y la mayoría pertenecía al Partido Socialista. Su cuñado pertenecía al GAP (Guardia de Amigos del Presidente Salvador Allende). Añade que el sacerdote José Donoso siempre mantuvo contacto con los prisioneros políticos. Además fue quien presidió el matrimonio entre Miguel y su hermana Silvia. También fue su profesor y de Miguel, en la Universidad del Norte. La situación fue muy trágica porque los padres de Miguel viajaron desde Tocopilla a Antofagasta al funeral de un familiar. Ellos sabían de la detención de su hijo Miguel, pero estaban tranquilos ya que les habían comunicado que se encontraba en buenas condiciones y la máxima autoridad de la zona, el General Joaquín Lagos, amigo de los padres, les había comunicado que Miguel estaba procesado por la Junta Militar de Gobierno y se encontraba bien. La situación del funeral fue muy dramática porque el 20 de octubre de 1973 en los instantes en que el declarante se dirigía a la capilla del Colegio San Luis, donde se velaban los restos de un cuñado del padre de Miguel, Hernán Manríquez, encontró al padre José Donoso quien le dijo, llorando, que habían fusilado a Miguel y a otras personas y que el día anterior le tocó ver a los prisioneros cuando los bajaron del camión para ingresarlos a la Cárcel y se veían en muy malas condiciones, producto de las torturas, prácticamente se arrastraban y el sacerdote de inmediato trató de ayudarlos, lo que molestó a los militares. También alcanzó a conversar con Miguel quien le contó que los habían sometido a torturas brutales. El sacerdote se enteró del fusilamiento en horas de la mañana. Lo sucedido con Miguel y con los otros presos políticos se lo comunicó a los padres y a la hermana, entonces el padre trató de ponerse en contacto con el General Lagos pero fue atendido por el Coronel Adrián Ortiz Gutmann al cual le comentó por el delito que se había cometido con su yerno y las otras personas. A raíz de ello lo detuvieron, al igual que el padre de Miguel. En horas de la noche el deponente logró contactarse con el General Joaquín Lagos quien le dijo que su padre y el de Miguel estaban libres, que él mismo había dado la orden de libertad y que le dijera a la madre que él no tenía nada que ver en los asesinatos puesto que la orden había sido dada en Santiago a sus espaldas, a un Oficial Delegado de la Junta Militar, cuyo nombre no lo dijo. Además, agregó que había dado la orden para retirar el cuerpo de Miguel y el de Eugenio Ruiz Tagle para ser sepultados. Les pidió que sellaran la urna ya que como todos los prisioneros habían sido brutalmente tratados iba a ser muy impresionante para las familias ver el estado en que se encontraban sus seres queridos. También dio autorización para que se realizara una misa. Al concurrir junto a su padre a retirar el cuerpo de Miguel encontraron gran cantidad de personas ejecutadas, entre las cuales estaba Miguel, algunos amigos de la Universidad, como Luis Alaniz y Washington Muñoz. El cuerpo de Miguel estaba totalmente amoratado, producto de los golpes y torturas y tenía varios impactos de bala, eran grandes agujeros y, además, se encontraba semidesnudo, con sus pantalones y slips abajo y sus genitales expuestos. Los otros cuerpos, que eran muchos, se encontraban en las mismas condiciones... "La orden del fusilamiento de los crímenes ocurridos en La Serena, Copiapó, Antofagasta, Calama y todo el sur de nuestro país fue dada por el General Arellano Stark, por orden la Junta Militar de Gobierno. Arellano Stark tenía órdenes que sobrepasaban a los jefes de zona. Solo le rendía cuentas a la Junta Militar".

- 41)Declaración de Ronald Carlos Bennet Ramírez (1019) en cuanto a que el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba subrogando como Alcaide en el Centro de Detención Preventiva de Antofagasta y como a las 19,00 horas llegó un contingente militar al mando del Coronel Ortiz quien le dijo que había "estado de guerra" y asumía el control del Penal. Añade"...me enteré por la prensa que habían sido fusiladas 12 personas que se encontraban en la Cárcel...se encontraba como Alcaide el Mayor Alberto Herrera Feliú y se entendía directamente con el Auditor Militar...fueron ejecutados fuera del Penal. Al parecer en una cuesta ubicada a unos 12 ó 15 kilómetros de Antofagasta. Todos los cuerpos fueron encontrados...pienso que el Alcaide debe haber autorizado la salida ya que ese era el procedimiento normal...".
 - **42**) Oficio del Estado Mayor General del Ejército N°1595/877(1029) en cuanto refiere:
- "1. Mediante oficio de Referencia 1), que incide en causa rol N°2.182-98 "A" por los delitos de secuestros calificados y otros, US. solicita se informe acerca del destino de los procesos militares instruidos en Antofagasta en contra de HECTOR MARIO SILVA IR1ARTE, MARIO GODOY MANSILLA, ALEXIS ALBERTO VALENZUELA TORRES, DANILO ALBERTO MORENO ACEVEDO, WASHINGTON RODEMIL MUÑOZ DONOSO, MIGUEL HERNÁN MANRIQUEZ DÍAZ, SEGUNDO NORTON FLORES ANTIVILO, GUILLERMO NELSON CUELLO ALVAREZ, DINATOR SEGUNDO AVILA ROCCO, LUIS EDUARDO ALANIZ ALVAREZ, JOSE BOESLINDO GARCIA BERRIOS, MARCO FELIPE DE LA VEGA RIVERA, MARIO DEL CARMEN ARQUEROS SILVA y EUGENIO RUIZ TAGLE ORREGO y la nómina del personal militar que participó en la ejecución de 14 personas en la ciudad de Antofagasta el 19 de octubre de 1973.
- 2. Al respecto, se informa a US. que en el Archivo General del Ejército no hay antecedentes relacionados con la materia".
 - **43**) Parte N°1927(1033) de Investigaciones, en cuanto contiene las declaraciones de:
- a)José Luis Gómez Angulo(1036)quien el 11 de septiembre de 1973, se desempeñaba como abogado y era Presidente del Colegio de Abogados de Antofagasta y debido a los Consejos de Guerra que se habían instruido en esa época y por las dificultades que tenían los abogados defensores para revisar los expedientes y también debido a los problemas para conversar con sus defendidos, solicitaron al Intendente Joaquín Lagos una reunión, para que él propiciara instrucciones a las Fiscalías con el objeto de facilitar sus gestiones como abogados defensores. El quedó de estudiar esas peticiones y dar respuesta en una audiencia que programó para un día determinado, a las 10:00 horas. Acudió el declarante a esa cita, acompañado de otros miembros del Colegio de Abogados, pero mientras esperaban en la antesala, el General Lagos les saludó, tenía una actitud de preocupado, casi pálido, y les señaló que no podía recibirlos, ya que había tenido un problema muy serio, por lo cual les citaría con posterioridad. En ese instante le solicitó al abogado Luis Fernandois, con quien tenía cierta amistad, que pasara a su despacho. Esperaron en la puerta de la Intendencia, a que saliera el colega, el cual les contó que el General le había dicho que acababa de enterarse del fusilamiento de 14 detenidos, entre ellos, Mario Silva, entonces Jefe de CORFO y Eugenio Ruiz-Tagle, Gerente de INACESA. A ninguno de los fusilados se le había hecho Consejo de Guerra y, aparentemente, los abogados no habían logrado entrevistarse con ellos.

b)Ignacio Juan Rodríguez Papic(1037) el cual, a la fecha del pronunciamiento militar, se desempeñaba como abogado particular y era miembro del Colegio de Abogados de Antofagasta, como Director. El General Joaquín Lagos, Jefe de Plaza, llamó a los integrantes del Colegio con el objeto de solicitar el nombramiento de abogados que efectuaran las defensas de los detenidos.

Debido a esta petición, varios abogados del Colegio asumieron esas defensas, entre ellos, Luis Fernandois quien defendió a Eugenio Ruiz-Tagle.

c)Luis Horacio Chávez Zambrano,(1038)en cuanto participó como abogado en la audiencia pedida al General Joaquín Lagos, reunión que se efectuó el 12 de septiembre de 1973, en la Intendencia de Antofagasta; posteriormente tuvieron una segunda reunión, cuando aparecieron los cadáveres en la Morgue del Hospital, interviniendo para que fueran entregados a sus familiares para que les dieran sepultura y el General Lagos les advirtió de que el Colegio de Abogados debía posteriormente asumir la defensa de algunos procesados, lo que aceptaron de inmediato.De acuerdo a lo que supo posteriormente los muertos que estaban en el Hospital habían sido ejecutados con anterioridad a los Consejos de Guerra. Al ratificar su declaración a fojas 1071 agrega que fueron dos reuniones las que sostuvo con el Intendente de esta ciudad General Joaquín Lagos. La primera se realizó el 12 de septiembre de 1973, fecha en que concurrió con los demás miembros del Consejo del Colegio de Abogados y fueron informados acerca de la situación producida a raíz del golpe militar en Chile. El Intendente les dio plena seguridad que el proceder del nuevo gobierno se ajustaría a las disposiciones legales y constitucionales. Sus colegas y él ofrecieron la cooperación de los abogados. La segunda reunión se efectuó en octubre de 1973 y fue a raíz de la visita de la comisión militar presidida por el General Arellano. Supieron que en un pasillo de entrada del Hospital Regional había varios cadáveres y no había noticias de su entierro. Luego fueron a la Intendencia para informarse y el General Lagos les recibió y conversaron acerca de la situación de la cantidad de cuerpos que se encontraban tendidos en dichos pasillos. El General Lagos ignoraba la forma cómo se había producido la situación y le pidieron que dichos cadáveres fueran entregados a sus familiares para que se les diera una cristiana sepultura. Advirtieron lo alterado que se encontraba el General y mostraba su preocupación por los hechos de los cuales había tenido noticias en horas de la mañana.

d)Dagoberto Ernesto Zavala Jiménez(1039) en cuanto le correspondió asesorar a la Fiscalía de Carabineros, no debió defender a presos políticos en esa época.

e) Mohamed Said Tala Larenas,(1040) quien se desempeñó como abogado de la Asociación Nacional de Supervisores del Cobre (ANSCO), en Chuquicamata. Nunca tuvo contacto directo o personal con el General Lagos. Tampoco, como se relata en el libro los "Zarpazos del Puma", asistió a reunión alguna que sostuviera el Consejo del Colegio de Abogados. Con todo, el Consejo actuó motivado por solicitudes que los colegas formularan en reuniones, haciendo ver la situación de ajusticiamientos sin previo proceso y, además, por las dificultades que atravesaban quienes asumían defensas en los Consejos de Guerra. Estas reuniones, por estar prohibidas, se llevaban a efecto en los pasillos de los tribunales y de la Corte.

f)Gastón Cruzat Paul (1041)en cuanto expuso que conocía a la esposa de Eugenio Ruiz-Tagle, de apellido Espinoza, debido a que ella había estudiado en la Universidad junto a una hija suya. Posterior al golpe militar, aquella se acercó a conversarle, explicándole que su esposo, Eugenio Ruiz-Tagle, se encontraba detenido en Antofagasta, por lo cual decidió viajar a esa ciudad, con el objeto de representarlo y defenderlo. Al llegar a la ciudad se entrevistó con el Jefe de Plaza, General Joaquín Lagos, quien le dijo que habría un Consejo de Guerra y que podría defender a Eugenio Ruiz-Tagle. Se entrevistó también con el Fiscal, Vicente Castillo y el Auditor de Guerra Marcos Herrera, quienes le aseguraron que habría un Consejo de Guerra y que podría defenderlo. Solicitó que le permitieran entrevistarlo, como abogado defensor, lo cual le

fue negado, porque aquel se encontraba incomunicado, desde hacía más de un mes. No obstante esta negativa, igualmente concurrió a la Cárcel de Antofagasta, con la finalidad de entrevistarlo, pero también le fue negada su visita. Se inscribió como abogado defensor de Ruiz-Tagle ante la Fiscalía Militar; el 18 de octubre de 1973 regresó a Santiago. Al día siguiente, el abogado Luis Fermandois le informó que Ruiz-Tagle había sido fusilado y lo sabía de boca del General Joaquín Lagos quien se manifestaba desesperado por lo ocurrido y que no había existido un Consejo de Guerra. Al tomar conocimiento de esto, redactó una denuncia, cuya copia adjunta a su declaración, en la cual explica todas las circunstancias de la cual fue testigo. Esta denuncia la entregó a un Edecán del Presidente de la Junta de Gobierno, al Presidente de la Corte Suprema, Enrique Urrutia y al Ministro de Justicia, Gonzalo Prieto. Nunca recibió respuesta a su denuncia y ésta se hizo pública solamente en enero del año 2001, cuando el periódico electrónico "El Mostrador" publicó las fotocopias aparecidas en "El Mercurio" y "La Nación", alusivas al mismo documento. Posteriormente cuando funcionó la Comisión Rettig confeccionó un documento, entregado en septiembre de 1990, en que relata la intervención que tuvo en el caso de Ruiz Tagle y que acompaña.

El documento entregado al tribunal (1043) expone las gestiones realizadas en torno a los hechos, abundando en lo expuesto en la declaración.

Además se entrega copia de una denuncia(1046) en cuyos párrafos se reiteran los hechos antes narrados.

- g) Alicia Vidal Magno(1052), abogada de presos políticos durante la época de los hechos, firmando que antes de la ejecución de las 14 personas no existieron Consejos de Guerra que sentenciaran a muerte a ninguna persona.
- h) María Inés Morales Guarda(1054), Abogada, reiterando lo expuesto por la testigo anterior.
- 44) Testimonio de Gastón Cruzat Paul(1156), relativo a su actuación en el caso de Eugenio Ruiz Tagle. Reconoce que todas sus gestiones en Antofagasta fueron inútiles porque Ruiz Tagle fue asesinado sin juicio y sin que se le hubiera probado ningún delito. Le consta que no hubo Consejo de Guerra porque se lo reconoció el General Joaquín Lagos, quien habría tenido que presidir dicho Consejo; es más, el propio General Lagos fue quien informó al abogado Fermandois y después al declarante que había sido asesinado, sin su conocimiento en la noche del 18 de octubre de 1973 por un comité que venía de Santiago presidido por un Oficial de nombre Sergio Arellano. Cree que el General Lagos no participó en el fusilamiento de las 16 víctimas de Antofagasta y ordenó la entrega del cadáver al abogado Fermandois, quien vio el cuerpo y procedió a su entierro en el Cementerio de Antofagasta. Fermandois le describió el estado del cuerpo de Eugenio Ruiz Tagle Orrego, dijo que "su cuerpo se encontraba en un estado indescriptible producto de las torturas y los impactos de metralleta". En segundo lugar la visita sirvio para que en la historia se sepa que el gobierno militar fue informado de lo ocurrido, ya que presentó una denuncia al Ministro de Justicia, al Presidente de la Junta de Gobierno, General Pinochet y al Presidente de la Corte Suprema, Enrique Urrutia Manzano. Este último lo recibió personalmente, pero no aceptó que le entregará su denuncia escrita y le reprimió "por no estar contento con el golpe militar que nos había salvado la vida de los comunistas y me despidió muy enojado". Dos o tres meses después, con el abogado Jaime Castillo Velasco solicitaron una audiencia al mismo Presidente de la Corte Suprema, para informarle de nuevas denuncias sobre abusos a los derechos humanos. Les recibió, pero se negó a escucharlos y tampoco quiso recibir un documento en que hacían las denuncias. En vista de ello, presentaron la denuncia en la

Secretaría de la Corte Suprema y, dos o tres días después, fue ordenada archivar sin resolución. Nunca recibió respuesta a la denuncia, pero a partir de enero de 2.001, apareció copia de un oficio enviado por el Ministro de Justicia, Gonzalo Prieto Gándara, al Ministro de Defensa Almirante, Patricio Carvajal, quien a su vez la puso en conocimiento del General Pinochet, quien aprobó lo ocurrido por tratarse de un terrorista.

Posteriormente, acompaña copia de Memorándum del Ministro de Justicia de esa fecha, Gonzalo Prieto(1278),en que se expone, en su parte final,"...me parece indispensable que la H. Junta de Gobierno tome conocimiento de esta situación, porque se están transgrediendo principios e instrucciones muy precisas emanadas del Presidente, General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte". Se agrega copia de carta de 24 de noviembre de 1973 del Auditor General del Ejército, Osvaldo Salas Torres (1279) dirigida al Comandante en Jefe del Ejército, cuyo párrafo final expresa "se estima procedente disponer la instrucción de una Investigación Sumaria Administrativa con el objeto de esclarecer tales hechos y determinar la presunta responsabilidad consiguiente". En la parte inferior del documento, con letra manuscrita, se señala: "Proponga respuesta.- El Sr. Eugenio Ruiz Tagle fue ejecutado en razón a los graves cargos que existían contra él...(Ilegible).1

- 45) Versión de Juan Álvarez Álvarez (1064), quien ratifica la declaración prestada ante funcionarios de Investigaciones y explica que el 19 de octubre del año 1973, en horas de la madrugada, encontrándose en su domicilio, su Jefe, el doctor Mamerto Gorena, acompañado por el doctor Yapanqui, médico del Ejército, le dijo que "debía ir preparado ya que íbamos a un enfrentamiento". Se asustó sin saber adónde se dirigían y prefirió no seguir consultando ya que detrás del vehículo particular en que se subió se percató que había dos camiones del Ejército con gran cantidad de militares. Se dirigieron hasta la Morgue del Servicio Médico Legal y al ingresar vio que en el suelo había doce cadáveres de hombres, se encontraban vestidos, sus ojos estaban vendados y sus manos, amarradas con un lienzo. Habían fallecido por impactos de bala. Los militares operaron de manera muy rápida. Tomaron los cuerpos de los doce hombres y los metieron a uno de los camiones, siendo trasladados hasta el Hospital de Antofagasta para ser depositados en las cámaras del Departamento de Anatomía Patológica, en el cual el deponente trabajaba y le correspondió abrir las cámaras y dar indicaciones para distribuir los cuerpos, ya que cada cámara tiene tres bandejas y se tuvo que ocupar cada bandeja con dos cuerpos. Todo estaba dirigido y controlado por los militares. El doctor Gorena y él tuvieron que obedecer las instrucciones que les daban. A los cuerpos no se les practicó autopsia ni reconocimiento. Al día siguiente llegaron al Departamento de Anatomía militares de alto rango y conversaron en la oficina con el doctor Gorena seguramente para ordenarle que no se le practicara autopsia a los cuerpos. Agrega que entre los cuerpos reconoció a Mario Silva Iriarte.
- 46) Testimonio de Luis Alberto Alfaro Hidalgo(1078) relativo a que fue testigo de la forma en que llegaron los cuerpos de doce hombres que fueron fusilados en octubre de 1973. Su jefe, el doctor Mamerto Gorena, le pidió que revisara las cámaras frigoríficas donde se guardan los cadáveres en el Hospital, específicamente en el Departamento de Patología. Abrió las dos cámaras existentes en dicho departamento y se percató que en cada bandeja se encontraban los cuerpos de dos cadáveres, en total había doce cuerpos que presentaban varios impactos de bala en todo el cuerpo. Sus rostros estaban casi en su totalidad desfigurados, producto de la gran cantidad de impactos de bala. Algunos de los cuerpos evidenciaban impactos en su rostro y, además, había muestras que ellos se habían producido a muy poca distancia, ya que se apreciaba a simple vista huesos astillados y las vísceras reventadas. A los cadáveres no se les practicó

autopsia, el doctor Mamerto Gorena hizo un reconocimiento para determinar la causa del fallecimiento. No había necesidad, a su juicio, de practicar autopsias, ya que las lesiones a simple vista eran múltiples, producidas por impactos de bala. Posteriormente se comenzó a entregar los cuerpos y la Intendencia dispuso que diariamente se podía entregar sólo dos o tres cadáveres, ya que el hecho provocaría aún más alarma pública. Los cuerpos fueron entregados en urnas de madera, selladas y no se autorizaba velatorio, el cuerpo debía ser enterrado a la brevedad. Esa orden emanaba del intendente Ortiz, a quien le decían "Caballo Loco"; era un sujeto que dominaba toda la situación en la ciudad. Todas las actuaciones del director del Hospital, doctor Manuel Vitis eran dirigidas por Ortiz. Agrega que este Coronel era un sujeto muy agresivo y fue quien dirigió todas las maniobras en el Hospital con respecto a los fusilados en octubre de 1973 y dirigió las maniobras para fusilar a todas las personas que sacaron de algún centro de detención. Los cuerpos, al parecer, fueron fusilados en un sector llamado "Ruca Roja", incluso los cuerpos tenían tierra roja y el sector nombrado es el único en la ciudad que tiene ese tipo de tierra. Aquel fue quien le hizo separar los cuerpos de dos oficiales de Carabineros y un carabinero de menor grado, ya que para él significada una insolencia mantener en las cámaras de depósitos de cadáveres del Hospital a dos Oficiales junto a un funcionario de la misma institución, pero con un grado inferior y recuerda que, en forma muy prepotente, le ordenó separar los cuerpos, demostrando que pese a que estas personas ya se encontraban fallecidas no podían permanecer juntas.

47) Atestación de Alicia Vidal Magno(1080) relativa a su defensa en casos de ejecutados políticos de Calama y Antofagasta, a partir del año 1973 e interviniendo en numerosos Consejos de Guerra anteriores a la visita del General Sergio Arellano y su comitiva denominada "Caravana de la Muerte". Participó en todos los Consejos de Guerra que se celebraron en Antofagasta y en Calama a solicitud de los pastores la Iglesia Católica a la que pertenecía, integrándose, posteriormente, al Comité de colaboración para la paz en Chile en octubre de 1973 y a la Vicaría de la Solidaridad en 1975. En los Consejos de Guerra participaron Oficiales de cada una de la Fuerzas Armadas. Entiende que, en el caso de los catorce prisioneros que fueron sacados desde la cárcel en la madrugada de 19 de octubre de 1973 y trasladados hasta la Quebrada del Way para sus ejecuciones, el Colegio de Abogados o fue, tal vez, una gestión personal de Luis Fermandois Carvallo, quien conversó el tema con el General Joaquín Lagos, el cual le habría informado que estos hechos habían ocurrido por la decisión del General Arellano. No hubo resolución de ningún Tribunal que determinara pena de muerte para los catorce fusilados, lo que sabe porque tenía el encargo de defender a otros presos políticos y, además, le ayudaba al colega Fermandois concurriendo a la cárcel y al salón que instalaron para los Consejos de Guerra. De haber existido la formación de un tribunal para estas catorce fusilados lo habría sabido por su cercanía con el abogado Fermandois quien tenía clientes entre los fusilados. Una vez que se empezaron a entablar las querellas criminales (1985) en contra de quienes resultaran responsables de los secuestros y posteriores homicidios de estas catorce personas, se enteró que en la Cárcel de Antofagasta quedó constancia de las personas que fueron sacadas en la madrugada del 19 de octubre y de quienes concurrieron á retirarlos, haciendo de cabeza el Auditor Militar Marcos Herrera y el Oficial de la Comitiva del General Arellano, Sergio Arredondo. Ello quedó certificado en los procesos que se instruyeron ante el Primer Juzgado del Crimen por los hechos referidos siendo magistrado de ese Tribunal don Hugo Andrés Bustos Pérez, el cual se incautó de los libros de la guardia interna y guardia armada de Gendarmería del año 1973, donde quedaron las constancias; supo que el Alcaide se negó a entregar a los

detenidos exigiendo que se le documentara de algún modo la razón para salida de los prisioneros de la cárcel de Antofagasta. El personal de Gendarmería que conoció de los hechos anteriores, lo comentó con civiles, entre los que se contaban los abogados de los prisioneros políticos. Añade que participó en la "Caravana de la Muerte", como colaborador, el General Adrián Ortiz quien le facilitó apoyo al General Arellano, entregándole en uso el camión militar que sirvio para transportar detenidos a la Quebrada del Way y luego al cementerio Nº 2 de la ciudad. Señala que en Calama conoció a varios de los fusilados por su condición de abogado de los Sindicatos Industrial y Profesional de la ENAEX. Como, por ejemplo, Domingo Mamani, Carpanchay y Callo y conoció al amigo de Arnoldo Wunkhaus, Mario Argüelles, que estaba de novio con una profesora que es la señora Violeta Berrios. También hizo querellas por estos fusilados que quedaron radicadas en el Primer Juzgado del Crimen de Calama en contra de quienes resultaran responsables por el secuestro con resultado de muerte y en el Segundo Juzgado acciones por inhumación ilícita. Añade tener mucha cercanía con los familiares de las víctimas por su calidad de abogado de la Iglesia, que no participa de la política partidista, por su cercanía con otros abogados defensores de prisioneros políticos, por lo que le consta todo lo que ha expresado. A su juicio le pareció irregular que una persona no considerada como parte dentro de los procesos, solicitó la declaratoria de incompetencia de los jueces del crimen lo que fue confirmado por la Corte Marcial y Corte Suprema, aprobando posteriormente la declaración de amnistía dictada en estos procesos. Ante la preocupación que todos estos procesos se cerraran en forma definitiva se intentó ante la Corte Suprema el 18 ó 19 de octubre de 1989 un recurso de ilegalidad por inconstitucionalidad, que no prosperó, por cuanto a la fecha de la resolución ya los procesos los había cerrado la Corte Marcial. Preguntada por el tribunal acerca de si tiene conocimiento si Ortíz Gutmann habría tenido participación en los fusilamientos, responde: "Eso no me consta, pero ya señalé que sirvio de apoyo a Arellano y estaba en conocimiento de lo que la comitiva de éste iba a hacer. Además, estaba actuando a espaldas del General Lagos...Quiero agregar que a Adrian Ortiz Gutman lo apodaban "el Caballo Loco". Andaba con una fusta en la mano, con la cual, en una ocasión, golpeó a unos doctores en un hospital, porque había polvo en una mesa".

48) Dichos de Luis Humberto Mandiola Álamos (1084) en cuanto ratifica la declaración prestada con fecha 31 de enero del 2.001 ante funcionarios del Departamento V "Asuntos Internos" de Investigaciones y añade que en octubre de 1973, entre las 01,00 a 03,00 horas de la madrugada tuvo que ayudar a su padre para trasladar los cuerpos de entre doce y catorce hombres traídos en camiones militares. Los cuerpos los ingresó en una angarilla hasta el interior de la morgue que se encontraba en esa fecha a un costado del Cementerio Nº 2 de la ciudad. Su hermano quien también se encontraba presente para ayudar al padre luego de ver la dramática escena decidió no colaborar y se retiró a la casa. En esa fecha su hermano tenía 19 años y el deponente 22 y no ha podido olvidar esos hechos. Los cuerpos venían vestidos, todos tenían sus ojos vendados con trozos de género, sus manos se encontraban atadas con trozos de alambre y cordel. Las personas habían sido acribilladas, ya que en sus cuerpos había múltiples impactos de bala, principalmente a la altura del tórax. Todos los cuerpos estaban ensangrentados y de los cadáveres que le correspondió ingresar deben haber tenido aproximadamente unos tres cuerpos sus rostros desfigurados. Concluye que estuvo presente en el entierro de Eugenio Ruiz Tagle, quien era un muchacho de su edad y tenía un buen trabajo en INACESA. Su cuerpo "se reventó producto de la gran cantidad de impactos de bala que recibió", ya que se percató que de su urna salió gran cantidad de sustancias propias del cuerpo.

- 49) Asertos de Vicente Enrique Castillo Fernández (1092), Fiscal Militar de las Provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama en 1973, con el grado de Mayor, quien expone que ratifica su declaración formulada ante detectives de la Prefectura Regional Antofagasta con las siguientes precisiones: La jurisdicción del Primer Juzgado Militar de Antofagasta abarcaba desde Tocopilla a Vallenar. El Teniente Coronel Marcos Herrera se desempeñó como Auditor Militar antes y después del pronunciamiento militar. Respecto del General Joaquín Lagos, Jefe de la Guarnición de Antofagasta, siempre se caracterizó por tener un gran espíritu de justicia. Respecto al Coronel Ortiz que fue designado como intendente de Antofagasta, era el segundo del General Joaquín Lagos. Al deponente le correspondió exclusivamente el trabajo de los tribunales militares en tiempo de guerra. Sus labores específicas en la Fiscalía Militar consistían en desempeñar las labores de Fiscal Militar y Auditor de Guerra desde 1973 hasta 1975, fecha en que regresó a Tocopilla para continuar como Notario y Asesor Jurídico del Jefe de Plaza en Tocopilla. Preguntado por el tribunal si le correspondió participar en Consejos de Guerra como Fiscal o como Auditor, en relación a Marcos de la Vega, Silva Iriarte y Manríquez Díaz, que respecto de Marcos de la Vega no tuvo intervención alguna ni como Fiscal ni como Auditor. Respecto de Silva Iriarte como Fiscal lo interrogó en una oportunidad en que contestó que había construido un camino internacional a la Argentina que pasaba por la región El Laco para comunicar con Argentina sin que se hubiera pedido la autorización correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y al Ministerio de Defensa Nacional, construcción que se había realizado con dineros de la CORFO. Estimó que se trataba de una situación delicada, ante tal confesión pidió que se le aplicara una pena severa lo que significaba de cinco años para arriba. No pidió la pena de muerte, solamente que se le aplicara una pena severa y "tampoco se preocupó de averiguar" si efectivamente existía el camino que decía haber construido, porque legalmente era imposible por la brevedad del plazo en tiempos de guerra. Respecto de Manríquez Díaz tampoco recuerda haber actuado ni como Fiscal ni como Auditor en su caso.
- **50**) Versión de Nancy del Carmen Astudillo Cáceres (1096) en cuanto expresa en relación a los hombres fusilados en octubre de 1973,que conoce de este hecho por los funcionarios del Hospital. Nunca vio los cuerpos que llegaron al Departamento de Anatomía Patológica donde trabajaba. La secretaria Hilda Pizarro y Juan Álvarez vieron los cadáveres de los ejecutados ya que les correspondió entregarlos y ellos le contaron que los cuerpos llegaron en muy malas condiciones y todos tenían heridas de bala en distintas partes del cuerpo. Agrega que según los dichos de muchas personas el General Joaquín Lagos era un hombre amable, tuvo mucha consideración con la gente que fue detenida en esa época, no así el Intendente de Antofagasta, Ortiz Gutmann. En una oportunidad vio cuando amenazaba al personal del Hospital. La gente le temía, era un hombre prepotente, agresivo, siempre golpeaba con su fusta las botas y a lo que se le ocurría.
- 51) Testimonio de Carmela Donoso Molina (1101) relativo a su hijo Washington Redomil Muñoz Donoso, quien tenía el título de profesor de Historia y Geografía y se desempeñaba como interventor en la Compañía Cervecerías Unidas de Antofagasta y era militante del Partido Socialista. A fines de septiembre de 1973, su hijo fue requerido por un bando militar y en esa fecha ella se encontraba trabajando en Iquique y aquel vivía en Antofagasta con su hermana Eliana del Carmen Donoso Molina, a la cual el hijo le comunicó que se presentaría voluntariamente ya que no tenía temor, nada ilegal había hecho. La hermana de la deponente lo acompañó hasta el cuartel de Investigaciones. Allí le dijeron que lo interrogarían y que no demorarían más de dos horas en ello. Washington le pidió a su tía que se

fuera a la casa ya que demoraría unas horas. Como la hermana se preocupó por la demora nuevamente concurrió hasta el cuartel de Investigaciones y ahí le informaron que había sido detenido y lo habían trasladado a la Cárcel Pública en calidad de incomunicado. En la cárcel le confirmaron que se encontraba detenido, pero que no tenía visita y podía llevarle alimentos, ropas, utensilios de aseos y una cama completa, llevándole el mismo día la hermana todas las cosas que podía necesitar. En octubre del mismo año ella tuvo la oportunidad de visitarlo y lo vio en muy malas condiciones, se percató que lo estaban torturando, incluso su hijo le pidió a Eliana que hablara con la gente del Partido para que cooperaran y así ellos, es decir, lo que se encontraban detenidos, no sufrieran torturas. Su hermana contrató los servicios de un abogado, el cual alcanzó a visitar a su hijo en dos oportunidades y luego el 19 de octubre de 1973 fue fusilado junto a otras trece personas, en horas de la madrugada. La hermana concurrió hasta la morgue del Hospital de Antofagasta y pudo reconocer el cuerpo del hijo que se encontraba sobre una mesa. También vio en el suelo varios cadáveres apilados. Su hijo tenía siete orificios de bala en su espalda y sus brazos y piernas habían sido fracturados. Según lo que ella le ha contado había cuerpos que se encontraban destrozados, producto de la gran cantidad de impactos de balas que tenían en sus cuerpos. Fue una masacre.

52) Versión de Javier Alberto Moreno Rodríguez (1195) quien ratifica la querella de fojas 1176, presentada respecto del homicidio y secuestro de su padre, Danilo Daniel Alberto Moreno Acevedo, el cual, a principios de octubre de 1973, fue citado por un bando militar; se presentó al Cuartel de Investigaciones de la ciudad, quedando detenido y trasladado a la Cárcel Pública, allí a su madre, Nelia Isabel Rodríguez Bustos, aquel le señaló que estaba bien y que sería trasladado a Pisagua, junto con otras personas; luego de esta visita no lo dejaron ver más. Siempre se lo negaron, ante esto y por versiones que escuchaba, se dirigió a la morgue, le señalaron que no había nadie, pero luego por intermedio de un comunicado que informaba los nombres de las personas ejecutadas y que se encontraban en la morgue apareció el nombre del padre. Su abuelo, Floridor Rodríguez Arancibia y Sergio Díaz lo vistieron. Según lo relatado por el abuelo su padre estaba en muy malas condiciones con signos evidentes de haber sido torturado, ya que tenía ennegrecidas las manos y sin uñas, además de golpes en diferentes partes del cuerpo, tenia impactos de balas en la espalda. Ignora las razones por las cuales su padre fue ejecutado, era militante del Partido Socialista, trabajaba en la Corfo, de chofer de Mario Silva Iriarte, quien también fue fusilado.

53) Atestación de Aída Margarita García quien ratificó la querella interpuesta en autos. El 12 de septiembre del año 1973, fueron avisados que su padre, José Boeslindo García Berríos, había sido detenido, era militante del Partido Comunista en Tocopilla, donde tenían su residencia, aun cuando ella ya estaba casada y vivía en otro domicilio; una comadre le avisó que lo habían detenido, por lo cual su madre Marta Zepeda, y su hermana Prosperina, concurrieron al Cuartel de Carabineros y les ratificaron que José García se encontraba detenido, no dando explicación alguna sobre el motivo, estuvo detenido cerca de cinco días y fue trasladado a la Cárcel de Antofagasta, lugar al que su madre viajó para verlo, el padre siempre le dijo que estuviera tranquila, que iba a salir en libertad, hasta que el día 17 de octubre le llegó un telegrama a la madre el que había sido enviado por su padre, quien se encontraba incomunicado y pedía que le llevara una máquina de afeitar y útiles de aseo, por lo que su madre al día siguiente, 18 de octubre, se dirigió hasta la Cárcel Pública pero no pudo verlo ya que le fue impedido y al día siguiente, llegó una nota a la casa enviada por Carabineros en que se decía que

José García Berrios, había fallecido. Concurrieron a Antofagasta, se dirigieron a la morgue y el cadáver le fue entregado a un familiar que les acompañaba y

les contó que el padre tenía heridas en la cara, como que le hubieran disparado y le dieron sepultura al hermano, a quien lo entregaron vestido, dentro del ataúd y, por temor, no hicieron ninguna pregunta.

54) Parte N°729 de Investigaciones(1249) en cuanto contiene declaración de Luis Fernando Inostroza Jiménez quien ingresó a Gendarmería con el grado de Vigilante, desempeñándose en Santiago, siendo trasladado en 1965 a la Cárcel Pública de Antofagasta, donde permaneció hasta jubilar en 1991,con el grado de Suboficial Mayor. En 1973 desempeñaba funciones de Comandante de Guardia. En relación a los 14 detenidos que habrían sido sacados por personal de Ejército desde el penal, en fecha posterior al 11 de septiembre, puede recordar que supo de ello de oídas, se enteró por rumores que habían sido fusilados.

55)Parte N°1261 del Departamento V de Investigaciones en cuanto contiene dichos de Adonav Bau Aedo(1350)quien expone: "El día del golpe de Estado, por bando militar, fuimos citadas a concurrir a la Intendencia de Antofagasta numerosas personas que habíamos sido hasta dicha fecha funcionarios del Gobierno del Presidente Salvador Allende. La mañana del día 12 de septiembre nos presentamos algunos de los citados; a medida que éramos llamados, debíamos ir a una oficina en la que se encontraba el Coronel de Ejército Adrián ORTIZ, quien era entonces Jefe del Servicio de Inteligencia Militar de la Primera División de Ejército. ORTIZ junto a otro oficial nos requería todo tipo de datos personales y nos leyó una cartulina en que aparecían acusaciones genéricas, tales como "haber dañado a la patria", "haberse puesto al margen de la ley", etc. Después de esta entrevista quedamos en una oficina contigua, en calidad de prisioneros de guerra seis personas: Eugenio RUIZ TAGLE ORREGO, Gerente General de INACESA (Industria Nacional de Cemento) empresa de propiedad de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO); Mario SILVA IRIARTE, Gerente de CORFO Norte y Vicepresidente de INACESA; Germán MIRIC, Alcalde de la ciudad de Antofagasta; Ricardo TOSSI, Gerente de ENAMI y Gonzalo HERNÁNDEZ, funcionario aduanero. Se nos anunció que seríamos trasladados a la base aérea de Cerro Moreno y que quedaríamos a cargo de la FACH. Luego fuimos conducidos en un camión de la FACH hasta Cerro Moreno...El día 22 ó 23 de septiembre, fuimos trasladados hasta la cárcel pública de Antofagasta. Al llegar al penal se nos condujo a un pequeño patio y allí conversé con RUIZ TAGLE acerca de la felicidad de haber llegado a ese lugar. Después nos trasladaron a celdas que estaban en el tercer piso de la cárcel, fue esa la última vez que vi a Eugenio, aunque tengo la impresión de que estábamos en celdas colindantes. Desde ese recinto nos sacaron a dos lugares que después supe que era uno el Cuartel de Investigaciones de Antofagasta y el otro el Grupo de Instrucción de Carabineros. En el primero nos interrogaban y torturaban miembros del Ejército y en el segundo, integrantes del SÍCAR (Servicio de Inteligencia de Carabineros). En una de estas ocasiones en que fui sacado de la Cárcel, supe que también estaba RUIZ TAGLE. Nos metían a unos calabozos y afuera de ellos se escuchaba cuando los prisioneros eran llamados, oportunidad en la escuché que nombraban a RUIZ TAGLE. El 4 de noviembre fui pasado a libre plática y llevado a un patio de la cárcel y allí me pusieron a vivir con otros presos políticos, denominados "presos de fiscalía militar"; ese día supe que habían matado a Eugenio RUIZ TAGLE, Mario SILVA y otros el día 19 de octubre; esto se comentaba por los detenidos, que ARELLANO había pasado por la zona, dejando las muertes conocidas por todos". A fojas 1360 ratifica la declaración anterior ... en el mes de agosto de 1976 concurrí a Ginebra ante la Comisión de Derechos Humanos de las

Naciones Unidas donde denuncié las violaciones a los derechos humanos sufridas". La denuncia está contenida en un documento de once páginas que entrega al tribunal, (1366 a 1390) titulado " DENUNCIA DE TORTURAS, PRISIÓN ARBITRARIA, MALOS TRATOS CARCELARIOS, CONDENAS Y DESTIERRO ILEGALES".

- 56) Acta de inspección personal del Tribunal(1354) de 7 de noviembre de 2002 en cuanto se deja constancia que se tuvo a la vista el expediente Rol N°309-88 del Primer Juzgado Militar de Antofagasta, Fiscalía Militar Letrada, seguida por el delito de homicidio calificado de José Boeslindo García Berrios, la cual se inicia por querella presentada ante Primer Juzgado del Crimen Antofagasta, bajo el Rol N°19.586-G el 21 de octubre de 1988.A fs. 1, rola certificado de defunción de José Boeslindo Jarcia Berrios. Inscripción Nº 457, Registro E del año 1973, con fecha de defunción el 19 de octubre de 1973, a la 1:30 horas en la ciudad de Antofagasta, a causa de "Anemia Aguda, lesiones debidas a proyectil". A fs. 2, rola certificado de nacimiento de Mónica Yenia Díaz García. A fs. 4, rola querella criminal interpuesta por esta última, en contra de los que resulten responsables del delito de homicidio califícalo, perpetrado en contra de su abuelo JOSÉ BOEsLINDO GARCIA BERRIOS, el 19 de octubre de 1973.A fs. 28 vta. el Juez del Primer Juzgado del Crimen de Antofagasta se declara incompetente para seguir conociendo de la causa y la remite al Primer Juzgado Militar Letrado de Antofagasta, el cual acepta la competencia y SOBRESEE TOTAL Y DEFINITIVAMENTE el proceso, por encontrarse extinguida la responsabilidad penal de las personas que aparecieren inculpadas en los autos por Amnistía.
- 57) Deposición de Patricia Elena Manríquez Díaz (1494), hermana de Miguel Hernán Manríquez Díaz, el cual fue detenido el 21 de septiembre de 1973 y tenía 23 años. Había sido guardia personal del Presidente Allende y era dirigente del Comité Regional del Partido Socialista; su nombre apareció en una lista para presentarse en la Intendencia, lo que no hizo. Trabajaba en INACESA. No pudieron verlo durante su detención ni sus padres ni su esposa, por estar incomunicado; le llevaron ropas a la cárcel el 19 de octubre y se las recibieron aunque a esa hora ya había sido fusilado en la Quebrada del Way. Su padre se enteró de su muerte por el sacerdote José Donoso y llamó a la Intendencia criticando el hecho, por lo cual fue detenido pero el General Lagos lo dejó en libertad aunque en 1975 fue nuevamente aprehendido por la DINA, presume que por orden de Ortiz Gutmann. Concluye "El padre José Donoso me manifestó que cuando iba a ver a los detenidos a la cárcel...vio a mi hermano Miguel en varias oportunidades y se dio cuenta que había sido torturado. En una de esas ocasiones mi hermano le habría dicho "¡mire cómo me tienen, padre, y esos se dicen cristianos¡". ...Deseo señalar que Ortiz Gutmann es una persona cruel, déspota, inhumana y que en la fecha del fusilamiento de mi hermano no quería entregar los cuerpos..."
- **58**) Parte N°1107 de Investigaciones en cuanto remite al Tribunal transcripción del video llamado "Caravana", del programa "Informe Especial" del Canal 7, TVN (1289 a 1322).
- **59**) Versión de Alicia del Pilar Sánchez Peña (1377) relativa a los antecedentes relacionados con la muerte de Eugenio Ruiz Tagle Orrego. "El 18 de octubre del año 1973 concurrí a la cárcel pública de Antofagasta para visitar a mi cónyuge Carlos Bou Aedo y ahí me informó el gendarme que se habían suspendido las visitas por la llegada del General Sergio Arellano a la ciudad. En ese instante llegó a mi lado la madre de Eugenio Ruiz Tagle Orrego y ella solicitó conversar con el Alcaide, pero la respuesta fue la misma. Nos retiramos y en horas de la mañana del día siguiente, muy temprano prendí la radio y en un noticiero dicen lo siguiente "esta madrugada después de un consejo de guerra, fueron fusilados en nuestra ciudad Mario

Silva Iriarte, Eugenio Ruiz Tagle Orrego, Washington Muñoz" y otra persona que no puedo recordar su nombre. En ese momento salí de mi domicilio en dirección a la casa de Mario Silva. Conversé con la señora de Mario y ella no creyó lo que yo le decía. Luego nos dirigimos a la Fiscalía Militar situada al lado de la cárcel y en ese lugar no nos dieron ninguna respuesta hasta que...se detuvo un vehículo y descendió un amigo de Mario Silva Iriarte, el abogado y Fiscal de Ejército Marcos Herrera. Chelita, la señora de Mario, le preguntó si efectivamente habían fusilado a Mario y Marcos Herrera le responde " su marido ya no existe". Inmediatamente nos dirigimos a la morgue por rumores de las personas que habían llegado a la Fiscalía y decían que los muertos eran muchos. Al llegar a la morgue encontré a la madre de Eugenio y ella me dijo que le habían entregado el cuerpo de su hijo totalmente desfigurado. Luego se acercó un sacerdote y confirmó que los fallecidos no eran cuatro, si no que más de veinte cuerpos había en la morgue. Al escuchar lo manifestado por el padre me desesperé y también pensé que entre los fallecidos estaba mi cónyuge y desesperada volví a la cárcel y por una casualidad en ese instante venía llegando el Alcaide y lo tomé muy fuerte de un brazo y le exigí que me respondiera si mi cónyuge se encontraba preso o si lo habían asesinado y él me respondió que no me podía dar autorización para verlo, pero que podía enviar una nota para él. En un principio no confié en los dichos del Alcaide y seguí insistiendo para verlo, no aceptaron la visita. Esperé respuesta de mi cónyuge y quedé tranquila ya que respondió mi nota. Reconocí su letra la que estaba escrita sobre un trozo pequeño de papel. No pude visitarlo hasta el 4 de noviembre del año 1973. También quiero dejar constancia que concurrí a la iglesia y pude ver que a Eugenio le habían sacado uno de sus ojos puesto que solo tenía el hueco y su rostro estaba deformado, totalmente desfigurado. Había claras evidencias de las torturas a que había sido sometido Eugenio. Ver su rostro era impresionante. La madre de Eugenio me contó que le habían cortado los testículos y que a su hijo se lo habían entregado totalmente desfigurado. Tuve la oportunidad de ver a Eugenio en la cárcel, le expliqué a los guardias que él no tenía familiares en Antofagasta y como estaba autorizada la visita pedí que me dejaran verlo. Conversé con él unos minutos y pude apreciar su cuerpo. Había sido torturado. Me dijo que lo habían golpeado mucho. Le vi su pecho y tenía heridas recientes. No podía inclinarse, al parecer tenía su cuello fracturado. Fue terrible ver en el estado en que se encontraba Eugenio Ruiz Tagle. El me pidió que le avisara a sus padres para que le ubicaran a un abogado....".

60) Atestación de Domingo Ernesto Cruz Martínez (2011) quien expone que en septiembre del año 1973 era dirigente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile en Antofagasta siendo estudiante de la Facultad de inglés. Relata: "El día 1° de octubre de 1973 el Ejército rodea la Universidad, saca a toda la comunidad universitaria al patio central y lee una lista con 27 dirigentes... entre profesores, estudiantes y trabajadores de la Universidad, los que debieron presentarse inmediatamente, los que no estábamos presente se le dijo a la comunidad universitaria que debíamos presentarnos a los lugares señalados por el nuevo gobierno a aclarar nuestra situación. Yo no estaba en la Universidad ese día por lo que en la noche decidí presentarme ante el Cuartel de Investigaciones, porque me estaban llamando en esa lista a aclarar mi situación y, además, porque yo sabía que se había hecho cargo del local de Investigaciones el Mayor, Patricio Ferrer Ducaud como jefe del SIM en la provincia y había sido compañero del oficial Juan Emilio Carrasco Fuenzalida, cuñado mío. Me presenté el día 2 de octubre de 1973 a las 09,00 horas de la mañana en el local de Investigaciones y me reciben dos detectives, los que me dicen que quedaba detenido... Alrededor de las 11 de la mañana de ese mismo día me llamaron por mi nombre para llevarme a interrogatorio y los interrogadores resultaron ser

Patricio Ferrer Ducaud y otro comandante de apellido Piñera...Como a las 19 horas... me trasladan en un auto de Investigaciones a la Cárcel Pública. Ahí escuché que los detectives que me trasladaban a la cárcel comentaban que el comandante Patricio Ferrer les estaba quitando todo el material de trabajo, vehículos incluidos. En la cárcel me recibió Gendarmería...me indican que estoy en calidad de incomunicado y a disposición de la Fiscalía Militar en "Tiempos de Guerra" y me llevan a un patio...donde se encontraban los dirigentes varones de la Universidad, el gendarme que me recibe me dice que no debía conversar y que estaba incomunicado y me indicó el lugar donde debía quedarme. Calculo que como a las 20 horas se hace cargo de la Cárcel un contingente militar al mando de un capitán de Ejército que, a un grupo que estábamos en el patio, nos dejaron engrillados a una estaca, porque no había espacio en las celdas. En el patio yo permanecí en calidad de incomunicado, siendo engrillado durante las noches, hasta más o menos el día 10 o 12 de octubre de 1973, cuando se me pasa en calidad de incomunicado al tercer piso en la calle Prat, donde quedé en una celda muy pequeña, N° 60, que tenía un cartel de prisionero a cargo de la Fiscalía en Tiempo de Guerra. En las mañanas cuando se hacía la cuenta, yo podía ver a todos los detenidos del tercer piso y la mayoría ellos muy torturados, especialmente recuerdo a mi vecino de celda de nombre Nelson Cuello quien era dirigente socialista de CORFO Norte, con quien podía comunicarme a través de un hoyo en la pared, él cada vez que llegaba a la celda me susurraba sobre las torturas que le habían hecho. Esta persona resultó muerta el 19 de octubre de 1973 en la Quebrada del Way, quien iba con su espalda quebrada... Me dejaron en libre plática...en una celda que compartí con cuatro personas más. Lo que sucedió en la noche del 18 al 19 de octubre, no puedo decir nada porque dormía profundamente y no sentí ruidos. Encontrándome en libre en la Cárcel pública, supe el día 21 de octubre de 1973 leyendo el diario "La Estrella del Norte" de la ciudad que habían sido fusilados algunos de los detenidos; en el periódico figuraban tres o cuatro, en circunstancias que eran catorce según lo supe posteriormente y sus nombres son Norton Flores Antivilo, Eugenio Ruiz-Tagle a quien vi entre el día 12 a 15 de ese mes muy torturado, Mario Silva Iriarte, Gerente de Corfo, Washington Muñoz Donoso, Miguel Manríquez del GAP, Guillermo Cuello, trabajador de la Corfo, Luis Alaniz Álvarez, que eran amigos míos o conocidos. A todos los dirigentes de la Universidad de Chile nos pusieron en libertad el día 24 de octubre de 1973. Ante abogados del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior Cruz Martínez reitera que fue detenido el 2 de Octubre de 1973 al presentarse ante la Policía de Investigaciones de Antofagasta. "... Al día siguiente me comunicaron que estaba en libre plática. Al bajar del 3.er piso, me encontré con Eugenio Ruiz Tagle, a quien traían en calidad de "bulto", entre tres o cuatro gendarmes, venía como dormido. Al cruzarnos me hace una señal diciendo que le habían puesto corriente. Sólo una señal, no hablamos. Mientras estuve incomunicado en la celda 60, en la del lado estaba Guillermo, funcionario de Corfo. Entre las celdas había un agujero por el que nos comunicábamos con Cuello. A Cuello lo hacían pelear con Mario Silva, lo hacían contradecirse para saber quien pertenecía al plan Z. Cada uno contaba las atrocidades a que había sido sometido. A Washington Muñoz le habían quemado con cigarros. A Luis Alaniz lo habían dejado colgado toda una noche. A la mayoría de la dirigencia del Partido Socialista y algunos militantes del MIR, acusados por el Plan Z, los torturaron en los locales de la FACH de Cerro Moreno. De la Fiscalía Militar los llevaban a descansar a la cárcel. Las torturas, entre otras, eran carreras desnudos por los cerros, vendados. A Héctor Rojas le metieron un tiro en la nalga, lo trasladaron al Hospital de Antofagasta, lo que lo salvó de la "Caravana de la Muerte" el día 19 de

octubre. En general, la tortura eran golpes y electricidad. A Alaniz antes de morir le quebraron un brazo....".

- 61) Dichos de Gastón Rodolfo Rolando García Miranda (1789)en cuanto ratifica su declaración prestada ante la Policía de Investigaciones que rola a fojas 11.125 y 11.035. Estuvo tres años en la Escuela Militar, egresó en 1970 o 1971, con el grado de Subteniente en el Comando de Aviación de Ejército. Durante el año 1972 llegaron los helicópteros "Puma" y como eran nuevos, lo designaron para que ocupara el asiento del mecánico y a modo que conociera los aeropuertos del país y las ciudades, pero sin labor operativa alguna. En octubre de 1973 fue designado como operador de sistemas de un helicóptero Puma, al mando del Capitán Emilio Robert de la Mahotiere González, también pilotado por el Capitán Luis Polanco Gallardo, con el fin de dar traslado a una comitiva militar encabezada por el General Sergio Arellano. Entre otros de los integrantes del grupo recuerda al Mayor Marcelo Moren Brito, Teniente Armando Fernández, Coronel Espinoza y Coronel Arredondo. También viajaron dos Suboficiales de la especialidad de Comandos. Además de un mecánico del aparato. Al momento de ser designados en esta misión, el jefe de su grupo era el Capitán Robert de la Mahotiere, quien tiene que haber sido quien recibió el detalle de las instrucciones respecto del viaje. Ni siquiera se les designó en comisión de servicio, por lo cual no recibían viáticos y todos los gastos fueron cancelados por los integrantes de la comitiva del General. Arellano. De esta forma se organizó el viaje, despegando el helicóptero "Puma", desde Tobalaba. La aeronave está capacitada para transportar a doce personas con equipo de combate. Añade"...No recuerdo el tiempo que permanecimos Copiapó la que abandonamos para viajar a Antofagasta. Una vez en esa ciudad llegamos al Regimiento, para después nosotros ir a cargar combustible al aeropuerto, para luego regresar al Regimiento para pernoctar, pasando esa anoche en esa ciudad...Yo sólo me enteré de los hechos de esa noche a través de la lectura del libro "Los zarpazos del Puma", y por eso recordé posteriormente el itinerario de ese viaje, sino difícilmente lo recordaría...De Antofagasta seguimos viaje a Calama".
- 62) Dichos de Pedro Enrique Yochum Jiménez (1797) en cuanto a que ingresó a la Escuela Militar en 1940, egresó el año 1942 y fue destinado al Regimiento de Infantería N°3. Posteriormente fue a la Compañía de Guardia del Ministerio de Defensa y al Regimiento Guardia Vieja de Los Andes. Durante el año 1954 fue fundador de la Escuela de Alta Montaña de Río Blanco, de la cual fue Director, hasta 1972, año en que fue destinado a organizar el Comando de Aviación de Ejército en Santiago y ascendió a General de Brigada. Posteriormente fue destinado como Comandante de Tropas hasta octubre de 1974.Su función en la Comandancia de Aviación del Ejército fue organizar la parte administrativa, jamás piloteó ninguna nave. Su superior jerárquico era el General Sergio Arellano. Agrega:" cuando yo estaba en el Comando de Aviación este recién se estaba formando es decir estaba en forma incipiente, mi oficina estaba en un carro de tren antiguo...teníamos aproximadamente como tres aviónes ...además de algunos helicópteros y recién estaban llegando los helicópteros Puma. Este Comando funcionaba en el aeropuerto de Tobalaba, el General Arellano, era el superior jerárquico y lo conformaban una serie de oficiales algunos de ellos eran pilotos y otros estaban formándose, Oficiales y Tropa para la parte mecánica y de mantención de las aeronaves...desde antes del 11 de septiembre de 1973, el General Arellano era Comandante del Comando de Tropas del cual dependían varias unidades, donde una de ellas era el Comando de Aviación...yo era el Comandante de la Aviación de Ejército y que desde antes del día 11 de septiembre de 1973, recibí ordenes especificas emanadas del General Arellano que no se podía mover una sola aeronave sin orden expresa de él

o del Comando en Jefe del Ejército que era a esa época el General Augusto Pinochet Ugarte. Cabe recordar que yo sólo permanecí en esa Comandancia hasta octubre de 1973, cuando fui nombrado General de Ejército, por lo cual a! tercer día me destinaron al Comando de Tropas...el General Arellano tenía amplias atribuciones para el mismo dar órdenes de que salieran vuelos de helicópteros, es por eso en que de repente llegaban oficiales quienes venían citados por Arellano, quienes me decían que tenían un vuelo a tal ciudad y nada más..."Preguntado por el Tribunal acerca de quiénes eran los pilotos que realizaban esos vuelos, responde:"De quien me acuerdo era de Emilio Robert de la Mahotiere, entre otros, quien iba acompañado de otros oficiales y de mecánicos de los helicópteros". Preguntado por el Tribunal si una vez que volvían se daba cuenta de las misiones que habían cumplido en sus vuelos, expresa:" La verdad es que cuando volvía la comitiva de Arellano, al preguntarle al piloto me informaba solamente que habían estado en tales o cuales ciudades y que había sido un vuelo de inspección, ya que él como piloto y mecánicos quedaban a cargo de la seguridad de las aeronaves". Preguntado si tiene conocimiento de las actividades que el General Arellano, cumplía en eso viajes, expone: "Definitivamente lo que se me informaba era lo que ya he dicho, es decir, que habían estado en tales o cuales ciudades, sin mayor información, además que ni siquiera los mecánicos hicieron mención alguna sobre algo que les hubiese llamado la atención en esos vuelos". Consultado si nunca tuvo conocimiento que la comitiva de Arellano realizó fusilamientos en el norte y en el sur del país, contesta:"No, en esa época insisto en que a mí no se informaba de estos movimientos, yo sólo he tomado conocimiento de estos hechos primero por rumores muchos años después y, posteriormente, por artículos de prensa y por el libro "Los Zarpazos del Puma". Debo clarificar que solamente en una ocasión me correspondió observar que el General Arellano y su comitiva salían en viaje pero no supe el motivo ni la misión y al regreso tampoco hubo comentarios sobre el particular, porque, como he dicho, era el General Arellano el que disponía de los helicópteros...".

63) Asertos de Rigoberto Edmundo Figueroa Torres(1804)en cuanto a que solicitó comparecer ante el tribunal, ya que reside desde marzo de 1986 en Australia. En septiembre de 1973 era Cabo 2° Instructor de la Escuela de Blindados del Ejército, con asiento en Antofagasta. Tenía a la sazón 24 años... A mediados de octubre de 1973 se posó en un sector colindante a nuestra Escuela, en el Regimiento de Infantería Esmeralda de Antofagasta, un helicóptero Puma del Ejército...No doy fecha de esto ya que la mayoría de nosotros sufríamos pérdida de la noción del tiempo, debido a las diferentes maniobras a toda hora que debíamos realizar. Así fue que una noche como conductor del carro de transporte de personal (Tanque Anfibio M 113 A1) me fue ordenado presentarme a la guardia de la Escuela para salir a un operativo. La única orden que se me dio era seguir a un jeep que iba delante del carro que yo manejaba y escoltando a un camión Reo del Ejército...yo llevaba en el interior de mi carro alrededor de 15 o 20 alférez de la Escuela Militar, cosa muy poco normal ya que habitualmente la tripulación de mi carro la componía yo como conductor y comandante de carro y 12 soldados conscriptos, pero esta vez sólo viajaban oficiales. Salimos desde la Escuela de Blindados y nos internamos al sur por la Carretera Panamericana, siempre siguiendo al jeep, lo que llamó mi atención fue que en el jeep, guiando el operativo, estaba el teniente Pablo Martínez Latorre, quien era Jefe del Servicio de Inteligencia de la Escuela de Blindados. Además en el Jeep viajaban dos oficiales que no eran de la Escuela ni tampoco los ubicaba como integrantes de algún Regimiento de Antofagasta. Otro hecho que llamó mi atención fue que antes de salir al operativo los oficiales ya nombrados estuvieron conversando con el coronel Director Adrián Ortiz Gutmann. Sorpresivamente en la carretera nos desviamos a la izquierda y nos internamos en la pampa, dimos vueltas, Pablo Martínez conocía

mucho el terreno ya que eran los lugares donde él y su compañía de Tanques hacían continuamente ejercicios. Dimos varias vueltas, no sé si para emborracharnos a nosotros o alguien más ya que en ese momento yo no sabía si llevábamos detenidos. En la pampa había camanchaca espesa, pero a pesar de esto pude ubicarme, ya que días antes yo había estado con unos compañeros haciendo ejercicios con nuestra compañía y pude constatar que nos encontrábamos en la Quebrada del Way. Pablo Martínez detuvo el jeep, yo estaba a unos 200 metros y los oficiales que iban en el carro mío me ordenaron bajar la rampla y que permaneciera en el tanque. Ellos bajaron gritando y comportándose como locos y algunos de ellos con el corvo en la mano. Como pude levanté mi asiento y traté de ver lo que sucedía y me di cuenta sólo en ese momento que del camión bajaron 16 personas que, luego supe, eran 14 prisioneros y dos centinelas. Con la camanchaca sólo distinguía las sombras y los gritos de los alféreces, los que luego se confundieron con gritos de dolor y sufrimientos, las sombras a lo lejos se veían en constante movimiento. De repente sentí un solo balazo que fue como una orden y luego ráfagas de sub ametralladoras modelo Thompson que fueron armas que nos entregaron después del 11 de septiembre del 1973 a todos los integrantes del Ejército, además de un corvo. Este hecho no duró más de unos 20 a 30 minutos. Cuando regresaban al camión los oficiales venían gritando y muchos de ellos aún con el corvo en la mano, venían eufóricos, como salidos de una fiesta, se jactaban de lo que habían hecho, algunos decían palabras como: "el upeliento me pedía perdón, decía que tenía hijos, pero igual lo cagué al hueón". La imagen que tengo de ese hecho es la que no me ha dejado vivir tranquilo, he estado con tratamiento médico con especialistas para superar ese tema, aún tomo tranquilizantes y una de las formas para no quebrarme psicológicamente es dar mi testimonio de lo que sucedió en la ciudad de Antofagasta. Después de los hechos acaecidos en la Quebrada del Way se nos dijo que todo lo que hubiésemos visto era parte del "código del silencio"...En la Escuela era muy sabido que en esas muertes tuvo participación la comitiva del General Arellano Stark, que según se decía venía a apurar los procesos".

- 64) Declaración de Hugo Héctor Leiva González (1929) en cuanto ratifica sus dichos extrajudiciales de fojas 1917 y añade que en 1973 se encontraba en calidad de estudiante en la Escuela de Infantería del Ejército, cursaba el 2ºaño y en septiembre de 1973 fue llamado a una reunión con Armando Fernández, la que se realizó en la afueras del casino de Oficiales en el Cuartel FAMAE, se les comunicó que iban a ser los escoltas de General Arellano. Fueron hasta el Aeródromo Tobalaba y se percataron que iban a volar en helicóptero. Divisó la tripulación conformada sólo por militares, se dirigieron hacia el sur. Recuerda haber estado en Talca, Cauquenes, Linares y Temuco. Añade:"Una vez que regresó la comitiva del sur... partimos nuevamente en gira pero esta vez hacia el norte del país, pasando por la ciudad de La Serena...Posteriormente la comitiva se dirigió a la ciudad de Copiapó, Antofagasta, Calama, Iquique, Pisagua y Arica...Recuerdo que en algunos lugares donde era recibido el General Arellano, sacaba un papel de la bocamanga de la blusa guerrera y lo exhibía a la persona que lo recibía, yo nunca tuve acceso a ver personalmente ese documento. Quisiera señalar además que cuando llegábamos a algunas unidades, nos separábamos del General Arellano y su seguridad era responsabilidad del Regimiento. Yo acompañé al General Arellano en todos sus viajes realizados a las distintas ciudades, y una vez de regreso acá en Santiago fui devuelto a la Escuela de infantería de San Bernardo".
- **65**) Dichos de Antonio Palomo Contreras (1941) respecto de la bitácora oficial de vuelo del Ejército que el Tribunal le exhibe (que rola a fs. 11613) confeccionada por el Oficial de operaciones de la época; hace presente que sólo estuvo al mando del helicóptero 252 del General

Arellano y su comitiva en el itinerario al sur. Expresa:"La interpretación de la presente declaración es a base de los datos exactos de la bitácora oficial de vuelo del Ejército, presentada en este momento por el tribunal y en ella se identifica los siguientes datos: fecha del vuelo, tipo y matrícula de la aeronave; la misión que indica el tipo de tarea a cumplir, en este caso, la N° 3, se refiere a la misión, corresponde al transporte del personal, horas de vuelo realizadas, clasificación de la aeronave (avión y helicóptero), tipo de vuelo, real o simulado (VFR-IFR) y de tal lugar a tal lugar. El documento que se le exhibe, denominado "Detalles, misión General Arellano" (fojas 11.619) lo conoce porque fue confeccionado por el copiloto Emilio Robert de la Mahotiere González, quien viajó en el helicóptero en el itinerario al sur primero y posteriormente como Comandante de la Aeronave, con la misma comitiva y el mismo helicóptero, llevando en esta oportunidad como copiloto al norte al piloto de Ejército Luis Felipe Polanco Gallardo. Yo le contribuí a petición de él para su uso y memoria el detalle en los desplazamientos al sur, incluyendo las notas al margen de dicho documento en la parte final, puntos 1 al 8. Deja a disposición del Tribunal las fojas 14 y fojas 15 de la bitácora que dan cuenta del itinerario detallado contenido en el documento mencionado precedentemente. Mientras la comitiva viajaba hacia el norte, al deponente le correspondió materializar el traslado personal del General Augusto Pinochet, en el avión "PA. 31 Navajo", paralelamente al desplazamiento del helicóptero entre Santiago (SCTB), Antofagasta, (SCFA), Arica (CAR) y regreso a Arica, Antofagasta, Santiago. El paralelismo a que me he referido, coincidente en fechas se materializó en la base aérea de Cerro Moreno de Antofagasta."

66) Testimonio de Raúl Adolfo Moyano Vatel (1944) relativo a que en el período posterior al 11 de septiembre de 1973 con el grado de Capitán de Ejército se desempeñaba como alumno del curso de pilotos de helicópteros del Comando de Aviación del Ejército, teniendo, además, como actividad administrativa la tarea de llevar al día las bitácoras de vuelo de la totalidad de los oficiales pilotos de esa unidad militar. Lo anterior consistía en traspasar la información correspondiente a los vuelos que se ejecutaban desde un documento denominado "parte 1" a las bitácoras de vuelo. Este "parte" era llenado por el piloto en la aeronave correspondiente al término de la comisión de vuelo, quedando en la aeronave; posteriormente este documento era remitido a su oficina. En ese momento el declarante traspasaba la información allí contenida a la bitácora del piloto y copiloto si era del caso. Los antecedentes que se consignaban eran los siguientes: fecha, modelo y N° de la aeronave, tipo de misión, total de horas de vuelo y en que condición se cumplía dicha hora de vuelo, vale decir, en calidad de piloto, copiloto, alumno o instructor. Además se establecía si se trataba de avión o helicóptero, si era un vuelo instrumental, real o simulado o nocturno. Finalmente se establecía el punto de partida y llegada, pudiendo en el caso de los helicópteros corresponder el destino a un helipuerto establecido u otro lugar adecuado conforme a la planificación de vuelo del respectivo piloto. En cuanto a la bitácora que se le exhibe de fojas 11613 y siguientes relativa a los días 30 de septiembre, 1°, 2, 3 y 4 de octubre, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 24 del mismo mes de 1973, correspondiente al helicóptero SA-330 matrícula N° 252, fueron consignados por él, allí figura su media firma en el espacio en la columna bajo la sigla NOC contigua al total de horas de vuelo del mes respectivo correspondiente. En la bitácora se da cuenta de los puntos de salida y arribo del helicóptero. En cuanto a si es factible que la bitácora no refleje realmente las detenciones que un helicóptero haya podido tener en el viaje programado, habitualmente las bitácoras para vuelos de cierta distancia, consignaban los respectivos aeródromos locales, toda vez que en dichos lugares se abastecía de combustible el helicóptero. Este procedimiento administrativo que se

llevaba al interior del Ejército no excluye el control de la autoridad aeronáutica local a la cual el piloto estaba obligado a reportarse, dando cuenta por medio del correspondiente plan de vuelo. La bitácora de vuelo que se le exhibe corresponde a la de un piloto en particular, la que recoge todos sus vuelos en el período que allí se registra. El documento que se le muestra corresponde al "Logg-Book" del helicóptero SA-330 N° 252, documento que da cuenta de las personas que han tripulado la nave y el mantenimiento que se le ha hecho a lo largo del tiempo, documento que debe permanecer en la aeronave y es controlado por la unidad de mantenimiento. Cruzada la información contenida en la bitácora de vuelo que se me exhibe y el "Logg—Book" es posible determinar las personas que han piloteado la nave, ya sea en calidad de piloto o copiloto, así como las horas de vuelo por cada uno de ellos. Todo lo señalado en el supuesto que los datos contenidos el documento sean fidedignos. De la información recogida en los dos documentos podría desprenderse que el helicóptero matrícula N° 252 fue tripulado del 30 de septiembre al 5 de octubre por los pilotos Palomo y Robert de la Mahotiere y que del 16 al 24 de octubre de 1973, sólo lo hizo Palomo.

67) Aseveraciones de Carlos Oscar Gregorio Evaristo Mardones Díaz (1977) relativas a que al 11 de septiembre de 1973 estaba en Estados Unidos ya que fue buscar unos aviónes que estaban en mantenimiento y volvió el 29 del mismo mes y año; en este tiempo se desempeñaba como jefe del Centro de Instrucción. En diciembre de 1973 ascendió al grado de coronel y se hizo cargo del Comando de Aviación del Ejército, hasta junio de 1977, ya que se fue de Agregado militar y aeronáutico de Chile a Ecuador. En cuanto a quien dispuso la comisión de servicio que transportó en un helicóptero al General Arellano debió haber sido la Comandancia en Jefe del Ejército; en octubre de 1973, el comandante de la Aviación del Ejército era el Coronel Pedro Yochum Jiménez. La orden debió partir de la Comandancia en Jefe del Ejército, imagina que la impartió el General Pinochet quien era el Comandante en Jefe del Ejército y debió transmitirse directamente al Comando de Aviación del Ejército ya que el organismo dependía directamente del Comandante en Jefe, el cual debe haber dispuesto lo necesario para que se cumpliera la orden, es decir, transmitir la orden al Comandante del Batallón de helicópteros y éste, a su vez, se la transmitía al jefe de operaciones de turno quién disponía de la tripulación, es decir, los pilotos y el mecánico y la nave correspondiente al vuelo solicitado. Cumplida la orden se daba cuenta de ello, siguiendo el camino inverso hasta llegar a la autoridad máxima que lo había dispuesto, no necesariamente llegaba al comandante de la Aviación o Comandante del batallón de Aviación si no había un problema mayor relativo al material a algún reclamo contra la tripulación. Desconoce quien designó a la tripulación que transportó al General Arellano y su comitiva al norte y al sur. El piloto al mando es el comandante en lo que se refiere al vuelo, de la seguridad del vuelo y de los pasajeros, de él depende el copiloto y el mecánico tripulante. El responsable de la bitácora es el piloto y responde con su firma, en la bitácora queda constancia del tiempo de vuelo, las observaciones del mantenimiento, el nombre de los pasajeros y además el lugar de salida y de llegada. Cuando hay una misión durante la cual hay que arribar a distintos puntos del país, durante la permanencia del helicóptero en tierra, la tripulación tiene la siguiente responsabilidad: el piloto y el copiloto se van a un hotel y descansan y el mecánico hace todo lo que se llama el post vuelo, o sea, revisa las turbinas y la parte mecánica del helicóptero y le hace aseos. Terminado este trabajo los mecánicos también se van a descansar porque normalmente el helicóptero queda bajo la custodia de la unidad donde aterriza. Los tripulantes de una aeronave no se involucran en la misión que tengan los pasajeros, ya que su preparación y responsabilidad es netamente de la seguridad del vuelo.

68) Testimonio de Oscar René Lagos Fortín, quien ratifica su declaración de fecha 11 de enero de 1999,en cuanto a que ingresó al Ejército el 1° de enero de 1947 con el grado de Alférez y fue destinado al Regimiento de Chillan. En septiembre de 1973 se encontraba cumpliendo funciones de Comandante del Regimiento de Infantería Nº 7 Esmeralda, donde asumió el mando a partir del 25 de julio de 1973. Recibió al General Arellano cuando llegó en su helicóptero al Regimiento Esmeralda que era el único que tenía helipuerto; llegó alrededor de las 10,30 horas de un día que no precisa y, al recibirlo, llevó al General Arellano al Cuartel General de la II División del Ejército, ya que eso entendió cuando el Jefe de Estado Mayor del Cuartel General Coronel Cartagena, dispuso que atendiera su recepción. Lo trasladó hasta el Cuartel General y presentó al General Arellano, al Capitán Zanzani y quien lo introdujo a la oficina del General Joaquín Lagos. Agrega: "Yo permanecí en la antesala alrededor de una hora, mientras se desarrollaba la reunión en la oficina del General y antes de que terminara, como ésta se dilataba en extremo, resolví regresar a mi unidad más o menos a las 12,00 horas y pude reparar que el helicóptero no se encontraba en el Regimiento y por informaciones conocí que éste se había trasladado a la unidad de la Fuerza Aérea en Cerro Moreno, motivo por el cual yo no tuve conocimiento de quienes eran los que integraban la comitiva del General Arellano. En circunstancias que yo me encontraba en mi Regimiento alrededor del mediodía de ese día se me ordena que debo concurrir por orden superior con el total de los oficiales de mi Regimiento a una reunión que se iba a realizar en una sala de reuniones de la Escuela de Blindados con la participación además de todas las otras unidades de la Guarnición de Antofagasta. Al llegar a la reunión indicada mi personal se ubicó en los lugares que nos tenían asignados y ahí escuché al General Arellano quien hizo una disertación y exhortó al personal reunido de la más estricta observancia a los principios y deberes militares...Una vez terminada la exposición yo y mi personal regresamos a nuestra Unidad. Yo permanecí esa tarde en mi Regimiento realizando las labores propias de mi mando hasta más o menos las 19.00 horas, hora en que yo me dirigí a mi domicilio en el vehículo de la comandancia...Al día siguiente a primera hora, más o menos a las 08,30 horas, fui citado a una reunión ampliada en el Cuartel General Divisionario donde participó el General Lagos, su jefe de Estado Mayor el Coronel Cartagena, los integrantes del Cuartel General y los Comandantes de la unidades de la Guarnición, de los cuales recuerdo al comandante Enrique Valdés Puga por el Regimiento de Artillería, el comandante de la Unidad de Telecomunicaciones Comandante Francisco Gallegos, el comandante del Batallón Logístico Bianchi y el Director de la Escuela de Blindados Coronel Adrián Ortiz Gutmann y además participaron en esa reunión los integrantes del Cuartel General de los que recuerdo al mayor Ferrer de Inteligencia, al capitán ayudante Von Kresstman, al comandante Zanzani y comandante Moya. En dicha oportunidad el General Lagos en forma irritada, molesta y con desasosiego, nos expresó que en la noche anterior se había producido un hecho muy lamentable y ajeno a la política militar que fue el asesinato en la Quebrada del Way de un grupo de ciudadanos detenidos en la cárcel de Antofagasta; el General Lagos agregó otros detalles referidos a la conducta del General Arellano como Delegado del Comandante en Jefe del Ejército en comisión que lo perjudicaba en su dignidad y derechos como Jefe militar de Antofagasta porque el General Arellano era ...menos antiguo que él. En la reunión el propio General Lagos a título personal expresó que por haber sido atropellado en su dignidad de mando pensaba, a partir de esa misma fecha, presentar su retiro absoluto del Ejército de Chile; ante esta situación el infrascrito, no siendo el más antiguo en la reunión, me levanté y le expresé al General Lagos, en forma muy decidida, que su actitud no era recomendable de realizarla porque traería como consecuencia un

desprestigio externo del Ejército y una delicada situación dentro de la misma Institución; no recuerdo otros detalles de la reunión porque ninguno de los presentes hizo objeción alguna... Yo verifiqué que durante la noche ningún miembro de la unidad ni vehículo alguno había participado en los hechos que habían ocurrido en la Quebrada del Way, al examinar el libro de registro del oficial de guardia del Regimiento. Esa misma tarde encontrándome en mi unidad, el General Lagos que vivía muy cerca de mi domicilio, en la población militar, se acercó a mi casa y al no encontrarme, expresó a mi esposa la desazón que lo embargaba por los acontecimientos conocidos, esto lo supe una vez que regresé del Regimiento a mi domicilio.

69) Deposición de Enrique Germán Marín Irigoyen, en cuanto a que ingresó en noviembre de 1970 a la Escuela Militar, para egresar, con el grado de Subteniente, el 1° de agosto de 1973, siendo enviado junto a un grupo de quince compañeros a cursar a la Escuela de Blindados en Antofagasta. Fueron asignados a la Secretaría de Estudios, realizando clases todos los días desde la mañana hasta la tarde. Les correspondía efectuar servicios de guardia, en calidad de ayudantes del oficial de guardia. Lo cual se hacía efectivo en la noche después de las clases. En septiembre de 1973, el Director de la Escuela de Blindados era el Coronel Adrián Ortiz, mientras que el Secretario de Estudios era el Mayor Manuel Matas, el jefe de curso era el Capitán Juan Bravo. Los instructores de la Escuela eran los comandantes de todas las compañías que estaban de planta, entre ellos recuerda a los Capitanes Heraclio Núñez, Roberto Arancibia, Luis Guzmán Mayorga, Marcos Correa y el jefe de curso Juan Bravo. Había otros cursos para los "clases", es decir, los futuros suboficiales integrados por cabos. Sólo últimamente con ocasión de publicaciones aparecidas en los diarios se impuso que se involucraba al actual General Gonzalo Santelices, compañero de su curso y Subteniente a esa época, en los hechos referidos, con la comitiva del General Arellano.

70) Asertos de Jorge Fernando Pérez Labayrú (2113) quien en febrero de 1968, a la edad de quince años, ingresó como cadete recluta del 4º Año de Humanidades en la Escuela Militar, hasta egresar con el grado de Subteniente el 1° de agosto de 1973, en el arma de Blindados y con esa fecha fue designado al Curso Básico de Oficial Subalterno en la Escuela de Blindados de Antofagasta. Con respecto a nombres de oficiales que eran parte de la dotación de la Escuela de Blindados, recuerda a los Capitanes Heraclio Núñez Yáñez, Mario Morales Flores y Luis Pérez Egert; los tenientes Jorge Leonicio, Luis Guzmán Mayorga, Roberto Arancibia Clavel (quien era comandante de la compañía de tanques y le correspondió viajar a Santiago, posterior al pronunciamiento), el subteniente Pablo Martínez. Fueron destinados cerca de trece oficiales a la Escuela de Blindados. Recuerda, además, que se informó de que se había producido fusilamientos de prisioneros políticos, en el que habían intervenido militares y que estaba dicho suceso vinculado con la presencia en la zona de la comitiva del General Arellano. Sólo se enteró últimamente a través de un artículo de prensa del diario "La Nación" que se involucraba a su compañero Gonzalo Santelices. Respecto al Mayor Patricio Ferrer lo conoció mientras estuvo en la Escuela de Blindados en Antofagasta, les hacía clases de Inteligencia o de Telecomunicaciones.

71) Aseveraciones de Luis Antonio Ernesto Pérez Egert (2117) en cuanto expone que en 1959 ingresó a la Escuela Militar, egresando en diciembre de 1960, con el grado de Subteniente. En 1970, fue destinado siendo Capitán a la Escuela de Blindados de Antofagasta, pasando a hacerse cargo de la Compañía de Plana Mayor y Servicios. Expresa:"Hacia el 11 de septiembre de 1973, mi cargo era de ayudante del Director de la Escuela...Coronel Adrián Ortiz Gutmann. El Subdirector era el Mayor Ricardo de la Barrera Werner. Recuerdo a los siguientes oficiales

que prestaban servicio en la Escuela de Blindados, Juan Bravo Marín, Mario Villalobos, Manuel Matas Sotomayor, Heraclio Núñez Yáñez y Roberto Arancibia Clavel (quien fue enviado a Santiago con unos tanques.) El comandante del Batallón de Blindados era el entonces Capitán Mario Morales y era quien disponía de las Compañías que lo integraban. De los Tenientes recuerdo a Jorge Leonicio Pacheco y de los Subtenientes a Pablo Martínez Latorre. En lo que a mí respecta, a principios del mes de octubre de 1973, fui nombrado Secretario del Tribunal de Guerra y colaboré en forma directa con el Auditor Militar, En circunstancias que al Consejo de Guerra le correspondía juzgar a importantes personeros de la Unidad Popular que se encontraban detenidos en la Cárcel pública, arribaron a la ciudad de Antofagasta un grupo de abogados que requirieron asumir la defensa de los procesados, lo que era totalmente aceptado como procedimiento, ya que si no tenían uno, se les designaba. Entre las personalidades que serían juzgadas se encontraba el ex gerente de CORFO, de apellidos Silva Iriarte, otra persona era el ex gerente de INACESA, de apellido Ruiz Tagle y otros encausados que tenían cargos por haber sido instruidos en Cuba...Los abogados defensores tomaron contacto conmigo y les informé cómo era el procedimiento de los tribunales militares en tiempo de guerra y en particular como se presentaba la defensa, que era oral...A los abogados no se les mostró previamente los sumarios que llevaban los fiscales(SIC). Recuerdo que ese mismo día que conversé con los abogados arribó a la ciudad de Antofagasta el General Arellano Stark junto a un grupo de Oficiales, dentro de los que recuerdo a Sergio Arredondo y Juan Chiminelli...Con antelación a la llegada de la comitiva en las circunstancias que yo me encontraba, ya sea en el tribunal o la Escuela, se nos dijo que iba a llegar a Antofagasta una comitiva encabezada por un Oficial Delegado con el fin de revisar los procesos y en esa oportunidad supe que a esa comitiva se la llamaba "la Caravana del Buen Humor", puesto que debe haberse sabido lo que éstos habían hecho en La Serena o Copiapó...La comitiva como tal no la vi nunca, pero vi a Chiminelli que tomaba parte de la comitiva, pero puede haber sido en el casino de oficiales de la Escuela a, mediodía, es lo más probable y yo creo que en esa oportunidad lo invité a cenar en mi casa y debo haberle dado mi dirección y fue así que llegó a esa hora a cenar a mi departamento del cual se retiró antes de las 22.00 horas, ya que tenía una reunión de trabajo con el General Arellano. En esa tarde yo debo haberme entrevistado con los abogados defensores que llegaron al tribunal, puesto que al día siguiente se iba a celebrar un Consejo de Guerra para decidir la suerte de un grupo de personas procesadas en la Fiscalía...Después de haber cenado en mí departamento, yo me acosté y al día siguiente temprano me fui al tribunal, dispuse que me trajeran a los prisioneros, momento en el cual se me indicó que éstos no estaban y que durante la noche habían sido retirados por personal militar, lo que constaba en el libro de guardia de Gendarmería, donde se consignaba el nombre y grado del Oficial que se llevó a estas personas. Recuerdo que se me dijo que el Teniente de la Escuela de Blindados Pablo Martínez Latorre había retirado los prisioneros, firmando el Libro de Guardia. Yo estimo que Martínez para retirar a los prisioneros políticos de la Cárcel debió haber recibido una orden en tal sentido del Director de la Escuela. Un Suboficial de Gendarmería me dijo que, al parecer, tres procesados que habían sacado en la noche...estaban muertos y que había escuchado que los cadáveres estaban en la morgue de la ciudad. Yo no supe qué hacer en ese momento, por lo que comenzamos a comentar el hecho con los fiscales y con el Auditor Militar, por lo que después de esto me dirigí a tomar mi puesto como ayudante de la Escuela de Blindados. Poco a poco me fui informando de lo que había pasado, creo que todos teníamos miedo de saber, porque podía ser peligroso, pero recuerdo que un Sargento de mi confianza y que se desempeñaba en la Escuela en el taller de baterías...me comentó que lo habían ido a

buscar a su casa y lo llevaron a la Quebrada del Way, donde se había procedido a dispararle a un grupo de personas hasta dejarlos muertos. El Intendente y Jefe de Plaza, General Lagos, se impuso de lo ocurrido de boca del Mayor Manuel Matas, quien le consultó qué se haría con los cadáveres, a lo que el General Lagos, le preguntó: "¿De qué cadáveres me hablas Matas?", esto...me lo debe haber contado el mismo Matas. Al día siguiente en el diario "El Mercurio" de Antofagasta, salió publicada, en forma discreta, la nómina de las personas que habían sido fusiladas, lo que demostraría, junto a la entrega de los cadáveres en urnas selladas a los familiares, que tendría un efecto positivo, por cuanto no hubo "detenidos desaparecidos". Fue coincidente que ese día pasaba por la ciudad el General Pinochet, por lo que el General Lagos le informó de lo sucedido y que estaba indignado de que se le hubiese pasado a llevar en su calidad de Juez Militar. Lo paradójico de estos hechos fue que lo más probable que habría ocurrido, de seguir los procesos en su curso legal, es que los inculpados habrían sido fusilados, que era la pena que los fiscales solicitaban. Se tuvo conocimiento que al día siguiente de las ejecuciones, la llamada "Caravana del Buen Humor" había partido rumbo a la ciudad de Calama. Yo, como lo he dicho, conocí al Subteniente Martínez Latorre a quien le decían el M 3-A 1, que es un modelo de tanque chico, ya que él era bajo, moreno y reforzado, persona a la que nunca más vi, pero haciendo memoria recuerdo que en una oportunidad Martínez estaba muy afligido por este asunto ya que él pensaba que en algún momento le iban a pedir rendición de cuentas de lo ocurrido, que él había participado en sacar a los prisioneros y llevarlos a la Quebrada del Way. Los hechos de los que yo me enteré, los supe por el Sargento ya mencionado. En el año 1988, me retiré del Ejército de Chile con el grado de Brigadier, ocupando el cargo de Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, de la Dirección de Inteligencia". Reitera a fojas 2055 en declaración policial que, en octubre de 1973, fue nombrado Secretario del Tribunal de Guerra y colaboró en forma directa con el Auditor Militar.

72) Atestación de Juan Gustavo Bravo Marín(2123) el cual en febrero de 1958 ingresó a la Escuela Militar, egresando a fines de diciembre del año 1962, con el grado de Subteniente en el arma de Mecanizados. Una vez llegado a la Escuela de Blindados, con el grado de Capitán, se hizo cargo de una de las Compañías del Batallón. Recuerda que el Director de la Escuela era el Coronel Nilo Floody y, posteriormente, se desempeñó como Director de ella el coronel Adrián Ortiz. Recuerda a los siguientes oficiales que prestaban servicio en la Escuela de Blindados: Mario Villalobos Medina, Manuel Matas Sotomayor, Heraclio Núñez Yáñez, Luis Pérez Egert, Ricardo de la Barrera Werner (Subdirector de la Escuela). Para el 11 de septiembre de 1973, estaba a cargo de la Compañía Curso de Clases. A partir del 11 de septiembre de 1973, dejé de cumplir estas funciones de Comandante de la Compañía del Curso de Clases, en forma transitoria, por cuanto hasta ese momento no se sabía hasta cuando duraría, cuya orden fue dada por el entonces Director de la Escuela de Blindados, Coronel Adrián Ortíz Gutmann, siendo nominado como el oficial a cargo del edificio de la Intendencia Regional...donde se asentó el General Lagos, como Intendente... Por lo anteriormente expuesto, a partir de esa fecha nunca participé en actividades militares o de cualquier otra índole que se llevara a efecto por la Escuela de Blindados...En circunstancias que me encontraba en la Intendencia un día supe que había llegado a Antofagasta una comitiva que venía de Santiago a cargo del General Arellano...Yo nunca vi al General Arellano llegar a la Intendencia en los períodos en que debía estar de turno, los que se prolongaban por doce horas a partir de las 20.00 horas. Me hubiera gustado verlo porque yo lo conocía y hubiera querido saludarlo. Yo no tuve ningún conocimiento respecto de la selección de los prisioneros políticos, del retiro de la Cárcel de éstos, ni de su ejecución, ni de

su traslado a la morgue. Yo, con posterioridad a los hechos, supe que hubo un fusilamiento de detenidos, por comentarios en la Intendencia...no hubo ninguna medida especial que yo haya advertido respecto a estos hechos ya que yo sólo estaba a cargo de la seguridad y no formaba parte del equipo asesor de la Intendencia. Debo agregar que siempre tuve la idea que participaron en este operativo los integrantes de la caravana del General Sergio Arellano, nunca supe que había participado personal de la Escuela de Blindados...Yo creo, es una mera opinión, que no se empleó a dragoneantes en los hechos descritos en la Quebrada del Way, porque los dragoneantes eran personas muy jóvenes y con poca experiencia de vida...en la Escuela había una sola Compañía de Tiradores, que me parece que estaba a cargo de Heraclio Núñez y esta compañía estaba dotadas de vehículos APC que son vehículos de transporte de personal M 113, que tiene una capacidad de aproximadamente unas trece personas, ...el Mayor o Teniente Coronel Patricio Gerardo Ferrer Ducaud era la persona que estaba a cargo de Inteligencia en el Cuartel General de la División.

73) Versión de Manuel Antonio Matas Sotomayor (2130)en cuanto expone que en 1950 ingresó a la Escuela Militar, egresando con el grado de Subteniente. En 1972, fue destinado a la Escuela de Blindados de Antofagasta, pasando a ocupar el cargo de Secretario de Estudios; el Director de la Escuela, era el Coronel Adrián Ortíz y Subdirector, el Mayor Ricardo la Barrera. Al mes de septiembre de 1973, estaba en la Escuela el curso de básico de oficiales que, a mediados de ese año, habían llegado provenientes de la Escuela Militar. Añade:".Para el 11 de septiembre de 1973 recuerdo que me encontraba en mis funciones normales en la Escuela de Blindados, como Secretario de Estudios, enterándome a través de una radio...los hechos que se estaban suscitando...El resto del personal estaba preparándose para la Parada Militar de ese año y el Director de la Escuela dijo que se suspendían las actividades y la docencia y que se equiparan los militares... el Coronel Ortiz me citó a la Intendencia, junto al Mayor Ricardo de la Barrera y...nos ordenó que debíamos organizar el Cuartel General Administrativo...Mi función específica en la Intendencia fue la de oficial de Relaciones Públicas...A la fecha de ocurridos los hechos que son investigados ocupaba el cargo nombrado. Recuerdo que una mañana, en el mes de octubre de 1973, en circunstancias que yo me encontraba en la Intendencia me avisaron que llegaba el General Arellano, quien habría aterrizado en dependencias de la Escuela de Blindados, a saludar al General de División Joaquín Lagos y lo vi pasar a la oficina del General...donde permanecieron conversando un rato, quedando yo a la espera de emitir algún comunicado pero no se me informó nada. Respecto de la comitiva del General Arellano, creo haber visto al Coronel Arredondo...a Moren, Chiminelli. Al día siguiente, alrededor de las 08:00 a 08:30 concurrí...a mis labores en la Intendencia y al llegar a mi oficina se acercó un abogado de la Intendencia, quien me informó que se producido un fusilamiento en la Quebrada del Way y me preguntó cómo hacer conocer el hecho a la comunidad, yo pregunté: ¿mi General sabe de estos hechos?, entonces me dijo, "pregúntale" y entiendo que a ese momento todavía el General Lagos no llegaba a la Intendencia. También me informé de los hechos ocurridos en la Quebrada del Way a través del Oficial Robinson Medina, quien me confirmó que era efectivo. Una vez que llegó el General pasé a su oficina, le pedí permiso y me preguntó: "¿Qué quiere Matas?", "Mi General, quería consultarle sobre el hecho del fusilamiento que hubo anoche, ¿se va a informar esto?"...Me quedó mirando con los ojos bien abiertos, sorprendido, golpeó la mesa y dice "¿Qué está diciendo, Mayor?. Yo le dije, "esto es lo que se me ha informado" y él mandó llamar al abogado y al ayudante, Teniente de Carabineros, a quienes les consultó sobre la veracidad de lo informado, obteniendo respuesta afirmativa de ambos. Me retiré por orden del General Lagos, no

recibiendo instrucción alguna para la información. Me fui a mi oficina donde permanecí cumpliendo mis funciones, pero ninguna relativa a hacer un comunicado sobre estos hechos. Entiendo que ese comunicado se hizo. Cuando yo informé de los hechos a mi General Lagos no estaban la Intendencia el entonces coronel Adrián Ortiz y el mayor Patricio Ferrer. Ortiz era el jefe del Estado Mayor y secundaba a mi General y Ferrer estaba en el área de Inteligencia, pero no físicamente en la Intendencia. De haber estado presente me habría yo dirigido directamente a ellos y no a mi General. Pero como no estaban y el hecho me pareció de importancia le di cuenta de inmediato a mi General. A mi no me consta de que Ortiz y el Mayor Ferrer hayan sido llamados a la presencia del General, para dar cuenta de los hechos. Por comentarios yo me informé en términos generales de lo que lo ocurrido, aparte de lo que ya había escuchado de parte del abogado de la Intendencia y vi a familiares de las víctimas pedir audiencia al General, quien los recibía con mucha consideración y circunspecto. Recuerdo haber escuchado a mi General que iba a pasar mi General Pinochet por el Aeropuerto Cerro Moreno, por lo cual correspondía que fuera saludado por los Oficiales y fue así que yo concurrí a ese acto de saludo. Me consta que el General Pinochet y el General Lagos tuvieron una reunión privada en el mismo Aeropuerto y que se prolongó más de una hora. Respecto de los militares que intervinieron en el fusilamiento de prisioneros políticos en la Quebrada del Way no tengo información alguna".

74) Dichos de Luis Alberto Guzmán Mayorga (2135) quien ingresó a la Escuela Militar en 1963, egresando el 1° de agosto de 1967. Fue destinado al Regimiento de Caballería Granaderos de Iquique y luego al Batallón Blindado Nº 2 en Santiago, hasta enero de 1973, fecha en que se fue a la Escuela de Blindados en Antofagasta. Respecto de los hechos... que habrían ocurrido en la noche del 18 al 19 de octubre de 1973...esa noche me encontraba de guardia en la Intendencia...Estando en la Escuela yo no supe de la llegada del General Arellano, ni participé en una reunión en el cine de la Escuela, a la que habría asistido el General Arellano. Mientras estuve realizando el turno nocturno a que me he referido en Intendencia, se apersonó de noche, después de las 20.00 horas...Director Coronel Ortiz y me dispuso que le entregara uno de los suboficiales que estaban de guardia. Fue así que dispuse que uno de los suboficiales, puede haber sido cabo, sargento o un suboficial, de unos 20 a 25 años, cuyo nombre no lo recuerdo, y que se encontraba de guardia, acompañara al coronel. El suboficial o cabo, se reintegró alrededor de las 02.00 a 03.00 al servicio de guardia, se presentó ante mi y me informó que había cumplido la orden, le pregunté qué había pasado, me dijo, "Mi teniente, estuve en una misión donde se fusilaron a unas personas", sin darme detalles porque se encontraba bastante afectado. Posteriormente tomé contacto con este suboficial porque tomé conocimiento de los que pasaron igual que todos dentro de la Escuela de Blindados, todo lo que pasó, precisamente puedo señalar que cuando terminé, esto es, en la madrugada del día siguiente, luego que fui de mi puesto, me fui a la Escuela con mi personal a mi cargo, y ahí al casino a descansar, me encontré con el subteniente Santelices...quien se veía bastante afectado y en conocimiento de los hechos que habían pasado, que habían fusilado a unas personas. ... Yo no tuve conocimiento ni lo tengo si en los hechos intervinieron los miembros de la comitiva del general Arellano ni otras personas."

75) Asertos de Heraclio Benito Núñez Yáñez(2142) en cuanto a que ingresó el año 1963, a la Escuela Militar, egresando con grado de Subteniente en el arma de Mecanizados que, posteriormente, cambió a Blindados, siendo su primera destinación el Regimiento de Antofagasta, donde estuvo hasta 1968, ingresando a Santiago, para después regresar a esa unidad. El 11 de septiembre de 1973 se encontraba en funciones en la Escuela Blindados de Antofagasta, ostentando el grado de Capitán y a cargo de una de las Compañías de Tiradores. No

es efectivo que haya ocupado el puesto de Oficial de contrainteligencia, S 2, en ese tiempo. Por lo anterior, es que tenía a su cargo cerca de ciento diez hombres, dentro de los cuales había cerca de cuatro oficiales...El resto del personal eran soldados conscriptos y clases. Respecto al personal de Suboficiales, recuerda a un Sargento 1°, de apellido Álamos y un Cabo de apellido Cielo. Asimismo, su unidad cumplía servicios de seguridad y de polvorines. Contaban con diez vehículos M 113, que correspondían a carros blindados, que tenían capacidad para trece personas. Por intermedio del diario o comentarios supo que militares habrían dado muerte a unas personas que habían estado presas, nunca se le ordenó ni tuvo conocimiento que un carro M 113 haya participado en los hechos. Añade:" Yo creo que aquí hubo una especie de pacto de silencio porque nadie habló ni dijo nada. Yo tampoco tenía idea que el General Santelices hubiese participado cuando en ese tiempo él era un Subteniente recién salido de la Escuela.

76) Declaración de Osvaldo Carrillo Beltrán quien expresa extrajudicialmente (2221), señala que en marzo del año 1967, ingresó a la Escuela de Infantería de San Bernardo, específicamente, en el batallón Escuela de Clase, egresando en diciembre de 1968, con el grado de Cabo 2ºalumno. Añade:"posteriormente fui destinado a la Escuela de Blindados, recinto en que permanecí hasta fines del año 1969, debido a que la Escuela fue trasladada a Antofagasta. En este recinto cumplí funciones hasta fines del año 1976. Al llegar a la Escuela de Blindados en Antofagasta, mi función principal fue la de instructor, labor que consistía en preparar a los soldados conscriptos para un supuesto conflicto bélico, ocupación que desempeñé hasta fines del año 1976, debido a que fui trasladado a la ciudad de Iquique. El Director de la Escuela de Blindados de Antofagasta era el Coronel Adrián Ortiz Gutmann, secundado por el Comandante Manuel Matas Sotomayor, el ayudante del coronel Ortiz era Pérez Eguert e integrada por los oficiales Antonio Varas Clavel, Enzo Cadenazo Castro, Enrique Marin Irigoyen, Roberto Arancibia Clavel y otros. En lo que concierne a los Suboficiales recuerdo a Luis Pizarro Muñoz, Daniel Pérez Cartes, José Díaz Hernández, Luis Cielo Rodríguez, Arturo Hidalgo Morales, Héctor Subiabre Irguen, Mario Morales Flores, y otros. Debo manifestar que mi arma es Blindados. Con respecto a los acontecimientos sucedidos el 11 de septiembre de 1973 efectivamente cumplía funciones en Escuela de Blindados de Antofagasta, ejerciendo labores como instructor y chofer de vehículos blindados...Un día, no recuerdo fecha exacta, me encontraba durmiendo dentro de mi cuadra, esto es, la cuadra que era de ocupadas por los cabos 1° procedentes del Blindado, Regimiento Antofagasta y Esmeralda, lo que hacía un total de 30 ó 40 y permanecíamos en las noches la mitad, dependiendo de los servicios nocturnos que debían efectuarse y estaba de noche cuando ingresó a la cuadra un oficial del Blindado y con una mano fue despertando uno a uno hasta completar diez Cabos 1° que estaban durmiendo, yo no alcancé a ser designado porque no llegó al lugar donde yo estaba, no obstante lo cual me desperté; de las personas designadas que se levantaron; recuerdo a los Cabos 1º Edmundo Cuitiño y a Eduardo Retamales, personas que pertenecían al Blindado y con quienes trabajábamos juntos todos los días, la orden que se les dio fue que se vistieran y se dirigieran a la guardia. En ese tiempo todos andábamos con tenida de combate y nuestro armamento era el fusil de cargo marca SIC y además un revólver de cargo que era "38 largo". Yo me quedé durmiendo en la cuadra en compañía de otros cabos...Pasado varios días supimos por conversaciones sostenidas en el casino y rumores que se habían efectuado ejecuciones en la Quebrada del Way en la que habían participado militares. Yo no tuve conversaciones posteriores con Cuitiño y Retamales respecto de lo que había ocurrido ya que yo nunca les pregunté, ni ellos se acercaron a conversar conmigo. Efectivamente tuve conocimiento que estas personas que mencioné...participaron directamente en los fusilamientos de los presos políticos, lo que me consta por lo que me tocó vivir esa noche en que fueron seleccionados y por comentarios que circulaban en el sentido de que habían ido al Way, habían participado en fusilamientos, a mi no me consta que esto haya sido así, puesto que yo no presencié los fusilamientos. Respecto de la llegada del General Arellano a Antofagasta en el mes de octubre de 1973, sólo vi el helicóptero posarse en el Regimiento Esmeralda que está al lado del Blindado...Yo no participé en ninguna reunión en que haya intervenido el General Arellano...".

- 77) Declaración policial de Eduardo Antonio Retamal Elo, quien ingresó al Ejército en 1969, a realizar el curso de soldado alumno, en la Escuela de Infantería. El segundo año le correspondió realizar el curso de Cabo en Antofagasta, en la Escuela de Blindados, que ese año se trasladó a esa ciudad. En 1973 se encontraba como Instructor de la Sección Tiradores del Regimiento Blindado. Después del golpe militar los llevaron al cine y tuvieron una reunión con el General Arellano, vestido con casco y con uniforme de combate y después de tocar varios temas sobre el patriotismo les dijo que había personas que querían envenenar el agua de la ciudad y estaban identificadas las personas que querían atentar contra los Comandantes de Unidades. Niego haber participado en el fusilamiento de detenidos políticos, de lo cual se enteró por información de terceros.
- 78) Declaración policial de Edmundo Ricardo Cuitiño Moreira, quien Ingresó en 1968 a la Escuela de Infantería de San Bernardo, realizando un curso de instrucción para ser destinado a la Escuela Blindados de Antofagasta. El 11 de septiembre de 1973 se encontraba cumpliendo funciones en la Escuela "Blindados", con el grado de Cabo 2°; el Regimiento se encontraba a cargo del Coronel Adrián Ortiz; con el grado de Capitán, le correspondía cumplir la función de conductor de vehículos blindados, además de instructor, teniendo a cargo a un grupo de once soldados conscriptos, a los cuales les instruía la labor de transporte del contingente militar en tiempos de guerra; en careo con Osvaldo Carrillo (2334) niega haber participado en el retiro de prisioneros desde la Cárcel para ser fusilados en la Cuesta El Way.
- **79**) Informe N°1316 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de Investigaciones (2239 a 2203) que agrega que en el transcurso de la investigación se logró establecer la completa identidad, ubicación y entrevista de quien era el conductor del vehículo de la comandancia de la Escuela de Blindados de Antofagasta y que la noche del 18 al 19 de octubre de 1973, concurrió con el entonces Coronel Adrián Ortiz a la Quebrada del Way, correspondiendo a: Héctor Hernán VEGA MUÑOZ,(Anexo N° 20). De igual forma se logró obtener otros antecedentes en los cuales se involucraba a un Cabo 2° de nombre Miguel Ángel LORCA ESCOBAR, quien habría concurrido a la Quebrada del Way, la noche de ocurrido los hechos,(Anexo N° 21).

En conjunto de todos los antecedentes logrados recabar en el transcurso de la presente investigación, a los ya expuestos en informes anteriores elaborados por esa unidad policial y además de los que se tuvieron a la vista en el tribunal, se pueden inferir las siguientes conclusiones, referente a los hechos ocurridos la noche del 18 al 19 de octubre de 1973, en la Quebrada del Way, un sector ubicada en la zona Sur de Antofagasta, que tiene como consumación la ejecución de catorce prisioneros políticos, lo cual se enmarca en la llegada de la comitiva del General Sergio Arellano y su comitiva a dicha ciudad nortina:

El día 18 de octubre de 1973 llegó el helicóptero "Puma" a la ciudad de Antofagasta, posándose en dependencias del Regimiento Esmeralda, aeronave en la cual viajaba el General Sergio Arellano y su comitiva. Según propia declaración de Patricio Gerardo Ferrer Ducaud, este

alto oficial a cargo de la comitiva llegada de Santiago, sostuvo una reunión con los Comandantes de unidades en la División, además de haber participado él junto a otros oficiales jefes de Departamentos. En esta reunión da a conocer su condición de "Delegado del Comandante en Jefe del Ejército", solicitando una lista de los presos políticos de la zona, procediendo a hacer una marca con lápiz a quienes según los cargos que se les imputaba eran los más "comprometidos". Durante esa tarde el Coronel Ortiz Gutmann, envía a un conductor a la Intendencia Regional, con la finalidad de sacar de la guardia a un funcionario para cumpliera la función de escolta de este oficial, por lo que lo trasladó hasta las dependencias de la Escuela de Blindados. Esta persona es Jaime Gilberto Oyanedel. En la declaración de Oyanedel, éste manifiesta que el conductor que fue en su búsqueda a la Intendencia, fue Luis Segundo Carrasco Meza, lo cual no puede estar alejado de la realidad, porque es con éste con quien, según su testimonio, ingresa a la cocina de la casa de comandancia a tomar un té. No obstante lo anterior, Carrasco Meza, después de esta situación es despachado a su domicilio por el Coronel Ortiz, procediendo a ocupar esta función Héctor Hernán Vega Muñoz. El Coronel Ortiz Gutmann en horas de la tarde y en su domicilio, procede a cambiarse la tenida oficial por una tenida de combate y avanzada la tarde, sale de la Escuela de Blindados, rumbo al Hotel Antofagasta, el que está ubicado en la zona centro costera de la ciudad, en el cual se encontraba alojada la comitiva del General Sergio Arellano. Aparentemente a este lugar comienzan a llegar diferentes vehículos, los cuales son identificados como de las Comandancias de la zona, presumiblemente con Comandantes de los Regimientos de Antofagasta y sus respectivos choferes, los que permanecen en esas dependencias por un espacio indeterminado de tiempo, para luego de esto trasladarse en forma directa hasta la Quebrada del Way, sin pasar ni por la Cárcel pública ni por el cuartel de la Policía de Investigaciones de esa ciudad. Paralelamente, en la Escuela de Blindados son organizados los dos camiones que saldrían a buscar a los prisioneros políticos, pudiendo establecer de alguna manera que estos se produce sin antelación o con muy poca, debido a que varias de las personas que participaron en esta misión, coinciden en que estaban en sus dormitorios, como es el caso del entonces Subteniente Gonzalo Santelices Cuevas y del Cabo Samuel León Astudillo. No obstante lo anterior y según declaración de Miguel Ángel Lorca Escobar la selección del personal que concurría a esta misión, fue realizada en la formación de la tarde, es decir cerca de las 18:00 horas, pero que finalmente se concretan estos hechos avanzada la noche, mientras los elegidos esperaban en diferentes dependencias de la Escuela de Blindados. Cada camión iba a cargo de un oficial, en el caso del más antiguo y quien estaba a cargo de esta misión era el entonces Teniente Pablo Martínez Latorre mientras que en el otro iba el Subteniente Gonzalo Santelices Cuevas. Según declaración de éste último sólo se le ordenó subir al camión y seguir al de Martínez, quien se dirigió en forma inmediata a la Cárcel pública, por lo que se puede inferir que éste había recibido las órdenes de la misión. Los choferes de los camiones, corresponden a Alejandro Fernández Rivera (según su propia declaración), mientras que el otro podría corresponder a Luis Ortega Miranda (fallecido), quien es nombrado en la declaración de Lorca Escobar. Acerca de los funcionarios militares que concurrieron en la parte posterior de los camiones, es preciso señalar que no se tiene una cantidad exacta, pero podrían haber sido cerca de tres a cinco en cada uno, descartando lo indicado por León Astudillo, en el sentido que todos tenían el grado de Cabo 1°. Los camiones de la Escuela de Blindados se dirigen en forma inmediata a la Cárcel pública de Antofagasta, donde proceden a retirar a catorce prisioneros políticos, los cuales son subidos a los vehículos en la parte posterior, tendidos en el piso, con los ojos vendados y las manos amarradas. La forma en que fueron sacados de la cárcel los catorce

prisioneros fue por una lista que entregó el Oficial a cargo del procedimiento, entendiendo que se trataba del Teniente Martínez Latorre, la cual contenía el nombre de estas personas, razón por la cual fueron entregados al personal militar. Una vez entregados todos los detenidos los dos oficiales a cargo tuvieron que firmar el libro respectivo para constancia de lo acontecido. Los camiones se dirigieron inmediatamente hasta la Quebrada del Way, por lo que se presume que el Oficial a cargo tenía claro cuál era el destino, lo cual se puede aseverar aún más, por cuanto es Martínez Latorre quien se movilizaba en el primer camión. A la llegada a este lugar, tuvieron que esperar la llegada de otros vehículos por cuanto aún no se encontraban en el sitio. Una vez llegada "la comitiva" a la Quebrada del Way, se dio la orden, aparentemente de parte del Coronel Adrián Ortiz Gutmann, de bajar a los prisioneros y dejarlos en un lugar no determinado, uno al lado de otro y direccionados hacia los vehículos, los cuales alumbraban con sus focos a estas personas. Finalmente, en el lugar quedó la "comitiva", en la cual, aparentemente no iba el General Sergio Arellano Stark, sino en su representación habría concurrido el Coronel Sergio Arredondo González. Los militares de la Escuela de Blindados que se trasladaron en los camiones, efectivamente permanecieron bajo estos vehículos, pero en ningún caso se podría pensar que la distancia fue de cien metros, por cuanto en el caso de la declaración de León Astudillo quien señala haber presenciado desde alrededor de estos móviles la ejecución de estas personas, en las cuales habría participado aparentemente el personal que había llegado de Santiago. Una vez que los prisioneros son fusilados, uno de los militares con un arma de puño se acerca a cada uno de ellos, aplicando el llamado "tiro de gracia" para, luego de un intercambio de palabras, se da la orden de subir los cuerpos a los camiones, igual como venían, es decir, siete en cada uno, para trasladarlos a la morgue de la ciudad, ubicada en el Cementerio N° 2.

Cabe hacer presente que existe una ambigüedad en el sentido de establecer quien fue el que dio la orden de bajar los prisioneros y después de subir los cadáveres de estos mismos a los camiones, por cuanto sólo en la declaración de Lorca Escobar, éste manifiesta que, según su recuerdo, Martínez Latorre no se queda con ellos alrededor de los camiones. Tampoco queda claro que efectivamente los camiones de la Escuela de Blindados pasaron por el cuartel de la Policía de Investigaciones, antes de llegar a la Cárcel pública de Antofagasta. Asimismo, es preciso considerar que Ortiz Gutmann se encontraba en el Hotel Antofagasta, aparentemente a la hora en que en algunas declaraciones se menciona que podría haber estado en el cuartel de la Policía de Investigaciones, lo que se desprende de las declaraciones de su escolta y su chofer, pudiendo haber sido esto en horas de la tarde que se hayan reunidos en esa unidad policial. Referente a los antecedentes expuestos en la declaración de Osvaldo Carrillo Beltrán, estos se descartan totalmente, toda vez que fueron ubicadas y entrevistadas las personas que nombra como parte de los militares que concurrieron a la Quebrada del Way, la noche del 18 de octubre de 1973, quienes niegan y fundamentan su coartada, careciendo de toda credibilidad lo relatado por Carrillo Beltrán, presumiendo que los antecedentes que entrega en la declaración policial son elaborados a través de comentarios que podría haber escuchado acerca de los hechos. Las personas nombradas por Carrillo, son Edmundo Ricardo Cuitiño y Eduardo Antonio Retamal, cuyos testimonios fueron remitidos al tribunal mediante Informe Policial Nº 1229, de fecha 28 de julio de 2008.

El Informe adjunta -entre otras que carecen relevancia- las declaraciones policiales de:

a) Alejandro Fernández Rivera (2250): "En primer término quiero manifestar que he decidido dar el presente testimonio, por cuanto fue uno de los motivos por los cuales pedí mi retiro del Ejército de Chile, ya que fue una situación bastante fuerte para mí y tenía problemas

psicológicos cada vez que veía un camión de la unidad donde me desempeñaba y me hacía recordar los hechos que más adelante relato y que me fueron ordenados por mis superiores. Aproximadamente en el año 1957 ingresé a realizar mi servicio militar obligatorio y una vez que estaba cumpliendo con éste en el Destacamento de Blindados Nº 2, en la ciudad de Antofagasta, dándome de baja para contratarme como Soldado 1°, quedándome a trabajar en ese mismo recinto militar, por lo que comenzó mi carrera militar en esta arma de Blindados. Hacia el mes de septiembre del año 1973, ese recinto se había convertido la Escuela de Blindados, donde su Comandante era el entonces Coronel Adrián ORTIZ y yo tenía el grado de Sargento, desempeñándome en la Sección de Mantenimiento y de Transporte, además de esta función era de conductor...recuerdo muy perfectamente que en una fecha posterior al 11 de septiembre de 1973...encontrándome como conductor de servicio, un día en la mañana, cerca de las 10:00 horas, se posó un helicóptero del Ejército en dependencias del Regimiento Esmeralda, que estaba ubicado al costado norte de la Escuela de Blindados, siendo una de las razones por las cuales no sabíamos quienes venían en esta aeronave, pero por los honores que se rindieron con la trompeta que se escuchaba, debía ser algún Oficial de alto grado. Posteriormente a esto, fui llamado por el comandante de guardia quien me indicó que debía presentarme a un Coronel que tenía que darme una orden, siendo en ese mismo momento que aparece este alto oficial de Ejército...el Coronel Arredondo, quien al parecer había llegada en ese helicóptero que se posó en el Esmeralda, debiendo agregar que no era un oficial de la dotación de la Escuela de Blindados, quien al acercarse me llevó unos diez metros aproximadamente más arriba de la guardia donde me dijo: "Usted tiene una misión para esta noche. Tiene que presentarse con el camión de servicio a las doce de la noche en la cárcel presidio que estaba ubicada en la calle Prat de Antofagasta, donde me estarían esperando", no dándome ningún detalle de cuál era la misión que debía realizar y terminando la conversación. Ese mismo día estuve en la Escuela de Blindados, hasta que cerca de las once y media de la noche me subí al camión y salí con rumbo a la cárcel pública de Antofagasta, recordando que el móvil que utilicé esa noche fue una camión tres cuartos con barandas de maderas separadas aproximadamente por quince centímetros cada una, el que estaba pintado con color militar verde musgo, además recuerdo que era de marca "Dodge" y no tenía una tolva o algo que cubriera su pick up, y las barandas tenían aproximadamente un metro de alto. Salí de la Escuela de Blindados conduciendo el camión...solo...donde estaba ubicado el penal. Al llegar a este lugar me bajé y me presenté en la guardia del establecimiento donde había unos militares, los que me señalaron que debía entrar con el camión por uno de los portones de calle Sucre, finalmente estacioné el vehículo para recibir órdenes, ya que hasta ese momento ignoraba cuál era la misión que debía cumplir. Cuando me bajé del camión me percaté que había varios militares en el interior, pudiendo reconocer a varios compañeros de la Escuela de Blindados, recordando a Samuel León Astudillo y un Cabo de apellido Jofré o Cofré. Al bajar había un grupo de unas diez personas y todas hablaban y daban órdenes, señalándome que tenía que llevarme a unas personas en la "Quebrada del Way" en el camión, percatándome que dentro de una pieza que daba al patio había unos presos y después de darme esta orden comenzaron a sacarlos, sin ningún tipo de violencia e incluso los detenidos no estaban esposados ni con los ojos vendados, ante lo cual les dije a los militares que yo podía ir sólo en el camión con todos esos detenidos, por lo cual procedieron a amarrarlos de manos y vendarles los ojos con unos trozos de sábanas y con algunas ropas de los propios militares que rompieron para utilizarlas en estas tareas. Una vez que estaban todos con las manos amarradas y con los ojos vendados procedieron a subirlos al camión en la parte trasera tendidos en el piso, boca abajo y una vez que

estaban todos arriba se subieron en el mismo lugar dos militares quienes hacían las veces de guardia, mientras que yo me subí en la parte delantera frente al volante siendo la cabina cerrada e igualmente solo emprendí viaje rumbo a la Quebrada del Way, la que está ubicada camino a Coloso, es decir, al sur de Antofagasta, por la Costanera. Al llegar a dicho lugar, me quedé detenido en la carretera, antes de ingresar al camino que lleva a la Quebrada antes mencionada, esperando cerca de quince minutos que llegara alguna persona y me diera la orden de dirigirme a tal o cual lugar o simplemente bajar los prisioneros que a esas alturas me había dado cuenta que se trataba de prisioneros políticos. Pasados estos quince minutos, comienzan a llegar vehículos sin distintivos militares, pero que pertenecían al Ejército, bajándose de ellos varios militares, no pudiendo percatarme quienes eran, hasta que un momento determinado alguien me dio la orden que los detenidos había que bajarlos del camión y los pusieron en hilera, una a cada lado al costado norte del camino que conduce a la Quebrada del Way y a unos escasos metros de la carretera que lleva a Coloso, los que todavía tenían sus manos amarradas y los ojos vendados. Seguidamente se me ordenó ponerme unos quince metros para atrás y que alumbrara a los presos con las luces delanteras del camión, lo cual hice y quedándome al interior de la cabina con el motor encendido, por cuanto tuve esta precaución que no fueran a fallar las luces. Ya desde esta posición no podía escuchar lo que hablaban los militares que estaban a cargo de este procedimiento. No tuve visión del momento en que se ejecutó a los prisioneros, como no pude ver quienes dispararon ni que armas utilizaron, pero sí escuché los disparos que fueron varios, pudiendo distinguir que no fueron ráfagas sino tiro a tiro. Una vez que los prisioneros fueron muertos estos quedaron tirados en el suelo, mientras que los militares comenzaron a retirarse del lugar, a despedirse entre ellos, sin que a mí se me diera alguna orden especial, quedando en el lugar junto a unos militares quienes comenzaron a tirar los cadáveres en la parte posterior del vehículo y después de esto, me dejaron completamente solo. Por decisión propia me dirigí en el camión con los cadáveres a la morgue de Antofagasta, la que estaba ubicada al costado del Cementerio 2, donde los recibió un señor de quien ignoro todo antecedente. No recuerdo quien descargó los cuerpos sin vida de los prisioneros ejecutados, pero finalmente quedaron sobre unas mesas de una sala y otros en el piso, por lo que me retiré del lugar con dirección a la Escuela de Blindados, donde al llegar continué realizando mis labores, como, por ejemplo, ir a buscar el pan. Pasados unas horas y antes que comenzara a llegar el personal procedí a lavar el camión con agua y una manguera en el sector de la pérgola de la Escuela de Blindados, por cuanto era mucha la cantidad de sangre que había quedado, producto del traslado de los cuerpos sin vida de los prisioneros políticos, los que en total sumaban cerca de quince. Después de esto quedé muy afectado psicológicamente razón por la cual pedí mi retiro de la institución con el grado de Sargento 1° y al año siguiente de haber ocurrido los hechos que he relatado.. Nunca nadie me preguntó nada de lo ocurrido, como asimismo yo nunca lo comenté con nadie siendo esta la primera vez que relato lo ocurrido. Cabe hacer presente que no recuerdo que en el lugar haya habido otro camión militar e incluso es más, ni siquiera otro tipo de vehículo del Ejército. Teniendo claro que en el lugar donde se ejecutó a las personas sólo llegaron vehículos fiscales pero sin ningún tipo de distintivo militar. Acerca de la concurrencia de un carro APC esto no es efectivo. No tengo recuerdo de quienes fueron las personas que concurrieron al lugar donde se ejecutaron a las personas, pero tengo la impresión que eran Comandantes de unidades de la ciudad de Antofagasta, ya que eran estos los que tenían asignados vehículos particulares...llegaron cerca de treinta personas, pero no recuerdo haber visto al Coronel Ortiz Gutmann". Ratifica judicialmente sus dichos a fojas 2380.

b)Jaime Gilberto Oyanedel Bugueño (2254) quien expone que ingresó al Ejército de Chile el 1° de marzo de 1969, realizando su servicio militar obligatorio en el Regimiento Motorizado N° 4 "Rancagua", en Arica, pero por haber salido aceptado en una postulación en la Escuela de Suboficiales, ingresó a esta Escuela, siendo destinado a la de Blindados de Antofagasta. Acerca de los hechos que se me consultan y que se relacionan con la muerte de catorce prisioneros políticos en la Quebrada del Way, en la noche del 18 al 19 de octubre de 1973...pudiendo declarar que recuerdo que un día determinado, encontrándome de servicio de guardia en el edificio de la Intendencia, se me ordenó acompañar al Coronel Adrián ORTIZ GUTMANN, en calidad de escolta, razón por la cual con la misma tenida de combate y portando una carabina "Garant", me subí al vehículo del comandante del Regimiento, el cual recuerdo muy bien que era conducido por su conductor personal, "El Chico" CARRASCO MEZA, con quien nos dirigimos a a la casa del Coronel nos fuimos con CARRASCO MEZA a la cocina a tomar un té y comernos un sandwich, para pasada la tarde dirigirnos desde la casa del Comandante al Hotel Antofagasta. Cabe hacer presente que cuando estuvimos en la casa de ORTIZ GUTMANN, éste se cambió de tenida formal a una tenida de combate. Al llegar al Hotel Antofagasta, nos dimos cuenta que éste recinto estaba funcionando prácticamente para nuestra Institución y mientras el Coronel ORTIZ se reunía con personal que había llegado de Santiago, nos autorizaron para tomarnos unas bebidas en el bar. Debo señalar que en ese lugar estaban alojando personal de Santiago, pero no puedo relacionar que estos eran efectivamente los integrantes de la comitiva del General Sergio ARELLANO STARK, ya que a este momento aún no sabía de la llegada de estas personas. Después de un buen rato, más de una hora aproximadamente, salió el Coronel ORTIZ, se subió al vehículo y nos integramos a una caravana de automóviles que no recuerdo su cantidad exacta, a quienes seguimos para finalmente llegar a la Quebrada del Way. En el camino no se habló absolutamente nada y solamente CARRASCO MEZA siguió a los otros móviles que en su gran mayoría eran vehículos militares pero sin colores o distintivos de la institución, por lo que podría presumir que eran de otras comandancias de otras unidades de la ciudad. Al llegar a la Quebrada del Way, de noche, me percaté que ya habían llegado varios otros vehículos estacionados y quienes encendieron sus luces para señalizarnos de alguna manera donde estaba el lugar donde CARRASCO MEZA debía llevar al Coronel ORTIZ. Recuerdo que en ese lugar había dos camiones de la Escuela de Blindados...con sus focos alumbrando un sector de la Quebrada, haciendo presente que, al interior de estos camiones, había personal de la unidad, recordando al Suboficial LEON ASTUDILLO, Miguel LORCA, Alejandro FERNANDEZ, además de CARRASCO MEZA y yo, quienes estábamos junto al Coronel ORTIZ GUTMANN. Una de las cosas que...llamó mucho la atención era... que había una cantidad de catorce prisioneros quienes tenían vista vendada y las manos atrás, pudiendo inducir que estaban amarradas, situación que me impactó mucho, por cuanto en ningún momento se me dijo cuál era la misión exacta que debíamos cumplir esa noche, por lo cual comencé a ponerme un poco nervioso. El Coronel ORTIZ GUTMANN me pidió la carabina que portaba y se la entregó a una de las personas que estaba en ese lugar y que era parte de una comitiva y a quien no puedo reconocer ya que al parecer venía de Santiago, por lo que mi posición fue al lado del vehículo al igual que el conductor CARRASCO MEZA. Fue en ese mismo momento en el que ORTIZ GUTMANN increpa a uno de prisioneros diciéndole que ellos querían matar a los militares con el "Plan Z" y algunas otras cosas, recordando que uno de los catorce que correspondía a un abogado del cordón industrial de la zona, al parecer de MADECO, a quien además de increparlo lo adelanta y tomando su cabeza la azota contra el capot de un

vehículo que estaba muy cerca de ellos, en varias ocasiones. Nosotros estábamos cerca de ocho metros de distancia de los prisioneros y...ninguno de los integrantes de la Escuela de Blindados que acudió esa noche a la Quebrada del Way, disparó en contra de los detenidos, ya que todos permanecimos atrás de los vehículos y quienes dispararon finalmente fueron cerca de seis o siete personas, a las cuales reconozco como las personas que venían de Santiago. Una vez que les dispararon a los detenidos, éstos quedaron tendidos en el suelo en diferentes posiciones, momento en el que uno de los disparadores se acerca a cada uno de los ejecutados y les dá un tiro en la cabeza, es decir el "tiro de gracia". Una vez ocurrido esto el Coronel ORTIZ se subió a su vehículo, pero yo no tengo la seguridad que me devolví a la misma Intendencia a continuar mi servicio, ya que después de todo lo que pasó quedé muy choqueado psicológicamente. Acerca de los camiones que estaban en la noche de ocurrido los hechos en la Quebrada del Way, en el momento de la ejecuciones, estos eran camiones del Ejército, pero sin los colores distintivos...y, al parecer, uno de estos era conducido por FERNANDEZ y en el otro, al parecer, iba LORCA, quien fue el que comentó que habían ido a la Cárcel a buscar a los detenidos y que al parecer había habido un Consejo de Guerra, el que dictaminó que había que fusilar a estas personas. Recuerdo que también me comentó que muchos de los cadáveres estaban defecados, seguramente por lo nerviosos que estaban en el momento del fusilamiento, ya que en todo momento estaban con los ojos vendados. No recuerdo a ningún otro funcionario de la Escuela de Blindado que haya concurrido al lugar del fusilamiento, pero sí me queda claro que las personas que dispararon a los prisioneros eran las personas que venían de Santiago...el General ARELLANO STARK, MOREN BRITO, el Coronel ARREDONDO y otros, no tengo un recuerdo de sus rostros ese día en la noche, ya que tengo que aclarar que esa noche las luces sólo alumbraban a los prisioneros, mientras que en el personal militar que se encontraba allí, estaba a obscuras. En la primera línea de militares que había delante de los prisioneros, pero no tengo la claridad que en esta línea, que fueron los que dispararon, estaba el Coronel ORTIZ GUTMANN por cuanto éste, después de agredir al abogado, se alejó de los detenidos y comenzaron a disparar en contra de los prisioneros políticos. ...La situación que me correspondió vivir, fue totalmente circunstancial, por cuanto ese día era mi servicio en la Intendencia y fui sacado de ésta, sin saber cuál era la misión específica que tenía que cumplir, sí teniendo claro que se me ordenó que cumpliría funciones de escolta del Coronel ORTIZ GUTMANN, función que nunca había realizado..." Ratifica judicialmente sus dichos a fojas 2353 y en careo con Luis Carrasco Meza agrega (2360)".

c)Samuel Alfonso León Astudillo(2258),en cuanto a que el 1° de marzo de 1961, ingresó al Ejército de Chile, siendo contratado en el grado de Cabo 2° en el Ministerio de Defensa, teniendo la especialidad de sastre militar y pasando a cumplir funciones en el Regimiento de Caballería Blindado N° 8 "Exploradores", donde permaneció hasta 1988, año en que fue destinado al Regimiento de Infantería N° 21 "Arica", con asiento en La Serena, donde terminó su carrera militar, también se desempeñaba en el rol de guardia y de servicio de la unidad. Hacia el 11 de septiembre de 1973, con el grado de Cabo 1° se encontraba cumpliendo funciones en la misma unidad. En octubre de 1973, se comenzaron a realizar turnos de noche en la unidad y fue en uno de ellos y mientras dormía le comunicaron que debía presentarme en el patio de la Comandancia, equipado para salir a cumplir una misión. Procedió a equiparse con tenida de combate y con un overol de vuelo (que usan los tanquistas, para efecto del frío nocturno) y se presentó en el patio, siendo diez Cabos 1° todos y él era el más antiguo; agrega:" pero la verdad de las cosas, en lo respecta al resto de mis compañeros, no recuerdo a nadie más, debido a que

fue un hecho muy marcado en mi vida que quise olvidar y con ellos nunca más toqué el tema de lo que ocurrió aquella noche. Cuando nos juntamos con mis compañeros en el patio de la Comandancia, llegó un oficial que en aquel entonces ocupaba el cargo de ayudante del Director de la Escuela de Blindados...quien nos señaló que teníamos que cumplir una misión...en las afueras, en un lugar indeterminado que hasta ese momento...Salimos en dos camiones, con cinco Cabos cada uno, un chofer y un oficial a cargo que era el Teniente MARTINEZ LATORRE, mientras que el oficial que estaba en el otro camión iba a cargo un Subteniente...Gonzalo SANTELICES. Los camiones salieron con dirección al centro de la ciudad, juntos y... llegaron al Cuartel de la Policía de Investigaciones... donde los vehículos se detuvieron y bajaron sólo los dos oficiales quienes ingresaron al recinto policial y luego de cerca de quince minutos, salieron de la unidad y nos formaron en las afueras de este en un semicírculo, para que seguidamente el Teniente MARTINEZ nos señalara que la misión era concurrir al recinto carcelario de la ciudad y retirar catorce prisioneros sin dar mayores detalles de quienes eran, por lo cual nos subimos nuevamente a los vehículos militares y nos dirigimos a la CárceI. Una vez en el recinto penitenciario nos bajamos todos de los camiones y nos fueron entregados los prisioneros, pero no recuerdo por quienes, pero imagino que fue personal de Gendarmería de Chile; los detenidos iban con los ojos vendados, pero no tengo claridad si con las manos amarradas, fueron subidos por nosotros, siendo tendidos en la parte posterior de los camiones, siendo siete en uno de estos. Después de esto, con el mismo personal, salieron los camiones, en dirección al sur de Antofagasta por la Costanera, hasta que llegamos hasta la Lobada de la Quebrada del Way, donde nos estacionamos inmediatamente al ingreso del camino a la Quebrada, un par de metros más adentro donde hay un murallón del cerro y una vez que estábamos detenidos, se encendieron las luces de los vehículos que estaban antes que nosotros en ese sector, sin poder percatarnos qué tipo de vehículos eran, ya que las luces nos daban en forma directa. Por parte de los oficiales se nos ordenó bajar a los prisioneros de los camiones y los dejamos, siempre con los ojos vendados, agrupados hacía el cerro, ordenándosenos retirarnos del lugar, por lo que nos replegamos hacia atrás. Fue en ese momento que las personas que estaban en los vehículos se acercaron a los prisioneros y se hicieron cargo de ellos, a quien reconozco como el oficial que estaba al mando de esa misión al Director de la Escuela de Blindados, Coronel Adrián ORTIZ mientras que a las otras personas que vestían de uniforme militar no las pude reconocer por cuanto no eran de dotación de mi unidad...también había una persona que vestía de civil en ese grupo y quien pistola, portaba armamento, pero que no era era como una especie subametralladora...Posteriormente y pasados solo unos minutos, los prisioneros fueron divididos en dos grupos, es decir, cada uno de siete y fueron puestos en una especie de murallón que tenía el cerro en ese lugar, procediendo a su fusilamiento en forma casi inmediato a cada grupo, ya que estaban un grupo al lado de otro, por lo que los cuerpos no cayeron encima de los otros...las personas que participan en forma directa en el fusilamiento, es decir, disparando a los detenidos, son los mismos señores que estaban alrededor de los vehículos que se encontraban en el lugar antes que nosotros llegáramos en los camiones, pero no puedo decir de manera categórica que a ORTIZ GUTMANN lo vi disparar, pero sí que estaba en ese grupo. Nuestro grupo era todo personal de la Escuela de Blindados, pero insisto que de las otras personas que estaban en los vehículos, eran más que nosotros. Una vez que se dio muerte a estas catorce personas, se nos dio la orden de a retirar los cuerpos sin vida y trasladarlos hasta la morgue del cementerio N° 2 de Antofagasta, por lo que nos acercamos al mismo lugar donde habían sido fusilados, tomar los cuerpos y subirlos al camión, de la misma manera como habían venido, es decir siete en cada

vehículo. Los cadáveres tenían mucha sangre, pero es impredecible señalar la cantidad de impactos de balas que tenían sus cuerpos, porque éstos estaban vestidos y sólo se podía apreciar gran cantidad de sangre. Una vez con los cadáveres al interior de los camiones, nos retiramos a la morgue donde al llegar procedimos a bajar los cuerpos, siendo recibidos por una persona que estaba cumpliendo servicio en ese lugar, regresando a nuestro cuartel. Procedimos a lavar los camiones, siendo ya de amanecida, y a dirigirnos a nuestros lugares de descanso, sin darnos ningún tipo de instrucción de lo que había ocurrido, sin hablar nunca más del tema con nadie. Acerca de la relación que se hace del hecho antes señalado y de la llegada de la comitiva del General Sergio ARELLANO STARK, a la ciudad de Antofagasta el mismo día de ocurrido los hechos, debo señalar que sólo tuve conocimiento que éste se encontraba en la Guarnición, pero no que haya estado relacionado con estas muertes, las cuales siempre se nos dijo que los fusilados eran prisioneros políticos que estaban procesados y condenados por la Corte Marcial. Acerca de las personas que estuvieron presentes en el traslado de los prisioneros desde la cárcel de Antofagasta hasta la Quebrada del Way y luego hasta la morgue de la ciudad, solo puedo indicar que de los diez del cuadro permanente, todos eran del grado de Cabo 1°, de Ios choferes no recuerdo sus nombres. Finalmente quiero indicar que en ningún momento en que se desarrollaron los hechos relatados, tuvimos contacto directo con el Director de la Escuela, pero tengo la convicción de que en todo momento era él quien estaba al mando de toda la operación, por cuanto fue el oficial más antiguo que vi en la Quebrada del Way". Ratifica judicialmente sus dichos a fojas 2317 y en careo de fojas 2327 con Miguel Ángel Lorca, en con Pablo Martínez (2457) y con Gonzalo Santelices (2463) ,respecto al cual se había referido en sus dichos como "joven Subteniente de 19 a 20 años", a cargo de la misión a la Quebrada del Way con el Teniente Martínez.

- d) Osvaldo Carrillo Beltrán (2267) en cuanto manifiesta que en marzo de 1967, ingresó a la Escuela Infantería San Bernardo, posteriormente fue destinado a la Escuela de Blindados. En este recinto cumplió funciones hasta fines del año 1976. Su función principal fue la de instructor, labor que consistía en preparar a los soldados conscriptos para un supuesto conflicto bélico. Recuerda que el Director de la Escuela de Blindados era el Coronel Adrian ORTIZ. Un día, no recuerda fecha exacta, se encontraba durmiendo dentro de su cuadra, entró un Oficial, con la finalidad de escoger a diez "clases", es decir, solamente a Cabos 1°; recuerda esto muy bien debido que dentro de estas literas se encontraba durmiendo como dos ó tres camas más allá y los que fueron sólo escogidos fueron los diez primeros. De las personas que salieron esa noche recuerda a Edmundo CUITIÑO y a Eduardo RETAMAL. Las instrucciones que dio el Oficial fueron que se vistieran con tenida de combate y que se dirigieran en forma inmediata hasta el sector de la guardia con su fusil de cargo, modelo SIG, y además del revólver de cargo que era un 38 mm. largo. En los días posteriores supo que estos funcionarios se habían trasladado hasta el sector sur de Antofagasta, a la Quebrada del Way, con el fin de fusilar a varios presos políticos. Con respecto a su consulta, efectivamente tuve conocimiento que estas personas participaron directamente en los fusilamientos, debido a que a estos dos funcionarios, después de sucedido estos hechos, nunca más los volvió a ver.
- e) Luis Segundo Carrasco Meza(2270)el cual ingresó como soldado conductor el 01 de junio de 1955, al Destacamento Blindado N° 2 de Antofagasta, unidad militar en que permaneció hasta el 31 de octubre de 1984, fecha que se acogió a retiro con el grado de Sargento. En septiembre de 1973, prestaba servicios en el Regimiento de Blindados N°8"Exploradores"de Antofagasta, como conductor del Comandante del Regimiento Coronel

Adrián ORTIZ. En el mes de octubre de ese mismo año, a eso de las 20:30 horas, recibió la orden del Coronel ORTIZ de retirarse a su domicilio, en la población militar y que debía avisarle al Cabo VEGA, quien era Instructor del Escuadrón Blindados, que se presentara con el Jeep en la "casa comando". Recuerda que al día siguiente, le correspondió trasladar al cocinero Cabo 2° Sergio ROJAS ANACONA al mercado para que realizara las compras, quien le comentó que durante la noche había atendido en la "casa comando" a una comitiva de Oficiales que había llegado en un helicóptero al Regimiento Esmeralda, desconociendo el motivo de su visita. Con relación a la ejecución de catorce personas en la Quebrada del Way, lo desconocía completamente, enterándose de los hechos por comentarios de otros soldados. Respecto a la Identidad de un Sargento, de contextura maciza y que se desempeñaba en el área mantención del taller de baterías de la Escuela de Blindados, señala que jefe de esa área era de apellido FERNANDEZ, quien desempeñaba dicha labor con un Sargento de apellido NAVARRETE, ambos de contextura maciza. Reitera judicialmente sus dichos a fojas 2349 y en careo con Jaime Oyanedel(2360):

f) Héctor Hernán Vega Muñoz (2362), quien el 1° de marzo de 1972, ingresó al Ejército, en cumplimiento del servido militar, en la Escuela de Blindados de Antofagasta. A su término continuó como Cabo 2º Reserva y se desempeñaba en la Compañía de Tanques como ayudante de mecánico en tanques y como conductor de vehículos de guerra. Acerca del fusilamiento de catorce personas en el sector de la Quebrada del Way, en la noche del 18 al 19 de octubre de 1973, se encontraba en la Escuela de Blindados, cuando se le dijo que tenía que presentarse en la Comandancia de la unidad, donde el Comandante de guardia le ordenó que debía conducir, a partir de ese momento, el vehículo del Director de la Escuela, un station, marca Toyota. En un principio estaba incrédulo ante la orden, ya que nunca le había correspondido realizar esta función, ignorando lo que había que hacer y la manera cómo reaccionaría el Coronel, ya que era un poco estricto en su accionar. Todo esto ocurrió al atardecer. Era la primera vez que conducía a un oficial de alto rango, razón por la que estaba muy nervioso, ya que además, no había conducido automóviles, teniendo un vago recuerdo que cuando se subió el Coronel ORTIZ a este móvil Iba con un escolta, el Cabo 2ºJaime Oyanedel. El Coronel ORTIZ le señaló que fueran al Hotel Antofagasta; allí llegaron varios jefes de unidades de la ciudad, en sus vehículos y con sus choferes. En un momento determinado bajaron todos los jefes y se subieron a los respectivos vehículos, mientras que el Coronel ORTIZ GUTMANN me indicó que me dirigiera rumbo a la Quebrada del Way, en la zona sur de Antofagasta. El resto de los vehículos que iban en la comitiva eran los mismos que estaban estacionados en las afueras del Hotel Antofagasta, es decir, con los jefes de las unidades. Al llegar a la Quebrada del Way, ya siendo de noche, se detuvieron los vehículos, se bajaron los jefes y choferes junto a los vehículos; él se quedó más atrás, por cuanto habían dos camiones de la Escuela de Blindados y en una zona determinada, frente a los automóviles, estaban varias personas con los ojos vendados y los camiones las iluminaban con los focos. Expone:" Se respiraba un tenso ambiente y me puse muy nervioso, razón por la que di vuelta con el automóvil y salí del lugar, dejando a OYANEDEL, por lo que no vi lo que sucedió...sentí una descarga de disparos, para seguidamente después de un lapso de tiempo corto, escuché varios disparos de arma de puño. Seguidamente OYANEDEL me fue a buscar a donde me encontraba, recriminándome el hecho que me había ido, diciéndome que teníamos que ir a buscar al Coronel, con el cual... seguimos viaje rumbo a la Escuela de Blindados...no tuve la oportunidad de ver a las personas que dispararon a los prisioneros, ignorando completamente si estaban en la Quebrada Way, parte o la totalidad de la comitiva del

General Sergio ARELLANO.... Posteriormente me enteré que lo que se había hecho en la Quebrada del Way estaba en el contexto de una decisión del Consejo de Guerra, por haber sido traidores de la patria, habiéndose determinado que a todas estas personas había que fusilarlas. Toda esta situación me afectó mucho psicológicamente...Respecto a las personas que integraban los camiones de la Escuela de Blindados y que fueron esa noche a la Quebrada del Way, debo señalar que no tuve mucho contacto con ellos, pero recuerdo haber visto a LEON, FERNANDEZ, "El Huaso HIDALGO", "El Burro LORCA" y...un Cabo de apellido NAVARRETE, iban más pero no tengo recuerdo debido al tiempo transcurrido. Acerca del modelo de los camiones eran unos vehículos del Ejército. Nunca más hablé del tema de esa noche con ORTIZ GUTMANN, pese a que en varias ocasiones volví a conducirle...".Ratifica judicialmente sus dichos a fojas 2362 y en careo de fojas 2367 con Jaime Oyanedel en que reitera que éste viajaba como escolta del Director Ortiz en el viaje a la Quebrada del Way.

g) Miguel Ángel Lorca Escobar (2301), en cuanto realizó el servicio militar y postuló a la Escuela de Suboficiales egresado con el grado de Cabo 2° y pasó a integrar la Compañía de Logística. Acerca del fusilamiento de catorce prisioneros políticos en la Quebrada del Way recuerda que, un día en la tarde, fue sacado un grupo de "Clases" de la formación, señalándoseles que debían cumplir una misión especial. El Oficial a cargo de este grupo era el Teniente Pablo MARTINEZ el más antiguo de la patrulla; hasta ese momento no se les había informado cuál era la misión que debían realizar. Agrega: "No tengo certeza de la hora exacta, pero se nos reúne y nos subimos a un camión junto a tres o cuatro compañeros de armas, además del conductor, el Cabo 1° Luis ORTEGA MIRANDA, a quien se le conocía como "El Jinete" y el Oficial a cargo que era el Teniente MARTINEZ LATORRE. Una vez que nos subimos a los camiones el destino era la cárcel de Antofagasta, según las instrucciones que nos dio el propio Teniente MARTINEZ LATORRE, razón por la cual partimos con dirección a este lugar...ingresamos por la parte posterior... el camión se estacionó con la parte posterior hacia un pasillo, donde estaban varias personas detenidas con la vista vendada y las manos amarradas en la parte de atrás de su cuerpo, comenzaron a ser subidos en la parte posterior del vehículo, siendo tendidos en el piso, boca arriba o boca abajo, no eran más de diez según lo que recuerdo...Una vez que estaban todos los detenidos en la parte posterior del camión, salimos de la cárcel hasta tomar la costanera y desde allí hasta la Quebrada del Way, lo que era de conocimiento de todos nosotros, ya que esto fue dicho por el Teniente MARTINEZ en la reunión previa que se sostuvo con éste oficial. Al llegar al sector de la Quebrada del Way, estaba todo oscuro y no había nadie más en el lugar...a la espera, según sabíamos, de la llegada de la comitiva de Santiago, la cual demoró un tiempo, pero una vez que estos llegaron...Alguien fue a dar la orden de bajar a los prisioneros, no recuerdo quien, razón por la que bajamos a todos los detenidos y se los entregamos a esta persona quien se los llevó a un sector algo alejado desde donde estaban estacionados los vehículos de la comitiva y que era donde iban a ser ajusticiados todos los prisioneros. Las personas que íbamos en el camión nos quedamos en ese lugar, pero no podría decir lo mismo del Teniente MARTINEZ ya que sólo recuerdo haberlo visto a la llegada a la Quebrada del Way y cuando se nos ordenó ir a buscar a los cuerpos sin vida de los prisioneros; desde este lugar, donde permanecimos sólo escuchamos los disparos de diferentes calibres, pero en su gran mayoría de armas automáticas. Una vez que terminaron los disparos, la comitiva se reunió en el mismo lugar por algunos minutos y luego salieron del sector en los vehículos, mientras que a nosotros se nos ordenó ir a buscar a los cuerpos ya sin vida y subirlos al camión para que fueran trasladados a Antofagasta. Al acercarnos a donde estaban los

cadáveres nos impactó mucho porque sus cuerpos estaban casi desintegrados... nos dirigimos al Cementerio N° 2, donde al llegar dejamos los cuerpos al interior de la morgue, retirándonos rumbo a la unidad, donde al llegar entregamos el armamento y nos fuimos a descansar. Debo hacer presente que no tengo recuerdo que en la Quebrada del Way, haya habido otro camión de la Escuela de Blindados o de cualquiera otra unidad, siempre he tenido claro que el único vehículo que participó en el traslado de los detenidos hacia la Quebrada del Way, fuimos nosotros. Es importante agregar que esa noche vestíamos un overol, que era "de vuelo" y que son los que ocupan los tanguistas y es parte de su uniforme, razón por la que al día siguiente tuve que lavarlo para sacar la sangre que estaba impregnada. Nunca más se habló del tema. Acerca de las personas que integraban la comitiva que concurrió esa noche a la Quebrada del Way, debo indicar que debido a que no había iluminación y a muchas de esas personas que eran parte de esta, no las ubicaba, presumiendo en todo momento que eran las que integraban la comitiva que había llegado de Santiago en un helicóptero. Asimismo y debido a la misma situación anteriormente relatada, no pude percatarme que esa noche asistió al lugar de la ejecución, el Coronel ORTIZ GUTMANN. Finalmente quiero indicar que tengo total claridad que la noche de ocurrido los hechos materia de la presente investigación, que desde nuestra salida de la Escuela de Blindados nos fuimos directamente a la cárcel de Antofagasta, sin pasar por ningún otro lugar, como de igual manera nunca tuvimos contacto con otras autoridades, oficiales o personal de planta en la Quebrada del Way, por cuanto estábamos alejados de donde éstos se encontraban..." Reitera sus dichos judicialmente a fojas 2322 y en careo con Samuel León Astudillo (2327) y expone:" De lo que dice León con quien se me carea, estoy de acuerdo en términos generales con la salvedad de que cuando llegamos a la Quebrada del Way tuvimos un lapso de espera de la comitiva con las luces apagada...cuando ésta llegó se encendieron las luces de los vehículos para indicarles la presencia nuestra... discrepo de lo dicho por León en el sentido de que se haya hecho descender a los prisioneros de los vehículos en un solo acto, puesto que yo sostengo que primero se hizo descender a los prisioneros del primer vehículo, se les ajustició y posteriormente se hizo descender a los prisioneros del vehículo en que yo estaba y finalmente se les fusiló..".

80) Dichos de Cristián Enrique Meynet Stagno(2339) relativos a que egresó en 1967 como Subteniente, siendo destinado a la ciudad de Antofagasta en el Regimiento Exploradores. A la Escuela de Blindados llegó la primera semana de septiembre de 1973, formando un grupo con Roberto Arancibia, Sergio Ojeda, Jorge Leonicio, Jorge Rubilar Ottone, Enzo Massone y Luis Guzmán. Era su director el Coronel Adrián Ortiz, Subdirector el Comandante Matas. Explica:"Yo estaba a cargo de la Compañía de Plana Mayor y Servicios. Yo supe un día...que había llegado el General Arellano presidiendo una comitiva a Antofagasta, se comentó que se había hecho un juicio militar y que se habían fusilado a varias personas. Yo recuerdo haber conversado con el Teniente Martínez quien se encontraba muy apesadumbrado y yo le pregunté que le pasaba y me contestó que estaba deshecho porque le había tocado intervenir en un operativo nocturno en que habían fallecido personas, yo le dije "cumpliste una orden, apóyate religiosamente"... Respecto de...si es efectivo que con ocasión de los hechos investigados yo me haya dirigido al personal seleccionado para cumplir la misión en calidad de ayudante del Director de la Escuela de Blindados, alrededor de la medianoche de un día del mes de octubre, señalándole que debían cumplir una misión, la que se les comunicaría fuera del cuartel posteriormente en un lugar indeterminado, señalo que no es efectivo, yo no recuerdo haber sido en esa época ayudante del Director de la Escuela de Blindados..."

81) Testimonio de Luis Arturo González Pacheco (2413), en cuanto a la intervención que le correspondió en la noche del 18 de octubre de 1973. Se desempeñaba con el grado de Cabo 1° en la Cárcel de Antofagasta, cuyo Alcaide era Alberto Herrera. El segundo jefe era Ronald Benett. La noche del 18 de octubre de 1973, se encontraban "acuartelados" y como a las 23,00 horas les llamó a la guardia el Suboficial Mayor Fernando. Expone:" Cuando nos apersonamos en la guardia, que en realidad consiste en el pasillo de ingreso al penal, pudimos darnos cuenta que había militares que vestían uniforme de combate, andaban unos con boinas y otros con cascos. En el pasillo calculo que había aproximadamente unos diez militares. El grupo de militares estaba dirigido por un Oficial más bien bajo, esto es, entre 1, 65 y 1, 70 mts. de estatura, más bien macizo, se notaba que era atlético, debe haber sido un hombre de 30 años aproximadamente. Era un hombre de buena apariencia, más bien de tez clara...Andaba con el cuello de la casaca subido por lo cual no pude ver su cara. El mismo militar que actuaba como jefe dio una orden al Suboficial de guardia, consistente en que fueran a buscar a los 14 detenidos políticos que se encontraban en aislamiento. A continuación se acató la orden y en compañía de otros gendarmes, tales como Guillermo Guerra, Raúl González Villegas, Sepúlveda Nova, Omán Romero Mejías, Luis Sepúlveda Obregón, Carlos Veliz Véliz y otros que no recuerdo, subimos al segundo piso donde se encontraban estos detenidos, del primer pabellón. Me correspondió entrar, linterna en mano, al interior de la celda donde se encontraba uno de esos detenidos. Se trataba de un hombre de una estatura aproximada de 1,80 mts... pero más bien macizo. Es un hombre que debe haber pesado uno ciento diez kilos... supe después era el jefe de Madeco, cuyo nombre no recuerdo. Este al despabilarse me pregunto por qué lo despertaban y vo no le respondí, simplemente yo le dije que se levantara y procedí a amarrarle sus manos a la espalda con un alambre de aproximadamente un metro que se me había entregado al efecto Yo estaba cumpliendo órdenes superiores...Asimismo, procedí a colocarle una venda de tela negra tapándole los ojos Hecho esto luego lo conduje a la escalera de bajada y lo ayudé a descender al primer piso, hasta la cancha de futbolito donde se encontraban los militares...En ese lugar estaba el jefe de los militares quien nos estaba esperando y los formaron para pasarle la lista a todos los detenidos. Por la calle Sucre...ingresaron los camiones militares que estaban descubiertos, me parece que se trataba de camiones tres cuartos. De inmediato iban tirando uno por uno de los detenidos a los camiones, para lo cual los tomaban entre tres militares, uno de las axilas, otro de los pies y un tercero que lo tomaba del centro del cuerpo. Los balanceaban para lanzarlos dentro de la parte de atrás de los camiones. Lo que sí puedo agregar es que los detenidos se quejaban en el momento que eran lanzados dentro del camión (la parte donde se pone normalmente la carga). En esa parte del camión había unos cuatro militares que los iban acomodando en el suelo usando fuerza de puntapiés y puñetes y a raíz de esto también se quejaban por los golpes recibidos. Eran alrededor de tres camiones del mismo tipo donde se procedió a hacer lo mismo. En ese momento, cuando fueron cargados los cuerpos en la forma señalada en los camiones, terminó lo que pude presenciar porque a continuación vi salir los camiones por el mismo portón de dos hojas por donde habían entrado. Quiero hacer relación de un hecho que tiene que ver con la intervención del Suboficial Mayor Fernando Gordon quien, para los efectos de dejar constancia en el Libro de Novedades del establecimiento, se hizo presente donde se encontraban el Oficial al mando del grupo de militares para solicitarle su identificación, nombre y grado, para dejar las constancias correspondientes de la salida de los detenidos. El Oficial se dio vuelta, lo miró, extrajo su pistola de su funda y la puso en su mano derecha y con la mano izquierda le propinó un puñete en el pecho al Suboficial. Lo insultó, "le

sacó la madre", le dijo "quien soy vos para pedirme mi nombre o quieres irte en los camiones con los detenidos". Esta situación la presencié a unos dos metros más o menos. No pude identificar a otros militares, pero el Suboficial Luis Pérez podría otorgar mayores antecedentes porque hacía las veces de actuario, es decir tomaba declaraciones a los detenidos y era el funcionario de Ejército a quien más conocíamos nosotros los gendarmes. Las 14 personas que fueron fusiladas esa noche, los días anteriores eran sacadas a declarar y para tales efectos eran conducidas a una casa habitación que había pertenecido al Alcaide que fue destinada, posteriormente, para interrogatorios efectuados por los militares previo haberlos sacado vendados y amarrados. Finalmente puedo agregar que, el día siguiente, vale decir, el 19 de octubre, no recuerdo si en la mañana o en la tarde, nos esteramos por versión del gendarme Octavio Sepúlveda Nova, que éste había sido llamado a concurrir hasta las dependencias de la morgue del Hospital Regional de Antofagasta, para que allí procediera a reconocer los cadáveres de las 14 presos políticos que habían sido sacados desde la cárcel la noche anterior, ya que él había convivido con estos detenidos y se encontraba en condiciones de identificarlos. Posteriormente, al volver de la morgue, nos contó que los cuerpos presentaban graves lesiones de bala, estando prácticamente irreconocibles, agregando Sepúlveda que incluso uno de ellos estaba partido a lo largo de su cuerpo, al parecer por las lesiones provocadas por arma de fuego..."

82) Asertos de Arturo Humberto Osores Cornejo (2482) quien se desempeñó como escolta del General Joaquín Lagos mientras éste era General de División con asiento en Antofagasta, hacia el año 1973.Su comandan. Indica que la primera semana después del 11 de septiembre de 1973 su comandante Sergio Gutiérrez lo mandó de agregado al cuartel de Investigaciones junto a otros militares, recordando a Barttlet y Marín. Las personas que estaban a cargo de todo este grupo e incluso que mandaban al interior del cuartel de Investigaciones era el mayor de Ejército Ferrer Ducaud y el coronel de Aviación Pérez Canto, quienes les daban órdenes verbales para ir a detener a personas que eran trasladadas a dicho cuartel y entregadas a estos dos oficiales a cargo. Respecto a la llegada del General Sergio ARELLANO y su comitiva a Antofagasta, el 18 de octubre de 1973, quiero comenzar señalando que a esa fecha yo ya estaba cumpliendo funciones de escolta del General de la División Joaquín LAGOS OSORIO, razón por la que todo el día permanecía con él y en las noches o en la tarde cuando él se iba a su casa, yo me trasladaba al cuartel de Investigaciones, donde continuaba con mi asignación a esta unidad policial. No obstante lo anterior, quiero indicar muy claramente que si bien es cierto yo estaba en el cuartel de la División, los demás integrantes agregados a este grupo de trabajo que se había creado en Investigaciones, continuaban cumpliendo sus funciones en ese lugar de manera regular, ya que por lo que entiendo esto era una misión exclusiva que tenían. Recuerdo muy bien que la noche anterior a la llegada del General Sergio ARELLANO, el propio General Joaquín LAGOS me dijo que iba a llegar este alto oficial y como había un problema con unos funcionarios del Ejército en una casa de "maricones" en el centro de la ciudad, donde MARÍN había marcado con una "Z" en la espalda de uno de estos maricones, con un corvo, este expediente fue roto por el propio General LAGOS, quien ante la inminente llegada de ARELLANO prefirió comprometerse a reparar los daños en el lugar que habían ocasionado los militares, pero siempre y cuando las personas afectadas no dijeran una sola palabra. Al día siguiente se me ordenó ir a recibir al General ARELLANO al Regimiento "Esmeralda", donde aterrizó el helicóptero con su comitiva y fue él quien primero bajó y luego las demás personas, reconociendo a CHIMINELLI, MOREN, FERNANDEZ LARIOS, entre otros. El conductor asignado al General ARELLANO fue OLIVARES, quien era el chofer de LAGOS, con el

vehículo que le correspondía al Jefe de la División, mientras que en otros dos "Land Rover", que eran conducidos por gente de la División, lo cual quiere decir que podría haber desempeñado funciones en cualquier unidad pero al parecer uno era de nombre Wilfredo ROSAS...Al parecer la comitiva del General ARELLANO se había instalado en el Hotel Antofagasta, pero esa noche este alto oficial había sido invitado a la casa del Jefe de la División a cenar. Al día siguiente, llegué a la División donde me pude percatar que el General LAGOS sostenía, en su oficina, una discusión con el General ARELLANO y LAGOS le decía a ARELLANO que él era el jefe de la División y que nada se podía hacer sin su conocimiento, ante lo cual ARELLANO le pasó una carta diciéndole que él era el "Delegado del Comandante en Jefe del Ejército" y como ese mismo día llegaba a la ciudad en General PINOCHET razón por la que ambos se trasladaron a Cerro Moreno, donde después de una reunión quedó claro que efectivamente ARELLANO había sido enviado con esta misión por el propio Comandante en Jefe. Ignoro que sucedió después con ARELLANO y su comitiva, pero presumo que después de esta reunión se fueron en el mismo helicóptero que estaba posado en el patio del Regimiento "Esmeralda". Con respecto a los hechos que ocurrieron en la Quebrada del Way, la noche del 18 al 19 de octubre de 1973, no participé en esta operación. Reitera sus dichos a fojas 2482 en cuanto a que en septiembre de 1973 fue destinado a desempeñarse como guardaespaldas del General Lagos. Con posterioridad el Capitán Gutiérrez le ordenó constituirse en el cuartel de Investigaciones para ir a asesorar a dos interrogadores, el subteniente Enrique Germán Marín Irigoyen y Jorge Patricio Barttlet. La función de guardaespaldas del jefe de la División la cumplía especialmente de día, durante la jornada de trabajo del General que se desarrollaba de mañana y tarde y quedaba libre para integrarse a las funciones del Cuartel de Investigaciones. Allí estaba bajo el mando del Comandante Gonzalo Pérez Canto y del Mayor Gerardo Ferrer Ducaud, quien en los hechos era el que llevaba los hilos de las investigaciones, quién les daba órdenes verbales para ir a detener a cualquier persona, una vez detenida era trasladada al cuartel de Investigaciones, donde se los entregaban a los dos oficiales a cargo. Los que interrogaban eran Barttlet y Marín, a quienes personalmente, junto a Martínez les enseñaron las técnicas de interrogación del curso de comando. Para cumplir esa función estaba a cargo de una patrulla, y cuando llegaba una información a la unidad, el Mayor Ferrer les daba la orden de detener a una persona, orden que contemplaba el nombre, dirección y para qué lo necesitaban. En cuanto a mis actividades como guardaespaldas del General Lagos, recuerdo que yo me desempeñaba en el Cuartel General de la División y como he señalado yo permanecía junto a él mientras él estaba en funciones. En el cuartel general yo no tenía oficina, sí la tenía el General Lagos, mi obligación era cuidar su integridad física. Estando en estas funciones yo supe de la llegada del General Arellano a Antofagasta porque mi General en la noche anterior, le ordenó al el coronel Stolssen que le trajera el expediente del escándalo en que habían participado militares con maricones, asilados en establecimiento denominado "Maricón Sofía" ya que al día siguiente venía el General Arellano y no quería tener ningún problema con su División. El General Lagos como era jefe de División no se podía rebajar a recibir al General quien era menos antiguo en jerarquía, por lo que me mandó a mí con el chofer de él y su auto y dos vehículos más.. La instrucción que yo tenía era presentarme ante el General Arellano e indicarle que quedaban a su disposición un vehículo para su comitiva y el coche del General para él y que el General Lagos lo esperaba en la División...Al llegar al Cuartel General de la División el General Arellano fue solo a la oficina del General Lagos. Yo desconozco el tiempo que duró esa reunión...cuando yo volví después de almuerzo supe que el general Lagos había invitado a su casa a comerán la noche. No supe su

comitiva ni donde estaban alojados en ese momento. Recuerdo que esa vez yo acompañé al General Lagos al dentista alrededor de las 16.00 horas y haber estado en la consulta alrededor de tres cuartos de hora, regresando al Cuartel General...Al día siguiente, 19 de octubre de 1973 al apersonarme al cuartel General de la División, alrededor de las 07,45 horas,...el oficial de órdenes...me dijo que la gente de la comitiva del General Arellano con personal del Blindado habían ido a sacar gente a la cárcel, la habían llevado a la Quebrada del Way y la habían matado; que mi General Lagos recién se había enterado y había mandado a llamar al General Arellano. Cuando llegó el General Arellano, entraron en la oficina el General Lagos y el General Arellano y los gritos de mi General Lagos se escuchaban afuera y por eso yo me enteré del dicho de mi General en el sentido de que en su jurisdicción mandaba él y que no se hacía nada sin que lo ordenara él y le pedía explicaciones. Yo presumo que Arellano debe haber mostrado sus credenciales en ese momento ya que el tono con que hablaba el General Lagos bajó...Recuerdo que llegó el chofer de mi General Lagos, el flaco Olivares y el Jefe de órdenes de mi General Lagos, le ordena que preparen el vehículo ya que debía ir urgente a Cerro Moreno...llegamos a Cerro Moreno justo en el momento en que venía llegando un avión que traía a mi General Pinochet. Descendió del avión el General Pinochet y en la misma loza se presentaron los otros dos Generales y se fueron a conversar a unos 20 metros de donde estábamos nosotros...La reunión debe haber demorado una media hora. El General Pinochet se subió al avión y se fue. Los otros dos Generales fueron a Antofagasta.

83) Atestación de Rigoberto Edmundo Figueroa Torres (1804, 2508) quien ingresó al Ejército de Chile en 1971, a la Escuela de Suboficiales, recomendado por Augusto Pinochet, Comandante en jefe de la Sexta División de Iquique, entidad en la cual era el declarante era entrenador de boxeo como civil. Estuvo un año en la Escuela de Suboficiales, en la Escuela Matriz, pasando al 2º año a la Escuela de Blindados con asiento en Antofagasta, en enero de 1972. En diciembre de ese año pasó a formar la planta del Ejército como instructor en la Escuela de Blindados. Además había una Compañía de tanques cuyo comandante era el Teniente Pablo Martínez Había otra de Tiradores, cuyo comandante era el capitán Heraclio Núñez Yañez, una de los Servicios y la de Plana Mayor. En septiembre de 1973, el Director de la Escuela coronel Adrián Ortiz informó que se había producido un pronunciamiento militar y ahí les dijo la frase "en esta guerra no estamos solos señores". Ordenó que salieran todos los vehículos a la calle y la instrucción que recibieron era "el que andaba en la calle, se muere". En ese tiempo era instructor de la Primera Compañía de Tiradores Blindados, a cuyo cargo quedó el capitán Heraclio Núñez Yáñez, aquella mantenía los carros de transporte personal, tanques anfibio M 113 A 1, que tienen una capacidad de 12 tripulantes, diez soldados tiradores blindados, un comandante de escuadra y un conductor y para el 11 de septiembre de 1973 se incluyó además un oficial a cargo del carro. Añade: "Yo después de 11 de septiembre me desempeñaba, además de instructor, como comandante de escuadra, a cargo de diez soldados, los cuales iban en el carro que era conducido por mí. El carro M 113 A 1 para ingresar al interior tiene una rampla en la parte posterior que es accionada electrónicamente por el conductor y esta misma rampla se utiliza para hacer descender al personal del vehículo. Todos los soldados toman sus asientos, se colocan los audífonos para escuchar las órdenes del conductor o del comandante del carro. El conductor tiene su asiento adelante del carro y no sale nunca de éste y normalmente quedan observando a través de la mirilla telescópica lo que ocurre en torno de éste...A mediados del mes de octubre de 1973, en circunstancias que yo me encontraba acuartelado en la Escuela de Blindados, me avisaron que había llegado un helicóptero al Regimiento Esmeralda, que queda al lado de la Escuela...Se

decía que había llegado una comitiva presidida por el General Arellano para apurar las causas. Yo ese día en la mañana debo haber estado cumpliendo funciones y como conductor del carro M 113 A 1 yendo a diferentes lugares. Recuerdo al regresar a la Escuela a almorzar y estando en el casino se nos citó a una reunión en el cine de la Escuela, alrededor de las 14,00 horas, oportunidad el que el Director de la Escuela nos informó que había llegado un Delegado del gobierno a darnos las gracias por lo que estábamos haciendo por la patria y prácticamente nos hizo una arenga incitándonos a ganarle el "quien vive" a los comunistas y en esa oportunidad nos pasaron un video o película del tiempo de los alemanes. A esta reunión asistieron todos, personal de planta, soldados y conscriptos. Terminada la reunión nos fuimos cada uno a su Compañía, en estado de alerta con los carros listos...Esa noche en circunstancias que estaba acostado en la escuadra de la Compañía en una litera junto con otros compañeros esperando órdenes, llegó hasta donde yo me encontraba el comandante de guardia quien me manifestó que por órdenes del capitán Heraclio Núñez tenía que presentarme en la guardia de la Escuela con el vehículo a mi cargo...para salir a un operativo, por lo que yo me dirigí a la guardia, conduciendo mi vehículo, al llegar me bajé del vehículo y me presenté al capitán Heraclio Núñez, que era mi comandante de mi Compañía, el cual me ordenó que debía salir a un operativo de inmediato y solamente tenía que esperar un vehículo, un camión Reo el cual debía ser escoltado por mí. Para cumplir la orden yo me dirigí caminando a mi Compañía a buscar a mis soldados, que eran los tripulantes del carro...Al llegar...encendí las luces de la cuadra y le di la orden a los soldados que estaban durmiendo de levantarse ya que debíamos ir a un operativo, ordenándoles precisamente que en 5 minutos debían estar todos en la guardia de la Escuela equipados, esto significa que cada soldado tiene que estar con sus implementos específicos, el radio operador con la radio, el "tirador" escogido con su fusil con mira telescópica. Después de haber dado esta orden a mi personal, me dirigí caminando hasta la guardia donde había dejado mi carro y al llegar allá me di cuenta que el carro estaba lleno de alféreces, los que estaban a cargo del teniente...Eduardo Gárate Neumann, que pertenecía a mi Compañía y que era el tercero o cuarto en el orden jerárquico de ésta, explicándome éste que la orden que había recibido era que yo debía transportar a los alféreces en el operativo, sin señalarme la misión específica que debía cumplir. Antes de subir al vehículo me percaté que la rampla estaba abajo y que en el interior del vehículo había un grupo de alféreces quienes estaban con overol de combate sin casco, con boinas del blindado y armados de subametralladoras Thompson y corvo, hecho que constaté al ingresar al carro y al inspeccionar a los tripulantes; entre éstos yo reconocí al teniente Gárate, a los subtenientes Carlos Souper Quinteros, Ojeda, Enrique Marín, Jorge Guerrero, Hugo Acuña Hahn, Patricio Cifuentes, a los cuales yo conocía perfectamente bien porque pertenecían a mi compañía y además reconocí a los alférez de ese tiempo, entre los que sólo recuerdo a Gonzalo Santelices Cuevas porque era uno de los que más gritaba en contra de los comunistas ...cuando llegué caminando a la guardia en el lugar en que se encontraba, aparte de mi capitán Núñez, que me dio la orden, el Director de la Escuela Adrián Ortiz Gutmann, el comandante Manuel Matas, el teniente Pablo Martinez y el personal de planta que estaba en dos camiones del Regimiento...cuyos motores se encontraban andando...me pude percatar que delante de los camiones estaba estacionado fuera de la Escuela de Blindados un jeep militar que no tenía su motor encendido y junto a él había dos oficiales con tenida de combate que no pertenecían a ninguna de las unidades militares de Antofagasta...Me llamó mucho la atención la actividad que en esos momentos desplegaba el teniente Pablo Martínez, porque si bien es cierto era solo Teniente, se comportaba como si él estuviese a cargo del operativo. Recibí la orden de mi capitán Núñez de seguirlos y escoltarlos por lo que me

coloqué al costado de un camión que iba con toldo al lado izquierdo, y la orden de partida la dio el teniente Martínez quien iba en un jeep con dos oficiales que no eran de las unidades de Antofagasta. Con el tiempo y al ver fotografías en la prensa no me cabe ninguna duda que esos dos oficiales correspondían a Moren Brito y a Sergio Arredondo. La columna se dirigió hacia el sur de Antofagasta y saliendo de la zona urbana el primer vehículo se metió hacia la pampa y ahí me di cuenta por qué Pablo Martínez encabezaba el operativo ya que él, aparte de ser Comandante de la Compañía de Tanques, era Oficial de Inteligencia de la Escuela, lo que me consta porque era conocido por todos y porque me hizo ciases de Inteligencia en la misma Escuela y además él salía todas las semanas con su compañía de tanques a practicar en terreno en esos sectores. La columna se detuvo en el sector de la Quebrada del Way, sector conocido por mí ya que semanas antes habíamos estado haciendo ejercicios allí. Cuando llegamos al lugar no habían otros vehículos, paramos y recibí la orden, no sé si de Gárate o de Souper, de bajar la rampla para que descendieran los tripulantes y, precisamente, el teniente Souper me ordenó permanecer en el vehículo. Entretanto bajaban los tripulantes y estando yo en el vehículo me percaté que el jeep y los dos camiones se habían introducido a unos 50 a 100 metros hacia la Quebrada. Los tripulantes descendieron del vehículo gritando como locos y con el corvo en la mano y se dirigieron desordenadamente al lugar donde se encontraban el jeep y los camiones. Yo permanecí en el vehículo con el motor en marcha y subí el asiento para salir al exterior y tener más visión, puse los infrarrojos para ver qué situación se estaba produciendo y desde ese punto pude ver que del camión que estaba con toldo bajaron a 16 personas y después comprobé que se trataban de dos centinelas y 14 prisioneros, ya que éstos estaba vendados y amarrados. Luego se escuchaban gritos de dolor y al personal que agitaban los corvos frente a ellos, después sentí un disparo y estimo que fue como una orden ya que luego comenzaron ráfagas de subametralladoras. El operativo de fusilamiento y de tortura que se produjo en la pampa duró entre 20 a 30 minutos. Estimo que primero los torturaron con los corvos y después les dispararon y finalmente algunos de ellos recibieron el tiro de gracia, ya que escuché tiros aislados. Después de ocurrido los hechos regresaron hasta el vehículo que yo conducía los mismos oficiales que yo he mencionado, es decir, Souper, Marín, Guerrero, Acuña, Gárate, más los alférez y llegaron corriendo y gritando, algunos con el corvo en la mano y con la ropa ensangrentada, se instalaron en el interior del carro y yo subí la rampla y en esos momentos me percato que ya se estaba moviendo el jeep que encabezaba el convoy y salió de la Quebrada y yo lo seguí y cuando íbamos saliendo de la quebrada llegó un camión militar con soldados conscriptos, no sé a qué. Respecto de los camiones que habían llegado al lugar, entiendo que permanecieron en la Quebrada. Cuando íbamos en dirección a la Escuela los tripulantes iban conversando, escuché frases como ésta: "el upelíento me pedía perdón, pero igual lo cagué". Al llegar a la Escuela el jeep paró y bajó Pablo Martínez quien nos hizo señas de que debíamos entrar a la Escuela y luego el jeep emprendió la marcha hacia el norte. Al llegar al patio de la Escuela descendieron del carro todos los tripulantes y nos formamos frente al vehículo en espera de la orden y ei capitán Núñez que estaba en la guardia se acercó a nosotros y nos dijo que habíamos cumplido un deber con la Patria y que recordáramos que todo lo ocurrido era parte del código del silencio. Los oficiales que participaron en este hecho se dirigieron a la Escuela donde tenían sus piezas junto con los alféreces hacia el lado del casino de los oficiales. Yo me fui a mi cuadra y con el primero que me encontré fue con Adrian Novoa Troncoso, me puse a llorar y le conté lo que había pasado, el me dijo "tranquilo Rigoberto, yo he visto más que tú" y me abrazó... Respecto de Samuel Alfonso León Astudillo...corresponde a un sargento que se

desempeñaba como sastre en la Escuela y además era miembro del grupo Alfa, que era uno de los dos grupos de Inteligencia de la Escuela y que normalmente se les llamaba "sapos". Era una persona que tenía mucha influencia... A Miguel Ángel Lorca lo ubico como un cabo 2° y estaba en un curso antes que yo... A Luis Segundo Carrasco Meza lo ubico como conductor del auto del Coronel Ortiz Gutmann, no recuerdo haberlo visto en el lugar de los hechos. A Jaime Gilberto Oyanedel Bugueño, lo ubico porque en esos tiempos era amigo mío, era un cabo más antiguo que yo y era de la compañía de Tanques, yo no lo vi en el lugar de los hechos. Entiendo que tiene un sentido de culpa conmigo ya que me encontré con él en el año 2007 en la ciudad de Iquique, quedamos de juntarnos pero nunca nos vimos. A Héctor Hernán Vega Muñoz, era un cabo al que le decían el choro Vega quien era de la Compañía de Tanques, no recuerdo haberlo visto en la Quebrada del Way en la noche de los hechos. A Osvaldo Carrillo Beltrán, lo ubico como Cabo 1° de Ejército, perteneciente a la Primera Compañía de Tiradores, éramos amigos, ambos pertenecíamos a la misma compañía y además éramos de la misma población militar en Antofagasta. Nunca conversé de estos hechos con él. Reitera y precisa sus asertos en careos con:

a)Con Pablo Abelardo Martínez(2528),el cual asevera que sólo participaron dos Oficiales en el trayecto de los prisioneros a la Quebrada del Way:"Conozco a la persona con quien se me carea y corresponde a Pablo Martínez...Recuerdo haberlo visto la noche de los hechos del mes de octubre de 1973 en la guardia de la Escuela cuando yo me fui a presentar a la guardia porque el capitán Heraclio Núñez me lo había ordenado, quien además me ordenó seguir un jeep y el convoy que se dirigió en dirección sur de Antofagasta, este convoy lo dirigía un jeep junto a dos oficiales... Moren Brito y Sergio Arredondo, y además en el convoy iban dos camiones... La columna se dirigió al sur y se detuvo en el sector de la Quebrada el Way. No había otros vehículos, paramos ahí y fue en momento que recibí la orden de Souper o Gárate para que descendieran los tripulantes que iban en el carro APC M 113 A 1 que yo conducía y en el cual iban los oficiales Gárate, Souper, Cifuentes, Acuña, Marín, Guerrero y los demás Alféreces y recuerdo a Santelices, los que salieron corriendo al lugar donde estaban los camiones que se habían internado entre 50 a 100 metros hacia la Quebrada. Para ver lo que ocurría subí el asiento del carro, como había mucha camanchaca, bajé nuevamente y me coloqué los anteojos y así pude ver lo que ocurría, por lo que me pude dar cuenta que del carro con toldo, bajaron 16 personas...14 eran prisioneros y dos soldados. Y sentí gritos, vi que se agitaban y que los que estaban en el carro bajaron con corvos en la mano y después de todo esto sentí un tiro que fue como una orden y de ahí comenzaron todos a disparar y terminado el fusilamiento, regresaron todos los tripulantes, los venían agitados y muchos de ellos manchados con sangre y hacían alusión a que un "upeliento le había pedido perdón pero igual lo había cagado". Después de eso yo subí la rampa y vi que había movimiento en el vehículo que hacía de cabecera y lo seguí en dirección a Antofagasta, en ese vehículo iba el subteniente Martínez, me imagino, y los oficiales que lo acompañaban. Al llegar a la Escuela el paró, bajó Martínez y con las manos nos hizo señas que entráramos, esto ocurrió en el frontis de la Escuela y nosotros entramos con el carro. No recuerdo haber tenido algún otro contacto con el Teniente Martínez con quien yo tenía muy buenas relaciones, porque él era jefe de la rama de boxeo y vo era uno de los más antiguos del grado de que boxeaban y por eso él siempre conversaba conmigo...Yo mantengo que Martínez era el jefe del operativo y él daba las órdenes, él dio la orden de salir al operativo y yo cumplí la orden de escoltarlo y al regresar cumplí la orden de ingresar a la Escuela con el carro".

b) Con Adrián Ricardo Ortiz Gutmann (2336) quien expresa no recordar los hechos referidos:"Conozco a la persona con quien se me carea y se trata de don Adrián Ortiz Gutmann,

quien era director de la Escuela de Blindados en la cual yo prestaba servicios y en mi declaración yo lo he mencionado en la noche de los hechos y lo vi en la guardia de la Escuela cuando iba a abordar el carro a mi cargo. Y en ese lugar se encontraba mi coronel Ortiz, el capitán Núñez, el teniente Pablo Martínez Latorre, más los oficiales que nombré y que estaban en mi carro APC M 113, teniente Souper, teniente Marín, Gárate, Ojeda, Acuña, Guerrero, Cifuentes, Santelices y más los Alférez. El capitán Núñez me ordenó quedar a las órdenes del jefe operativo, el teniente Pablo Martínez Latorre, y me dijo que había que seguir al convoy escoltando a uno de los camiones que iban al operativo; el coronel Ortiz no habló conmigo, yo lo vi que andaba en el lugar como supervisando la operación...en definitiva estoy quedando como mentiroso, ya que todos han declarado algo distinto a lo que yo he sostenido".

c) Con Gonzalo Santelices Cuevas(2541), quien expone que su participación en la Quebrada del Way se limitó a entregar los detenidos y ponerlos a disposición del coronel Ortiz y retirarse del lugar hasta esperar una nueva orden que fue la de recoger los cadáveres y llevarlos a la morgue. Niega haber intervenido en la muerte de los prisioneros:"Conozco a la persona con quien se me carea y corresponde al Alférez de entonces Gonzalo Santelices Cuevas y a quien me he referido en declaración... partimos rumbo hacia el sur llegando hasta la Quebrada del Way...En ese lugar no sé si Gárate o Souper me dio la orden de bajar la rampla para que salieran los tripulantes...entre ellos, el Alférez con quien se me carea, Santelices, descendieron del carro y se dirigieron gritando y con el corvo en la mano hasta el lugar donde se encontraban estacionados el jeep y los camiones...de uno de los camiones bajaron a 16 personas, correspondientes a dos centinelas y 14 prisioneros.... El operativo de fusilamiento duró entre 20 a 30 minutos, al término de los cuales regresaron al carro donde yo estaba, los mismos Oficiales que yo he mencionado y los alféreces, los que llegaron corriendo y gritando, algunos con los corvos en la mano y con la ropa ensangrentada y se instalaron en el interior del carro y yo subí la rampla y luego seguí al jeep en que iba Pablo Martínez saliendo de la Quebrada del Way...yo sostengo que Santelices intervino en la muerte de las personas que fueron llevadas a la Quebrada del Way..."

84)Fotocopia de "El Mercurio" de Antofagasta de 21 de octubre de 1973 en cuanto en una nota bajo el título" Planeaban asesinatos en masa en Antofagasta" se relata: "La Oficina de Relaciones Públicas de la Jefatura de Zona en Estado de Sitio entregó el siguiente comunicado oficial: "Se procedió a la ejecución de Mario Silva Iriarte, Eugenio Ruiz Tagle Orrego, Washington Muñoz Donoso y Miguel Manríquez Díaz, implicados todos en la formación de los denominados "cordones industriales", cuya finalidad verdadera fue definitivamente aclarada en los últimos días...tenían por última finalidad constituir grupos armados de trabajadores destinados a enfrentar a las Fuerzas Armadas y Carabineros, a fin de alcanzar el poder total..."

85)Exposición de Sergio Antonio Ojeda Bennett (2547) en cuanto expone que Ingresó al Ejército en 1962, egresando como Oficial en el año 1967, siendo su primera destinación el Regimiento de Antofagasta. Para el 11 de septiembre de 1973 se encontraba prestando servicios en la Escuela de Blindados. Unos días después fue destinado a prestar servicios a la Intendencia donde se formó una oficina de relaciones públicas cuyo jefe era el comandante de la División y que asumió como intendente, el General Joaquín Lagos. Los servicios que prestaba eran en el edificio de la Intendencia. No tuvo conocimiento de la llegada de la comitiva presidida por el General Arellano en el mes de octubre de 1973, sólo se enteró en la noche que en la madrugada de ese día se habían producido los fusilamientos en la Quebrada del Way. Al llegar a la mañana siguiente a la oficina se percató que había gran ajetreo y muchas personas, entre ellas los jefes

máximos del Ejército, llegaban a conversar con el intendente. Debe haberse efectuado una comunicación a través del Estado Mayor. Reitera sus dichos en careo de fojas 2549.

86) Oficio N°1595/207 del Jefe del Estado Mayor General del Ejército (2636) en cuanto remite al tribunal fotocopias autorizadas de las Hojas de Vida y Calificaciones correspondientes al período comprendido entre septiembre a diciembre de 1973, de las siguientes personas:

RIGOBERTO EDMUNDO FIGUEROA TORRES, RUN Nº 5.467.519-4

HERACLIO BENITO NÚÑEZ YÁÑEZ, RUN Nº 4.861.962-2

CARLOS FELIPE SOUPER QUINTEROS, RUN Nº 6.543.121-1

ENRIQUE GERMÁN MARÍN IRIGOYEN, RUN Nº 6.849.941-0

PATRICIO RAÚL CIFUENTES STOCKEBRAND, RUN Nº 6.424.008-0

MANUEL ANTONIO MATAS SOTOMAYOR, RUN Nº 3.243.671-4

HÉCTOR HERNÁN VEGA MUÑOZ, RUN Nº 6.439.465-7

ALEJANDRO FERNÁNDEZ RIVERA, RUN Nº 4.308.521-2

SAMUEL ALFONSO LEÓN ASTUDILLO, RUN Nº 3.590.575-8

EDUARDO GÁRATE NEUMANN, RUN Nº 7.006.716-1

SERGIO ANTONIO OJEDA BENNETT

Además se remiten fotocopias de las Hojas de Vida y Calificaciones correspondientes al período 1973/1974, del siguiente personal:

- -BGL (R) MANUEL ANTONIO MATAS SOTOMAYOR
- -CRL (R) PATRICIO RAÚL CIFUENTES STOCKEBRAND
- -TCL (R) HERACLIO BENITO NÚÑEZ YÁÑEZ
- -TCL (R) SERGIO ANTONIO OJEDA BENNETT
- -MAY (R) ENRIQUE GERMÁN MARÍN IRIGOYEN
- -MAY (R) actual PAC CARLOS FELIPE SOUPER QUINTEROS
- -SOM (R) SAMUEL ALFONSO LEÓN ASTUDILLO
- -SOF (R) ALEJANDRO FERNÁNDEZ RIVERA
- -Ex CB1 RIGOBERTO EDMUNDO FIGUEROA TORRES.
- **87**) Informe de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", creada en virtud del Decreto Supremo N°355 del 25 de abril de 1990, cuyo artículo primero describe como sus funciones "contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años…con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los chilenos y sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que puedan dar lugar tales hechos":

La Comisión ha reunido un conjunto de antecedentes que la llevan al convencimiento de que en semejante propósito se insertó la misión encomendada a un alto Oficial del Ejército quien recorrió el ´país por vía aérea entre septiembre y octubre de 1973, con el objeto abierto, y al parecer oficial, de acelerar y hacer más severos los procesos de los detenidos políticos, instruyendo al efecto a las autoridades locales. La legalidad de esta misión oficial era muy dudosa...pero no se hablaba de ejecuciones sin proceso; más aún, el mensaje del delegado en viaje contenía una referencia expresa y repetida a facilitar el derecho a la defensa de los procesados.

Se puede entonces...afirmar que esta misión del más alto nivel llevó al Norte y al Sur del país...un mensaje abierto u oficial de celeridad y severidad en los juicios de guerra...conviene precisar que el alto Oficial Delegado se trasladó a los distintos lugares del país que debía visitar en compañía de otras personas, también oficiales de Ejército que aparecían a simple vista como

integrantes de un grupo oficial, para apoyo del delegado principal y bajo su autoridad. Sin embargo, la Comisión ha podido establecer que ello no fue necesariamente así, pues casi todos ellos demás integrantes de la comitiva provenían de distintos estamentos y unidades del Ejército, donde no estaban supeditados ordinariamente a la jerarquía única y exclusiva del alto oficial delegado. Un elemento de juicio adicional, e importante, es que todas estas personas, salvo el jefe superior, pertenecerán después a la DINA, y varias de ellas con cargos destacados en dicho organismo e intervención relevante en ejecuciones irregulares.

La comitiva visitó numerosas ciudades: Valdivia, Temuco, Linares, Cauquenes, Talca, La Serena, Copiapó, Antofagasta y Calama...

Paralelo al "endurecimiento" abierto y hasta cierto punto regular que el alto oficial delegado debía obtener en su recorrido, se dio –en aquella misma comitiva y en parte de su seguidilla de viajes- otro "endurecimiento" muy distinto.

Algunas de las breves estadías de la comitiva en viaje, efectivamente, coinciden con ejecuciones sin proceso; a menudo...agravadas por la sevicia; disimuladas con versiones falsas y que en muchos de los casos conllevan la no entrega y el ocultamiento de los cadáveres e incluso su destrucción, presumiblemente para ocultar la saña empleada en el crimen.

Estas ejecuciones...ocurrieron en octubre de 1973...su resumen es:72 muertes que se distribuyen en 4 ejecuciones en Cauquenes(4 de octubre),15 en La Serena(16 de octubre),12 en Copiapó(17 de octubre),14 en Antofagasta(19 de octubre) y 26 en Calama(19 de octubre)....La comitiva estuvo físicamente presente en las ciudades y horas de todas ellas. En todas, se pretextó la "ley de la fuga"; hace excepción el caso de Antofagasta, donde en algunos de los casos se inventaron (según parece) Consejos de Guerra para los fines de ocultamiento de la verdad y de regularización formal de la documentación pertinente. Por último, las ejecuciones todas fueron selectivas, de socialistas, comunistas y miristas...Se advierte que, de 72 ejecutados, 40 son socialistas. De las coincidencias anteriores se desprende una fuerte posibilidad de que miembros de la comitiva hayan intervenido en los cinco grupos de ejecuciones indicados...Los hechos de Copiapó son similares como dos gotas de agua a los de La Serena, Antofagasta o Calama...no hay explicación que haga plausible que fuese el jefe local quien diese esa orden, hallándose en la plaza un superior con facultades máximas delegadas u oficiales de su comitiva que pudieran atribuirse la representación de ese superior, o una autoridad paralela a la de éste...

Caso de La Serena, Antofagasta y Calama.

Es absolutamente cierto e indiscutible, con pruebas definitivas, que por lo menos tres miembros de la comitiva participaron de manera directa en los crímenes. Y como éstos se fueron produciendo, sucesivamente, a medida que aquella llegaba - en etapas también sucesivas de un mismo viaje – a dichas tres ciudades, es inescapable la conclusión de que no sólo participaron en las ejecuciones, sino que las organizaron e indujeron a las oficialidades locales a participar en ellas...usando tropas y otros elementos (v.gr.vehículos) de ésta, y en toda apariencia sin saberlo el superior local y mientras éste se encontraba relevado del mando...Cualquiera alternativa que se haya dado, no cabe discutir que este viaje al Norte, con su carácter oficial y extraordinario, con altísima autoridad –emanada de la Comandancia en Jefe – que lo presidía, con su secuela de impactantes ejecuciones sin proceso y con su ostentosa impunidad, no pudo dar a los oficiales de las Fuerzas Armadas y de Orden sino una sola señal: que el mando era uno solo y había que ejercerlo duramente...

El 21 de octubre de 1973 se publicó en la prensa de Antofagasta un comunicado oficial que daba cuenta de la ejecución de Mario Silva, Eugenio Ruiz -Tagle, Washington Muñoz y Miguel

Manríquez, señalándose "que las ejecuciones fueron ordenadas por la Junta Militar de Gobierno..."El 24 de octubre apareció un segundo comunicado público que daba cuenta de las ejecuciones de Luis Alaniz, Danilo Moreno y Nelson Cuello, indicándose que por "resolución de la Honorable Junta de Gobierno, el día 20 en la madrugada se procedió al fusilamiento de tres personas..."No hubo versión oficial de los restantes siete ejecutados del día 19 de octubre...

- "...La comisión se formó la convicción de que las muertes de las catorce personas...correspondieron a ejecuciones de responsabilidad de agentes del Estado que actuaron al margen de toda legalidad, lo cual constituyó una violación de sus derechos humanos, en especial, a la integridad física, al justo proceso y a la vida..."
- (Capítulo I, septiembre a diciembre de 1973.A. "Violaciones a los Derechos Humanos cometidas por agentes del Estado o personas a su servicio".1996. Tomo I, páginas 121 y siguientes).
- **4**°) Que los antecedentes expresados en el considerandos anterior, por reunir los requisitos del Art. 488 del Código de Procedimiento Penal, constituyen un conjunto de indicios que permiten tener por acreditados en el proceso los siguientes hechos:
- **a)** Que aproximadamente a las 10:00 horas del día 18 de octubre de 1973, se posó en el Regimiento de Infantería "Esmeralda", ubicado en A. Ejército s/n, Antofagasta, un helicóptero Puma del Ejército de Chile que transportaba una comitiva de militares procedente inicialmente de Santiago, presidida por un Oficial Delegado del Comandante en Jefe del Ejército.
- **b)** Que, aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del 18 de octubre de 1973, a petición del Oficial Delegado, éste efectuó una reunión con el personal de la Guarnición Militar de la Primera División de Ejército, encabezada por el comandante de dicha División en el cine de la Escuela de Blindados.
- c) Que durante la tarde del día señalado, el Oficial Delegado se constituyó en el Cuartel General de la Primera División de Ejército, ubicada en Avenida del Mar s/n de esa ciudad, donde intervino en una reunión destinada a revisar la tramitación de los procesos que se sustanciaban por la Fiscalía Militar, al término de la cual dispuso que 14 prisioneros políticos debían ser retirados de la Cárcel Pública de la ciudad de Antofagasta y trasladados a la Quebrada El Way.
- **d**) Que, el Director de la Escuela de Blindados de Antofagasta dio órdenes al personal de su dependencia para que retiraran de la Cárcel Pública de la ciudad 14 prisioneros políticos y fueran transportados a la Quebrada El Way.
- e) Que, alrededor de las 23:30 horas de ese día, dos oficiales de la Escuela de Blindados, a cargo de una patrulla compuesta de alrededor de 10 militares, salieron en dos camiones del ejército desde el patio de la Escuela con destino a la Cárcel Pública, ubicada en calle Arturo Prat N° 1147, de esa ciudad, donde presentaron una orden escrita para el retiro de los prisioneros políticos señalados por el Oficial Delegado.
- **f**) Que, una vez que ingresaron los dos camiones a la cárcel pública, los oficiales a cargo del operativo pusieron en conocimiento del personal de Gendarmería la orden que portaban de retirar desde el establecimiento a los siguientes presos políticos:
 - 1) Luis Eduardo Alaniz Álvarez.
 - 2) Dinator Segundo Ávila Rocco.
 - 3) Mario del Carmen Arqueros Silva.
 - 4) Guillermo Nelson Cuello Álvarez.
 - **5**) Segundo Norton Flores Antivilo.
 - 6) José Boeslindo García Berríos.
 - 7) Mario Armando Darío Godoy Mansilla.

- 8) Miguel Hernán Manríquez Díaz.
- 9) Danilo Daniel Alberto Moreno Acevedo.
- 10) Washington Redomil Muñoz Donoso.
- 11) Eugenio Ruiz-Tagle Orrego.
- 12) Héctor Mario Silva Iriarte.
- 13) Alexis Alberto Valenzuela Flores.
- **14**) Marco Felipe de la Vega Rivera.
- g) Que esta orden se cumplió siendo éstos puestos a disposición de los oficiales, amarrados y vendados, los que dispusieron que fueran subidos en grupos de siete en la carrocería de cada camión, para proceder luego a transportarlos hasta la Quebrada El Way, lugar donde debieron esperar nuevas instrucciones en los vehículos con sus luces apagadas.
- h) Que, transcurrida una espera de alrededor de 15 a 20 minutos, llegaron a la Quebrada El Way, varios vehículos militares en los cuales se desplazaban miembros de la comitiva del Oficial Delegado y personal militar de la zona, los que se detuvieron metros más delante de donde estaban los camiones, descendiendo de uno de ellos el Director de la Escuela de Blindados, quien procedió a ordenar a los oficiales, que estaban a cargo de los camiones que bajaran a los prisioneros políticos de los vehículos y que los dejaran a disposición del personal que debía proceder a su ejecución en la zona de fusilamiento, disponiendo luego el repliegue de los oficiales y la patrulla.
- i) Que, los prisioneros fueron separados en grupos de tres o cuatro y llevados frente a un paredón y, a la orden del oficial a cargo del operativo, fueron ejecutados por miembros de la comitiva del Oficial Delegado y personal militar de la zona, mediante diferentes ráfagas de fuego, provenientes de las armas que portaban.
- **k)** Que, una vez terminado el fusilamiento, el jefe del operativo ordenó a los dos oficiales que estaban a cargo de la patrulla, recoger los cadáveres y depositarlos en las carrocerías de los dos camiones y transportarlos hasta la morgue de la ciudad, ubicada en Avenida Miramar N° 3250 de Antofagasta;
- l) Que, esa misma noche los cadáveres fueron entregados en la morgue, lugar donde se procedió a su identificación y, posteriormente, el médico legista dejó constancia que la causa de sus muertes se debía a heridas a bala con salida de proyectil; se extendieron los correspondientes certificados de defunción y los cadáveres fueron entregados a los familiares que reclamaron sus restos.
- 5°) Que los hechos reseñados en el considerando precedente configuran la existencia de los delitos de homicidios calificados, previstos y sancionados en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, cometidos en la madrugada del día 19 de octubre de 1973, en el sector de la Quebrada El Way de Antofagasta, cuyas víctimas fueron las personas ya referidas en el considerando anterior.

En efecto, los homicidios se cometieron con las calificantes primera y quinta del citado precepto, esto es, alevosía y premeditación conocida. La primera, toda vez que se obró sobre seguro tanto por encontrarse los prisioneros amarrados y vendados, cuanto porque sus captores portaban armas de fuego automáticas, todo lo cual tenía por fin asegurar la ejecución del delito y eliminar el riesgo para los hechores, proveniente de la defensa que pudieren oponer las víctimas. Y la segunda, por haberse planificado previamente la acción que culminó con la muerte de los ofendidos, lo que revela el propósito de cometer el delito adoptado con ánimo frío y tranquilo, y que persistió en el espíritu de los hechores desde el momento en que se tomó hasta el instante de ejecución del hecho delictivo;

Declaraciones indagatorias y participación.

6°) Que, en sus diversas declaraciones indagatorias que constan en el proceso (Fs. 122, 294, 1343, 2161 y 2187) el acusado **Sergio Carlos Arredondo González** expone, en síntesis, lo siguiente:

Que formaba parte de una comitiva que se dirigió al norte del país en helicóptero, dirigida por el General Sergio Arellano Stark, quien a la época comandaba la "Agrupación de Combate Santiago Centro", constituida conforme a la planificación de conflicto interior a partir del 10 de septiembre de 1973, de la cual el declarante tenía la calidad de Jefe del Estado Mayor. Era el segundo al mando de dicha comitiva, formada también por los oficiales Marcelo Moren, Pedro Espinoza y Armando Fernández, los pilotos Polanco y De la Mahotiere, y otras personas del Ejército. Dicha comitiva anteriormente había viajado al sur del país. Su objetivo era revisar los sumarios que se efectuaban a las personas que estaban en calidad de prisioneros políticos, y continuar con las ejecuciones que ya se habían realizado de éstos en el sur, según órdenes dadas por el General Arellano, objetivos que les manifiesto este último cuando ya se encontraban en el helicóptero en viaje al norte, dando a conocer una lista de detenidos que debían ser fusilados. Arellano no participaba personalmente en los fusilamientos, pero posteriormente el declarante le rendía cuenta de lo realizado. En Antofagasta, una vez chequeada la lista de los que serían fusilados con el Mayor de Ejército de la dotación local Patricio Ferrer, conforme a la lista que entregó Arellano, le pidió al Coronel Adrián Ortiz que le facilitaran camiones para trasladar a los prisioneros al lugar de ejecución. Se reunieron los oficiales de la comitiva (salvo Arellano) con el Coronel Ortiz en el Hotel Antofagasta, donde estaban hospedados, aproximadamente a las 21 horas, quien lo pasó a buscar en su vehículo y se dirigieron junto a otros miembros de la comitiva a la Quebrada El Way, donde se encontraban los prisioneros, y que habían sido trasladados en los aludidos camiones. Una vez en ese lugar, presenció desde una distancia de 50 a 80 metros que los prisioneros eran bajados de los camiones y que luego, ya sea individualmente o en grupos, fueron fusilados por 7 u 8 fusileros, quienes les disparaban desde 8 o 10 metros de distancia; y que el procedimiento anterior era dirigido por Armando Fernández, encontrándose presentes Moren y Espinoza, aunque no participaron el fusilamiento, ejecutándose a 14 personas en total. El plan consistía en llevar los prisioneros a la quebrada El Way y proceder a su ejecución. La Comisión sabía perfectamente bien lo que tenía que hacer. Al día siguiente informó de lo ocurrido al General Arellano;

7°) Que las declaraciones anteriores de **Sergio Carlos Arredondo González**, por reunir los requisitos del Art. 481 del Código de Procedimiento Penal, constituyen una confesión de su participación, en calidad de autor, en los delitos de homicidio calificado en las personas de Luis Eduardo Alaniz Álvarez, Dinator Segundo Ávila Rocco, Mario del Carmen Arqueros Silva, Guillermo Nelson Cuello Álvarez, Segundo Norton Flores Antivilo, José Boeslindo García Berríos, Mario Armando Darío Godoy Mansilla, Miguel Hernán Manríquez Díaz, Danilo Daniel Alberto Moreno Acevedo, Washington Redomil Muñoz Donoso, Eugenio Ruiz-Tagle Orrego, Héctor Mario Silva Iriarte y Alexis Alberto Valenzuela Flores y Marco Felipe de la Vega Rivera.

En efecto, el encausado ha reconocido que estaba concertado con el mando superior de la comitiva, esto es, el General Arellano Stark, así como con los demás oficiales que constituían la misma y algunos oficiales pertenecientes a la dotación de Antofagasta del Ejército, para disponer el traslado de las víctimas, cuyos nombres fueron previamente chequeados, a la quebrada "El

Way", a objeto de que fueran fusilados, encontrándose presente en dicho lugar en el momento en que se les dio muerte.

Por lo tanto, y conforme al Art. 15 N° 3 del Código Penal, participó en el delito en calidad de **autor**, como quiera que la disposición citada preceptúa que tienen dicho calidad: "Los que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.";

8°) Que, al declarar indagatoriamente **Patricio Gerardo Ferrer Ducaud**, a fojas 1997 y 1817, y en careos de fs. 2154, 2161, 2168 y 2199, expresa, en resumen, lo siguiente:

Que a partir del 11 de septiembre de 1973, en su calidad de Mayor de Ejército, integró un grupo de inteligencia que funcionó en el cuartel de la policía de Investigaciones de Antofagasta. El 18 de octubre de ese año, en razón de la llegada a la ciudad de la comitiva encabezada por el General Arellano Stark, fue citado en horas de la tarde por el General de la División de Ejército, Joaquín Lagos, a una reunión de oficiales en el Cuartel General de la División, a la cual concurrieron los miembros de dicha comitiva, además de oficiales de la División y los comandantes de las unidades de esa ciudad, esto es, el Coronel Lagos Fortín, del Regimiento Esmeralda, el Coronel Valdés Puga, del Regimiento de Artillería, el coronel Bianchi del Batallón Logístico, y el Coronel Adrian Ortiz Gutmann, de la Escuela de Blindados. En esa oportunidad el General Lagos les manifestó que el General Arellano venía en calidad de Delegado del Comandante en Jefe del Ejército, y que debían prestarle las facilidades del caso, luego de cual se retiró de la reunión. El general Arellano les manifestó que venía a revisar los procedimientos respecto de los detenidos políticos, a fin de unificar criterios, y enseguida les presentó a su segundo, el Coronel Sergio Arredondo. A continuación el declarante hizo una exposición respecto de los prisioneros políticos que existían en ese momento en la ciudad, y ante el requerimiento de Arellano sobre quiénes eran los más comprometidos, le entregó una nómina de 10 personas, y Arellano hizo un tic a los nombres de esas personas en la lista. Ninguno de ellos habían sido sometidos aún a Consejo de Guerra. Después de terminada la reunión regresó a sus labores en Investigaciones, retirándose en la noche a su domicilio, y ya acostado, aproximadamente a las 23 horas, lo fue a buscar un auxiliar de inteligencia de apellido Rojas, en un vehículo, diciéndole que el Coronel Ortiz le pidió que lo llevara a Investigaciones. Allí se percató que afuera del cuartel habían dos camiones del Ejército, y una vez dentro, Ortiz, que se encontraba con Arredondo, le pidieron que les firmara una orden para retirar de la Cárcel Publica a 6 de los 10 detenidos que mencionó anteriormente, a fin de ser interrogados, quedando la lista sobre el escritorio a disposición de éstos. A continuación Arredondo le manifestó que irían a otro lugar para el interrogatorio, abordando el vehículo en que el deponente se desplazaba, junto a Ortiz, quienes iban armados con un fusil AKA y una sub ametralladora Thompson, dirigiéndose hacia la quebrada El Way. En ese lugar estaban los dos camiones con los detenidos, que eran no solo los seis sino que un mayor número, que estaban con las manos amarradas, llegando luego tres o cuatro oficiales de Ejército armados con fusiles AKA. Éstos hicieron descender a los detenidos, que eran alumbrados por los vehículos, dividiéndolos en dos grupos de 7, y luego los oficiales antes señalados procedieron a dispararles ráfagas con sus armas desde una distancia de unos 10 metros, viendo que dispararon Arredondo, Moren, Fernández Larios y Chiminelli, todos miembros de la comitiva del General Arellano, sin que participaran en el fusilamiento personal de la dotación de Antofagasta, salvo Ortiz. Luego el Mayor Moren procedió a darles un tiro de gracia en la cabeza a los fusilados. Dice que se indignó por esa situación, y se retiró del lugar junto al auxiliar que lo acompañaba. Al día siguiente en la mañana el General Lagos lo llamó a

su despacho y lo increpó por lo sucedido, lo mismo que a Ortiz, quien también debió presentarse ante el General. Posteriormente vio que llegó el General Arellano, quien se reunió a puertas cerradas con el General Lagos, a quien éste también increpó por lo ocurrido, ya que oyó los gritos desde una oficina contigua;

9°) Que la declaración anterior constituye una confesión del acusado Ferrer Ducaud de su participación en los hechos materia de la acusación, en calidad de **autor**, conforme al Art. 15 N° 3 del Código Penal.

En efecto, reconoce que, en su calidad de Mayor de Ejército que integraba un grupo de inteligencia a cargo de la investigación de las actividades de los detenidos políticos de Antofagasta, hizo una exposición sobre éstos y luego proporcionó al General Arellano, al solicitarle los nombres de quienes estaban más comprometidos, una lista de 10 detenidos, los que en definitiva fueron víctimas del delito. Reconoce, asimismo, que confeccionó una orden escrita dirigida al alcaide de la Cárcel Pública para que entregara seis detenidos que eran parte de los diez antes mencionados, a petición de los procesados Ortiz y Arredondo, entregando dicha orden al primero. Finalmente, reconoce que concurrió al lugar en que se perpetraron los homicidios de las víctimas, acompañando a Ortiz y Arredondo, presenciando cuando se llevaron a cabo los fusilamientos de aquellas;

10°) Que aún cuando el acusado Ferrer Ducaud intenta calificar su confesión, agregando circunstancias que eventualmente podrían eximirlo de responsabilidad o atenuarla (al afirmar que no tenía conocimiento que se iba a ejecutar a las víctimas, y que cuando se percató de ello se retiró indignado del lugar de los hechos), ninguna de sus afirmaciones se encuentran probadas en el proceso, al no existir testimonio alguno que corrobore que estaba ignorante de los hechos que acaecerían; y no resulta verosímil tal afirmación, atendido el rango que ostentaba el encartado como oficial de inteligencia y la entrega de nombres y órdenes para trasladar a personas que fueron a la postre asesinadas, antecedentes que, en conjunto con los demás que obran en autos, no permiten otorgarle veracidad alguna —además de resultar inexacta- a su exposición en lo relativo a las aludidas circunstancias que invoca en su favor.

A mayor abundamiento, al declarar judicialmente Marcos Herrera Aracena, Fiscal Militar a la época de los hechos, expone a fs.806 que el retiro masivo de prisioneros desde la Cárcel Pública la noche del 18 de octubre de 1973 se hizo por orden transmitida por el Mayor Ferrer, quien se encontraba junto a otro oficial, quien le dijo que se iban a realizar los Consejos de Guerra y que los prisioneros tenían que salir. Tal testimonio desmiente la versión de Ferrer Ducaud en cuanto a que él se dirigió esa noche desde su domicilio al cuartel de Investigaciones, y luego, a la Quebrada El Way.

En consecuencia, la declaración del acusado Ferrer Ducaud, por reunir los requisitos del Art. 481 del Código de Procedimiento Penal –no así los del Art. 482 del mismo estatuto procesal para calificarla-, constituye una confesión pura y simple de su participación, en calidad de **autor**, de los delitos materia de la acusación, como quiera que de sus dichos se desprende que estaba concertado para su ejecución y los presenció sin tomar parte inmediata en ellos, satisfaciendo los requerimientos de la forma de autoría que prevé el citado numeral 3° del Art. 15 del Código Punitivo:

11°) Que, al declarar indagatoriamente **Juan Viterbo Chiminelli Fullerton** (fojas 154, 1704 y 1793), expone, en síntesis, lo siguiente:

Que entre septiembre y octubre de 1973 integró la comitiva del General Arellano, como ayudante de éste, junto a los oficiales Arredondo, Moren, Fernández, Espinoza, dos cabos y dos

pilotos. Dicha comitiva visitó distintas guarniciones militares del país con el fin de revisar y agilizar los procedimientos de los sumarios, según un documento que le entregó el propio Arellano al iniciarse la misión. En Antofagasta estaban alojados los oficiales en el Hotel Antofagasta, y una noche en que el General Arellano cenaba en la casa del General Lagos, llegó personal de la guarnición de esa ciudad, quienes pasaron a buscar a Arredondo, Moren y Fernández, sin expresar los motivos. Al día siguiente se enteró de los fusilamientos en el sector sur de Antofagasta, ignorando quien dio la orden. Niega haber estado presente en el lugar de los fusilamientos. Al inicio de la misión no sabía que ésta tenía por fin fusilar prisioneros políticos, y sólo se enteró en el trayecto. En Calama y Antofagasta trató de conversar con Arellano y él le respondió que era problema de la Guarnición. Tiene la impresión que todo estaba coordinado de antes con los Departamentos de Inteligencia de cada Guarnición, y que Arellano cumplía órdenes del general Pinochet;

- 12°) Que, no obstante la negativa del acusado en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos de homicidio calificado de las víctimas anteriormente mencionadas, obran en su contra los siguientes antecedentes:
- a) Su propio reconocimiento, en cuanto a que integraba la comitiva de Sergio Arellano Stark cuyo verdadero propósito era fusilar prisioneros políticos, en coordinación con los Departamentos de Inteligencia de cada Guarnición;
- b) La inculpación de su co-acusado Marcelo Moren, quien en el careo de fs. 2203 con Ricardo Ortiz, señala recordar que en el lugar de los hechos llegaron cinco oficiales de la comitiva, Arredondo, Espinoza, Fernández Larios, Chiminelli y el propio Moren;
- c) La inculpación del co-enjuiciado Ferrer Ducaud en su declaración extrajudicial de fs. 1817, que señala que Chiminelli fue uno de los que disparó en contra de las víctimas al proceder a su fusilamiento;
- d) La inculpación de Ortiz Gutmann (Fs.1627, careo con Ferrer Ducaud), en que manifiesta que Arredondo, Chiminelli y Moren estaban en el lugar en que se produjo el fusilamiento de las víctimas, jactándose del uso de las armas que habían usado, que cree que eran unas AKA de origen ruso; lo cual reitera en el careo con Ortiz Gutmann de fs. 2203.

Lo anterior no logra ser desvirtuado por los dichos de Sergio Arellano Stark y Pedro Espinoza Bravo, quienes sostienen que el acusado no estaba presente en el lugar del fusilamiento y se quedó esa noche en el Hotel Antofagasta. En efecto, el primero no se encontraba en el referido Hotel a la hora en que algunos de los oficiales allí presentes se trasladaron a la Quebrada El Way, sino que estaba cenando en la casa del General Joaquín Lagos, por lo que no presenció el hecho que narra (fs.212). Y en cuanto al segundo, es un testimonio de carácter singular, no reuniendo por ello los requisitos del Art. 459 del Código de Procedimiento Penal para ser considerado como prueba suficiente de la exculpación aludida;

13°) Que elementos de convicción precedentemente enunciados reúnen todos los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal para constituir presunciones judiciales que permiten tener acreditada en el proceso la participación del acusado Francisco Viterbo Chiminelli Fullerton, en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15, numeral 3° del Código Penal, de los delitos de homicidio calificado materia de la acusación.

En efecto, se encuentra comprobado que estaba concertado con los demás oficiales que constituían la comitiva encabezada por el General Arellano Stark y algunos oficiales pertenecientes a la dotación de Antofagasta del Ejército, para disponer el traslado de las víctimas,

cuyos nombres fueron previamente chequeados, a la quebrada "El Way", a objeto de que fueran fusilados, encontrándose a lo menos presente en dicho lugar en el momento en que se les dio muerte.

Por lo tanto, y conforme a la disposición penal antes citada, participó en el delito en calidad de **autor**, como quiera que dicha preceptúa que tienen tal calidad: "Los que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.";

14°) Que, al prestar declaración indagatoria **Marcelo Moren Brito** (fojas 126, 277, 1446 y 1668), expone, en resumen, lo siguiente:

Que formó parte de la comisión que se desplazó a varios lugares del país, entre ellos, a Antofagasta, con el General Arellano, en octubre de 1973. Estando en la ciudad de Talca, el General Arellano le comunicó que la naturaleza del viaje era "revisar los procesos de los Consejos de Guerra". En Antofagasta llegaron alrededor de las 15:00 o 16:00 horas y el General Arellano se reunió a puertas cerradas con el Comandante de la División, General Joaquín Lagos. Después fueron a alojar al Hotel Central de esa ciudad y en hora de la comida el General Arellano se paró y les dijo que tenía que cumplir una misión, marchándose con rumbo desconocido. Señala que es imposible que los subalternos hubieran podido realizar acciones por su propia cuenta, a espaldas del General Arellano, por el concepto de verticalidad del mando siendo imposible que haya sucedido puesto que iban en una comisión, en un mismo grupo y viajaban todos juntos. En la noche de octubre llegaron al Hotel los oficiales Arredondo y Ortiz y les ordenaron que los acompañaran, y los únicos que no fueron eran los pilotos, en cambio Espinoza y Chiminelli, pudieron haber ido pero no está seguro. Presenció los fusilamientos pero no participó activamente en ellos; no recuerda quién dio la orden, pero debe haber sido un Comandante de una unidad de la Guarnición de Antofagasta, los integrantes de la Comisión, normalmente, no participaban y eran como ministros de fe; niega terminantemente el hecho de que haya rematado a los sobrevivientes;

15°) Que las declaraciones anteriores de Marcelo Luis Moren Brito, por reunir los requisitos del Art. 481 del Código de Procedimiento Penal, constituyen una confesión de su participación, en calidad de autor, en los delitos de homicidio calificado materia de autos.

En efecto, el encausado ha reconocido que, en conocimiento de los actos que ejecutaba la comitiva encabezada por el General Arellano Stark, de la cual formaba parte en calidad de oficial, concurrió a la quebrada "El Way" cuando las víctimas de los delitos antes referidas fueron trasladados a ese lugar a objeto de ser fusilados, encontrándose presente en dicho lugar, y por tanto, presenciando, el fusilamiento de los ofendidos.

Por lo tanto, y conforme al Art. 15 N° 3 del Código Penal, participó en el delito en calidad de **autor**, como quiera que la disposición citada preceptúa que tienen dicha calidad: "Los que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.";

16°) Que, al declarar indagatoriamente a fojas 1982 Emilio Robert De La Mahotiere González expresa, en síntesis, lo siguiente:

Que que se desempeñaron como tripulantes de la nave en los viajes de la comitiva tanto al sur como al norte el mecánico Juan Domingo Pérez Collado y el subteniente Gastón García Miranda quien hacía de operador de sistema. Respecto de los pasajeros: el General Arellano era el comandante de la nave en cuanto disponía cuando se salía, donde se iba y quienes subían o bajaban; el Brigadier Espinoza, el Mayor Moren Brito, el Capitán o Mayor Juan Chiminelli

Fullerton que oficiaba de ayudante y Oficial aposentador; el Teniente Coronel Carlos López Tapia; el Teniente Armando Fernández Larios que tengo la impresión que era Oficial escolta o de seguridad del General. Hacia el norte, los pasajeros eran los mismos antes mencionados con excepción del Mayor López Tapia y en su lugar fue el Teniente Coronel Sergio Arredondo. Desea enfatizar que su función primordial y única era ponerse a la orden del general Arellano para los efectos de cumplir su itinerario en tanto exigiera el transporte aéreo. El objetivo que les dio el comandante de su unidad, del comando de Aviación, el coronel Pedro Yochum era que el General iba a pasar revista inspectiva a algunos Regimientos con su comitiva. El alcance de la misión puede entenderse con la representación de que recibía la orden del coronel Pedro Yochum, y la tripulación de la nave debía estar formada un costado de la aeronave para recibir al General y su comitiva y conducirlo hacia donde él dispusiera sin tener conocimiento alguno de la misión específica de la comitiva. Al parecer la tercera semana de octubre de 1973, se inicio el viaje en comisión de servicio al norte del país en el Helicóptero SA 330 Puma, aeronave en la cual formaba parte de la tripulación como copiloto el Capitán Luis Felipe Polanco Gallardo y un mecánico. La comitiva del General Arellano estaba integrada por el Mayor Marcelo Moren, Mayor Arredondo y Subteniente Armando Fernández. No recuerda al Brigadier Pedro Espinoza y a otros funcionarios de menor jerarquía como mecánicos u otros. La salida se produce desde el aeródromo Tobalaba...Al segundo día se dirigieron a la ciudad de Antofagasta, ocasión en la cual aterrizaron en el patio del Regimiento Esmeralda. Esa tarde hasta la noche, junto a Polanco estuvieron en el Hotel a la espera de una nueva orden. A la mañana siguiente salieron desde Antofagasta como a las 09:00 horas aproximadamente, arribando al Regimiento de Calama como a las 11:00 horas. En la tarde volvieron a la ciudad de Antofagasta, junto con la comitiva, aterrizando nuevamente en el Regimiento Esmeralda. A la mañana siguiente, pasó a cargar combustible en Cerro Moreno, iniciando desde allí viaje directo a la ciudad de Iquique. El despegue se retrasó un tiempo, debido que el General Arellano tuvo una reunión, al parecer con el General Lagos, en el salón VIP del Aeropuerto. Como se puede desprender de lo detallado anteriormente, no tuvo conocimiento ni menos participación en fusilamientos de personas en la ciudad de Antofagasta, como tampoco en ninguna otra de las ciudades por donde pasó la delegación;

17°) Que la versión del encausado de la Mahottiere González en orden a que no intervino ni en la planificación ni en la ejecución de los homicidios calificados de que se le acusa, siendo su intervención únicamente la de trasladar, en su calidad de piloto del Helicóptero SA 330 Puma del Comando de Aviación del Ejército, a la comitiva del General Arellano Stark al norte del país (visitando, entre otras ciudades, Antofagasta) se encuentra confirmada por las declaraciones de los co-enjuiciados Arredondo, Ferrer Ducaud, Espinoza Bravo, Ortiz Gutmann y Moren Brito, todos los cuáles están contestes en que la noche del 18 al 19 de octubre de 1973, cuando Ortiz Gutmann concurrió al Hotel Antofagasta —donde pernoctaban los oficiales de la comitiva-, el acusado permaneció en dicho lugar y no concurrió a la quebrada El Way, donde se perpetraron los fusilamientos de las víctimas; sin que exista en el proceso ningún otro testimonio en orden a que haya ejecutado algún otro acto, anterior o simultáneo, destinado a cooperar a la perpetración de los delitos.

No puede considerarse cooperación dolosa para la ejecución del delito la circunstancia que, en cumplimiento de órdenes del Director del Comando de Aviación del Ejército, al procesado se le ordenara pilotar la aeronave que trasladaría a la comitiva del General Arellano al Norte del país. En efecto, no hay elementos de convicción que permitan establecer que el

acusado sabía cuáles eran los designios o objetivos injustos de los autores; ni tampoco que haya realizado actos que importen una ayuda o auxilio a la actividad de los ejecutores, puesto que el traslado de éstos a la ciudad de Antofagasta no deviene en esencial para cometer el delito, quienes igualmente podrían arribar a la mencionada ciudad por otros medios; ni tampoco que dicha actividad le haya servido a los autores como un elemento que los haya determinado a continuar o concretar el delito.

En consecuencia, queda descartada la complicidad del encartado en la comisión de los delitos de autos;

18°) Que, sin embargo, y como se desprende de su propia declaración, el acusado pilotó la aeronave en que viajó la comitiva antes referida, que se dirigió a distintas guarniciones militares del país en donde se cometieron delitos similares a los que son materia del presente proceso, por lo que necesariamente debía compartir no sólo con el Jefe de la Comitiva, sino con los demás oficiales que la componían, en los lugares en que éstos —junto al encartado-pernoctaban. Así, por lo demás, lo expresa respecto de que cenaba con éstos, como aconteció en Antofagasta.

De este modo, es dable concluir que tomó conocimiento de la perpetración de los aludidos delitos, albergando, ocultando o proporcionando la fuga a los culpables, en la medida en que continuó pilotando el helicóptero ya mencionado en que se trasladaron a otras ciudades del norte del país, hasta regresar con ellos finalmente a Santiago.

En consecuencia, su participación en los delitos debe ser calificada como la de **encubridor**, de conformidad con lo que dispone el numeral 3° del Art. 17 del Código Penal;

19°) Que, al declarar judicialmente Luis Felipe Polanco Gallardo(a fojas 1431) manifiesta que era copiloto de esa aeronave, cuyo piloto era don Emilio de la Mahotiere y trasladaron al General Arellano. Desconoce el motivo que él tenía para hacer ese viaje. Llegaron a La Serena y no recuerdo si pernoctaron. Después continuaron viaje a Copiapó...De esa ciudad partieron rumbo a Antofagasta y si recuerda haber pernoctado en esta ciudad. De Antofagasta partieron a Calama donde no pernoctaron, volviendo nuevamente a Antofagasta donde pernoctaron otra vez...En Antofagasta alojó en el hotel Antofagasta... No recuerdo con quien cenó esa noche. Iban en esa comitiva el General Arellano Stark, el capitán Chiminelli, mayor Marcelo Moren, el teniente Fernández Larios, Sergio Arredondo González y no recuerda más personas.

Preguntado por el tribunal si colaboró en la ejecución de personas que fueron trasladadas en camiones desde Antofagasta hacia el sur al sector de la quebrada del Way, responde: "No participé ni supe de estas actividades";

20°) Que la versión del encausado Polanco Gallardo, en orden a que no intervino ni en la planificación ni en la ejecución de los homicidios calificados de que se le acusa, siendo su intervención únicamente la de trasladar, en su calidad de co-piloto del Helicóptero SA 330 Puma del Comando de Aviación del Ejército, a la comitiva del General Arellano Stark al norte del país (visitando, entre otras ciudades, Antofagasta) se encuentra confirmada por las declaraciones de los co-enjuiciados Arredondo, Ferrer Ducaud, Espinoza Bravo, Ortiz Gutmann y Moren Brito, todos los cuáles están contestes en que la noche del 18 al 19 de octubre de 1973, cuando Ortiz Gutmann concurrió al Hotel Antofagasta —donde pernoctaban los oficiales de la comitiva-, el acusado permaneció en dicho lugar y no concurrió a la quebrada El Way, donde se perpetraron los fusilamientos de las víctimas; sin que exista en el proceso ningún otro testimonio en orden a

que haya ejecutado algún otro acto, anterior o simultáneo, destinado a cooperar a la perpetración de los delitos.

No puede considerarse cooperación dolosa para la ejecución del delito la circunstancia que, en cumplimiento de órdenes del Director del Comando de Aviación del Ejército, al procesado se le ordenara pilotar la aeronave que trasladaría a la comitiva del General Arellano al Norte del país. En efecto, no hay elementos de convicción que permitan establecer que el acusado sabía cuáles eran los designios o objetivos injustos de los autores; ni tampoco que haya realizado actos que importen una ayuda o auxilio a la actividad de los ejecutores, puesto que el traslado de éstos a la ciudad de Antofagasta no deviene en esencial para cometer el delito, toda vez que igualmente podrían arribar a la mencionada ciudad por otros medios; ni tampoco que dicha actividad le haya servido a los autores como un elemento que los haya determinado a continuar o concretar el delito.

En consecuencia, queda descartada la complicidad del encartado en la comisión de los delitos de autos;

21°) Que, sin embargo, y como se desprende de su propia declaración, el acusado Polanco Gallardo co-pilotó la aeronave en que viajó la comitiva antes mencionada, que se dirigió a distintas guarniciones militares del país en donde se cometieron delitos similares a los que son materia del presente proceso, debía no sólo con el Jefe de la Comitiva, sino con los demás oficiales que la componían, en los lugares en que éstos –junto al encausado- pernoctaban. Así, por lo demás, lo expresa respecto de que cenaba con éstos, como aconteció en Antofagasta.

De este modo, es dable concluir que tomó conocimiento de la perpetración de los aludidos delitos, albergando, ocultando o proporcionando la fuga a los culpables, en la medida en que continuó co-pilotando el helicóptero ya mencionado en que se trasladaron a otras ciudades del norte del país, hasta regresar con ellos finalmente a Santiago.

En consecuencia, su participación en los delitos debe ser calificada como la de **encubridor**, de conformidad con lo que dispone el numeral 3° del Art. 17 del Código Penal;

22°) Que al declarar indagatoriamente (1986) Pablo Abelardo Martínez Latorre, expone, en lo esencial, lo siguiente:

Que se graduó de la Escuela Militar en 1970 con el grado de subteniente en el arma de Blindados. En enero de 1971 hizo un curso en Panamá en el fuerte Gulick, de la Escuela de las Américas, sobre maniobras en la selva. Luego fue destinado como teniente a la Escuela de Blindados en Antofagasta, donde estaba a cargo en la Primera Compañía de Tanques, de tiradores blindados, compuesta por unas 30 personas. Gonzalo Santelices Cuevas tenía el rango militar de alférez y era alumno para obtener el grado de subteniente. Los alféreces estaban destinados solo a los estudios, no obstante que podían cumplir servicios de guardia, patrullaje y otras actividades El 11 de septiembre de 1973 lo pasó en Antofagasta. En 1973, el comandante de la división era el General Joaquín Lagos Osorio y el Director de la Escuela de Blindados era el coronel Adrián Ortiz. Respecto de los hechos investigados en esta causa, el día 18 de octubre de 1973 estuvo realizando mis funciones de trabajo en su calidad de comandante de sección con los conscriptos a su cargo. A las 11:00 horas, se cita verbalmente a todos los oficiales, clases y soldados conscriptos a una reunión al cine de la Escuela, donde participaron el General Sergio Arellano, como a las 11:15 horas, quien hizo una alocución que duró unos veinte minutos, sobre el significado del golpe militar; habló de eliminar a los marxistas, sacarlos del país y pidió la lealtad y la colaboración al comandante en jefe, sin mencionar cuál era su intención de la vista que realizaba a Antofagasta. Esa noche del 18 de octubre de 1973 fue llamado por el director de

la Escuela de Blindados, coronel Adrián Gutmann a su oficina personal, quien le ordenó tomar dos camiones, personal de clases, y trasládese a la cárcel de Antofagasta y llevando otro oficial que le asignarán, y retirar catorce personas de la cárcel de Antofagasta y llevarlos a la entrada de la Quebrada del Way. Al momento de partir, se apersona el Alférez Santelices y le dispone que se suba al segundo camión; ambos iban con el conductor y atrás iban dos clases. Salieron de la Escuela con los dos camiones, cerca de las 23.30 horas, ignorando totalmente lo que podría ocurrir en la Quebrada, nada se le informó. Llegado a la Cárcel pública de Antofagasta, ingresaron al interior con los camiones. Fueron recibidos por un oficial de Gendarmería y notó que ellos ya sabían a lo que iban. Ellos trajeron a los detenidos que venían amarrados en la espalda y vendados. Eran catorce detenidos. La distribución fue de siete personas por camión. Firmó el libro de guardia con el alférez Santelices que decía "retiro de catorce personas", según "listado", pero el listado nunca se lo entregaron. De ahí salieron por el mismo portón, yo iba en el primer camión, ya que conocía la Quebrada del Way, donde se detuvieron a la entrada. Al rato después, unos quince o veinte minutos, llegaron varios vehículos, con sus luces encendidas. De una camioneta que se estacionó a unos veinte metros de distancia de ellos, se bajó el coronel Adrián Ortiz Gutmann, quien le ordena bajar los detenidos de los camiones. De allí llegó personal que venía en otros vehículos que he mencionado, los tomaron y los llevaron caminando hacia el terreno. Pudo escuchar que los detenidos gritaban, es decir, se dieron cuenta de que algo más grave les podía ocurrir. Se dio cuenta en ese momento que se trataba de personas ya sentenciadas por el Consejo de Guerra y con condenas que no eran las de pena de muerte y se percató que lo que se iba a hacer era una ejecución ilegal. El personal a su cargo, aparte de dejar a los prisioneros a disposición del coronel Ortiz, no intervino en su ubicación de fusilamiento, y estima que eso lo hizo el personal que procedió a la ejecución. Luego recibió la orden del coronel Ortiz de retirarse con Santelices y el personal a su cargo cien metros hacia atrás, dejando los camiones en el sector donde estaban con sus luces encendidas. Cuando llegaron caminando al lugar que se les había indicado sintieron una balacera impresionante. Piensa que ahí deben haber ocupado ametralladoras Thompson y fusiles AKA, en ráfagas largas que duraron unos dos minutos. Calcula que por lo menos deben haber disparado alrededor de diez personas, sin parar, dirigiéndose directamente a los cuerpos, de a dos al mismo tiempo. No vieron ni la ejecución ni las personas que dispararon. Desconoce quién dio la orden de disparar. Ellos permanecieron en el lugar después de la balacera, alrededor de ocho minutos; después, se acerca el coronel Ortiz en la camioneta, se bajó y le dijo "recoja a las personas y llévelas a la morgue que está al lado del cementerio de Antofagasta". Le manifestó que lo que habíamos escuchado era "por el bien del país". El Coronel Ortiz abordó un vehículo y nunca pude percatarme de quienes lo acompañaban. Salieron muy rápido del lugar. A continuación, conjuntamente con el alférez Santelices y los clases y choferes, fueron donde estaban los cuerpos de los detenidos. Se podía apreciar que los cadáveres estaban en el suelo separados unos de otros, con una distancia de un metro y medio cada uno. Todos permanecían con sus vistas vendadas y amarrados, botados de espalda. Los cadáveres de los detenidos presentaban impactos de bala en el pecho, brazos y cuello. Los trasladaron a la morgue de Antofagasta donde llegaron alrededor de las 00.45 ó 00:50 horas del 19 de octubre de 1973. Nunca tuvo en su poder un listado de las personas muertas, desconocía sus identificaciones. De la morgue se retiró con el personal a su cargo cerca de las 01:30 a 01:45 horas del 19 de octubre de 1973, en dirección a la Escuela de Blindados. A la mañana siguiente, a primera hora, a las 08:00 horas del 19 de octubre, se apersonaron al Director Santelices y el declarante, a informarle de todo lo que se había obrado durante la noche en la entrega de los

cadáveres a la morgue. Él manifestó "bien, que mantengan en reserva lo que había ocurrido y continúen sus actividades.". Ortiz es quien le dio la orden de retirar a los prisioneros y luego el mismo Ortiz le dio la orden de trasladar sus cadáveres a la morgue, después de haber él participado directamente en las ejecuciones de los prisioneros. A la semana siguiente tuvo conocimiento que lo acontecido se había ejecutado sin autorización del comandante en jefe de la División, General Joaquín Lagos Osorio y que éste le había hecho un reclamo formal al Comandante en jefe del Ejército, General Augusto Pinochet, por haberse entrometido el General Arellano en la jurisdicción que a él le correspondía mandar. Por estos hechos quedó choqueado, fue impresionante, nunca había visto algo así. Si hubiese sabido lo que iba a hacerse no lo hace por ningún motivo. Si se hubiese negado tiene la seguridad que, por el estado de guerra en que vivían, le habrían matado.

Reitera sus dichos en careo con Gonzalo Santelices (2165);

23°) Que son hechos, reconocidos por el propio acusado Martínez Latorre, que la noche 18 de octubre de 1973, cumpliendo instrucciones del Comandante del Regimiento Blindados de Antofagasta, su co-acusado Ortiz Gutmann, seleccionó a un número indeterminado (entre seis a diez) de clases de dicha unidad militar, además de un sub-teniente (el co-procesado Santelices Cuevas), a fin de que se dirigieran en dos camiones del Regimiento aludido a la cárcel pública de la ciudad, desde donde procedió a retirar catorce personas detenidas por razones políticas y que corresponden a las víctimas de autos, para luego trasladarlos en dichos camiones al sector de la Quebrada El Way, en donde se reunió con el Coronel Ortiz Gutmann y otros oficiales —la mayoría de ellos pertenecientes a la comitiva del General Arellano-, lugar en que Ortiz le ordenó que bajaran a los prisioneros, luego de los cual éstos fueron ejecutados o fusilados con ráfagas de armas automáticas. Una vez concluido lo anterior, el nombrado Ortiz le ordenó que retiraran los cadáveres y los trasportaran en los mismos camiones a la morgue de Antofagasta, lo que fue cumplido por el acusado, luego de lo cual regresó con los vehículo y el contingente a la unidad militar ya referida, ordenando que se procediera a lavar dichos medios de transporte a fin de eliminar los restos de sangre que emanaron de los cadáveres.

Sus afirmaciones aparecen corroboradas por los testigos Alfonso León Astudillo (fs. 2317) y Ángel Lorca Escobar (Fs. 2322), quienes eran cabos en el aludido Regimiento a la época de los hechos, y acompañaron a Martínez, por órdenes de éste, en el traslado de los prisioneros posteriormente fusilados en la Quebrada El Way. Asimismo, quedó constancia en el Libro de Novedades de la Guardia Armada de la Cárcel de Antofagasta (fs.734) que los prisioneros fueron entregados al enjuiciado.

El conjunto de tales reconocimientos y testimonios reúnen los requisitos del Art. 488 del Código de Procedimiento Penal para constituir presunciones judiciales que permiten tener por comprobados los hechos precedentemente descritos;

24°) Que los hechos anteriores, ejecutados por el acusado Martínez Latorre, no pueden sino considerarse como una cooperación dolosa para la ejecución de los delitos de homicidio calificado materia del proceso, como quiera que no resulta verosímil que ignoraba cuáles eran los designios o objetivos injustos de los autores y que sólo se percató de ellos cuando llegó con las víctimas a la Quebrada El Way. En efecto, como oficial de Ejército con una experiencia de a lo menos tres años (además de haber efectuado un curso en la Escuela de las Américas en Panamá, como él mismo reconoció) no podía menos que representarse que requerir a las autoridades carcelarias la entrega de prisioneros y su traslado, en la noche y en horas de toque de queda, a un lugar desértico en las afueras de la ciudad, no tenía otro fin que darles muerte. No constituye

excusa que lo anterior lo haya realizado en cumplimiento de órdenes impartidas por un superior, pues en tal caso debió haber representado su cumplimiento en conformidad a los Arts.214 y 335, ambos del Código de Justicia Militar, circunstancia que en ninguna de sus declaraciones adujo haber efectuado.

Por lo anteriormente dicho, en la especie se reúnen las condiciones del Art. 16 del Código Penal para estimar que al encausado Martínez Latorre le cupo una participación de **cómplice** en los delitos por los cuales fue acusado, esto es, se ha comprobado que, aún cuando no tuvo participación de autor en los mismos, cooperó a la ejecución del hecho por actos anteriores a su perpetración;

25°) Que, al declarar indagatoriamente Gonzalo Andrés del Corazón de María Santelices Cuevas (fojas 1026 y 2820) expresa que egresó de la Escuela Militar el 1° de agosto de 1973 y fue enviado al curso básico de oficial subalterno. Al producirse el pronunciamiento militar se encontraba como alumno de la Escuela de Blindados en Antofagasta con el grado de subteniente. Respecto a la visita que hizo el General Arellano Stark en la ciudad de Antofagasta, estaba en antecedentes de ello por los comentarios en el interior de la escuela. Quedó muy impactado cuando se le ordenó trasladar un grupo de prisioneros desde la Cárcel de Antofagasta. Los hechos ocurrieron de la siguiente forma: en la noche del 18 de octubre de 1973, le ordenaron levantarse y se le ordenó salir al patio. Ahí pudo ver dos camiones y un grupo de personal de planta al mando del Teniente Martínez. Este le ordena subir al camión ubicado en segundo lugar y seguir al primero. En el camión en que viajó a cargo iba un conductor y atrás iban unos cuatro "clases" o suboficiales. Él y Martínez llevaban sus pistolas y los "clases" llevaban el fusil reglamentario. En ese momento ignoraba que tipo de misión se realizaría. El destino fue la Cárcel de Antofagasta. En ese lugar les entregaron en custodia un grupo de prisioneros, unos 14 hombres. Todos tenían su vista vendada y sus manos amarradas en la espalda. Luego se subieron a los detenidos repartidos entre ambos camiones y emprendieron viaje en dirección desconocida. Entraron a la pampa y en ese momento se le informó que había que esperar ya que llegarían otras personas que les darían nuevas órdenes. Permanecieron en el lugar unos diez minutos aproximadamente. Luego llegaron dos vehículos menores, de los cuales descendieron un grupo de Oficiales, entre ellos, el Director de la Escuela de Blindados, Coronel Adrián Ortiz Gutmann quien les ordenó que bajaran a los prisioneros, los formaran en línea, frente a los camiones con las luces encendidas y se retiraran a unos cien metros de distancia, detrás de los camiones. Enseguida se sintieron miles de disparos y luego un silencio. Luego el Coronel Ortiz los ordenó no hablar de lo sucedido y que los cadáveres los trasladaran a la morgue. Los cuerpos fueron entregados en la morgue de Antofagasta y regresaron a la Unidad.

A fojas 1324 ratifica su declaración anterior y agrega que cuando retiraron los prisioneros de la cárcel, a requerimiento de un funcionario de Gendarmería, el Teniente Pablo Abelardo Martínez Latorre dispuso que ambos firmaran el Libro;

26°) Que la versión del encausado Santelices Cuevas, en orden a que no intervino ni en la planificación ni en la ejecución de los homicidios calificados de que se le acusa -siendo su intervención únicamente la de participar en el traslado en un camión, por órdenes de su coacusado y superior, el teniente Martínez Latorre, desde la cárcel de Antofagasta a la Quebrada El Way, de los prisioneros que posteriormente fueron ejecutados-, aparece confirmada por el propio Martínez Latorre, así como por los dichos Alfonso León Astudillo (fs. 2317) y Ángel Lorca Escobar (Fs. 2322), cabos del Regimiento Blindados a la época de los hechos, y que acompañaron a Martínez y Santelices, por órdenes del primero, en el aludido traslado de los

prisioneros posteriormente fusilados; sin que exista en el proceso ningún otro testimonio en orden a que haya ejecutado algún otro acto, anterior o simultáneo, destinado a cooperar a la perpetración de los delitos.

Así las cosas, no puede considerarse su actuación como cooperación dolosa para la ejecución del delito, ya que no hay elementos de convicción que permitan establecer que el acusado sabía cuáles eran los designios u objetivos injustos de los autores, dolo que también es exigible tratándose de la complicidad que consagra el Art. 16 del Código Penal.

Debe tenerse en consideración, sobre el particular, que el encausado –a diferencia del teniente Martínez- a la época de los hechos era un sub-teniente recién egresado de la Escuela Militar, sin mayor experiencia y supeditado a superiores de mayor grado (como el teniente mencionado y el Coronel Ortiz), de tal modo que no resultaba exigible a su respecto que pudiere desobedecer o representar las órdenes impartidas por Martínez en orden al traslado de los prisioneros, máxime si –como se dijo- no existen antecedentes de que tuviera conocimiento que tales órdenes tendieran notoriamente a la perpetración de un delito, condición necesaria para suspenderlas o modificarlas dando cuenta al superior (que en todo caso era el Coronel Ortiz, quien participó en los hechos), conforme al Art. 335 del Código de Justicia Militar.

En consecuencia, queda descartada la complicidad del encartado en la comisión de los delitos de autos, o de alguna otra forma de participación culpable en los mismos, por lo que habrá de dictarse sentencia absolutoria a su respecto; teniendo presente que nadie puede ser condenado si el tribunal no adquiere la convicción por los medios de prueba legales, además de haberse cometido el delito, que en él le cupo al acusado una participación culpable y penada por la ley;

27°) Que, al declarar indagatoriamente **Pedro Octavio Espinoza Bravo** (fojas 163,) expone: "...deseo dejar constancia que a la fecha de septiembre de 1973 dependía de la Dirección de Inteligencia del Ejército y me encontraba en comisión de servicios en el Estado Mayor de la Defensa Nacional. En este último organismo...fui llamado por el señor Director de Inteligencia, General Augusto Lutz Urzúa para que visitara determinadas Guarniciones tanto en el sur como en el norte, tomara contacto con las personas que tenían responsabilidad en las unidades con las actividades de inteligencia y tomar antecedentes relacionados con actividades subversivas. En esa condición fui en el helicóptero que trasladaba al General señor Arellano a diferentes unidades del sur y del norte...Dentro de los lugares del norte del país están las ciudades de La Serena, Copiapó, Antofagasta, Calama, Antofagasta, Iquique, Arica, desde donde regresó el helicóptero a Iquique y de ahí se dirigió a Pisagua, desde donde regresó el helicóptero nuevamente a Santiago...puedo agregar que en las guarniciones que visitó el señor General Arellano, hizo reuniones o se reunió con el personal y les dio a conocer las responsabilidades que tenían como militares en un gobierno que era dirigido por la Junta Militar. Ese era el objetivo de las reuniones. Yo no comenté nada con el señor General Arellano, debido a mi grado que era de Mayor de Ejército y que eran materias que no me incumbían. Las vestimentas que portaban tanto el señor Arellano como su comitiva era de campaña, uniforme militar..."

A fojas 1401(29 de julio de 2003) expone haber llegado a Antofagasta el 17 de octubre de 1973. Preguntado para que indique el nombre del oficial superior de la dependencia del General Lagos que concurrió hasta el hotel Antofagasta para ordenar a Oficiales de la dependencia del General Arellano a acompañarlo, explica:"Era el coronel Ortiz Gutmann que ocupaba el cargo de Jefe de Estado Mayor de la División. Era dependiente directo del general Joaquín Lagos Osorio. En esa ocasión yo no fui con ese oficial sino que me quedé en el hotel...El coronel Sergio

Arredondo llegó en esa ocasión con el coronel Ortiz y en la mesa estábamos los pilotos, el teniente o capitán Chiminelli, el mayor Moren Brito y teniente Fernández Larios. Partieron el señor Ortiz Gutmann, Arredondo y los pilotos, me parece que también estaba el coronel Cartagena y el resto de las personas que estaban en la mesa. Sólo permanecimos en la mesa del hotel, el capitán Chiminelli y yo. No indicaron el motivo de la orden los oficiales Arredondo ni Ortiz Gutmann, solamente indicaron "¡acompáñenos¡". Lo claro es que nos quedamos Chiminelli y yo en el hotel...";

28°) Que la versión del encausado Espinoza Bravo, en orden a que no intervino ni en la planificación ni en la ejecución de los homicidios calificados de que se le acusa – sosteniendo integró la comitiva del General Arellano Stark que viajó al norte del país por orden del Director de Inteligencia, General Augusto Lutz Urzúa para que visitara determinadas Guarniciones a fin de que tomara contacto con los responsables de las actividades de inteligencia y recabar antecedentes sobre actividades subversivas- se encuentra confirmada por las declaraciones de los co-enjuiciados Arredondo, Ferrer Ducaud y Ortiz Gutmann, todos los cuáles están contestes en que la noche del 18 al 19 de octubre de 1973, cuando el último concurrió al Hotel Antofagasta – donde pernoctaban los oficiales de la comitiva-, el acusado permaneció en dicho lugar y no concurrió a la quebrada El Way, donde se perpetraron los fusilamientos de las víctimas; sin que exista en el proceso ningún otro testimonio en orden a que haya ejecutado algún otro acto, anterior o simultáneo, destinado a cooperar a la perpetración de los delitos. El único que lo sitúa en dicho lugar, pero dubitativamente, es Moren Brito en sus dichos de fs. 1446 y careo de fs.2168.

Por consiguiente, no existen antecedentes suficientes de que el acusado tomó parte en la ejecución del hecho, sea de manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite; o que hubiere inducido o forzado directamente a otros para ejecutarlo; o, en fin, que concertado para su ejecución lo hubiere presenciado sin tomar parte inmediata en él o facilitado los medios con que se levó a efecto.

Asimismo, tampoco existen elementos de convicción que permitan establecer que el acusado sabía cuáles eran los designios u objetivos injustos de los autores; ni tampoco que haya realizado actos que importen una ayuda o auxilio a la actividad de los ejecutores

En consecuencia, queda descartada la autoría o la complicidad del encartado en la comisión de los delitos de autos;

- **29°)** Que, con todo, de los antecedentes del proceso y de los propios dichos del procesado se desprenden otros hechos; a saber:
- a) Que el enjuiciado Espinoza Bravo fue uno de los oficiales que viajó junto a la comitiva del General Arellano Stark tanto al sur como al norte del país, en el helicóptero Puma ya mencionado anteriormente;
- b) Que el acusado Espinoza Bravo tenía a sazón la calidad de oficial del Servicio de Inteligencia Militar y en tal calidad se entrevistaba con los oficiales de esa área en cada guarnición militar que visitaba la comitiva del General Arellano;
- c) Que tomó conocimiento de los delitos al día siguiente de su perpetración, según reconoce en sus dichos de fs. 177;
- d) Que no obstante el conocimiento de los hechos delictivos, continuó viajando junto a los otros miembros de la comitiva, en la expresada aeronave, a las ciudades de Calama, Iquique y Arica, hasta regresar a Santiago, sin informar a la superioridad del Ejército o denunciar a quien correspondiere sobre la comisión de dichos delitos;

30°) Que así las cosas, el acusado Espinoza Bravo, dada su calidad de oficial de inteligencia que acompañó en todo su itinerario de viaje la comitiva del General Arelllano, aunque no hubiere participado en la ejecución de los delitos objeto del proceso en calidad de autor o cómplice, tomó conocimiento de la perpetración de los mismos e intervino con posterioridad a su ejecución, albergando u ocultando a los culpables; concurriendo ambas circunstancias a que se refería el Art. 17 N° 3° del Código Penal, en su texto vigente a la época: en primer término, hizo abuso de funciones públicas, dada su calidad de oficial de Ejército (sin perjuicio que tenía además el deber de denunciar el delito); y en segundo lugar, y por la misma circunstancia, albergó u ocultó a los autores de los homicidios, respecto de los cuales concurren las agravantes de los numerales 1° y 6° del Art. 12 del Código Penal, constituyendo ambas circunstancias, a su vez, las calificantes del delito de homicidio primera y quinta del número 1° del Art. 391 del mismo Código, esto es, las de alevosía y premeditación conocida; y que fueron conocidas por el acusado, como ha quedado dicho.

Por todo lo anteriormente dicho, se estimará que el grado de participación del encartado Espinoza Bravo en los delitos materia de autos es el de **encubridor** de los mismos, de conformidad con lo que dispone el numeral 3° del Art. 17 del Código Penal;

Contestaciones a la acusación de oficio y a sus adhesiones.

- 31°) Que, a fojas 3510, la defensa de **Emilio Robert de la Mahotiere González** deduce las excepciones de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal y amnistía. En subsidio contesta la acusación judicial y las adhesiones a la misma, solicitando la absolución para su defendido por cuanto le favorecen la prescripción de las acciones penales y la amnistía. En subsidio, debe ser absuelto por falta de participación en los hechos que se le imputan, ya que no realizó actividad alguna en el fusilamiento ya que no ordenó ni tuvo conocimiento de ello, siendo su única intervención pilotar el helicóptero en que viajaba el General Arellano y otros oficiales, sin que se le dieran a conocer los objetivos de la misión; no pudiendo estimarse cómplice por no haber cooperado con conocimiento de la antijuridicidad del hecho. Alega eximente de responsabilidad penal de obediencia debida conforme al Art. 214 del Código de Justicia Militar. En subsidio, invoca atenuantes de media prescripción, de irreprochable conducta anterior; de la prevista en el inciso segundo del Art. 214 citado, esto es, rebaja de la pena de un grado a la del delito por no haber representado la orden del superior jerárquico; y solicita beneficios de la Ley N° 18.216.
- 32°) Que a fojas 3579, la defensa de **Pedro Octavio Espinoza Bravo** deduce la excepción de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal. En subsidio, contesta la acusación y adhesiones a la misma y pide la absolución de su defendido por falta de participación en los hechos de que se le acusa, ya que jamás disparó ni ordenó disparar contra las víctimas. Impetra la eximente de responsabilidad penal de prescripción y de obrar en cumplimiento de un deber del Art. 10 N° 10 del Código Penal, en subsidio, solicita la recalificación en el grado de participación como autor a la de encubridor, por no haber tenido el dominio del hecho. Pide se le apliquen atenuantes de media prescripción, de irreprochable conducta anterior y la del Art.211 del Código de Justicia Militar, de cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico; y contesta demanda civil;
- 33°) Que a fojas 3594, la defensa de **Marcelo Luis Moren Brito** contesta la acusación y adhesiones a la misma y pide la absolución de su defendido invocando la prescripción de la

acción penal y amnistía de los hechos. En subsidio, invoca la eximen del Art. 10 N° 10 del Código Penal, esto es, de cumplimiento de un deber. Alega además falta de participación del acusado, por cuanto ni en el procesamiento ni en la acusación no se indica como fue dicha participación, y si intervino en la detención y posterior homicidio de las víctimas, por lo que al no estar fijados los hechos no puede hacerse cargo de la imputación ni rendir pruebas. En subsidio, invoca las atenuantes de responsabilidad penal de irreprochable conducta anterior y de cumplimiento del deber como eximente incompleta; y que de acogerse una sola atenuante, se le estime como muy calificada. Finalmente, solicita beneficios de la ley N° 18.216;

- **34°)** Que a fojas 3633, la defensa de **Gonzalo Santelices Cuevas** deduce la excepción de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal. En subsidio, contesta la acusación y adhesiones a la misma y pide la absolución de su defendido invocando la falta de participación del acusado; en subsidio, solicita la recalificación en el grado de participación, invoca atenuantes y solicita beneficios.
- 35°) Que a fojas 3682, la defensa de **Patricio Gerardo Ferrer Ducaud** deduce las excepciones de previo y especial pronunciamiento de falta de personería del acusador, prescripción de la acción penal y amnistía. En subsidio, contesta la acusación y adhesiones a la misma y pide la absolución de su defendido invocando la prescripción de la acción penal y amnistía de los hechos; además, alega falta de participación del acusado en lo hechos por los cuales se le acusa. En subsidio, invoca atenuantes de responsabilidad penal y solicita beneficios.
- **36°)** Que a fojas 3728, la defensa de **Luis Felipe Polanco Gallardo**, deduce la excepción de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal. En subsidio, contesta la acusación y adhesiones a la misma y pide la absolución de su defendido invocando la prescripción de la acción penal y amnistía de los hechos; Alega, además, la falta de participación del acusado. Deduce tachas e invoca atenuantes de responsabilidad penal y solicita beneficios.
- 37°) Que a fojas 3738, la defensa de **Juan Viterbo Chiminelli Fullerton** deduce las excepciones de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal y amnistía. En subsidio, contesta la acusación y adhesiones a la misma y pide la absolución de su defendido invocando la prescripción de la acción penal y amnistía de los hechos; Alega, además, la falta de participación del acusado. Deduce tachas e invoca atenuantes de responsabilidad penal y solicita beneficios.
- **38°)** Que a fojas 3751, la defensa de **Pablo Abelardo Martínez Latorre**, deduce la excepción de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal. En subsidio, contesta la acusación y adhesiones a la misma y pide la absolución de su defendido invocando la prescripción de la acción penal; alega falta de participación del acusado. Invoca atenuantes de responsabilidad penal y solicita beneficios.
- 39°) Que a fojas 3785, la defensa de **Sergio Carlos Arredondo González** deduce las excepciones de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal y amnistía. En subsidio contesta la acusación judicial y las adhesiones a la misma, solicitando la absolución para su defendido, fundando su alegación en que a éste le favorecen la prescripción de las acciones penales y la amnistía. Alega eximente de responsabilidad penal, falta de prueba de su participación en los hechos y en subsidio, invoca atenuantes y solicita beneficios.
- **40°**) Que, en razón que las defensas letradas de los acusados han planteado similares excepciones o alegaciones de fondo, con argumentos muy semejantes y a fin de cumplir con el numeral 3° del artículo 500 del Código de Procedimiento Penal y, al mismo tiempo, evitar

repeticiones, se las desarrollará y resolverá en forma conjunta, para lo cual se han distribuido aquellas en los siguientes acápites:

1) Falta de Personería del acusador

41°) Que, en lo principal de fojas 3682, la defensa de **Gerardo Ferrer Ducaud** opuso la excepción de *falta de personería del acusador*, establecida en el numeral segundo del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal.

Para fundamentar su oposición, la defensa del acusado sostiene que el Ministerio del Interior y el Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior carecen de facultades legales para intervenir en la causa debido a que su antecesora, la Corporación de Reparación y Reconciliación creada por la ley N° 19.123, a la que se dice continuar, se extinguió por el solo ministerio de la ley el 31 de diciembre de 1996, conforme lo estableció su propio artículo 16°.

Que, en cuanto a su continuación, el D.S. N°1.005 de 1997 se refiere al destino de sus bienes y en ningún caso a la posibilidad de participación e intervención del Ministerio y del Programa en procesos criminales.

Que, cualquier actuación de organismos públicos, en este caso el Programa dependiente del Ministerio del Interior, requiere de autorización expresa concedida por la ley, siendo insuficiente que esta exigencia pueda ser cumplida o satisfecha por una norma de menor jerarquía como es el caso de un Decreto Supremo, el que tampoco tiene la entidad como para resucitar un ente disuelto por la ley, por lo que las actuaciones de ese organismo son nulas y de ningún valor y que la intervención del Ministerio del Interior, su Subsecretaría, sus órganos dependientes y sus apoderados y representantes que han intervenido en esta causa, lo hacen careciendo de personería para ello, nulidad establecida como sanción conforme al artículo 7° de la Constitución Política y la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado.

Que si bien se reconoce en el artículo 6° de la ley 19.123 que constituye un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena la ubicación de las personas detenidas desaparecidas como la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, ni el Estado de Chile en representación de la sociedad ni los familiares de las víctimas les han concedido al Programa representación en esta causa y que ni la ley 19.123 ni el D.S. N°1055 de 1997 le otorgan facultades al Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, ni al referido Programa para intervenir ostentando dicha representación por lo que sus actuaciones, además de arbitrarias, deben ser repudiadas por carecer de personería y capacidad legal para hacerlo y mucho menos para adherir a la acusación.

42°) Que, la argumentación esgrimida por el opositor es idéntica a la que sustentó al incidentar de nulidad de derecho público en el primer otrosí de fojas 3682, incidente que fue rechazado, con costas, a fojas 3821, resolución que no fue objeto de recurso alguno en su contra, por lo que se encuentra ejecutoriada y que opuesta como excepción, no aporta nuevos fundamentos que puedan variar los razonamientos que se expresaron para no acogerla y, por otra parte, tal como se señaló en su oportunidad, si se pretendía discutir las facultades de ese organismo para actuar en la presente causa se debieron usar los mecanismos procesales correspondientes contra la resolución que lo tuvo como parte, la que está firme y, que, en cuanto tal, lo facultó para adherirse a la acusación fiscal, por lo que no cabe sino **desechar** la excepción de previo y especial pronunciamiento establecida en el numeral 2° del artículo 433 del Código de

Procedimiento Penal, esto es, falta de personería del acusador, opuesta por la defensa de **Gerardo Ferrer Ducaud** en lo principal de fojas 3682.

2) Amnistía

43°) Que procede el rechazo de la amnistía invocada por las defensas de los acusados Sergio Carlos Arredondo González, Marcelo Luis Moren Brito, Gerardo Ferrer Ducaud, Juan Viterbo Chiminelli Fullerton, Luis Felipe Polanco Gallardo y Emilio Robert de la Mahottiere González, por las razones que se dirán.

En primer término, cabe considerar que la reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que son inadmisibles las disposiciones de amnistía que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves a los derechos humanos, prohibidas por contravenir los derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y ser incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad. Así se ha declarado en los casos Barrios Altos contra Perú (14 de marzo de 2001); Hilaire, Constantine y Benjamin y otros contra Trinidad y Tobago (21 de junio de 2002); Bulacio contra Argentina (18 de septiembre de 2003); Hermanas Serrano Cruz contra El Salvador denominado (1 de marzo de 2005); y Almonacid Arellano y otros contra Chile (26 de septiembre de 2006);

44°) Que por otro lado, los delitos materia de autos son inamnistiables conforme a los Convenios Internacionales de Ginebra aplicables a situaciones de conflictos armados internos, existiendo unanimidad en la doctrina en cuanto a que la amnistía deberá tener por objeto tan solo delitos políticos o militares "pero limitados a aquellos que no atenten contra los derechos humanos que le corresponden a cada individuo por el hecho de ser persona"; convenios que entraron en vigor en nuestro ordenamiento en las fechas en que fueron publicados en el Diario Oficial, esto es, entre los días 17 y 20 de abril de 1951.

El artículo 3°, común a los cuatro Convenios, prescribe que en caso de conflicto armado sin carácter internacional, las personas que no participen directamente en las hostilidades, serán en toda circunstancia tratadas con humanidad y quedan prohibidas, respecto de ellas, los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en toda sus formas.

Por su parte, tanto el artículo 147 del Convenio IV) (sobre "Protección de personas civiles en tiempos de guerra") como el artículo 130 del Convenio III), (relativo al "Trato debido a los prisioneros de guerra"), prescriben que deben considerarse como infracciones graves a los mismos los siguientes actos contra las personas, entre otros, el homicidio intencional.

Finalmente, el artículo 148 del Convenio IV) - norma similar a la del artículo 131 del Convenio III) – preceptúa: "Ninguna Parte contratante podrá exonerarse a sí misma, ni exonerar a otra Parte contratante de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma, u otra Parte contratante, respecto de las infracciones previstas en el artículo anterior".

Por ende, ha existido para nuestro país una expresa prohibición de auto exonerarse, esto es, de "amparar la impunidad", y consecuencia de ello es que el artículo 146 del Convenio IV) impone para las Partes Contratantes "la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, cualquiera de las infracciones graves", debiendo "hacerlas comparecer ante los propios tribunales";

45°) Que, así las cosas, los aludidos Convenios impiden la aplicación de la amnistía respecto de delitos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional, situación

que, jurídicamente, existió en Chile a partir del 11 de septiembre de 1973, como se ha afirmado doctrinaria y jurisprudencialmente; pero aun cuando se estimare que dicha situación es una ficción, los aludidos convenios son aplicables en virtud de los dispuesto en el Art. 3° común a todos ellos y ya citado, donde se plasma el principio de humanidad; así como por los principios que emanan de los Convenios de Ginebra, que son vinculantes por ser parte del derecho internacional consuetudinario, que pertenece a la categoría del *ius cogens* (Excma. Corte Suprema, Roles N°2.666-04, N°517-2004, N°5436-10);

46°) Que respecto de la situación jurídica de guerra interna o conflicto armado interno que existía en Chile a la época de los hechos, cabe considerar el Decreto Ley N°3 (D. O. de 18 de septiembre de 1973) que declaró el Estado de Sitio en todo el territorio de la República, en virtud de lo establecido en el artículo 72 N°17 de la Constitución Política de 1925, por la causal de "conmoción interior", que debía entenderse "Estado o Tiempo de Guerra... para todos los demás efectos de dicha legislación"; y en el artículo 1°, interpretando el artículo 418 del Código de Justicia Militar, se dispuso: "el estado de sitio decretado por conmoción interna, en las circunstancias que vive el país, debe entenderse "estado o tiempo de guerra" para los efectos de la aplicación de la penalidad de ese tiempo que establece el Código de Justicia Militar y demás leyes penales y, en general, para todos los efectos de dicha legislación".

Por lo tanto, no solo son aplicables las disposiciones penales sustantivas sobre eximentes y atenuantes de responsabilidad penal, sino además, las normas jurídicas penales de carácter internacional aplicables a dicha situación, en especial, los "Convenios de Ginebra", de 1949 que, como se dijo, contemplan para las Partes Contratantes la prohibición de auto exonerarse, prohibición que alcanza a las causales de extinción de responsabilidad penal, entre ellas, la amnistía;

3) Prescripción

47°) Que, procede el rechazo de la excepción de prescripción esgrimida por la defensa de los acusados en atención a que ésta ha sido establecida, más que por razones dogmáticas, por criterios políticos, como una forma de alcanzar la paz social y la seguridad jurídica. Pero, en el Derecho Internacional Penal, se ha estimado que esta paz social y esta seguridad jurídica son más fácilmente alcanzables si se prescinde de la prescripción, cuando menos respecto de los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad.

En efecto, la comunidad internacional ha estimado que crímenes atroces, como éstos, son siempre punibles y por ello la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución N°2.391 del 26 de noviembre de 1968,que entró en vigor el 8 de noviembre de 1970, aprobó la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad", en cuyo artículo 1°, letra a), se incluyó, expresamente, entre los crímenes de guerra, los contemplados en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg de 8 de agosto de 1945 y las "Infracciones Graves" enumeradas en los "Convenios de Ginebra" para la protección de las víctimas de guerra.

En consecuencia, las normas sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad confirman el principio esencial en cuanto a que la imputabilidad, el juzgamiento y la condena por tales delitos son procedentes, cualquiera que sea la época en que se hubieren cometido.

Por ello, los "Convenios de Ginebra", analizados en el fundamento 42° precedente, consagran el deber del Estado de persecución de los crímenes de guerra, sin poder auto

exonerarse a su respecto. Se corrobora esta aseveración, por otra parte, en la sentencia de la Excma. Corte Suprema dictada en el Rol N°2664-04;

48°) Que, las defensas de los encausados han solicitado la absolución de éstos por estimar que no se encuentran legalmente acreditadas sus participaciones en los ilícitos que se les imputa.

Al respecto, procede rechazar estas peticiones, al tenor de lo ya explicitado –y que ahora se da por reproducido- en los considerandos 7° (Arredondo González), 9° y 10° (Ferrer Ducaud); 12° y 13° (Chiminelli Fullerton); 15° (Moren Brito); 17° y 18° (De la Mahotiere González); 20° y 21° (Polanco Gallardo); 23° y 24° (Martínez Latorre); y 28°, 29° y 30° (Espinoza Bravo).

En cambio, será acogida la antedicha alegación respecto del enjuiciado Santelices Cuevas, en virtud de lo razonado en el fundamento 26° del presente fallo, en cuanto a estimar que a éste no le cupo participación culpable en los delitos de autos;

4)Eximentes

49°) Que las defensas de Pedro Octavio Espinoza Bravo y Marcelo Luis Moren Brito han invocado la eximente de responsabilidad penal establecida en el artículo 10 N°10 del citado texto legal, este último, en relación a lo prescrito en el artículo 334 del Código de Justicia Militar.

Sin embargo, los acusados no señalan el nombre del superior jerárquico quien le habría ordenado cometer las acciones que se les atribuyen; y aún cuando Moren señala como su superior al General Arellano Stark en cuanto jefe de la comitiva que arribó a Antofagasta y de que formaba parte, no indica que éste le hubiere dado órdenes en el sentido de cometer los homicidios materia de autos. Y en cuanto a Espinoza Bravo, indica que viajó en dicha comitiva por órdenes del General Lutz, pero tampoco expresa que éste lo hubiere instruido respecto del ocultamiento de los referidos delitos, que es el grado de participación que se ha establecido a su respecto.

Además, tampoco se ha probado que dicha supuesta orden fuera un "acto de servicio", entendiendo por tal, al tenor del artículo 421 del Estatuto Militar, aquel que "se refiera o tenga relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas", o sea, estimando como tales las que se relacionaren con una función del cuerpo armado o que tiendan a servir a dicho cuerpo.

Por otra parte, como la eximente alude al "cumplimiento de un deber", conviene precisar que, según lo enseña la doctrina, ello requiere:

- A) Una norma legal que imponga un deber, sin que se haya probado, en este proceso que existiera, en la época en que acaecieron los hechos, un conjunto de reglas que autorizara, sin orden administrativa o judicial alguna, dar muerte personas con determinada militancia política, opositoras al régimen de gobierno.
- B) Que la acción de que se trate, fuera lícita, lo que el mérito de los antecedentes, desde luego, ha desvirtuado.

Al respecto, el profesor Alfredo Etcheberry expone que el sistema seguido en Chile es el de la obediencia reflexiva, tanto en el orden administrativo, como en el judicial y en el militar y cita, al efecto, los artículos 159, 226 y 252 del Código Penal y el 335 del Código de Justicia Militar que dispone"...el inferior puede suspender o modificar el cumplimiento de una orden en caso de que ella tienda notoriamente a la perpetración de un delito...dando inmediata cuenta al superior. Si éste insiste, la orden debe cumplirse y en tal caso, según el artículo 214, sólo el superior es responsable. No obstante que la representación es facultativa y no obligatoria, en caso

que la orden tienda, efectivamente, a la perpetración de un delito, y el inferior no haga uso de su facultad de representar la ilegalidad de la orden, éste queda responsable penalmente como cómplice del delito" ("Derecho Penal", Tomo I, Página 240).

Por lo expuesto, procede desechar la concurrencia de la eximente invocada;

- **50°**) Que, de acuerdo con lo razonado en los acápites precedentes, corresponde, asimismo, desechar la existencia de la minorante del numeral 1° del artículo 11 citado, en relación con la eximente del N° 10 del artículo 10 del mismo texto punitivo, según lo pedido por la defensa de Moren Brito, compartiendo lo expresado por la Excma. Corte Suprema en su sentencia de ocho de julio de dos mil diez (Rol N°2.596-09,episodio "Carlos Prats"): "Si bien la doctrina y jurisprudencia dominantes en la actualidad, entienden que la atenuante rige no solamente en el caso de eximentes que contemplan requisitos copulativos -limitación propuesta por la Comisión Redactora sino que también se aplica a eximentes moralmente graduables, en caso que no llegue a operar con toda su intensidad la calidad que determina la exención, este predicamento está supeditado a que concurra el requisito esencial o básico de la circunstancia que en el caso del artículo 11 N°10 (SIC) es la existencia del deber...".;
- **51**°) Que, las defensas de los acusados De la Mahotiere González y Arredondo González han invocado la eximente de responsabilidad penal establecida en el artículo 214 del Código de Justicia Militar, denominada "de la obediencia debida". Al respecto, corresponde recordar que, según Renato Astroza Herrera ("Código de Justicia Militar Comentado".3ª.edición.Editorial Jurídica, página 344 y siguientes), en relación con el deber de obediencia del subalterno, existen las teorías de la obediencia absoluta, de la obediencia relativa y de la obediencia reflexiva.

En lo que respecta a los militares se distingue: si se trata del cuerpo armado en su conjunto, en sus relaciones con los Poderes Públicos, se acoge la teoría de la obediencia absoluta; pero si se trata de los miembros de un grupo armado entre sí, se acepta la doctrina de la obediencia reflexiva, esto es, cuando la orden tienda, notoriamente, a la perpetración de un delito, el inferior tiene el deber de representarla y sólo la cumplirá cuando el superior insistiere en ella, lo que resulta del texto del artículo 214 que pena al subalterno cuando no ha representado la orden que tienda notoriamente a la comisión de un ilícito.

Por consiguiente, en materia castrense la norma antes citada exige, para eximir de responsabilidad al subalterno, lo siguiente: a) que se trate de la orden de un superior; b) que sea relativa al servicio y c) que, si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior.

Los defensores, al invocar esta eximente, no han ofrecido rendir prueba alguna, en el plenario, para acreditar la existencia del infaltable juicio de valoración de la orden impartida al subalterno por el respectivo superior jerárquico, juicio que, en especial, los imputados Arredondo y De la Mahotiere estaban en condiciones de dar por tratarse de funcionarios con una vasta experiencia profesional; por ende, la falta de prueba de este requisito de la representación por parte del subalterno cuando la orden tendía, notoriamente, a la perpetración de un delito -un homicidio calificado-, permite concluir que debe hacerse responsable al subalterno como partícipe del ilícito.

Por lo expuesto, procede desechar la concurrencia de la eximente invocada las defensas de los acusados de la Mahotiere González, y Arredondo González;

5)Atenuantes

52°) Que los defensores de Arredondo González, Espinoza Bravo, Moren Brito, Ferrer Ducaud, Chiminelli Fullerton, Polanco Gallardo y Martínez Latorre han invocado, como

atenuante de responsabilidad criminal para cada uno de ellos, la circunstancia contemplada en el artículo 103 del Código Penal, en cuya virtud "Si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal...pero habiendo transcurrido la mitad del que se exige...deberá el tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante y aplicar las reglas de los artículos 65,66,67 y 68...en la imposición de la pena...";

- 53°) Que sobre el particular cabe tener presente la normativa internacional de derechos humanos, en cuya virtud los "Convenios de Ginebra" impiden la aplicación de la prescripción, total o gradual, respecto de delitos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional; de igual modo, obstan a ello las normas de la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas" y de la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad";
- **54°**) Que en cuanto a la naturaleza jurídica de la prescripción gradual corresponde a la misma que la prescripción total y se distingue de ella en los efectos jurídicos que produce, además de ser de carácter facultativo respecto a su aplicación, ya que se remite literalmente a las normas de determinación de penas de los artículos 65,66, 67 y 68 del Código punitivo.

La doctrina ha expresado que sus fundamentos se encuentran en las mismas consideraciones de estabilidad social y certeza jurídica que dieron origen al artículo 93 del referido Estatuto Penal pero que está destinada a producir sus efectos en aquellos casos en que la realización de los fines previstos para la prescripción no concurren en forma natural sino al cabo de un proceso gradual; esto es, que el lapso necesario para prescribir *está por cumplirse*, lo que justifica la atenuación de la pena, siendo evidente que se trata de aquellos casos que no presentan las características de los delitos de lesa humanidad, por su carácter imprescriptible. En consecuencia, el fundamento para dicha atenuación es que se trate de un delito en vías de prescribir.

El Estado de Chile ha contraído obligaciones que emanan de los Tratados Internacionales que ha suscrito; en efecto, el ordenamiento jurídico chileno ha reconocido la primacía del Derecho Internacional sobre el Derecho interno al ratificar la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados", por lo cual, en casos de conflictos entre uno y otro, Chile está obligado a hacer prevalecer las normas de este último. Y los Tratados Internacionales mantienen esa preeminencia, en razón de lo preceptuado por el artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política de la República.

Por ende, los "Convenios de Ginebra" tienen aplicación preeminente y, en igual sentido el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 15 N°2 prescribe:"Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueren delictivos según los principios generales del Derecho Internacional reconocidos por la comunidad internacional".

De tales principios emana la obligación de perseguir y sancionar a los responsables de crímenes contra la humanidad, por sobre las instituciones extintivas de la responsabilidad.

Estas fundamentaciones de carácter internacional evidentemente son aplicables a la "media prescripción", ya que se trata de conceder beneficios previstos por el legislador para delitos comunes, diferentes de los crímenes contra la humanidad, en que el transcurso del tiempo no produce efecto alguno; en que el reproche social de la humanidad no disminuye por el paso de aquel, el cual se mantiene con carácter permanente, a diferencia de lo que acontece con aquellos otros delitos y el reproche social de ellos, en la medida en que tales ilícitos son susceptibles de

prescripción y la variable tiempo es un elemento que debe considerarse, rigiendo las instituciones de la prescripción y la media prescripción. ("Informe en Derecho". Humberto Nogueira Alcalá. Doctor en Derecho Constitucional. Profesor titular de Derecho Constitucional).

En relación con la protección de los derechos humanos que recae sobre los Estados miembros de la comunidad internacional, la pena debe cumplir con los fines que le son propios y que fueron enunciados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2583(XXIV) de 15 de diciembre de 1969: "La sanción de los responsables por tales delitos es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y para fomentar la confianza, estimular la cooperación entre pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales".

Por otra parte, la obligación de los Estados de sancionar a los responsables de crímenes de lesa humanidad se encuentra consagrada en el artículo 1.1 de la "*Convención Americana*" y en cuanto a que la sanción aplicable sea proporcional al crimen cometido, es un principio que se ha consagrado en diversas normativas de carácter internacional.

Asimismo, la doctrina señala que para determinar la proporcionalidad de la pena debe observarse la magnitud del delito (Manuel de Rivacoba y Rivacoba:"Las circunstancias modificadoras de la responsabilidad criminal en la teoría general del delito". Revista "Doctrina Penal", N°43, año 11, página 476).

En iguales términos razona el Doctor en Derecho Internacional Humberto Nogueira Alcalá en el "Informe en Derecho" ya citado, al señalar que no es aplicable, tratándose de estos delitos, "...la media prescripción que es una especie de prescripción, que corresponde a la misma naturaleza de la primera y que implica aplicar la dimensión temporal a un delito que por definición no se le puede aplicar dicha variable de tiempo y que tiene los mismos objetivos de seguridad objetiva, que el ius cogens niega a los crímenes de lesa humanidad...Un tribunal al aplicar la media prescripción a un crimen de lesa humanidad está desconociendo la obligación de sancionar proporcionalmente dicho crimen de lesa humanidad y afecta el principio imperativo de derecho internacional de la imprescriptibilidad...... la media prescripción como institución de derecho interno sólo es aplicable a los delitos comunes respecto de los cuales los procesados (en el contexto del proceso penal antiguo) se presenten o sean habidos durante el proceso y no en el caso de que ellos estén presentes durante todo el proceso penal, como ocurre con los criminales a quienes se les ha aplicado dicho instituto...".

En resumen de lo analizado, en el momento de establecerse, jurisdiccionalmente la sanción por el ilícito referido, por su especial connotación, debe ponderarse dicho carácter de crimen de lesa humanidad, la extensión del mal causado y la gravedad de sus consecuencias, lo que permite exigir un castigo actual y proporcionado, por todo lo cual corresponde desechar la aplicación en autos de la institución denominada de la "media prescripción";

- 55°) Que, además, los defensores de los acusados han invocado la minorante contemplada en el artículo 11 N°6 del Código punitivo. Al respecto, según consta de los respectivos extractos de filiación y al tenor del artículo 350 bis del Código de Procedimiento Penal, no han sido condenados con anterioridad a los ilícitos que ahora se les atribuye, por lo cual procede acoger dicha atenuante;
- **56°**) Que la defensa de Ferrer Ducaud, para el caso de acogerse a su respecto la existencia de una circunstancia atenuante de responsabilidad, solicita que se la considere como "*muy calificada*", en los términos del artículo 68 bis del Código Penal, petición que se rechaza, por cuanto, como se ha razonado por la Excma. Corte Suprema en fallos recientes al aludir a esta

minorante, en otros casos penales y que nos permitimos extractar:"...los antecedentes que le dan sustento resultan insuficientes para estimarla muy calificada, pues si su sola configuración como simple atenuante se refiere al desenvolvimiento en la conducta de un individuo en el plano social, familiar e individual en forma recta, honrada, exenta de reproches, apreciar dicho comportamiento como muy calificado importa de suyo un juicio de valor aún más estricto, el cual de estimarse procedente debe sustentarse en antecedentes relevantes y extraordinarios, de cierto grado de continuidad en el tiempo...";

57°) Que, la defensa de Luis Felipe Polanco Gallardo invoca la minorante contemplada en el numeral noveno del artículo 11 del Código Penal, esto es, "haber colaborado sustancialmente en el esclarecimiento de los hechos", la que no se acogerá, puesto esta pretensión no concuerda con lo declarado expresamente por el acusado en su declaración indagatoria (considerando 25°) al ser preguntado por el tribunal si colaboró en la ejecución de personas que fueron trasladadas en camiones desde Antofagasta hacia el sur al sector de la quebrada de el Way: "No participé ni supe de estas actividades.";

58°) Que, las defensas de Arredondo González, Espinoza Bravo, Moren Brito, Ferrer Ducaud, Chiminelli Fullerton, Polanco Gallardo, Martínez Latorre y De la Mahotiere González han invocado la existencia de la circunstancia minorante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 211 del Código de Justicia Militar y, además, en el caso de De la Mahotiere González, si se acoge, piden se le estime como "muy calificada";

59°) Que la norma citada expresa: "Fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo 214, será circunstancia atenuante tanto en los delitos militares como en los comunes, el haber cometido el hecho en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico...".

A su turno, el Art. 214 del citado código establece: "Cuando se haya cometido un delito por la ejecución de una orden del servicio, el superior que la hubiere impartido será el único responsable; salvo el caso de concierto previo, en que serán responsables todos los concertados.

El inferior que, fuera del caso de excepción a que se refiere la parte final del inciso anterior, se hubiere excedido en su ejecución, o si, tendiendo la orden notoriamente a la perpetración de un delito, no hubiere cumplido con la formalidad del artículo 335, será castigado con la pena inferior en un grado a la asignada por la ley al delito.".

Esta atenuante, denominada de "obediencia indebida", siguiendo a Renato Astroza ("Código de Justicia Militar Comentado". Editorial Jurídica de Chile. Tercera Edición, página 340) tiene lugar, "fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo 214", cuando el inferior comete un delito militar o un delito común por dar cumplimiento a una orden de un superior jerárquico y siempre que ese cumplimiento no constituya un caso de obediencia debida de acuerdo con lo prescrito en el artículo 334. Acorde con este precepto las órdenes imponen la obligación de ser obedecidas por los inferiores cuando se reúnen los siguientes requisitos: 1. **Orden** de un superior; 2. Que la orden sea **relativa al servicio** y, según el artículo 421 del mismo Estatuto, se entiende por "acto de servicio" todo "el que se refiera o tenga relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas"; 3. Que sea dada en uso de **atribuciones legítimas** y 4. Si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito se **la ha representado** por el inferior e insistida por el superior.

Si bien podría pensarse que si se comete delito por cumplir la orden de un superior, faltando cualquiera de los cuatro requisitos señalados, operaría la atenuante del artículo

211...Ello no es así, en razón de que no puede faltar el requisito en que descansa la circunstancia: la existencia de la orden del superior jerárquico" (Astroza, ob.cit., página 340).

En la especie, sólo los acusados Martínez Latorre, Polanco Gallardo y De la Mahotiere González han sostenido que obraron por órdenes de superiores jerárquicos. En efecto, el primero declaró que las órdenes de concurrir a la Cárcel Pública de Antofagasta, junto a Santelices Cuevas y unos cabos del Regimiento Blindados, a retirar a los prisioneros posteriormente fusilados, se la impartió el Comandante de este Regimiento, el Coronel Ortiz Gutmann; en tanto que los dos últimos dicen haber recibido instrucciones en orden a pilotar el helicóptero en que se trasladó la comitiva del General Arellano Stark al norte del país tanto del Comandante del Grupo Aéreo del Ejército, como del propio Arellano Stark. Tales circunstancias constan, además, de los antecedentes del proceso y ya más arriba latamente expuestos.

Fluye de lo anterior que aún cuando faltó el requisito de la obediencia debida de haber representado la orden al superior, cuando ésta tuvo notoriamente por objeto perpetrar o encubrir delitos, es evidente que concurren los demás presupuestos que el citado Art. 214 exige, esto es, recibieron órdenes de superiores jerárquicos; éstos tenían atribuciones para impartirlas; y se referían a actos del servicio (en el caso de los pilotos De la Mahotiere y Polanco ello está fuera de dudas; y en el caso de Martínez, también lo es el traslado de detenidos en virtud de una orden del Comandante del Regimiento en situación de conmoción interior, en que las Fuerzas Armadas toman el control del territorio).

Así las cosas, será acogida la circunstancia atenuante invocada por la defensa de los encausados Martínez Latorre, Polanco Gallardo y De la Mahotiere González, aunque se estimará como pura y simple, y no calificada por no reunirse las exigencias para ello.

Será desestimada, en cambio, lo que se refiere a los encartados Arredondo González, Espinoza Bravo, Moren Brito, Ferrer Ducaud, Chiminelli Fullerton, toda vez que ninguno de ellos ha indicado en sus declaraciones, así como tampoco ha probado, quien fue el superior jerárquico que les impartió la orden respectiva en virtud de la cual se perpetró o encubrió el delito;

60°) Que, las defensas de Pedro Octavio Espinoza Bravo y de Emilio Robert de la Mahotiere González han solicitado, subsidiariamente, que se recalifiquen sus grados de participación, de autor el primero y de cómplice el segundo, al de encubridores de los delito de homicidio calificado por los que se les acusó.

Tales alegaciones serán aceptadas, en virtud de lo razonado en los considerandos 17°, 18°, 28° y 29° de la presente sentencia;

Penalidad

61°) Que la pena asignada por la ley al delito de homicidio calificado es la de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, conforme al Art. 391 N° 1 del Código Penal.

Luego, en la determinación de las penas que corresponde imponer a los acusados como autores (Arrredondo González, Moren Brito, Chiminelli Fullerton y Ferrer Ducaud), por concurrir respecto de cada uno de ellos una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal, sin que les afecten agravantes, se considerará la norma del artículo 68 inciso 2° del Código Sancionatorio, no aplicándoseles "el grado máximo". Por tanto, se les impondrá la de presidio menor en su grado medio. Sin embargo, procede aplicar la norma del artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a que en los casos de reiteración de crímenes o simples delitos

de una misma especie —como ocurre en autos—, se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno, dos o tres grados, y no la del artículo 74 del Código Penal, puesto que al seguirse el primer procedimiento enunciado, ha de corresponder a los partícipes una pena menor. En consecuencia, se aumentará la pena al grado superior, esto es, presidio mayor en su grado máximo;

62°) Que respecto del acusado en calidad de cómplice (Martínez Latorre), procede aplicar la norma del artículo 51 del Código Penal en cuanto dispone que "a los cómplices de crimen... consumado, se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el crimen ...".

Y en cuanto a los acusados cuya participación en los delitos es en calidad de encubridores (Espinoza Bravo, De la Mahotiere González y Polanco Gallardo), la sanción a imponer es "la pena inferior en dos grados a la que señala la ley para el crimen o simple delito." (Art. 52 inciso 1° del Código Punitivo);

- 63°) Que conforme a lo anteriormente dicho, la pena a imponer al enjuiciado Martínez Latorre es la de presidio mayor en su grado mínimo, y concurriendo dos circunstancias atenuantes sin perjudicarle agravante alguna, el tribunal hará uso de la facultad de rebajarla en dos grados, conforme al inciso 3° del Art.68 del Código del Ramo, quedando en la de presidio menor en su grado medio; sin embargo, procede aumentarla en un grado por tratarse de reiteración de delitos de la misma especie, como se ha dicho, correspondiendo en definitiva sancionarlo con la pena de presidio menor en su grado máximo.
- **64°)** Que en cuanto a los encausados Espinoza Bravo, De la Mahotiere González y Polanco Gallardo, en su calidad de encubridores de los delitos consumados, debe imponérseles la pena inferior en dos grados al mínimo que establece la ley, esto es, sancionarlos con presidio menor en su grado medio, teniendo en consideración que sólo les favorece una atenuante sin perjudicarles ninguna agravante; pena que deberá ser aumentada en un grado por tratarse de reiteración de delitos de la misma especie, por lo que se les castigará en definitiva con la pena de presidio menor en su grado máximo;
- **65°)** Que, por otra parte, se considerará especialmente la norma del artículo 69 del referido Estatuto, en cuánto dispone que, dentro de los límites de cada grado el tribunal determinará la cuantía de pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito;

C) EN CUANTO A LAS ACCIONES CIVILES:

Demandas

66°) Que los querellantes Mónica Espinoza Marty y Josefa Ruiz Tagle Espinoza, cónyuge e hija, respectivamente de la víctima Eugenio Ruiz Tagle Orrego, demandan civilmente al Fisco de Chile.

La fundan en que se encuentra acreditado en el proceso que la víctima ya referida fue fusilada ilegalmente en el sector de la Quebrada El Way el 19 de octubre de 1973, por agentes del Estado miembros del Ejército de Chile.

Por pertenecer los hechores a un órgano público, cabe responsabilidad al Estado o Fisco de Chile, conforme al Art. 38 inciso 2° de la Constitución Política de la República, que regula la responsabilidad extracontractual del Estado, así como en virtud de lo que dispone el Art. 4° de la

Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración; y demás normas constitucionales y de derecho público que citan, todas las cuales establecen el principio de que todo daño ocasionado por el Estado debe ser indemnizado, responsabilidad que es de carácter objetivo; principio complementado por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado de Chile, y que obligan a Chile conforme al Art.5° de la Constitución.

Asimismo, señalan que las disposiciones citadas consagran la imprescriptibilidad de las acciones patrimoniales derivadas de las violaciones de derechos humanos. Finalmente, expresan que el Art. 10 del Código de Procedimiento Penal permite deducir en el proceso penal las acciones civiles indemnizatorias derivadas del delito.

En cuanto al daño provocado y al monto de la indemnización que se demanda, indican que el dolor, la aflicción, la impotencia ante la prepotencia, irracionalidad brutal y ante la impunidad son algunos de la sentimientos que expresan el daño causado a las querellantes, el que difícilmente puede cuantificarse al perderse un ser tan importante en la vida de una persona, como el cónyuge y padre de las demandantes. Aunque nada puede reparar el daño causado, es necesario que se pronuncie la justicia para que nunca más vuelva a ocurrir lo anterior en nuestro país, y la justicia exige pretensiones y medidas de reparación concretas.

En virtud de lo anterior, solicitan se condene al Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado Sergio Urrejola Monckeberg, a pagar la suma de \$ 350.000.000 a cada una de las demandantes, ascendiendo ambas sumas a un total de \$ 700.000.000 o la suma que el tribunal determine en justicia, con costas;

67°) Que a fojas 3177 Boris Paredes Bustos y Cristián Cruz Rivera, por los querellantes Graciela Luz Álvarez Ortega, Rosita María Silva Álvarez, Patricia Alejandra Silva Álvarez, Libertad Angélica Silva Álvarez, Amanda Graciela Silva Álvarez, Mario Sergio Silva Álvarez y Jaime Anselmo Silva Iriarte adhieren a la acusación de oficio y demandan de indemnización de perjuicios a Pedro Octavio Espinoza Bravo y Marcelo Luis Moren Brito y solidariamente al Fisco de Chile.

La fundan en que se encuentra acreditado en el proceso que la víctima Héctor Mario Silva Iriarte fue fusilada ilegalmente en el sector de la Quebrada El Way el 19 de octubre de 1973, por agentes del Estado miembros del Ejército de Chile, acción encabezada por el general Sergio Arellano Stark, quien actuaba como oficial delegado del Comandante en Jefe del Ejército Augusto Pinochet Ugarte.

Agregan que el Estado de Chile ha reconocido su responsabilidad en estos hechos en forma expresa en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

Señalan que como consecuencia directa del homicidio de su familiar, los actores han sufrido un profundo daño moral que se ha traducido en un perjuicio irreparable, daño no solo psicológico y moral, sino también económico al no contar la familia con el aporte de la de la víctima.

En cuanto a los fundamentos de derecho de la acción, indican en primer término que el tribunales competente para resolver, conforme al Art. 10 del Código de Procedimiento Penal. Además, indican que la conducta ilícita fue ejecutada por agentes del Estado, y los daños provocados por éstos lo hacen responsable, conforme a los Arts. 6° y 38 inciso segundo de la Constitución; y 4° de la Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

En cuanto a los acusados, tienen responsabilidad civil conforme a los Arts. 2134 y 2317 del Código Civil.

Respecto de la prescriptibilidad de la acción, señalan que ella es imprescriptible por aplicación de las normas de derecho público, no siendo aplicables las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, conforme a la doctrina y jurisprudencia que citan.

En subsidio, sostienen que aún cuando se utilicen las normas del derecho común las acciones no están prescritas, puesto que la prescripción se interrumpió desde el momento que la excepcionalidad jurídica que sufrió nuestro país hacía imposible deducir acción judicial; citando al respecto un fallo de la Corte Suprema.

En cuanto a la naturaleza de la responsabilidad del Estado, exponen que esta de carácter objetivo, ´por emanar del derecho público y consagrarla de modo genérico los Arts. 6° y 7° de la Constitución, por lo que no requiere dolo ni culpa, bastando que el actuar del órgano del Estado cause un daño que la víctima no está obligado a soportar.

Luego explican que la obligación de reparar está consagrada en el Derecho Internacional tanto en normas consuetudinarias como convencionales, cuando se trate, como en la especie, de delitos de lesa humanidad, por agentes del Estado, debiendo aplicarse no solo las normas del derecho interno sino que las del derecho internacional conforme al Art. 5° de la Constitución. Dicha indemnización del Estado a las víctimas debe reparar el daño físico o mental, los perjuicios morales y otros establecidos en la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En cuanto a la procedencia de la indemnización por el daño moral se encuentra establecida en los Arts. 2314 y 2329 del Código Civil.

Concluye que concurren todos los requisitos que obligan al Estado a indemnizar los perjuicios causados, por cuanto existe daño moral, una acción u omisión por un órgano del Estado, nexo causal entre el delito y el daño a las víctimas y no existen causales de justificación que eximan al estado de su responsabilidad.

Piden se condene solidariamente a los encartados Sergio Arellano Stark (a fs. 3507 se aclara que es contra Marcelo Moren Brito) y Pedro Espinoza Bravo, y también solidariamente al Fisco de Chile y declarar que los demandados deben pagar la suma de \$ 300.000.000 a cada uno de los demandantes, más reajustes e intereses desde la notificación de la demanda y hasta el pago efectivo, o la suma que el tribunal estime ajustada a derecho y equidad y al mérito de autos, con costas;

68°) Que a fojas 3203 Boris Paredes Bustos, Cristián Cruz Rivera y Hugo Montero Toro por los querellantes Hilda Alfaro Castro, Isabel Soledad de la Vega Alfaro, Marco Luis de la Vega Alfaro y Cecilia Lila de la Vega Alfaro adhieren a la acusación de oficio por el delito de homicidio en la persona de Marco Felipe de la Vega Rivera y demandan de indemnización de perjuicios a Pedro Octavio Espinoza Bravo y Marcelo Luis Moren Brito y, solidariamente, al Fisco de Chile.

La fundan en que se encuentra acreditado en el proceso que la víctima Marco Felipe De la Vega Rivera fue fusilada ilegalmente en el sector de la Quebrada El Way el 19 de octubre de 1973, por agentes del Estado miembros del Ejército de Chile, acción encabezada por el general Sergio Arellano Stark, quien actuaba como oficial delegado del Comandante en Jefe del Ejército Augusto Pinochet Ugarte.

Agregan que el Estado de Chile ha reconocido su responsabilidad en estos hechos en forma expresa en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

Señalan que como consecuencia directa del homicidio de su familiar, los actores han sufrido un profundo daño moral que se ha traducido en un perjuicio irreparable, daño no solo

psicológico y moral, sino también material, al serles confiscadas dos casas. La persecución contra la familia los llevó trasladarse posteriormente a La Serena, y finalmente, exiliarse por largos años en Holanda.

En cuanto a los fundamentos de derecho de la acción, el tribunal es competente para resolver, conforme al Art. 10 del Código de Procedimiento Penal; y los demandados, tienen responsabilidad civil conforme a los Arts. 2134 y 2317 del Código Civil. Además, indican que la conducta ilícita fue ejecutada por agentes del Estado, y los daños provocados por éstos lo hacen responsable, conforme a los Arts. 6° y 38 inciso segundo de la Constitución; y 4° de la Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

En cuanto a la naturaleza de la responsabilidad del Estado, exponen que esta de carácter objetivo, ´por emanar del derecho público y consagrarla de modo genérico los Arts. 6° y 7° de la Constitución, por lo que no requiere dolo ni culpa, bastando que el actuar del órgano del Estado cause un daño que la víctima no está obligado a soportar.

Explican que la obligación de reparar está consagrada en el Derecho Internacional tanto en normas consuetudinarias como convencionales, cuando se trate, como en la especie, de delitos de lesa humanidad, por agentes del Estado, debiendo aplicarse no solo las normas del derecho interno sino que las del derecho internacional conforme al Art. 5° de la Constitución. Dicha indemnización del Estado a las víctimas debe reparar el daño físico o mental, los perjuicios morales y otros establecidos en la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En cuanto a la procedencia de la indemnización por el daño moral se encuentra establecida en los Arts. 2314 y 2329 del Código Civil.

Respecto de la prescriptibilidad de la acción, señalan que ella es imprescriptible por aplicación de las normas de derecho público, no siendo aplicables las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, conforme a la doctrina y jurisprudencia que citan. En subsidio, sostienen que aún cuando se utilicen las normas del derecho común las acciones no están prescritas, puesto que la prescripción se interrumpió desde el momento que la excepcionalidad jurídica que sufrió nuestro país hacía imposible deducir acción judicial; citando al respecto un fallo de la Corte Suprema.

Concluyen que concurren todos los requisitos que obligan al Estado a indemnizar los perjuicios causados, por cuanto existe daño moral, una acción u omisión por un órgano del Estado, nexo causal entre el delito y el daño a las víctimas y no existen causales de justificación que eximan al estado de su responsabilidad.

Piden se condene solidariamente a los encartados Marcelo Luis Moren Brito y Pedro Espinoza Bravo, y también solidariamente al Fisco de Chile y declarar que los demandados deben pagar la suma de \$ 300.000.000 a cada uno de los demandantes, más reajustes e intereses desde la notificación de la demanda y hasta el pago efectivo, o la suma que el tribunal estime ajustada a derecho y equidad y al mérito de autos, con costas;

69°) Que a fojas 3235 Boris Paredes Bustos, Cristian Cruz Rivera y Hugo Montero por la querellante Victoria Luz Arqueros Moreno, demandan de indemnización de perjuicios a Pedro Octavio Espinoza Bravo, Marcelo Luis Moren Brito y, solidariamente, al Fisco de Chile.

La fundan en que se encuentra acreditado en el proceso que la víctima Mario del Carmen Arqueros Silva fue fusilada ilegalmente en el sector de la Quebrada El Way el 19 de octubre de 1973, por agentes del Estado miembros del Ejército de Chile, acción encabezada por el general

Sergio Arellano Stark, quien actuaba como oficial delegado del Comandante en Jefe del Ejército Augusto Pinochet Ugarte.

Agregan que el Estado de Chile ha reconocido su responsabilidad en estos hechos en forma expresa en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

Señalan que como consecuencia directa del homicidio de su familiar, los actores han sufrido un profundo daño moral que se ha traducido en un perjuicio irreparable, daño no solo psicológico y moral, sino también económico al no contar la familia con el aporte de la de la víctima; debiendo trasladarse la familia a Santiago, hasta que en 1983 los hijos obtuvieron una beca de estudios en la ex Unión Soviética; la madre, por su parte, debió trasladarse a Buenos aires, donde falleció en 1999, año en que los hijos retornaron a Chile.

En cuanto a los fundamentos de derecho de la acción, indican en primer el tribunal es competente para resolver, conforme al Art. 10 del Código de Procedimiento Penal. Además, indican que la conducta ilícita fue ejecutada por agentes del Estado, y los daños provocados por éstos lo hacen responsable, conforme a los Arts. 6° y 38 inciso segundo de la Constitución; y 4° de la Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Luego explican que la obligación de reparar está consagrada en el Derecho Internacional tanto en normas consuetudinarias como convencionales, cuando se trate, como en la especie, de delitos de lesa humanidad, por agentes del Estado, debiendo aplicarse no solo las normas del derecho interno sino que las del derecho internacional conforme al Art. 5° de la Constitución. Dicha indemnización del Estado a las víctimas debe reparar el daño físico o mental, los perjuicios morales y otros establecidos en la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En cuanto a la procedencia de la indemnización por el daño moral se encuentra establecida en los Arts. 2314 y 2329 del Código Civil.

Respecto de la naturaleza de la responsabilidad del Estado, exponen que esta de carácter objetivo, por emanar del derecho público y consagrarla de modo genérico los Arts. 6° y 7° de la Constitución, por lo que no requiere dolo ni culpa, bastando que el actuar del órgano del Estado cause un daño que la víctima no está obligado a soportar.

En lo que concierne a la prescriptibilidad de la acción, señalan que ella es imprescriptible por aplicación de las normas de derecho público, no siendo aplicables las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, conforme a la doctrina y jurisprudencia que citan.

En subsidio, sostienen que aún cuando se utilicen las normas del derecho común las acciones no están prescritas, puesto que la prescripción se interrumpió desde el momento que la excepcionalidad jurídica que sufrió nuestro país hacía imposible deducir acción judicial; citando al respecto un fallo de la Corte Suprema.

Concluye que concurren todos los requisitos que obligan al Estado a indemnizar los perjuicios causados, por cuanto existe daño moral, una acción u omisión por un órgano del Estado, nexo causal entre el delito y el daño a las víctimas y no existen causales de justificación que eximan al estado de su responsabilidad.

Piden se condene solidariamente a los encartados Marcelo Luis Moren Brito y Pedro Espinoza Bravo, y también solidariamente al Fisco de Chile y declarar que los demandados deben pagar la suma de \$ 300.000.000 a la demandante Victoria Luz Arqueros Moreno, más reajustes e intereses desde la notificación de la demanda y hasta el pago efectivo, o la suma que el tribunal estime ajustada a derecho y equidad y al mérito de autos, con costas;

70°) Que a fojas 3260 Boris Paredes Bustos, Cristian Cruz Rivera y Hugo Montero por los querellantes Elba del Carmen García Zepeda, Viviana Marcela Cerda García, Beatriz Sandra Bugueño García y José Vladimir Riquelme García, demandan de indemnización de perjuicios a Pedro Octavio Espinoza Bravo y Marcelo Luis Moren Brito y, solidariamente, al Fisco de Chile, por el homicidio calificado en la persona de José Boeslindo García Berríos.

La fundan en que se encuentra acreditado en el proceso que la víctima José Boeslindo García Berríos fue fusilada ilegalmente en el sector de la Quebrada El Way el 19 de octubre de 1973, por agentes del Estado miembros del Ejército de Chile, acción encabezada por el general Sergio Arellano Stark, quien actuaba como oficial delegado del Comandante en Jefe del Ejército Augusto Pinochet Ugarte.

Agregan que el Estado de Chile ha reconocido su responsabilidad en estos hechos en forma expresa en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

Señalan que como consecuencia directa del homicidio de su familiar, los actores han sufrido un profundo daño moral que se ha traducido en un perjuicio irreparable, daño no solo psicológico y moral, sino también material. La persecución contra la familia los llevó trasladarse posteriormente a La Serena, y finalmente, exiliarse por largos años en Holanda. Las hijas de la víctima Elba y Humilde García Zepeda fueron relegadas a Iquique por cinco años, y el nieto José Riquelme García debió quedarse en Tocopilla al cuidado de su abuela Marta Zepeda, cónyuge de la víctima.

En cuanto a los fundamentos de derecho de la acción, el tribunal es competente para resolver, conforme al Art. 10 del Código de Procedimiento Penal; y los demandados, tienen responsabilidad civil conforme a los Arts. 2134 y 2317 del Código Civil. Además, indican que la conducta ilícita fue ejecutada por agentes del Estado, y los daños provocados por éstos lo hacen responsable, conforme a los Arts. 6° y 38 inciso segundo de la Constitución; y 4° de la Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

En cuanto a la naturaleza de la responsabilidad del Estado, exponen que esta de carácter objetivo, ´por emanar del derecho público y consagrarla de modo genérico los Arts. 6° y 7° de la Constitución, por lo que no requiere dolo ni culpa, bastando que el actuar del órgano del Estado cause un daño que la víctima no está obligado a soportar.

Explican que la obligación de reparar está consagrada en el Derecho Internacional tanto en normas consuetudinarias como convencionales, cuando se trate, como en la especie, de delitos de lesa humanidad, por agentes del Estado, debiendo aplicarse no solo las normas del derecho interno sino que las del derecho internacional conforme al Art. 5° de la Constitución. Dicha indemnización del Estado a las víctimas debe reparar el daño físico o mental, los perjuicios morales y otros establecidos en la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En cuanto a la procedencia de la indemnización por el daño moral se encuentra establecida en los Arts. 2314 y 2329 del Código Civil.

Respecto de la prescriptibilidad de la acción, señalan que ella es imprescriptible por aplicación de las normas de derecho público, no siendo aplicables las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, conforme a la doctrina y jurisprudencia que citan. En subsidio, sostienen que aún cuando se utilicen las normas del derecho común las acciones no están prescritas, puesto que la prescripción se interrumpió desde el momento que la excepcionalidad jurídica que sufrió nuestro país hacía imposible deducir acción judicial; citando al respecto un fallo de la Corte Suprema.

Concluyen que concurren todos los requisitos que obligan al Estado a indemnizar los perjuicios causados, por cuanto existe daño moral, una acción u omisión por un órgano del Estado, nexo causal entre el delito y el daño a las víctimas y no existen causales de justificación que eximan al estado de su responsabilidad.

Piden se condene solidariamente a los encartados Pedro Espinoza Bravo y Marcelo Luis Moren Brito, y también solidariamente al Fisco de Chile y declarar que los demandados deben pagar la suma de \$ 300.000.000 a cada uno de los demandantes, más reajustes e intereses desde la notificación de la demanda y hasta el pago efectivo, o la suma que el tribunal estime ajustada a derecho y equidad y al mérito de autos, con costas;

Contestaciones de las demandas civiles

71°) Que a fojas 3320, la Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, contesta la demanda civil de las querellantes Mónica Espinoza y Josefa Ruiz Tagle solicitando su rechazo. A fojas 3359 hace lo propio respecto de la demanda de Hilda Alfaro Castro, Isabel Soledad de la Vega Alfaro, Marco Luis de la Vega Alfaro y Cecilia Lila de la Vega Alfaro. A fojas 3404 de la deducida por Elba del Carmen García Zepeda, Viviana Marcela Cerda García, Beatriz Sandra Burgueño García y José Vladimir Riquelme García. A fojas 3450 de la deducida por Victoria Luz Arqueros Moreno y a fojas 3540 de la interpuesta por Graciela Luz Álvarez Ortega, Rosita María Silva Álvarez, Patricia Alejandra Silva Álvarez, Libertad Angélica Silva Álvarez, Amanda Graciela Silva Álvarez, Mario Sergio Silva Álvarez y Jaime Anselmo Silva Iriarte;

72°) Que en las contestaciones de las demandas civiles, el Fisco de Chile opuso idénticas excepciones e hizo las mismas alegaciones, que pueden resumirse en lo siguiente:

I.-Incompetencia absoluta del tribunal. La funda, en primer término, que, de acuerdo a nuestra legislación, en los procesos criminales sólo excepcionalmente pueden incoarse y fallarse acciones de naturaleza civil, de manera que, como se trata de una facultad excepcional, debe ser interpretada y aplicada de modo restrictivo. Agrega que en base a la opinión mayoritaria de los tratadistas de Derecho Procesal surgió la modificación que definió finalmente el actual texto del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal en la Ley Nº 18.857, de 1989, y en ella se modificó la acción civil a deducir dentro del proceso penal, limitándosela en cuanto a la amplitud y extensión que tuvo con anterioridad a ella, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 10. Se concede acción penal para impetrar la averiguación de todo hecho punible y sancionar, en su caso, el delito que resulte probado. En el proceso penal podrán deducirse también, con arreglo a las prescripciones de este Código, las acciones civiles que tengan por objeto reparar los efectos civiles del hecho punible, como son, entre otras, las que persigan la restitución de la cosa o su valor, o la indemnización de los perjuicios causados. En consecuencia, podrán intentarse ante el juez que conozca del proceso penal las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados por sí mismas hayan causado o que puedan atribuírseles como consecuencias próximas o directas, de modo que el fundamento de la respectiva acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal". Agrega que por aplicación de esta norma, las condiciones en que debe desenvolverse la acción civil, para que sea de competencia del juez del crimen, son las siguientes: a) La acción civil debe fundarse en los perjuicios patrimoniales causados directa e inmediatamente por las propias conductas de los procesados o que sean

consecuencias próximas o directas de aquellas. b) El juzgamiento de la pretensión civil del actor no puede extenderse de ninguna manera a extremos ajenos "a las conductas que constituyen el hecho punible". c) El hecho punible es la visión procesal penal o adjetiva de la tipicidad penal. d) La tipicidad penal es la causada por los agentes delictuales. En síntesis, sostiene, el juez del crimen carece de competencia para conocer de acciones civiles indemnizatorias o reparatorias que procedan de hechos distintos de los propios que causaron la tipicidad o que tengan causas de pedir ajenas al objeto del proceso penal. En la especie, los fundamentos de la demanda civil dirigida en contra de los acusados y del Fisco de Chile invocan como derecho sustantivo los artículos 38 inciso 2°, de la Constitución Política de 1980, y el artículo 4° de la Ley Nº 18.575 y pretende arrastrarse al Estado a este proceso, sobre la base de un sistema de responsabilidad objetiva, en la que no sería necesario acreditar la negligencia o el dolo de los funcionarios del Estado como se indica en los libelos. Expresa que sin embargo, respecto de los agentes del Estado sí deberá acreditar el dolo y demás requisitos de la responsabilidad del derecho común; de lo que aparece que, para resolver la procedencia de acoger o rechazar la acción civil deducida en este proceso en contra del Fisco de Chile, no deberá, por tanto, el Tribunal de SS. Iltma. decidir en base al juzgamiento de "las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal" como sí efectivamente tendrá que hacer para el caso de la acción civil contra los acusados, sino que la supuesta responsabilidad indemnizatoria del Fisco deberá buscarse en extremos ajenos al comportamiento de los autores o cómplices, por lo que el enjuiciamiento debe necesariamente extenderse a hechos distintos a los propios de la norma citada, artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, excediéndose con creces la limitación impuesta por el legislador. Añade que de lo expuesto, surge con claridad indiscutible que los fundamentos de la acción civil intentada han de ser enjuiciados en sede civil, exclusivamente, y una conclusión en sentido contrario, implicaría extender el ámbito de competencia fuera de los límites trazados por el legislador. Señala que esta incompetencia absoluta en razón de la materia no sólo fluye del texto legal, sino que también ha sido reconocida judicialmente por la Excma. Corte Suprema desde hace varios años, en el sentido de acoger la excepción de incompetencia antes alegada, citando varios fallos al efecto.

Continúa señalando que en la presente causa, al igual que en todos los casos que acaban de ser citados, el fundamento civil de las acciones que se invocan respecto del Fisco es la responsabilidad legal directa, supuestamente emanada del artículo 38 inciso 2º de la Constitución Política y demás disposiciones de derecho público mencionadas, normas que no guardan relación alguna con los supuestos que originan la responsabilidad penal y civil de los autores o cómplices, puesto que se atribuye a la Administración del Estado o a sus organismos una culpa, omisión o falta en sus deberes propios, en cuanto causante de lesión a los derechos de la actora; y la responsabilidad que se intenta configurar no puede confundirse con la responsabilidad civil de los autores o cómplices de un delito o cuasidelito, puesto que, como se ha explicado, el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal no lo permite, razón por la cual, la excepción de incompetencia deberá ser acogida.

- II.- En subsidio, y en el evento que el tribunal no acogiera la excepción de incompetencia absoluta, opone las siguientes excepciones y alegaciones o defensas:
- 1. Excepción de preterición legal: Sostienen que la acción indemnizatoria es improcedente atendido el grado de parentesco invocado por el demandante Jaime Silva Iriarte, quien es hermano de don Héctor Silva Iriarte, es decir, colateral en 2° grado de consanguinidad, conforme al Art. 27 del Código Civil; y de acuerdo a las leyes de reparación dictadas a partir de

la restauración de la democracia, sólo se consideraron como acreedores de las indemnizaciones por violaciones a los derechos humanos de tipo económico a los parientes de grado más próximo, en los casos del daño por repercusión, por lo que los restantes parientes, amigos o personas cercanas a las víctimas directas fueron preteridas o excluidas

- 2. Excepción de pago fundada en la improcedencia de las indemnizaciones por haber sido ya indemnizados los actores en conformidad a la ley 19.123 y sus modificaciones. Señala el Fisco que como resultado del informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, o Comisión Rettig, se dictó la ley 19.123, que recogió la propuesta de dicha comisión en orden a otorgar la provisión de reparaciones para los afectados, con el fin de reparar el daño patrimonial y moral de éstos, estableciendo diversos mecanismos compensatorios, como transferencias directas de dinero, asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas y reparaciones simbólicas. Así, continua, se estableció una pensión vitalicia para ciertos familiares directos de las víctimas, cuyo monto fue incrementado por la ley 19.980; percibiendo los beneficiarios una pensión mensual, que por ser vitalicia tienen un impacto indemnizatorio bastante alto; además se les entregó una bonificación compensatoria y un bono de reparación, así como otros derechos, tales como prestaciones médicas gratuitas y pago de matrículas y aranceles mensuales en la educación superior; y finalmente, se han efectuado reparaciones simbólicas a través de actos positivos de reconocimiento y recuerdo, destinados a morigerar o atenuar los efectos del daño moral (construcción de memoriales, museos, premio nacional de los Derechos Humanos, etc.). Finaliza señalando que estando entonces la acción alegada basada en los mismos hechos y pretendiendo ella indemnizar los mismos daños que han inspirado el cúmulo de acciones reparatorias ya enunciadas, es que opone la excepción de pago por haber sido ya indemnizada la demandante de conformidad a las leyes.
- 3. Excepción de prescripción extintiva. Sostiene que al caso de autos es aplicable la normativa de derecho privado establecida sobre la materia, debiendo aplicarse la norma del artículo 2332 y 2497 del Código Civil, por cuanto la acción de indemnización de perjuicios emanada de los hechos que culminaron con el homicidio de las víctimas el 19 de octubre 1973. Agrega que aun estimando que ese plazo estuvo suspendido durante el régimen del Gobierno Militar por la imposibilidad de las víctimas de ejercer sus acciones ante los tribunales de justicia, y que sólo puede computarse desde marzo de 1990, o en su caso, desde el 4 de marzo de 1991, fecha de la entrega oficial al país del informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, al estar notificadas la demanda de autos al Consejo de Defensa del Estado 12 de octubre de 2011, el plazo de prescripción establecido en la disposición citada igualmente ha transcurrido con creces. Añade que el artículo 2492 del Código Civil establece la institución de la prescripción extintiva de las acciones y derechos, señalando el artículo 2514 que para ello sólo se exige el transcurso de cierto período de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, el que de conformidad al citado artículo 2332 es de cuatro años contados desde la perpetración del acto para aquéllas en que se persigue la responsabilidad extracontractual. En subsidio, opone la excepción de prescripción extintiva de cinco años contemplada en el Art. 2515, en relación con el Art. 2514 del Código Civil.

Indica además que la acción de indemnización de perjuicios no tiene un carácter sancionatorio, ni es una pena, sino que el resarcimiento del daño causado sin atender a la gravedad de la conducta lesiva, y como toda acción patrimonial se extingue por la prescripción.

En cuanto a las normas contenidas en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las resoluciones de las Naciones Unidas se refieren sólo a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y no a las de las acciones civiles indemnizatorias.

4. Inexistencia de solidaridad: Señala que es improcedente la petición de que el Fisco sea condenado solidariamente con los acusados personas naturales Pedro Espinoza Bravo y Marcelo Moren Brito, por cuanto la regla general es que en materia de obligaciones de sujeto múltiple sean simplemente conjuntas, salvo que por ley o acuerdo de voluntades se establezca lo contrario. Agrega que el Art. 2317 del Código Civil es inaplicable al Fisco, pues no se le ha imputado la comisión de ningún hecho ilícito, de modo tal que la solidaridad pasiva que establece sólo procede respecto de los acusados como partícipes, no existiendo solidaridad entre el autor material del daño y la persona civilmente responsable.

En subsidio, y para el evento que se decida condenar a todos los demandados al pago de la indemnización, incluido el Fisco, y tratándose de una obligación divisible, debe considerarse como simplemente conjunta o mancomunada, conforme al Art. 1511 del Código citado.

5. Improcedencia del pago de reajustes e intereses en la forma solicitada: Hace presente que los reajustes sólo se devengan si la sentencia acoge la demanda y establezca la obligación, desde que se encuentra firme o ejecutoriada, lo que también vale para los intereses pretendidos, que además requieren que el deudor se encuentre en mora.

Por todas las razones anteriores, pide se declare la incompetencia absoluta del tribunal, o en subsidio, se rechace la demanda en todas sus partes, con costas;

- 73°) Que en el quinto otrosí de su presentación de fs.3585, el abogado Jorge Balmaceda Morales contesta las demandas civiles deducidas en contra de Pedro Espinoza Bravo, pidiendo su rechazo por no estar acreditada su participación en los hechos investigados, no existiendo relación de causa a efecto entre aquellos y el daño causado. Asimismo, dice que la demanda debe ser rechazada por estar prescrita la acción, en los términos del Art. 2332 del Código Civil, por haber transcurrido más de 4 años de ocurrido el hecho causal. Finalmente, invoca también la prescripción extintiva de 5 años de los Arts. 2514 y 2515 del Código Civil;
- **74°)** Que la excepción de incompetencia absoluta para conocer de la acción indemnizatoria derivada de los delitos, en cuanto se dirige en contra del Fisco de Chile, será rechazada, haciendo suyos este sentenciador los argumentos dados por la Excma. Corte Suprema en los autos rol N° 3573-12, de 22 de noviembre de 2012.

Sobre el particular, se señaló por el Supremo Tribunal que la argumentación del Fisco de Chile supone que la acción civil sólo puede ejercerse entre la víctima o querellante y el procesado causante del hecho punible y además, que la acción indemnizatoria sólo podría justificarse en cuanto el hecho ilícito que causa el daño a indemnizar tenga una relación directa con la conducta punible. Tal argumentación no se compadece con el principio de extensión ni tampoco fluye del sentido de la norma ni menos de la historia de su establecimiento. En efecto, el texto original por su vaguedad creaba más dificultades en su interpretación sobre todo en el sentido de entenderse que la acción civil era procedente cuando tenía una vinculación directa con un delito y de alguna manera se entendía que no comprendía los perjuicios atinentes a los cuasidelitos, cuestión que solo por vía jurisprudencia se pudo superar y por ello es que la Comisión Conjunta encargada del estudio de esta modificación informó a la Junta de Gobierno, órgano legislativo en la época, el sentido del proyecto, explicando que el artículo 10 aludido hay que entenderlo relacionado con los artículos 5, 19, 40 y 41 del Código, con las modificaciones que introduce el proyecto y por ello es que se ha pretendido mejorar la terminología y disipar las

dudas que ella con frecuencia origina. Así se señala que "la nueva redacción de los artículos 5 y 10 marca el carácter plural que pueden revestir las acciones civiles en el proceso penal. Se deja a un lado el concepto restringido que muchos han querido ver en nuestra legislación y que, aparte de la restitutoria, limita el contenido de estas acciones a la reparación pecuniaria en dinero, identificándola sólo con la pretensión de declaración o liquidación de daños y perjuicios causados por delitos que sean indemnizables en dinero, con las consecuencias correspondientes respecto de la competencia", y se agrega en el informe: "La pluralidad que ahora se enuncia en los artículos 5 y 10 admite que entre las acciones civiles se pueden encontrar no sólo las restitutorias e indemnizatorias, con un contenido evidentemente más amplio que en la actual legislación, sino también las acciones prejudiciales y las precautorias y las reparaciones especiales que traen aparejados ciertos delitos...".

En cuanto a la extensión de lo que es posible demandar la reforma también amplió ese criterio, como se desprende del informe justificativo del cambio, prescindiendo que su ejercicio como acción civil en el proceso penal sólo se justificaba si esta provenía o nacía del delito, avanzando en la tesis que la fuente común de la responsabilidad es el hecho ilícito y antijurídico, el que si está contemplado en la ley con una pena que deriva en responsabilidad penal y si causa daño genera responsabilidad civil, origen común del que arrancan importantísimas consecuencias en materias sustantivas, y por ello es que se ha preferido utilizar expresiones "para perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible" o a "las acciones civiles que tengan por objeto reparar los efectos civiles del hecho punible". (Nota marginal de explicación del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal del Repertorio de Legislación y Jurisprudencia Chilenas, Código de Procedimiento Penal, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, páginas 43,44 y 45).

De este modo, queda claro que el sentido de la reforma no lo fue con el ánimo de restringir el ejercicio de la acción civil que autoriza el artículo 10 del código citado, sino por el contrario fue extender su contenido a mayores hipótesis de cobros indemnizatorios, de manera que da más posibilidades de demandar a personas distintas de los hechores del delito, ejercicio que en ningún caso queda debilitado con el actual texto del precepto señalado. La misma ley aludida fortaleció categóricamente el ejercicio de la acción civil en contra de terceros que deben resultar responsables del pago de indemnizaciones conforme a las normas de la responsabilidad extracontractual en un sentido amplio y con el interés de otorgarle una competencia plural a los jueces del crimen para comprender el ejercicio de la acción civil en su más extenso sentido, haciendo a la vez congruente la reforma del artículo 40 del mismo cuerpo de leves, que con la Ley N° 18.857, la misma que modificó el artículo 10 antes referido, incluyó dentro de los sujetos pasivos de la acción civil precisamente a los terceros civilmente responsables, de tal modo que son legitimados éstos conjuntamente con los responsables del hecho punible y en contra de los herederos de unos y otros porque, como lo dice la historia de esta modificación, era necesario incluir claramente a dichos sujetos, puesto que aparecían como tales en otras normas del mismo código, como son los artículos 398, 431 (debió decir 430), 447, 450, 500 N° 7 y 536 referidos en esa terminología en dicho cuerpo legal. De esta manera aparece claro que el sistema procesal penal regido por el código de 1907, a la fecha de la demanda civil interpuesta por la querellante, madre de la víctima, hace competente para conocer de la acción civil indemnizatoria al tribunal del crimen que está conociendo del hecho punible como cuestión principal dirigida aquélla en contra del Fisco de Chile como tercero civilmente responsable, porque así lo refieren claramente los artículos 10 y 40 del Código de Procedimiento Penal y porque además se halla dicha aseveración en armonía con las normas de los artículos 398, 430, 447, 500 N° 7 y 536 del aludido texto legal;

75°) Que el Fisco de Chile opuso también la excepción de preterición legal opuesta respecto del demandante Jaime Silva Iriarte, fundado en que tal acción indemnizatoria es improcedente atendido el grado de parentesco invocado por el actor, quien es hermano de la víctima Héctor Silva Iriarte, y que de acuerdo a las leyes de reparación dictadas a partir de la restauración de la democracia, sólo se consideraron como acreedores de las indemnizaciones por violaciones a los derechos humanos a los parientes de grado más próximo.

La excepción anterior será desestimada, teniendo presente que el demandante ha invocado el dolor propio por el fallecimiento de su hermano; acción indemnizatoria distinta de las reparaciones previstas en leyes especiales para ciertos parientes de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Por otro lado, aunque en el presente caso se demandó individualmente por cada pariente de la víctima, los tribunales no han hecho distinción por grados de parentesco cuando se demanda atendiendo a la relación de familia en su conjunto; de lo que se infiere que si se reconoce el derecho a la acción en este último escenario –sin quedar preterido el pariente más lejano por los de grado de grado más próximo-, tampoco existe preterición alguna cuando se acciona en forma individual (Ver Barros Bourie, "Tratado de Responsabilidad Extracontractual", pags. 354 y 355);

76°) Que en cuanto a la excepción de pago formulada por el Fisco de Chile, procede su rechazo teniendo presente que si bien la Ley Nº 19.123, que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, concede pensión de reparación y otorga otros beneficios sociales a los afectados, no establece de modo alguno la incompatibilidad en que sustenta la alegación opuesta por el demandado civil.

En este sentido el artículo 4º de la ley en comento, refiriéndose, en parte a la naturaleza y objetivos de la misma, establece: "En caso alguno la Corporación podrá asumir funciones jurisdiccionales de los Tribunales de Justicia ni interferir en procesos pendientes ante ellos. No podrá, en consecuencia, pronunciarse sobre la responsabilidad que, con arreglo a las leyes, pudiese caber a personas individuales. Si en el cumplimiento de sus funciones la Corporación tuviere conocimiento de hechos que revistan caracteres de delito, deberá ponerlos, sin más trámite, en conocimiento de los Tribunales de Justicia." De igual forma, el artículo 24 de la citada ley prescribe: "La pensión de reparación será compatible con cualquiera otra, de cualquier carácter, de que goce o que pudiere corresponder al respectivo beneficiario."

En suma, la excepción de pago será desestimada, desde que la Ley Nº 19.123 en ningún caso establece una prohibición, para que el sistema jurisdiccional, declare por los medios que autoriza la ley, la procedencia de la acción indemnizatoria por el daño moral causado a los demandantes, no obstante haber recibido éstos una pensión de reparación en virtud de esta ley;

77°) Que en lo que concierne a la excepción de prescripción extintiva opuesta por el Fisco de Chile, se tendrá presente para su rechazo lo resuelto por la Excma. Corte Suprema – argumentos que este sentenciador comparte- con fecha 22 de noviembre de 2012, en la causa 3573-12, señalando al respecto: "Que toda la normativa internacional aplicable en la especie por mandato constitucional, que propende a la reparación integral de las víctimas, ciertamente incluye el aspecto patrimonial. En efecto,... en autos se está en presencia de lo que la conciencia jurídica denomina delito de "lesa humanidad", calificación que no sólo trae aparejada la imposibilidad de amnistiar el ilícito, declarar la prescripción de la acción penal que de él emana, sino que además, la inviabilidad de proclamar la extinción - por el transcurso del tiempo - de la

posibilidad de ejercer la acción civil indemnizatoria derivada del delito que se ha tenido por acreditado... Que así entonces tratándose de un delito de lesa humanidad cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos - integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del artículo 5º de la Carta Fundamental - que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, por lo que resulta contrario a derecho declarar prescrita la acción intentada por la actora contra los condenados, de manera que esta sección del recurso también será acogida.". Asimismo, en el voto de minoría emitido en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de 21 de enero de 2013, rol Nº 10.665-2011, se expresa: "Que, en síntesis, tratándose de un delito de lesa humanidad cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental, que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio Derecho Interno, que en virtud de la Ley Nº 19.123 y su posterior modificación contenida en la Ley N° 19.980, reconoció de manera explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de las víctimas calificadas como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, reconocidos por los informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, beneficios de carácter económico o pecuniario...Por consiguiente, cualquier diferenciación efectuada por el juez, en orden a separar ambas acciones y otorgarles un tratamiento diferenciado, es discriminatoria y no permite al ordenamiento jurídico guardar la coherencia que se le reclama.";

78°) Que en cuanto a la responsabilidad civil del Estado y derivada del delito materia del proceso, este sentenciador hace suyos los argumentos vertidos en el voto del Ministro de la Excma. Corte Suprema Sr. Carlos Künzemüller en la sentencia de 25 de mayo de 2009 (rol N° 696-08).

Se expresa en dicho voto que toda la normativa internacional aplicable a los delitos de lesa humanidad y sus consecuencias, por mandato constitucional, propende a la reparación integral de las víctimas, lo que ciertamente incluye el aspecto patrimonial. Así las cosas, procede acoger la acción civil deducida en tales casos —como el de la especie-, que tiene como objeto obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados por el actuar de los agentes del Estado de Chile, ya que así lo demanda la aplicación de buena fe de los tratados internacionales suscritos por nuestro país, así como la interpretación de las normas de derecho internacional consideradas *ius cogens* por la comunidad jurídica internacional. Luego, dichas normas deben tener aplicación preferente en nuestro ordenamiento interno, al tenor de lo que dispone el artículo 5° de la Constitución Política de la República, por sobre aquellas disposiciones de orden jurídico nacional que posibilitarían eludir las responsabilidades en que ha incurrido el estado chileno, a través de la actuación penalmente culpable de sus funcionarios, dando cumplimiento de este modo a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

Los mismos fundamentos enunciados precedentemente permiten desestimar la alegación del demandado Fisco de Chile relativa a la inexistencia de una responsabilidad por parte del Estado chileno, al emanar de la ley la responsabilidad que se pretende hacer efectiva, siendo aquélla precisamente la de rango constitucional contemplada en el ya citado artículo 5° de la Constitución, que ha posibilitado la incorporación en el ordenamiento jurídico nacional de las obligaciones contempladas por los instrumentos internacionales que recogen los principios generales del Derecho Humanitario, entre los cuales se encuentra aquélla relativa a la obligación de indemnizar los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

Igualmente, cabe considerar que la responsabilidad del Estado por los hechos de sus agentes se encuentra establecida en el Art. Art. 38 inc. 2° de la Constitución Política de la República, que consagra el derecho de las personas para reclamar judicialmente la responsabilidad del Estado por haberse visto lesionada por la actuación de la administración o de sus organismos; norma que reitera el Art. 4° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración.

En virtud de tales razonamientos, serán desestimadas las alegaciones por el Fisco formuladas para el rechazo de de la acción civil deducida en su contra;

79°) Que será rechazada, asimismo, la alegación del Fisco de Chile en cuanto a que no procede ser condenado solidariamente junto con los acusados y también demandados civiles, teniendo presente para ello que, como ha quedado más arriba dicho, la obligación de indemnizar los daños causados por delitos de lesa humanidad, y que recae sobre los Estados cuyos agentes han perpetrado esos delitos, deriva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y no se rige por el derecho civil interno. Y de acuerdo al propio derecho interno, la responsabilidad de la administración es directa y personal, aunque tenga por antecedente hechos ilegales de sus funcionarios, recayendo la responsabilidad directa y personalmente sobre el Fisco; y la relación del funcionario con el Estado es funcional, de modo que no se trata de una responsabilidad por el hecho ajeno (Ver a Barros Bourie, ob. cit., pags. 496-497).

Por tanto, contrariamente a lo concluido por el Fisco, el Estado debe concurrir solidariamente y no de manera simplemente conjunta a satisfacer las indemnizaciones derivadas de tales ilícitos, por cuanto estimar lo contrario —que el Estado responde sólo en parte del total de la obligación indemnizatoria- significaría no sólo hacer ilusoria la responsabilidad de éste por los daños causados por el ilícito, sino además sería una forma de eludir su responsabilidad de carácter civil, consagrada —como se dijo- en el derecho internacional;

80°) Que las excepciones, alegaciones y defensas del demandado Pedro Espinoza Bravo serán también rechazadas.

En primer lugar, su alegación de que no tuvo participación en el delito queda desestimada a base de lo expuesto en los considerandos 28°) y 29°), en que se dan las razones por las cuales se da por comprobada su calidad de partícipe en el delito en calidad de encubridor.

En segundo lugar, la excepción de prescripción extintiva opuesta no será estimada, dando por reproducidos los argumentos expuestos en el fundamento 77°) para no hacer lugar a idéntica excepción opuesta por el Fisco de Chile;

81°) Que el demandado Marcelo Luis Moren Brito no contestó, dentro del plazo legal, las demandas civiles interpuestas en su contra, por lo que se produjo la caducidad del derecho a evacuar dicho trámite, conforme a los Arts. 447 y Art. 45, ambos del Código de Procedimiento Penal:

- **82°)** Que desestimadas las excepciones y alegaciones o defensas opuestas por los demandados civiles, cabe determinar si concurren los presupuestos para estimar las demandas de indemnización de perjuicios de perjuicios por daño moral deducidas en estos autos;
- **83**°) Que a fin de determinar la existencia del daño causado por el delito a los querellantes y actores civiles Mónica Espinoza Marty y Josefa Ruiz Tagle Espinoza, cónyuge e hija, respectivamente de la víctima Eugenio Ruiz Tagle Orrego, se han agregado al proceso los informes periciales evacuados por el Servicio Médico Legal que rolan a fs.3892 y 4001.

El primero, referido a Mónica Espinoza Marty, indica que presenta un estrés post traumático, concluyendo que presenta un severo daño psicológico y moral secundario a los hechos que se investigan.

El segundo, relativo a Josefina Catalina Ruiz-Tagle Espinoza, señala que considerando la evaluación psicológica y psiquiátrica se concluye que presenta un trastorno adaptativo mixto crónico directamente relacionado con el asesinato de su padre. Agrega que en términos de desarrollo se puede también afirmar que ha sufrido un daño psicológico originado a partir de enterarse del modo en que fue ejecutado su padre;

- 84°) Que los peritajes anteriores, unidos a la circunstancia comprobada en el proceso y no controvertida que las demandantes tenían la calidad de cónyuge e hija de la víctima Eugenio Ruiz Tagle Orrego, con quien vivían al momento de acaecer el homicidio perpetrado en su contra, reúnen en su conjunto los presupuestos para ser consideradas presunciones judiciales que permiten tener por acreditado que sufrieron un fuerte dolor y aflicción derivados de su muerte violenta, a raíz de lo cual han seguido sufriendo secuelas de carácter psiquiátrico y psicológico desde la perpetración del delito y hasta la actualidad. En consecuencia, el daño moral cuya indemnización demandan se encuentra suficientemente comprobado;
- **85°**) Que los querellantes y demandantes civiles Graciela Luz Álvarez Ortega, Rosita María Silva Álvarez, Patricia Alejandra Silva Álvarez, Libertad Angélica Silva Álvarez, Amanda Graciela Silva Álvarez, Mario Sergio Silva Álvarez y Jaime Anselmo Silva Iriarte, a fin de acreditar los daños causados por el homicidio de su cónyuge, padre y hermano, respectivamente, presentaron al testimonio de Yénive Cavieres Sepúlveda, Mariluz Pérez Allendes, Ángel Spotorno Lagos y Glenia Acuña Nelson, de fs.3919 a fs. 3926.

La primera dice que conoció a Rosita Silva y a su familia a principios de los 90' cuando ella ingresa a estudiar Derecho a fin de aportar al proceso de su padre; que ella y su familia, desde el momento que a su padre lo ejecutaron, dedicaron su vida la búsqueda de la justicia, lo que transformó su vida personal y le ocasionó altos costos; que la madre jamás se casó y aún vive para el recuerdo de su marido; lo mismo con Jaime, hermano de Héctor Silva Iriarte. Agrega que todos los 19 de octubre la familia recuerda el asesinato de su padre, y realizan actividades, los nietos también, con altos costos de salud, salud mental, de economía hogareña, manteniendo su dignidad. Expone además que Graciela y sus hijos permanentemente luchan por la justicia respecto a lo sucedido a su padre, por lo que su vida no se organiza en torno a cosas normales, con costos familiares y personales; que todos han tenido que pasar por tratamientos psicológicos y después de tantos años se ve el desgaste y el dolor del sufrimiento. Sobre Jaime, añade que él ha sido de alguna forma el lazarillo de la familia, y siempre dispuesto a ayudar y acompañar a la familia, tal vez como un hijo más de Graciela.

La segunda testigo expone que pudo estar en casa de Graciela varias veces y vivían en condiciones modestas, lo mismo que Rosita en Santiago, por lo que han sufrido daño moral profundo por la muerte de su familiar en las condiciones sociales, económicas y afectivas.

Agrega que la abuela trabajaba en servicios domésticos y cuando muere Héctor Silva se quedaron sin recursos por varios años, y psicológicamente Rosita, que era la regalona de su padre, hasta hoy tiene secuelas emocionales, tiene conductas fuera de lo normal, exabruptos, cambios raros. En cuanto a Mario, señala que es introvertido, y la madre está con demencia senil; que con la muerte de don Héctor la familia quedó a la deriva, casis sin sustento, viviendo una doble vidas en épocas difíciles que no podáin decir que don Héctor Había sido asesinado, debiendo cambiarse de Antofagasta a Vallenar.

La tercera testigo indica que le consta que los demandantes han sufrido daño moral por el homicidio de Héctor Silva Iriarte, lo que les consta porque hace unos años los conoció y se dio cuenta que es una familia que salió adelante con mucho esfuerzo, de baja situación económica y por su profesión no los notó bien psicológicamente; que efectivamente les causó mucho daño la muerte de su familiar y las circunstancias en que se produjo. Añade que ellos como familia tienen una disfunción muy grande, conductas que no van con la normalidad; que el homicidio de su familiar a afectado dramáticamente a los actores, porque primero fue un hecho traumático la muerte, las condiciones económicas en que quedaron fueron dramáticas; el hijo chico supo como tres años después que su padre estaba muerto; que la muerte de don Héctor y sus consecuencias fueron causa de un gran daño moral para la familia.

Finalmente, el último testigo responde que como artista ha cantado en una serie de actos culturales en que se recordaba a don Mario, enterándose de lo que había sido una tragedia familiar; que es notorio el daño sicológico de la familia Silva, con mucho dolor, viendo en el traslado de los restos de don Mario que toda la familia estaba llorando, fue un hecho macabro, muy duro, y en su interacción con la familia, ve que no están bien, que están deteriorados. Indica que le consta que año tras año la familia ha debido esperar para que se aclaren las circunstancias del asesinato, realizando una conmemoración, el mismo ritual, la familia destrozada, bipolar, risas y llantos y se conversa que están con ayuda psicológica; que la viuda está en condiciones penosas, realmente mal. Agrega que por lo que ha visto y conversado con la familia, existe un profundo dolor, depresión, falta de sustento de la casa, la señora Graciela sola con sus hijos y éstos no lograron insertarse de buena manera; que Rosita sufre de enfermedades sicosomáticas; que cree que la muerte de don Mario marcó a toda la familia, es una tragedia;

86°) Que los antecedentes anteriores, unidos a la circunstancia comprobada en el proceso y no controvertida que los demandantes tenían la calidad de cónyuge, hijos y hermano de la víctima Mario Silva Iriarte, con quien vivían o estaban muy cercanos al momento de acaecer el homicidio perpetrado en su contra, reúnen en su conjunto los presupuestos para ser considerados presunciones judiciales que permiten tener por acreditado que sufrieron un fuerte dolor y aflicción derivados de su muerte violenta, a raíz de lo cual han seguido sufriendo secuelas de carácter económico, social y emocional. En consecuencia, el daño moral cuya indemnización demandan se encuentra suficientemente comprobado;

87°) Que a fin de determinar la existencia del daño causado por el delito de homicidio en la persona de Marco Felipe de la Vega Rivera a los querellantes y demandantes civiles Hilda Alfaro Castro, Isabel Soledad de la Vega Alfaro, Marco Luis de la Vega Alfaro y Cecilia Lila de la Vega Alfaro, cónyuge e hijos de la víctima, depusieron en autos María Maturana Villagra y José Guzmán Rojas (Fs. 3936 a 3940).

La primera expone que es asistente social, trabajando en la Vicaría de la Solidaridad y actualmente en el programa de Derecho Humanos del Ministerio del Interior, por lo que por su trabajo conoció a la familia De la Vega, los que después del fallecimiento de don Marco de la

Vega viajan a Holanda por no tener seguridad de continuar en el país ya que le habían confiscado la casa en que habitaban y otra que estaba en construcción; que doña Hilda Alfaro y su hija Isabel retornan a Chile en 1988, quedando dos hijos en Holanda,, con la familia dividida; que siguen pegadas al hecho depresivo, ambas sufren depresión crónica que se manifiesta también físicamente; que todo el acontecer político, social, jurídico que ocurre en el país hace efecto en ellas y vuelven a tener síntomas depresivos, tanto así que Hilda Alfaro debe concurrir a Holanda operarse de un tumor; que Isabel ha traspasado su depresión, visión de mundo y pesar a sus hijos, y a pesar de todo lo que han logrado construir se sienten indefensos, como un desamparo. Añade que dos hijos no quieren volver nunca más a Chile porque les significa inseguridad y temor, y las dos que volvieron siguen atadas al hecho depresivo.

El segundo manifiesta que trabaja en la institución de salud mental de derechos humanos Cintra, y en los encuentros con la familia de la víctima De la Vega Rivera ha visto un daño crónico muy grave, diría irreparable desde el punto de vista de la salud, mental, moral y social; ve apariciones cíclicas, ante fechas significativas, aparecen síntomas de ansiedad que afectan también la salud física, daño que se transmite a los hijos; el miedo, la pena, la desconfianza, la desesperanza. Agrega que desde el punto de vista familiar se ve el quiebre de la familia, disgregación, dispersión, desarraigo y todas las dificultades para insertarse en la sociedad chilena cuando vuelven del exilio; se ve en definitiva el quiebre del proyecto vital individual y familiar. Agrega que por tener vínculos los equipos de salud mental con familiares de ejecutados políticos y detenidos desaparecidos, éstos les refieren el daño causado por los largos años de espera para que la justicia aclare las circunstancias de los asesinatos y se condene a los responsables. Señala también que los familiares siguen tomando ansiolíticos, todavía hay muchos síntomas de estrés post traumático y lo viven el hecho como si fuera ayer; se comprometen emocionalmente, por el solo hecho de hablar del tema hace que duerman mal, aparece el llanto, y el llanto lo viven con mucha culpa porque estiman que es un signo de debilidad. Añade que tienen muchas dificultades para relacionarse con personas que no sean de la familia, hay mucha desconfianza; fueron víctimas de estigmatización social, de empobrecimiento material, y que prueba del daño y temor es que muchos de los familiares optaron por quedarse fuera del país;

88°) Que los testimonios anteriores, unidos a la circunstancia comprobada en el proceso y no controvertida que los demandantes tenían la calidad de cónyuge e hijos de la víctima Marco Felipe de la Vega Rivera, con quien vivían al momento de acaecer el homicidio perpetrado en su contra, reúnen en su conjunto los presupuestos para ser considerados presunciones judiciales que permiten tener por acreditado que sufrieron un fuerte dolor y aflicción derivados de su muerte violenta, a raíz de lo cual han seguido sufriendo secuelas de carácter económico, social y emocional. En consecuencia, el daño moral cuya indemnización demandan se encuentra suficientemente comprobado;

89°) Que a fin de determinar la existencia del daño causado por el delito de homicidio en la persona de Mario del Carmen Arqueros Silva a la demandante Victoria Luz Arqueros Moreno, ha declarado en autos el testigo José Guzmán Rojas (fs.3940 a fs. 3942).

Expone que el caso de Victoria Arqueros, siendo muy pequeña, de 9 años, tuvo que hacer como mamá de sus hermanos; que tuvo que hacer la contención emocional de su familia, sufrir la pobreza, las amenazas de muerte y todo a esa edad; que eran tres hermanos y ella pasa a ser un adulto a los 9 años, con mucha responsabilidad, deja de tener adolescencia; que junto a la pérdida traumática del padre y el rol que le toca asumir en la familia, ello le provoca un daño irreparable. Agrega que por los años de espera para que se haga justicia ella sigue con un cuadro depresivo

crónico grave hasta hoy, aparecen ideas de ganas de morir, lo que caracteriza un síndrome depresivo; hay mucha desesperanza, frustración y mucha rabia con la impunidad; que el homicidio afectó la vida familiar por cuanto salen al exilio, vuelven a encontrarse con la madre en Argentina donde muere; hay duelos no resueltos en esa familia;

90°) Que el testimonio anterior, unido a la circunstancia comprobada en el proceso y no controvertida que la demandante tenía la calidad de hija de la víctima Mario del Carmen Arqueros Silva, con quien vivía al momento de acaecer el homicidio perpetrado en su contra, reúnen en su conjunto los presupuestos para ser considerados presunciones judiciales que permiten tener por acreditado que sufrió un fuerte dolor y aflicción derivados de su muerte violenta, a raíz de lo cual ha seguido sufriendo secuelas de carácter económico, social y emocional. En consecuencia, el daño moral cuya indemnización demanda se encuentra suficientemente comprobado;

91°) Que a fin de determinar la existencia del daño causado por el delito de homicidio en la persona de José Boeslindo García Berríos a los querellantes y demandantes civiles Elba del Carmen García Zepeda, Viviana Marcela Cerda García, Beatriz Sandra Bugueño García y José Vladimir Riquelme García, hija y nietos de la víctima, depusieron en autos Daniel Robinis Reinoso e Irene Makuc Sierralta (Fs. 3946 a 3952).

El primero expresa que, respecto del daño moral sufrido por los demandantes, que en 1973 su entonces cónyuge era familiar de José García, y aquella le narraba los sufrimientos de la familia por la muerte de don José; que después contrajo matrimonio con Valia Riquelme García, percibiendo que las dimensiones de ese dolor eran mayores porque abarcaba a dos familias; que su cónyuge le contó que junto a su madre fueron desarraigados de Tocopilla a Quilpué, donde sufrieron penurias para pode alimentarse; que fue discriminada en el colegio por tener una familia perseguida y un abuelo fusilado, por lo que repitió de curso; que a su cuñado José Riquelme lo percibe psicológicamente muy dañado, por cuanto siempre reclamo que no tuvo la oportunidad de obtener un título profesional; que Marcos Riquelme fue preso político; que después de la muerte de su abuelo se orinaba como hasta los 12 años; que siempre que se reunía la familia el tema de conversación era la detención y muerte de don José, era un tema muy recurrente lo que genera gestos de mucho dolor; que también la familia en general, participa activamente en actos vinculados a las violaciones de derechos humanos. Agrega que le consta que el daño moral lo siguen sufriendo por la falta de justicia, y es testigo que ese dolor existe en forma permanente y no ha pasado con el tiempo; que cuando exhumaron el cadáver de don José para poner las cenizas de su hija Humilde en el cajón, el dolor y la ira se notaban en demasía, lo que ocurrió hace unos cinco años atrás. En cuanto a cómo afectó a la vida familiar de los actores del homicidio referido, indica que la crisis fue total, familia desarraigada de su lugar de origen, con graves condiciones económicas y sociales, donde se abortan las posibilidades de seguir estudiando; que vivieron de allegados, pasando por lo mismo momentos muy difíciles y discriminados, y psicológicamente muy apesumbrados.

La segunda testigo refiere que siendo por haber crecido juntos con la familia de los demandantes conoció su fragmentación como tal, llegaron a Santiago con nombres distintos porque la hija de José García estaba presa; que los hijos Valia, Marcos y José llegaron a vivir cerca de su casa y posteriormente la DINA detuvo al padre, Mario Riquelme; o sea, que tenían un abuelo asesinado, la madre había estado presa y tuvieron que dejar sus estudios, su casa, su vida; siempre el tema de su abuelo y que ellos estaban marcados como personas, con trabajos inestables; la madre tenía que firmar en Quilpué como relegada, era una familia que podía volver

a romperse, con riesgo de disgregación; que el daño moral lo siguen sufriendo porque siendo capaces intelectualmente no pudieron seguir estudios universitarios, se vieron afectados en su proyecto de vida; que la ausencia de justicia no ha reparado la experiencia de ser una familia como desterrada, donde ellos no fueron responsables que a su abuelo lo mataran y a su madre la detuvieran, teniendo que dejar su vida en el norte; le consta también por la tristeza que portan por el cariño que le tenían a su abuelo, que pasaron a ser como exiliados en Santiago. Añade que junto con la muerte de su abuelo, detuvieron a su madre, Humilde García, y la familia, es decir, los niños adolescentes Marcos, Valia y José, después de buscar casa en el norte, llegaron a Santiago, se reencontraron con su papá y no pudieron retomar sus estudios, ya que tenían pocos recursos económicos y una inestabilidad permanente;

- 92°) Que los testimonios anteriores, unidos a la circunstancia comprobada en el proceso y no controvertida que la demandante Elba del Carmen García Zepeda tenía la calidad de hija de la víctima José Boeslindo García Berríos, y que los demás actores la calidad de nietos de aquel (familia que, como consecuencia de los hechos, debió trasladarse desde el norte a Santiago, sufriendo carencias sociales y económicas, además de daños emocionales, derivados del homicidio de su padre y abuelo), reúnen en su conjunto los presupuestos para ser considerados presunciones judiciales que permiten tener por acreditado que los actores sufrieron un fuerte dolor y aflicción derivados de la muerte violenta de la aludida víctima, y que a raíz de ella han seguido sufriendo secuelas de carácter económico, social y emocional. En consecuencia, el daño moral cuya indemnización demanda se encuentra suficientemente comprobado;
- 93°) Que, así las cosas, en la especie se ha establecido la concurrencia de todos los requisitos que hacen procedentes las indemnizaciones que se demandan, esto es, la perpetración de un delito por agentes del Estado; la existencia de un daño sufrido por los demandantes precedentemente expresados; y la existencia del nexo causal entre éste y aquel;
- 94°) Que respecto del los sentenciados y responsables penalmente del delito, esto es, los demandados Marcelo Moren Brito y Pedro Espinoza Bravo, cabe señalar que conforme a lo que disponen los Arts. 1437 y 2284 del Código Civil, constituyen fuentes de las obligaciones los delitos, esto es, los hechos que han inferido daño injuria a otra persona. Asimismo, los Arts. 2314 y 2329 del mismo código establecen que el que ha cometido un delito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la sanción penal; y que por regla general, todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser indemnizado por ésta.

Así las cosas, habiéndose establecido en el proceso que los acusados y demandados civiles precedentemente mencionados intervinieron con distintos grados de participación penal en los delitos de homicidio calificado de las víctimas referidas en la acusación, quedan obligados, en consecuencia, a la indemnización por los perjuicios causados a los demandantes de autos, quienes invocan para ser indemnizados el dolor propio que tal hecho ilícito les provoca; existiendo claramente un nexo causal entre el delito y el daño producido;

95°) Que respecto del quantum de la indemnización, si bien tal daño, por su carácter inmaterial, es difícil de cuantificar, no es menos cierto que las dañosas consecuencias causadas por los delitos a los demandantes, todos familiares cercanos de las víctimas, deben ser resarcidas por un monto que resulte condigno con el dolor y sufrimientos sufridos, y cuyo monto se dirá en lo resolutivo.

Las sumas que se determinarán deberán ser reajustadas en la misma proporción en que varié el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la dictación de la presente

sentencia y el mes anterior al de su pago; devengando dicha suma intereses corrientes por el mismo período.

En lo que se refiere a la fecha a partir de la cual deberán computarse los intereses, teniendo presente que la valuación de los daños se efectúa por el juez en la sentencia, que es el momento en que se fija la suma de dinero que representa la cabal indemnización de dichos daños, se determinará la fecha de ésta para los efectos del cómputo (José Luis Diez Schwerter, "El daño extracontractual", pags.265 y 269).-

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 11 N° 1 y N° 6, , 14, 15, 16, 25, 27, 28, 29, 50,51, 59, 68 incisos 1°, 2° y 3°, 68 bis, 69, 74, 292, 293, 294, 294 bis y 391 N°1 del Código Penal; 108, 109, 110, 111, 414, 434, 456, 457, 459, 460 N°8 y N°11, 464,473, 477, 478, 481, 488, 493, 497, 500, 501, 502, 503, 504, 505 y 533 del de Procedimiento Penal; 2314, 2332 y siguientes del Código Civil; y artículos 211, 214 y 334 del Código de Justicia Militar, **SE DECLARA:**

I.- En cuanto a las tachas:

- 1.- Que se desechan las tachas opuestas en los segundos otrosíes de fojas 3728 y 3738, por las defensas de Luis Felipe Polanco Gallardo y Juan Viterbo Chiminelli Fullerton.
- **2.-** Que se desecha la tacha opuesta por el apoderado del Consejo de Defensa del Estado a fs. 3949, en contra de la testigo Irene Makuc Sierralta.

II.- En cuanto al Fondo

- 1°.- Que se **ABSUELVE** a **Gonzalo Andrés del Corazón de María Santelices Cuevas**, de la acusación de fs. 3066 que lo estimó cómplice de los delitos de homicidio calificado reiterados perpetrados en Antofagasta el 19 de octubre de 1973, en las personas de:
 - 1) Luis Eduardo Alaniz Álvarez.
 - 2) Dinator Segundo Avila Rocco.
 - 3) Mario del Carmen Arqueros Silva.
 - 4) Guillermo Nelson Cuello Álvarez.
 - 5) Segundo Norton Flores Antivilo.
 - 6) José Boeslindo García Berríos.
 - 7) Mario Armando Darío Godoy Mansilla.
 - 8) Miguel Hernán Manríquez Díaz.
 - 9) Danilo Daniel Alberto Moreno Acevedo.
 - 10) Washington Redomil Muñoz Donoso.
 - 11) Eugenio Ruiz-Tagle Orrego.
 - 12) Héctor Mario Silva Iriarte.
 - 13) Alexis Alberto Valenzuela Flores.
 - 14) Marco Felipe de la Vega Rivera.
- 2°.- Que se condena a cada uno de los acusados Sergio Carlos Arredondo González, Marcelo Luis Manuel Moren Brito, Juan Viterbo Chiminelli Fullerton y Patricio Gerardo Ferrer Ducaud, a la pena de QUINCE AÑOS Y UN DÍA de presidio mayor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa, como autores de los delitos de homicidio calificado reiterados perpetrados en Antofagasta el 19 de octubre de 1973, en las personas de:
 - 1) Luis Eduardo Alaniz Álvarez.

- 2) Dinator Segundo Avila Rocco.
- 3) Mario del Carmen Arqueros Silva.
- 4) Guillermo Nelson Cuello Álvarez.
- 5) Segundo Norton Flores Antivilo.
- 6) José Boeslindo García Berríos.
- 7) Mario Armando Darío Godoy Mansilla.
- 8) Miguel Hernán Manríquez Díaz.
- 9) Danilo Daniel Alberto Moreno Acevedo.
- 10) Washington Redomil Muñoz Donoso.
- 11) Eugenio Ruiz-Tagle Orrego.
- 12) Héctor Mario Silva Iriarte.
- 13) Alexis Alberto Valenzuela Flores.
- 14) Marco Felipe de la Vega Rivera.
- 3°.- Que se condena a **Pablo Abelardo Martínez Latorre**, ya individualizado, en su calidad de cómplice de los delitos de homicidio calificado y referidos en la decisión anterior, a la pena de **CINCO AÑOS** de presidio menor en su grado máximo; a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena; y al pago de las costas de la causa.
- 4°.- Que se condena a cada uno de los acusados **Pedro Octavio Espinoza Bravo, Luis Felipe Polanco Gallardo y Emilio Robert de la Mahotiere González**, ya individualizados, en su calidad de encubridores de los delitos de homicidio calificado antes referidos, a la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA** de presidio menor en su grado máximo; a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena; y al pago de las costas de la causa.
- 5°.- Que atendidas las cuantías de las penas a que han sido condenados **Sergio Carlos Arredondo González, Marcelo Luis Manuel Moren Brito, Juan Viterbo Chiminelli Fullerton y Patricio Gerardo Ferrer Ducaud**, no se concederá a los sentenciados ningún beneficio que contempla la Ley N° 18.216.
- 6°.- Que respecto de los sentenciados Pablo Abelardo Martínez Latorre, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Luis Felipe Polanco Gallardo y Emilio Robert de la Mahotiere González, y siendo una facultad del tribunal, no se les concederá el beneficio de la libertad vigilada, atendida la naturaleza, modalidades y móviles determinantes de los delitos.
- 7°.- Que para los efectos contemplados en el artículo 503 del Código de Procedimiento Penal, las penas impuestas se contarán desde que se presenten o sean habidos, sirviéndoles de abono el tiempo que permanecieron privados de libertad en esta causa a los sentenciados: Chiminelli Fullerton 55 días, entre 17 de marzo y el 10 de mayo de 2004 (1504-1736); de la Mahottiere González 46 días, entre el 29 de marzo y el 14 de mayo de 2004 (1596-1764); Ferrer Ducaud 22 días, entre 20 de abril y el 11 de mayo de 2009 (2694-2802) y Martínez Latorre 4 días, entre el 20 y el 23 de abril de 2009 (2695-2724.)

III.-En cuanto a las Acciones Civiles:

- 1.- Que NO HA LUGAR a las excepciones de incompetencia absoluta, de preterición legal, prescripción extintiva y de pago, opuestas por el Consejo de Defensa del Estado.
- **2.-** Que **NO HA LUGAR** a la excepción de prescripción extintiva opuestas por el acusado y demandado civilmente PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO.

- **3.-** Que **HA LUGAR**, con costas, a las demandas interpuestas por las querellantes y demandantes civiles Mónica Espinoza Marty y Josefa Ruiz Tagle Espinoza, en contra del FISCO DE CHILE, quedando éste obligado a pagar a cada una de las actoras una indemnización de perjuicios por concepto de daño moral, ascendente a la cantidad de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos).
- 4.- Que HA LUGAR, con costas, a la demanda interpuesta por los querellantes y actores civiles Graciela Luz Álvarez Ortega, Rosita María Silva Álvarez, Patricia Alejandra Silva Álvarez, Libertad Angélica Silva Álvarez, Amanda Graciela Silva Álvarez, Mario Sergio Silva Álvarez y Jaime Anselmo Silva Iriarte en contra del Fisco de Chile, Pedro Espinoza Bravo y Marcelo Moren Brito, quedando éstos obligados a pagar solidariamente a cada uno de los actores una indemnización de perjuicios por concepto de daño moral, ascendente a la cantidad de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos); con excepción del demandante Jaime Anselmo Silva Iriarte, respecto del cual la suma a pagar por ese concepto por los demandados asciende a \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos);
- **5.-** Que **HA LUGAR**, con costas, a la demanda interpuesta por los querellantes y actores por los querellantes y actores civiles Hilda Alfaro Castro, Isabel Soledad de la Vega Alfaro, Marco Luis de la Vega Alfaro y Cecilia Lila de la Vega Alfaro en contra del Fisco de Chile, Pedro Espinoza Bravo y Marcelo Moren Brito, quedando éstos obligados a pagar solidariamente a cada uno de los actores una indemnización de perjuicios por concepto de daño moral, ascendente a la cantidad de \$ **100.000.000** (cien millones de pesos);
- **6.-** Que **HA LUGAR**, con costas, a la demanda interpuesta por la querellante y actora civil Victoria Luz Arqueros Moreno en contra del Fisco de Chile, Pedro Espinoza Bravo y Marcelo Moren Brito, quedando éstos obligados a pagar solidariamente a la demandante una indemnización de perjuicios por concepto de daño moral, ascendente a la cantidad de \$ **100.000.000** (cien millones de pesos);
- 7.- Que HA LUGAR, con costas, a la demanda interpuesta por los querellantes y actores civiles Elba del Carmen García Zepeda, Viviana Marcela Cerda García, Beatriz Sandra Bugueño García y José Vladimir Riquelme García en contra del Fisco de Chile, Pedro Espinoza Bravo y Marcelo Moren Brito, quedando éstos obligados a pagar solidariamente a Elba del Carmen García Zepeda una indemnización de perjuicios por concepto de daño moral, ascendente a la cantidad de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos); y a cada uno de los restantes actores la suma de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos).

Las sumas anteriores deberán ser reajustadas en la misma proporción en que varié el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la dictación de la presente sentencia y el mes anterior al de su pago; devengando dichas sumas intereses corrientes por el mismo período.

Notifíquese personalmente a los sentenciados y encontrándose cumpliendo condena por otros episodios de esta causa, constitúyase don Iván Pavez Flores, a quien se designa como secretario ad hoc, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco a efectos de notificar el presente fallo a Pedro Octavio Espinoza Bravo y a Marcelo Luis Moren Brito.

Cítese bajo apercibimiento de arresto a los demás condenados, a través de Carabineros de Chile.

Notifíquese a los apoderados de los querellantes, de los demandantes, al apoderado del "Programa Continuación Ley 19.123", a los de los acusados y al del Consejo de Defensa del Estado por el señor Receptor de turno del mes de del año en curso.

Regístrese, cúmplase, en su oportunidad, con lo que ordena el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal, comuníquese a los diferentes tribunales en que se tramitaren procesos en contra de los sentenciados para informarles sobre las decisiones del presente fallo y, en su oportunidad, archívense.

Consúltese si no fuere apelada, conjuntamente con el sobreseimiento definitivo, escrito a fojas 3629, relativo a Sergio Arellano Stark, y de Adrian Ortiz Gutmann, de fs.3720.

Regístrese, cúmplase, en su oportunidad, con lo que ordena el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal, comuníquese a los diferentes tribunales en que se tramitaren procesos en contra de los sentenciados para informarles sobre las decisiones del presente fallo y archívense

Rol 2182-98.-(Caravana Antofagasta)

DICTADA POR DON LEOPOLDO LLANOS SAGRISTA, MINISTRO DE FUERO.